

SEGUNDO CONGRESO
DE LAS
NACIONES UNIDAS
SOBRE
PREVENCION DEL DELITO
Y
TRATAMIENTO DEL DELINCUENTE

Londres, 8-19 de agosto de 1960

INFORME DE LA SECRETARIA



NACIONES UNIDAS
Departamento de Asuntos Económicos y Sociales
Nueva York

NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

A/CONF.17/20

PUBLICACION DE LAS NACIONES UNIDAS

Número de venta: 61. IV. 3

Precio: 1,50 (EE.UU.); 10 chelines 6 peniques; 6,50 francos suizos
(o su equivalente en la moneda del país)

INDICE

Primera parte. Introducción

	<i>Párrafo</i>	<i>Página</i>
I. Atribuciones	1-4	1
II. Preparación	5-6	1
III. Participación	7-16	1
IV. Programa	17-18	2
V. Documentación	19-21	2
VI. Funciones directivas	22-26	2
VII. Organización de los trabajos	27-28	4
VIII. Actividades conexas	29-36	4
IX. Publicidad	37	5

Segunda parte. Deliberaciones del Congreso

I. Sesión plenaria de apertura	38-60	6
II. Examen de los temas del programa		
1. Nuevas formas de delincuencia de menores: su origen, prevención y tratamiento:		
a) Antecedentes	61-66	8
b) Documentación	67	8
c) Examen del tema en la Sección	68-131	9
d) Examen del tema en sesión plenaria	132-137	18
2. Servicios especiales de policía para la prevención de la delincuencia de menores:		
a) Antecedentes	138-139	19
b) Documentación	140	19
c) Examen del tema en la Sección	141-191	19
d) Examen del tema en sesión plenaria	192	25
3. Prevención de los tipos de delincuencia que son consecuencia de los cambios sociales y que acompañan al desarrollo económico en los países menos desarrollados:		
a) Antecedentes	193-198	25
b) Documentación	199	25
c) Examen del tema en la Sección	200-217	26
d) Examen del tema en sesión plenaria	218	30
4. Penas cortas privativas de libertad:		
a) Antecedentes	219	30
b) Documentación	220	30
c) Examen del tema en la Sección	221-296	30
d) Examen del tema en sesión plenaria	297	39
5. Integración del trabajo penitenciario en la economía nacional, incluida la remuneración de los reclusos:		
a) Antecedentes	298-300	39
b) Documentación	301-302	39
c) Examen del tema en la Sección	303-359	39
d) Examen del tema en sesión plenaria	360	45

	<i>Párrafo</i>	<i>Página</i>
6. Tratamiento anterior a la liberación y asistencia postinstitucional; ayuda a las personas que están a cargo del recluso:		
a) Antecedentes	361	45
b) Documentación	362-363	46
c) Examen del tema en la Sección	364-467	46
d) Examen del tema en sesión plenaria	468-473	55
III. Sesión plenaria de clausura	474-492	55

Tercera parte. Conferencias

I. Investigación criminológica y penológica	494-502	57
II. Tendencias en la prevención del delito y en el tratamiento de los delincuentes adultos y menores en Polonia	503-512	58
III. La individualización de la sentencia	513-521	59
IV. Delincuencia de menores en el Japón: sus características y programas de prevención	522-528	60
V. Política criminal y delincuencia de menores	529-536	61
VI. Características de las actividades de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y tratamiento del delincuente	537-542	62

Anexos

I. Conclusiones y recomendaciones aprobadas por el Congreso	65
1. Nuevas formas de delincuencia de menores: su origen, prevención y tratamiento	65
2. Servicios especiales de policía para la prevención de la delincuencia de menores	66
3. Prevención de los tipos de delincuencia que son consecuencia de los cambios sociales y que acompañan al desarrollo económico de los países menos desarrollados	66
4. Penas cortas privativas de libertad	67
5. Integración del trabajo penitenciario en la economía nacional, incluida la remuneración de los reclusos	67
6. Tratamiento anterior a la liberación y asistencia postinstitucional: ayuda a las personas que están a cargo del recluso	68
II. Resoluciones aprobadas por el Congreso	69
1. Actividades de las Naciones Unidas en materia de defensa social	69
2. Expresión de gratitud	69
III. Lista de los representantes	70
1. Representantes de los gobiernos	70
2. Organismos especializados y Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia	77
3. Organismos intergubernamentales	77
4. Organizaciones no gubernamentales invitadas al Congreso	77
a) Organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social	77
b) Otra organización no gubernamental	81
5. Participantes a título personal	81
IV. Reglamento del Congreso	95
V. Lista de documentos	97

PRIMERA PARTE. INTRODUCCION

I. Atribuciones

1. El Segundo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente se organizó conforme a lo dispuesto en el párrafo d) del texto de la resolución 415 (V) de la Asamblea General, cuya virtud:

« Las Naciones Unidas convocarán cada cinco años a un congreso internacional similar a los organizados anteriormente por la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria. Las resoluciones que se adopten en tales congresos internacionales serán comunicadas al Secretario General, y, si fuera necesario, a los organismos encargados de establecer principios generales de acción.»

2. El Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente se había celebrado en la Oficina Europea de las Naciones Unidas, Ginebra, Suiza, del 22 de agosto al 3 de septiembre de 1955 y había sido una continuación de los 12 congresos organizados anteriormente por la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria, el último de los cuales se había celebrado en La Haya, en agosto de 1950.

3. El Gobierno del Reino Unido invitó generosamente a las Naciones Unidas a celebrar en Londres el Segundo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente.

4. El Secretario General, en nombre de las Naciones Unidas, aceptó la invitación, y el Congreso se celebró en Church House, Westminster, y en Carlton House Terrace No. 10, Londres, del 8 al 19 de agosto de 1960.

II. Preparación

5. El Comité Asesor Especial de Expertos en prevención del delito y tratamiento del delincuente, que se reunió en mayo de 1958, examinó, entre otros asuntos, la organización del Segundo Congreso de las Naciones Unidas, aconsejó acerca de los temas que debían figurar en el programa del Congreso y sobre otras diversas cuestiones relacionadas con su preparación¹. La Comisión de Asuntos Sociales en su 12.º período de sesiones, aprobó la inclusión en el programa del Congreso de seis de los temas que el Comité había propuesto². El Comité Asesor Especial de Expertos en materia de prevención del delito y tratamiento del delincuente, que se reunió en julio y agosto de 1960, durante las dos semanas que precedieron al Congreso, prestó también su asesoramiento sobre diversas cuestiones relacionadas con el Congreso, entre

¹ « Informe del Comité Asesor Especial de Expertos en prevención del delito y tratamiento del delincuente, 5-15 de mayo de 1958 » Naciones Unidas, E/CN.5/329, párr. 33.

² *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 28.º período de sesiones, Suplemento N.º 11 (E/3265/Rev.1), anexo II.

ellas la del proyecto de reglamento para el mismo³; basándose en el dictamen del Comité Especial, la Secretaría de las Naciones Unidas preparó el texto definitivo del reglamento, que se reproduce en el anexo IV.

6. La organización del Congreso estuvo a cargo de las Naciones Unidas y el Gobierno del Reino Unido conjuntamente. Este último instituyó un comité organizador británico compuesto por representantes de diferentes departamentos del Gobierno del Reino Unido, bajo la presidencia del Sir Lionel Fox, Presidente de la Comisión de Prisiones de Inglaterra y el País de Gales, que cooperó con la Secretaría de las Naciones Unidas en los servicios del Congreso.

III. Participación

7. Asistieron al Congreso 1.131 personas: expertos designados por los gobiernos invitados a concurrir al Congreso; representantes de los organismos especializados de las Naciones Unidas, de organizaciones intergubernamentales y de organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social, interesadas directa o indirectamente en asuntos de defensa social y personas calificadas que participaron a título personal.

8. El Secretario General invitó a todos los gobiernos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas, junto con otros nueve gobiernos, a nombrar representantes para participar en el Congreso. En la invitación se expresaba la esperanza de que los gobiernos nombrarían expertos en prevención del delito y tratamiento del delincuente que poseyeran conocimientos o experiencia especiales en las cuestiones que figuraban en el programa. En la invitación se precisaba asimismo que, teniendo en cuenta la naturaleza del Congreso, los expertos nombrados por los gobiernos actuarían únicamente a título personal.

9. Fueron invitados a enviar representantes al Congreso, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, tres organismos especializados y cinco organizaciones intergubernamentales interesadas en algunas de las cuestiones que se habrán de examinar.

10. También se enviaron invitaciones a participar en el Congreso a 70 organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social, así como a la Fundación Internacional Penal y Penitenciaria.

11. A reserva de la aprobación de la Secretaría de las Naciones Unidas, podían participar en el Congreso a título personal: las personas directamente interesadas en

³ « Informe del Comité Asesor Especial de Expertos en materia de prevención del delito y tratamiento del delincuente, 25 de julio al 3 de agosto de 1960 » (Naciones Unidas, E/CN.5/345).

la prevención del delito y el tratamiento del delincuente, comprendidos los miembros del personal docente de las universidades y otras instituciones, de los institutos de criminología y de las organizaciones nacionales no gubernamentales que se ocupan de cuestiones de defensa social; los miembros de la judicatura, de la profesión forense, médica y de otras profesiones afines; los funcionarios de los establecimientos correccionales e instituciones para menores delincuentes; los funcionarios de policía; los trabajadores sociales y los dedicados a campos de actividad afines.

12. El Secretario General invitó también a participar en el Congreso, a título personal, a todos los corresponsales nacionales de las Naciones Unidas en la esfera de la defensa social, así como a cierto número de expertos y representantes de organizaciones e instituciones de gran reputación por sus trabajos científicos en materia de prevención del delito y tratamiento del delincuente.

13. Participaron en el Congreso un total de 267 expertos designados por 70 gobiernos.

14. Enviaron representantes al Congreso, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y la Organización Mundial de la Salud (OMS), como así también la Comisión de Cooperación Técnica en el África al Sur del Sáhara (CCTA), el Consejo de Europa, el Centro Internacional de la Infancia y la liga de los Estados Arabes.

15. Cincuenta organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social enviaron un total de 133 representantes; 15 personas participaron en el Congreso con más de una representación. La Fundación Internacional Penal y Penitenciaria envió a un representante.

16. Asistieron al Congreso a título personal 632 participantes, entre ellos, algunos de países que no estaban representados oficialmente en el Congreso y algunos procedentes de territorios en fideicomiso y de territorios no autónomos. En el anexo III figura la lista de participantes por categorías.

IV. Programa

17. El programa del Congreso comprendía los temas siguientes :

- 1) Nuevas formas de delincuencia de menores: su origen, prevención y tratamiento;
- 2) Servicios especiales de policía para la prevención de la delincuencia de menores;
- 3) Prevención de los tipos de delincuencia que son consecuencia de los cambios sociales y que acompañan al desarrollo económico en los países menos desarrollados;
- 4) Penas cortas privativas de libertad;
- 5) Integración del trabajo penitenciario en la economía nacional, incluida la remuneración de los reclusos;
- 6) Tratamiento anterior a la liberación y asistencia postinstitucional; ayuda a las personas que están a cargo del recluso.

18. En el curso del Congreso se dedicaron tres tardes a conferencias. El Secretario General había invitado a cinco personas eminentes en materia de prevención del

delito y tratamiento del delincuente para que dirigieran la palabra al Congreso. El representante del Secretario General pronunció la sexta conferencia. En la tercera parte de este informe figuran los resúmenes de esas conferencias.

V. Documentación

19. La discusión giró en torno a los informes preparados por la Secretaría de las Naciones Unidas y a las ponencias de carácter general que prepararon cinco consultores designados por la Secretaría. Estos informes fueron redactados a base de información procedente de todas las regiones del mundo y recogida en particular por varios corresponsales nacionales de la Secretaría de las Naciones Unidas en materia de defensa social, por ciertas organizaciones no gubernamentales, así como por diversos individuos particulares, y también a base de los datos recogidos por los propios consultores. Estos informes se publicaron en inglés, francés y español.

20. Para el examen del tema 2 del programa se tomó como base un informe que la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) había tenido la cortesía de preparar a instancias de la Secretaría de las Naciones Unidas. Los tres organismos especializados que participaron en el Congreso presentaron también trabajos relacionados con varios temas del programa. En el anexo V figura la lista completa de los documentos del Congreso.

21. Mientras estuvo reunido el Congreso, la Secretaría publicó en inglés, francés y español un diario con el programa y el orden del día de las sesiones, un resumen de las sesiones del día anterior y distintas notas.

VI. Funciones directivas

22. En la sesión de apertura, el Congreso eligió a las siguientes personas para los cargos directivos, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del reglamento:

Presidente:

Sir Charles Cunningham, Subsecretario de Estado Permanente, Ministerio del Interior, Reino Unido;

Presidente honorario:

Sir Lionel Fox, Presidente de la Comisión de Prisiones de Inglaterra y el País de Gales, Reino Unido;

Presidente suplente:

Sr. Leon Radzinowicz, titular de la cátedra Wolfson de Criminología, Director del Instituto de Criminología de la Universidad de Cambridge, Reino Unido;

Vicepresidentes:

Sr. James V. Bennett, Director Federal de Prisiones, Estados Unidos de América;

Sr. Herman Kling, Ministro de Justicia, Suecia;

Sr. Nicoló Reale, Director General de las Instituciones de Prevención y Castigo, Italia;

Sr. L. N. Smirnov, Presidente Adjunto del Tribunal Supremo de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas;

Vicepresidentes honorarios:

Sr. Andreas Aulie, Procurador General, Noruega;

Sr. Rafael Antonio Carballo, Ministro de Justicia, El Salvador;

Sr. Hafez Sabek, Procurador General, Región meridional (Egipto), República Árabe Unida;

Sr. Juhei Takeuchi, Director General de la Oficina de Asuntos Criminales, Japón.

23. Conforme al artículo 8 del reglamento, el Secretario General designó Relator General del Congreso al Sr. Charles Germain, *Avocat général à la Cour de Cassation* París, Francia.

24. El Sr. Manuel López-Rey, Jefe de la Sección de Defensa Social de la Secretaría de las Naciones Unidas, representó al Secretario General en el Congreso. El Sr. Edward Galway fue designado representante adjunto del Secretario General. Conforme al artículo 10 del reglamento, el Gobierno del Reino Unido nombró al Sr. A. R. Judge, de la Comisión de Prisiones de Inglaterra y el País de Gales, Secretario Ejecutivo del Congreso y al Sr. R. J. H. West, también de esa Comisión, Secretario Ejecutivo Adjunto.

25. Conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del reglamento, el Secretario General designó a las personas siguientes para integrar las Mesas de las Secciones correspondientes a cada uno de los temas que figuraban en el programa del Congreso:

SECCIÓN I

Nuevas formas de delincuencia de menores : su origen, prevención y tratamiento

Presidente:

Sr. Paul Tappan, Profesor de Sociología y Derecho, *New York University*, Nueva York, Estados Unidos de América;

Vicepresidente:

Sr. Soon Young Kwon, Presidente del Tribunal de Menores, Seúl, República de Corea;

Relator:

Sr. Wolf Middendorff, Magistrado, Friburgo de Brisgovia, República Federal de Alemania;

Servicios especiales de policía para la prevención de la delincuencia de menores

Presidente:

Sr. Pierre Ceccaldi, Director General de la *Education surveillée*, París, Francia;

Vicepresidente:

Sra. Natividad Almeda López, Presidente del Tribunal de Menores y de Relaciones Domésticas, Manila, Filipinas;

Relator:

Sr. Jean Nepote, Secretario General Adjunto de la Organización Internacional de Policía Criminal, París, Francia;

Secretario (para ambos temas)

Sr. Ivan Nicolle, Secretaría de las Naciones Unidas;

SECCIÓN II

Prevención de los tipos de delincuencia que son consecuencia de los cambios sociales y que acompañan al desarrollo económico en los países menos desarrollados

Presidente:

Sr. David Acquah, Director Adjunto del Departamento de Asistencia Social, Accra, Ghana;

Vicepresidente:

Dr. Prasop Ratanakorn, Director del Hospital Prasat de Neurología, Bangkok, Tailandia;

Relatores:

Sr. Ahmad M. Khalifa, Director del Centro Nacional de Investigaciones Sociales y Criminológicas, El Cairo, República Árabe Unida;

Sr. J. J. Panakal, Jefe del Departamento de Criminología, Delincuencia de Menores y Administración Correccional, Instituto Tata de Ciencias Sociales; Bombay, India;

Secretario:

Sr. Edward Galway, representante adjunto del Secretario General, Secretaría de las Naciones Unidas;

Penas cortas privativas de libertad

Presidente:

Sr. J. V. Barry, Magistrado de la Suprema Corte de Victoria, Melbourne, Australia;

Vicepresidente:

Sr. Ibrahim Tahir, Comisionado de Prisiones, Khartoum, Sudán;

Relator y Secretario:

Srta. Hélène Pfander, Secretaría de las Naciones Unidas;

SECCIÓN III

Integración del trabajo penitenciario en la economía nacional, incluida la remuneración de los reclusos

Presidente:

Sr. Paul Cornil, Secretario General del Ministerio de Justicia, Bruselas, Bélgica;

Vicepresidente:

Sr. A. Baddou, Director de Administración Penal, Rabat, Marruecos;

Relator:

Sr. Juan Carlos García Basalo, Inspector General de Institutos Penales de la Nación, Buenos Aires, Argentina;

Secretario:

Sr. Georges Kahale, Secretaría de las Naciones Unidas;

Tratamiento anterior a la liberación y asistencia postinstitucional; ayuda a las personas que están a cargo del recluso

Presidente:

Sr. V. N. Pillai, Comisionado de Prisiones, Colombo, Ceilán;

Vicepresidente:

Sr. Wolfgang Doleisch, Jefe de Departamento, Ministerio de Justicia, Viena, Austria;

Relator:

Sr. Bent Paludan Miller, Inspector Adjunto de Prisiones, Sønder Omme, Dinamarca;

Secretario:

Srta. Marie-Christine Hellin, Secretaria de las Naciones Unidas.

26. El párrafo a) del artículo 6 del reglamento establecía la composición de la Mesa, órgano de gobierno del Congreso, en los siguientes términos:

« La Mesa del Congreso se compondrá del Presidente y el Presidente suplente del Congreso, el representante del Secretario General y su adjunto, el Relator General del Congreso, el Secretario Ejecutivo del Congreso y su adjunto, los Presidentes de las Secciones y los miembros del Comité Asesor Especial de Expertos reunido en 1960 en cumplimiento de la resolución 415 (V) de la Asamblea General. Un miembro del Comité organizador británico será invitado a participar en las sesiones de la Mesa. La Mesa podrá invitar a cualquier participante en el Congreso a asistir a los debates de la Mesa. »

La Mesa del Congreso quedó así integrada por las siguientes personas: Sir Charles Cunningham (Reino Unido), el Sr. Radzinowicz (Reino Unido), el Sr. López-Rey (Secretaría de las Naciones Unidas), el Sr. Galway (Secretaría de las Naciones Unidas), el Sr. Germain (Francia), el Sr. Judge (Reino Unido), el Sr. West (Reino Unido), el Sr. Tappan (Estados Unidos de América), el Sr. Ceccaldi (Francia), el Sr. Acquah (Ghana), el Sr. Barry (Australia), el Sr. Cornil (Bélgica), el Sr. Pillai (Ceilán), el Sr. Srzentic (Yugoeslavia), el Sr. Clerc (Suiza), el Sr. García Basalo (Argentina) y el Sr. Graham Harrison (Reino Unido). Fueron invitados a participar en las reuniones de la Mesa el Sr. Peterson (Reino Unido), en su carácter de miembro del Comité Británico Organizador, así como el Sr. Smirnov (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) y el Sr. Bennett (Estados Unidos de América).

VII. Organización de los trabajos

27. Los temas del programa se distribuyeron entre tres secciones, conforme a lo indicado más arriba en el párrafo 25. La Sección I celebró 10 reuniones y las Secciones II y III, ocho cada una. El Congreso celebró tres sesiones plenarias y se reunió además en tres ocasiones para oír seis conferencias de carácter general.

28. Los idiomas de trabajo del Congreso fueron el español, el francés, el inglés y el ruso; se proporcionaron servicios de interpretación simultánea de cada uno de esos idiomas a los demás en caso necesario, en todas las sesiones de las Secciones y del pleno, así como en las conferencias.

VIII. Actividades conexas

29. El Gobierno del Reino Unido tuvo a bien organizar visitas colectivas a diversos establecimientos para delinquentes adultos y menores en Londres y sus alrededores; estas visitas se efectuaron el 17 de agosto de 1960, bajo la dirección de personal de la Comisión de Prisiones. También ese mismo día se organizó un interesante programa para las esposas de los participantes. También se tomaron disposiciones para que los participantes, individualmente, pudieran visitar diversos establecimientos.

30. El Gobierno del Reino Unido organizó también una exposición internacional para la que se solicitó el concurso de todos los gobiernos invitados a participar en el Congreso ⁴. El propósito de la exposición fue suministrar información al Congreso sobre la labor realizada y los progresos efectuados en el mundo entero en materia de prevención del delito y tratamiento del delincuente, especialmente en relación con los temas del programa del Congreso. La exposición tuvo lugar en Carlton House Terrace No. 10 y estuvo abierta al público.

31. Durante el Congreso, hubo dos sesiones cinematográficas relacionadas con los temas del programa, en las que se proyectaron: « Raw Material » (Canadá), « Koføeds Skole » (Dinamarca), « Citizen Regained » (India), y « The Road Back » (Estados Unidos de América), así como seis películas de corto metraje sobre temas análogos producidas en el Reino Unido.

32. Entre otras atenciones ofrecidas al Congreso, el 8 de agosto de 1960, el Gobierno invitante dio una recepción en Lancaster House a todos los participantes. También ofrecieron recepciones el representante del Secretario General y varios miembros del cuerpo diplomático acreditado en Londres. El 13 de agosto de 1960, el Comité Organizador Británico y el Instituto de Criminología ofrecieron una recepción en los jardines de la Universidad de Cambridge, y el Consejo del Condado de Londres ofreció otra el 12 de agosto de 1960. También brindaron su hospitalidad a los participantes, entre otras organizaciones, la National Association of Probation Officers, la Magistrates' Association y la Howard League.

33. Como el Cuarto Congreso Internacional de Criminología si iba a celebrar en La Haya del 5 al 12 de septiembre de 1960, el Comité Organizador Británico y los gobiernos interesados, con la asistencia de los respectivos corresponsales nacionales de las Naciones Unidas en materia de defensa social, organizaron giras a establecimientos de diversos países para las personas que tenían la intención de participar en ambas reuniones o una de ellas. Estas giras se prepararon para el período comprendido entre las dos reuniones, y comprendían visitas a uno o varios de los países siguientes: Bélgica, Dinamarca, Francia, Luxemburgo, Países Bajos, Reino Unido, República Federal de Alemania y Suecia.

⁴ Participaron en la exposición los siguientes países: Ceilán, Chile, Dinamarca, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Ghana, Japón, Malaya, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, Reino Unido, República Árabe Unida, República de Corea, República Federal de Alemania, Sudán, Suecia, Túnez, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Venezuela. Los siguientes territorios no autónomos y territorios en fideicomiso bajo administración del Reino Unido contribuyeron también a la exposición: Isla Mauricio, Jamaica, Kenia, Malta, Tanganyika, Trinidad y Uganda.

34. A la entrada de la exposición se instaló un puesto para la venta de publicaciones de las Naciones Unidas y del Gobierno del Reino Unido relativas a los temas del programa del Congreso, que fue atendido por personal de la *H. M. Stationery Office*. Unos días después de inaugurado el Congreso se tomaron disposiciones para que se vendiesen esas publicaciones en la Church House Bookshop.

35. Varios grupos profesionales y asociaciones aprovecharon el Congreso para ponerse en relación con sus colegas y para celebrar reuniones de sus asociaciones respectivas. Estos grupos tuvieron a su disposición salas para sus reuniones, tanto en Carlton House Terrace No. 10 como en Church House.

36. Los miembros del Servicio Voluntario Femenino de Defensa Civil del Reino Unido tuvieron la amabilidad de atender un puesto de información en Church House.

IX. Publicidad

37. La prensa, la radio y la televisión siguieron con sumo interés los trabajos del Congreso. El Presidente del Congreso, el Presidente suplente y el representante del Secretario General dieron una conferencia de prensa y este último habló también por televisión y radio. Un oficial de prensa de las Naciones Unidas dio comunicados de prensa sobre el Congreso y un reporter de radio en nombre de los servicios de las Naciones Unidas, entrevistó a varias personalidades que asistían al Congreso. Los periódicos del mundo entero publicaron artículos relativos a los trabajos del Congreso. Un funcionario de la Comisión de Prisiones de Inglaterra y Gales, nombrado al efecto, tuvo a su cargo los trabajos de enlace con la prensa mientras se celebraba el Congreso.

SEGUNDA PARTE. DELIBERACIONES DEL CONGRESO

I. Sesión plenaria de apertura

38. El Congreso fue declarado abierto por el representante del Secretario General de las Naciones Unidas, quien dio lectura a un telegrama, enviado en nombre del Secretario General por el Sr. Heurtematte, Comisionado de Asistencia Técnica de las Naciones Unidas, en el que se expresaba el reconocimiento del Secretario General a todos los gobiernos, organizaciones e individuos participantes, cuyas contribuciones enriquecerían los trabajos del Congreso.

39. El Hon. Vizconde de Kilmuir, Lord Canciller de Inglaterra, dio la bienvenida a los participantes en nombre del Gobierno del Reino Unido. Señaló que el Congreso se reunía en un momento en que los problemas de la delincuencia adquirían mayor gravedad y en que se daba una diversidad cada vez mayor a los recursos de los organismos encargados del tratamiento de los delincuentes. En muchos países seguía aumentando la criminalidad; en el Reino Unido, el número de delitos graves registrados en 1959 era más del doble de la cifra alcanzada antes de la segunda guerra mundial. El aspecto más inquietante de la situación era quizá el desproporcionado aumento de la criminalidad entre los jóvenes en una época de prosperidad económica sin precedentes, en que el desempleo era insignificante y los servicios de educación y asistencia social eran muy avanzados. Acaso esa misma multiplicación de bienes materiales, al multiplicar las exigencias materiales en una sociedad en que tendía a eliminarse cada vez más el sentido de la responsabilidad social del individuo, fuera uno de los factores principales del problema.

40. Esa situación — señaló — tenía lógicamente graves consecuencias para las instituciones del Reino Unido, que antes de la guerra tenía unos 11.000 reclusos, contra 27.000 en 1960; de ahí que los esfuerzos realizados desde la guerra por implantar procedimientos eficaces de tratamiento institucional hubieran tropezado con la falta de espacio y de personal. Solamente en los últimos años las condiciones económicas habían permitido destinar recursos considerables a la solución de este problema y se confiaba que en el curso de los próximos años podría llevarse a efecto el programa en gran escala de modernización y renovación que se había iniciado. Creía, sin embargo, que los participantes en el Congreso encontrarían en el curso de sus visitas a los establecimientos penitenciarios locales un gran número de innovaciones y experimentos audaces, y ponía de relieve un hecho que podía ser significativo: un 85 % de los que cumplían su primera reclusión no regresaban a la institución penal.

41. Consideró que los métodos británicos para el tratamiento de los menores delincuentes en instituciones eran dignos de atención; se estaban estudiando reformas e innovaciones en las escuelas de reeducación y se habían analizado detenidamente muchos aspectos del problema

del menor delincuente. Se estimaba que las penas privativas de libertad de corta duración para los delincuentes de esta categoría no tardarían en desaparecer virtualmente y en ser reemplazadas por otras medidas.

42. No obstante estos progresos, continuó diciendo Lord Kilmuir, seguían aumentando las estadísticas de la criminalidad así como el número de personas reclusas en las prisiones y en instituciones borstals. ¿Qué había hacer en esas condiciones? En primer lugar, conseguir los medios materiales y, en segundo lugar, acrecentar los conocimientos. Un trabajo de investigación constante podía llevar a una información mucho más completa acerca de las causas de la criminalidad y la eficacia del tratamiento. Habría que proceder luego a un nuevo examen a fondo de toda la concepción del delito y de la sanción legal, para tratar de formular una política coherente de lucha contra la delincuencia que abarcara por igual el derecho penal, los órganos encargados de hacer cumplir la ley, la judicatura y los métodos de tratamiento.

43. Lord Kilmuir se manifestó particularmente complacido de que el Congreso fuera a examinar el tratamiento previo a la liberación y el tratamiento postinstitucional, pues, a los efectos de prevenir la reincidencia, nada era tan importante como la readaptación del delincuente.

44. En vista de la gran importancia social de los problemas que había de examinar el Congreso, terminó diciendo Lord Kilmuir, era de suma importancia que las Naciones Unidas dieran a su examen una dimensión mundial, no solamente en Congresos como el que se celebraba, sino en todos los trabajos que regularmente se efectuaran entre una reunión y otra. Conocía muy bien la influencia y el valor de los múltiples estudios de las Naciones Unidas, así como de las recomendaciones que ya se habían formulado, y esperaba que llevaran adelante sus provechosas iniciativas, ya que, desgraciadamente, no parecía que la necesidad de ellas fuera a disminuir en un futuro previsible.

45. El representante del Secretario General manifestó que las cuestiones incluidas en el programa del Congreso eran de interés, no solamente para los participantes sino también para las personas encargadas de formular la política y los programas en el campo de la defensa social, lo mismo que para los encargados de formular la política y los programas económicos y sociales en general. No se podía reducir en medida apreciable la criminalidad y la delincuencia de menores sin una estrecha cooperación entre los criminólogos, los economistas y los sociólogos.

46. La experiencia había demostrado que el mejoramiento de las condiciones de vida materiales y las políticas de bienestar no podían detener por sí solas el actual incremento de la delincuencia de adultos y menores; si bien esas políticas contrarrestaban indudablemente ciertas

formas de delincuencia, era inevitable que aparecieran nuevas formas de ellas como resultado de los cambios culturales, técnicos, económicos y sociales. La criminalidad y la delincuencia de menores, no siempre eran manifestaciones patológicas de la vida o de la sociedad, ni síntomas de desorganización social, pero reflejaban fielmente el proceso de transformación constante de la estructura social.

47. Uno de los problemas más característicos de la época, agregó el representante del Secretario General, era el de la delincuencia de menores, cuyo incremento se había venido notando en muchos países, entre ellos algunos de los más adelantados. Con todo, cabía pensar que en algunos países, si no se había exagerado el problema, se le había oscurecido por falta de un claro concepto de la delincuencia. Esta confusión se debía en parte a que se había identificado la delincuencia de menores con ciertos conceptos que, aunque afines, eran diferentes. Había, además, la cuestión de la validez de ciertas explicaciones sobre las causas de esa delincuencia. Cabía preguntarse si el actual aumento de la delincuencia de menores no era la expresión de actitudes tanto individuales como colectivas frente a concepciones antagónicas de ciertos valores fundamentales, más bien que el resultado de un grupo específico de factores. Quizá había llegado el momento de hacer una revisión de ciertas teorías sobre la delincuencia de menores. El Congreso ofrece una oportunidad para ello.

48. Para los países más nuevos, la criminalidad y la delincuencia de menores suponían un problema grave. Cabía llegar a la conclusión de que sin una buena coordinación de las políticas económicas y sociales, la prevención de la criminalidad y la delincuencia de menores no daría los resultados que se esperaban.

49. En nombre del Secretario General, el Sr. López-Rey dio las gracias al Gobierno del Reino Unido por la hospitalidad brindada al Congreso y, en particular, al comité organizador presidido por Sir Lionel Fox.

50. Después de elegir los cargos directivos, el Congreso oyó una alocución del Presidente, Sir Charles Cunningham, que agradeció a los participantes el honor de que le había hecho objeto con su elección. Manifestó que la Home Office y la Comisión de Prisiones del Reino Unido podían reivindicar el mérito de haber hecho lo posible durante años por promover la prevención de la delincuencia y la readaptación de los delincuentes. En los últimos cincuenta años por lo menos, habían enfocado estos problemas en una forma constructiva y audaz y su labor no había sido infructuosa. Los participantes tendrían oportunidad de ver por sí mismos la situación actual en el Reino Unido y de enterarse de los planes para el futuro.

51. Por su parte, añadió, haría lo posible por asistir al Congreso, si bien tal asistencia habría podido prestarla con mucha mayor autoridad Sir Lionel Fox, cuya ausencia por motivos de salud había privado al Congreso de un valioso concurso. Daba por seguro que el Congreso desearía participar a Sir Lionel que hacía votos por su pronto y completo restablecimiento.

52. Las recomendaciones del Primer Congreso se habían referido principalmente a las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, a la selección y formación del personal penitenciario, y a los establecimientos abier-

tos. Los progresos realizados en estos campos desde entonces habían sido notables. En el Reino Unido, donde ya se había logrado la aplicación general de las Reglas, se habían transformado por completo las condiciones de servicio del personal penitenciario, se habían perfeccionado los métodos de formación y se había aumentado considerablemente la capacidad de los establecimientos abiertos e instituciones borstals.

53. La atención del presente Congreso se dirigiría, justificadamente, a otras cuestiones. Los temas que iban a discutirse habían sido objeto de detenido estudio en el Reino Unido. En efecto, se estaba perfeccionando el régimen de custodia preventiva y de los centros de observación, se estaban efectuando experimentos con centros de asistencia obligatoria para jóvenes de hasta 21 años de edad y se estaban realizando estudios sobre la imputabilidad de los niños, así como sobre toda la serie de tratamientos aplicables a ellos.

54. En materia de penas de corta duración, el empleo más generalizado de unidades de orientación preliminar y la implantación del « sistema Norwich » en las prisiones locales estaba dando buenos resultados.

55. En el Reino Unido se sabía muy bien que era necesario y urgente crear más oportunidades de trabajo para los reclusos y estudiar algunas de las reformas recomendadas en los informes presentados al Congreso, sobre todo en cuanto al pago de un salario normal a los reclusos.

56. También se reconocía cabalmente en el Reino Unido la necesidad de mejorar la instrucción previa a la liberación y de una asistencia postinstitucional más eficaz; se estaba implantando el sistema de albergues para los reclusos próximos a recobrar su libertad y se estudiaba la posibilidad de legislar con miras a robustecer el régimen legal de la asistencia postinstitucional.

57. Sir Charles Cunningham puso de relieve la importancia de destinar recursos muchos mayores a la investigación con objeto de determinar los factores que contribuyen a la delincuencia y de evaluar los resultados de los diversos métodos de tratamiento.

58. En el Reino Unido, se había instituido en el Home Office una pequeña unidad de investigación y, en la Universidad de Cambridge, un Instituto de Criminología. Gracias a fondos del Gobierno y a subsidios otorgados por las grandes fundaciones, se habían podido acrecentar los recursos disponibles para investigación en las universidades y otras instituciones. Sin embargo, no es posible aguardar a los resultados de la labor de investigación para tomar medidas. En el mundo actual, que evolucionaba rápidamente, ya no bastaba aislar las causas fundamentales de la delincuencia y eliminar los factores ambientales que llevaban a la conducta criminal. Era necesario también crear la estabilidad que llevaba consigo el hecho de aceptar una vida recta y justa, condición esencial para una vida cabal y venturosa. En última instancia, siguió diciendo el Presidente, el éxito de las medidas preventivas y de tratamiento dependía del apoyo que éstas encontrarán en una opinión pública ilustrada que comprendiera el problema. Se debían dar a conocer a la opinión pública los hechos relativos a la delincuencia, así como la obligación que incumbía a la sociedad de fijar normas de conducta propias para evitar el comportamiento delictuoso. El Congreso había de ser de gran utilidad para

lograr ese objetivo de educar a la opinión pública. Para ello, todos coincidirían, sin duda, en que los problemas que el Congreso tenía que discutir debían abordarse con sentido realista. Era natural que un organismo técnico como el Congreso quiera avanzar rápidamente en el campo de las ideas nuevas, pero convenía recordar que quienes mejor orientaban a la opinión pública eran los que no se adelantaban a ella.

59. Por último, el Presidente expresó la esperanza de que los resultados de las deliberaciones del Congreso estarían a la altura de las cuestiones examinadas.

60. La sesión de apertura se levantó después de haber hecho el Secretario Ejecutivo, Sr. Judge, cierto número de comunicaciones.

II. Examen de los temas del programa

1. NUEVAS FORMAS DE DELINCUENCIA DE MENORES: SU ORIGEN, PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO

a) Antecedentes

61. Desde 1946, el problema de la delincuencia de menores ha sido objeto de atención especial por parte de la Comisión de Asuntos Sociales de las Naciones Unidas. A requerimiento de la Comisión, la Secretaría ha preparado una serie de estudios titulados *Estudio comparado sobre delincuencia juvenil* que abarcan la América del Norte, Europa, América Latina, Asia y el Lejano Oriente y el Oriente Medio⁵. Un estudio similar sobre Australia y Nueva Zelandia fue publicado en la *Revista Internacional de Política Criminal*⁶ y otro estudio semejante fue preparado para los territorios no autónomos⁷.

62. La delincuencia de menores ha figurado como tema especial en el programa de conferencias y seminarios regionales organizado por las Naciones Unidas en Europa (Grupo Consultivo Europeo, 1952), América Latina (Río de Janeiro, 1953), el Oriente Medio (El Cairo, 1953) y en Asia y el Lejano Oriente (Rangoon, 1954); en un seminario de intercambio europeo se trató del tratamiento institucional de los menores delincuentes (Viena, 1954)⁸. Estas discusiones tenían por objeto preparar la labor

⁵ *Estudio comparado sobre delincuencia juvenil. Parte I. América del Norte* (Publicación de las Naciones Unidas, N.º de venta: 58.IV.2); *Parte II. Europa* (N.º de venta: 52.IV.14); *Parte III. América Latina* (N.º de venta: 58.IV.5); *Parte IV. Asia y el Lejano Oriente* (N.º de venta: 53.IV.27); *Parte V. Oriente Medio* (N.º de venta: 53.IV.17). *Parte I. América del Norte y Parte III. América Latina* se publicaron por primera vez en 1952 y han sido revisados posteriormente.

⁶ «El tratamiento de los delincuentes menores en Australia y Nueva Zelandia», *Revista Internacional de Política Criminal*, N.º 9 (Publicación de las Naciones Unidas, N.º de venta: 56.IV.1), págs. 22 a 24.

⁷ *Territorios no autónomos. Resúmenes y Análisis de la Información Transmitida al Secretario General durante 1951* (Publicación de las Naciones Unidas, N.º de venta: 52.IV.B.1. Vol.1), págs. 110 a 145.

⁸ *Seminario Latinoamericano sobre la prevención del delito y tratamiento del delincuente, Río de Janeiro, del 6 al 19 de abril de 1953*, (Naciones Unidas, ST/SCA/SD/LA/3); *Middle East Seminar on the prevention of Crime and the Treatment of Offenders, Cairo 5 to 17 December 1953* (Publicación de las Naciones Unidas, N.º de venta: 54.IV.17); *European Exchange Plan Seminar on the Institutional Treatment of Juvenile Offenders, Vienna, 27 September to 9 October 1954* (Publicación de las Naciones Unidas, N.º de venta: 55.IV.13).

preliminar para el examen de este problema en el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, que se celebró en Ginebra en 1955.

63. Para el Congreso de 1955, la Secretaría preparó un informe general titulado *La prevención de la delincuencia de menores*⁹. Además, también para el Congreso, el London Institute for the Study and Treatment of Delinquency preparó un informe especial titulado «La prevención de la delincuencia de menores en determinados países de Europa»¹⁰.

64. El Congreso de 1955 adoptó un informe¹¹ sobre la prevención de la delincuencia de menores que contenía conclusiones y recomendaciones sobre la comunidad, la familia, la escuela, los servicios sociales (entre ellos los sanitarios), el trabajo, otros organismos tales como los tribunales de menores, las juntas de protección a la infancia, los organismos religiosos, las organizaciones recreativas; así como sobre los futuros trabajos de investigación. El Congreso rogó al Secretario General que transmitiese este informe a la Comisión de Asuntos Sociales del Consejo Económico y Social «llamando la atención de la misma a fin de que se mantenga la prioridad ya concedida a la cuestión de la delincuencia de menores en el programa de trabajo» de dicha Comisión, y recomendó que se procediese a ciertos estudios.

65. Posteriormente, el Segundo Seminario para Asia y el Lejano Oriente, que se realizó en Tokio en 1957, y el Segundo Seminario de las Naciones Unidas para los Estados Arabes, que tuvo lugar en Copenhague en 1959, estudiaron la conveniencia de considerar nuevamente la cuestión de la adopción de medidas concretas para la prevención de la delincuencia de menores, así como la importancia de instituir el régimen de prueba en el tratamiento de los menores delincuentes¹².

66. El Comité Asesor Especial de Expertos en Materia de Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, que se reunió en Nueva York en 1958 para considerar, entre otras cosas, la organización del Segundo Congreso de las Naciones Unidas, recomendó que éste incluyera en su programa el tema «Nuevas formas de delincuencia de menores: su origen, prevención y tratamiento»¹³.

b) Documentación

67. En relación con esta tema de su programa, el Congreso tuvo ante sí un informe general sobre *Nuevas*

⁹ «La prevención de la delincuencia de menores», *Revista Internacional de Política Criminal*, N.ºs 7-8 (Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 55.IV.10).

¹⁰ *La prevención de la delincuencia de menores en determinados países de Europa* (Publicación de las Naciones Unidas, N.º de venta: 55.IV.12).

¹¹ *Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Ginebra, 22 de agosto a 3 de septiembre de 1955*, Informe preparado por la Secretaría (Publicación de las Naciones Unidas, N.º de venta: 56.IV.4.).

¹² *Second Asia and the Far East Seminar on the Prevention of Crime and the Treatment of Offenders, Tokio, 25 November to 7 December 1957* (Naciones Unidas, ST/TAA/SER.C/34); *Second United Nations Seminar for the Arab States on the Prevention of Crime and the Treatment of Offenders, Copenhagen, 23 September to 16 October 1959* (Naciones Unidas, ST/TAO/SER.C/42.).

¹³ Véase nota 1.

nas de la delincuencia de menores; su origen, prevención y tratamiento (A/CONF.17/6) preparado por el Wolf Middendorff, a quien se encargó además que usara como Relator para este tema; un informe sobre el mismo tema (A/CONF.17/7); preparado por la Secretaría de las Naciones Unidas; informes de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, titulados *Youth Centres and Social Maladjustment of Youth* (A/CONF.17/10) y *School and Social Maladjustment of Youth* (A/CONF.17/11), y un informe de la Organización Mundial de la Salud sobre *Nuevos tipos de delincuencia de menores: su origen, prevención y tratamiento* (WHO/MENT/219).

c) Examen del tema en la Sección

68. La Sección dedicó siete sesiones y media al examen de este tema.

69. Al abrir el debate, el Presidente, Sr. Tappan, propuso que se efectuase un examen preliminar de los puntos principales que había de estudiar la Sección, y que luego el Relator, en consulta con la Mesa de la misma, plantease las cuestiones que hubiesen de ser objeto de discusión. No habiendo objeciones, el Sr. Middendorff, Relator, procedió a hacer la presentación de su informe.

70. El Relator empezó por señalar que la cuestión de los « nuevos » tipos de delincuencia no se refería a formas enteramente nuevas de la criminalidad, desconocidas por lo general hasta la fecha, sino a una mayor difusión, gravedad y violencia de los tipos de delincuencia existentes, al número más crecido de participantes y a la falta de motivo aparente de esos actos delictivos. La novedad más importante era la creciente tendencia de los grupos de menores a cometer actos delictivos y el hecho de que los delitos de que daban cuenta algunos países comprendieran desde los alborotos de masas desorganizadas hasta los robos y asesinatos bien planeados.

71. En el informe se había concedido especial atención a la evaluación de los programas de tratamiento y a la descripción de los trabajos y proyectos de investigación referentes al sistema de tribunales de menores, así como a la predicción de la conducta futura. Respecto al régimen de prueba, el Relator señaló que algunos países tenían casi un siglo de experiencia en la aplicación de esta medida; advirtió asimismo que había una tendencia a aplicar nuevas formas de privación de libertad corta de carácter punitivo en lugar del régimen de prueba, pero que este método había sido criticado y que la tendencia más reciente favorece una educación más completa en los centros de detención.

72. El representante del Secretario General, presentando el informe de la Secretaría sobre los nuevos tipos de delincuencia de menores, señaló que la cuestión planteada al Congreso no era el problema general de la delincuencia de menores, sino el problema más particular de las nuevas formas de esa delincuencia, su origen, prevención y tratamiento. A juicio de la Secretaría, este problema suponía las cuestiones siguientes:

i) ¿Hasta qué punto había nuevas formas de delincuencia de menores, o qué debía entenderse por « nuevas » formas de delincuencia de menores?

ii) Extensión y gravedad de las nuevas formas de delincuencia de menores. A este respecto convenía señalar: a) que la Secretaría no había hecho comparaciones entre diferentes países, y b) que era preciso evaluar más a fondo la eficacia de los medios con que actualmente se contaba para la determinación de la delincuencia de menores.

iii) ¿Hasta qué punto habían influido en el problema de las nuevas formas de la delincuencia de menores las características de la evolución social, las transformaciones económicas y culturales de los países estudiados? A este respecto, el representante del Secretario General consideró significativo el hecho de que en ciertos países como Finlandia, la República Federal de Alemania, Noruega, Suecia, el Reino Unido y los Estados Unidos de América, donde había mayor urbanización e industrialización y donde los niveles de vida eran más altos hubiese ido aumentando la delincuencia y no sólo desde la segunda guerra mundial. En cambio, en países como Bélgica, Francia, Italia, España y, hasta cierto punto, Grecia, donde la industrialización era menor, pero donde quizá se atribuyera más importancia a los vínculos familiares, las estadísticas de la criminalidad juvenil habían revelado un aumento menos grave de la delincuencia de menores. La Secretaría, sin embargo, no se proponía hacer comparaciones ni sacar conclusiones: se limitaba a presentar los hechos.

73. No cabía duda de que la delincuencia de menores había aumentado casi en todas partes, si bien parecía aumentar con menor rapidez en los países poco desarrollados; no había que olvidar que en algunos países muy adelantados las estadísticas eran a menudo, aunque no siempre, más completas que en otros países. En todo caso, la cuestión de la magnitud de ese aumento no podía decidirse exclusivamente a base de los datos estadísticos existentes. El representante del Secretario General señaló, por último, que el momento era muy oportuno para evaluar lo que se había hecho en el ámbito de la prevención de la delincuencia y tratar de establecer ciertos principios generales propios para ser aplicados en cada país.

74. El Dr. Gibbens (OMS) presentó el informe preparado por su organización. Observó que el informe estaba basado en la documentación de que disponía el consultor y en el material reunido con motivo de las visitas efectuadas a diversos países, entre ellos Austria, Dinamarca, República Federal de Alemania, Israel, Líbano, Polonia y Yugoslavia.

75. Señaló el Dr. Gibbens que era sumamente difícil interpretar el sentido de las estadísticas de que se disponía a causa de los cambios en la legislación y en los conceptos y de las grandes diferencias entre los países. Observó que, en ciertos países, las condiciones reinantes parecían provocar un aumento de la delincuencia de menores, pero que, en otros países, esas mismas condiciones no habían tenido el mismo efecto.

76. El Dr. Gibbens subrayó luego que había sido necesario distinguir entre los nuevos tipos de oportunidades para la delincuencia y los posibles cambios en las formas básicas del comportamiento; quizás la forma más importante fuera la conducta desordenada de vastos grupos de adolescentes, aunque, en general, no tuviera carácter criminal ni diera lugar a detenciones, por lo que

no contribuía a elevar las cifras de la criminalidad. Observó que, por lo que se refería a los aspectos psiquiátricos, la OMS había efectuado un estudio muy detenido en 1950¹⁴. Con posterioridad, la tendencia principal había sido, primero, investigar las relaciones entre los antecedentes sociales y la psicología individual del delincuente, especialmente los efectos que para el desarrollo de la personalidad tenían las diversas modalidades de crianza de los niños. En segundo lugar, se advertía más la necesidad de poder describir y delimitar, desde el punto de vista psicológico, las diversas categorías de diagnósticos del delincuente. En el informe se hacían también observaciones acerca de los cambios en materia de prevención y tratamiento.

77. En el curso del debate general ulterior, el Sr. Fernández (Venezuela), el Sr. Radzinowicz y el Sr. McConnell (Reino Unido) pidieron que se precisara el concepto de «delincuencia». El Sr. McConnell (Reino Unido) consideró, además, que era necesario aclarar cuál era el grupo de edad que se definía con el término «menor». El Sr. Reifen (Israel) pidió que se definiera el concepto de la «predelinquencia».

78. Se expresaron opiniones acerca de ciertas características regionales y también sobre la posibilidad de determinar exactamente la magnitud y los motivos de la delincuencia de menores antes de emprender nuevos estudios.

79. Con respecto a las «nuevas» formas de delincuencia de menores, se expresaron opiniones divergentes. Algunos participantes consideraron que existían efectivamente manifestaciones de delincuencia juvenil que diferían de las conocidas anteriormente y expusieron sus opiniones acerca de las causas de tal fenómeno. Otros, en cambio, pusieron en duda que hubiesen «nuevas» formas de delincuencia de menores. Otros oradores, sin referirse a esta distinción, aludieron a la magnitud de la delincuencia de menores en sus respectivos países y a las posibles medidas de prevención y tratamiento, especialmente a la cooperación entre legos y especialistas dentro de la comunidad, así como a la función de los medios de información para el gran público. También se mencionaron las estadísticas y otras formas de investigación.

80. El Sr. Radzinowicz (Reino Unido) felicitó al Relator y a la Secretaría por los excelentes informes que habían preparado. Consideró que, por su intensidad y su carácter internacional, ciertos tipos de delincuencia de menores que habían aparecido podían calificarse justificadamente de «nuevas» formas, y opinó que esas formas de delincuencia en los Estados Unidos de América, el Reino Unido, los países escandinavos, Canadá y Nueva Zelanda, por ejemplo, habían aumentado más que en Francia, Italia, España o Bélgica. El problema era lo bastante grave para justificar un estudio de las causas a que se debía esa diferencia. El Sr. Bissonnier (Oficina Internacional Católica de la Infancia) dijo que su organización había preparado una serie de documentos donde se señalaba que los países del «cinturón mediterráneo» habían experimentado un grado menor de delincuencia

juvenil que los países del «cinturón nórdico», y señaló a este respecto la influencia de las transformaciones bruscas de la estructura social.

81. El Sr. Baek (Unión Interparlamentaria) dijo que su organización había considerado el problema de la delincuencia de menores y había comprobado que tenía manifestaciones similares en los diferentes países. Había advertido también que las nuevas formas de delincuencia sólo aparecían cuando un país había llegado a cierto grado de prosperidad. Se veía que esas nuevas formas de delincuencia no sólo obedecían a un desmedido afán de placeres, sino también a la falta de una salida para las aspiraciones.

82. El Sr. Eriksson (Suecia) se refirió al análisis que el representante del Secretario General había hecho de la situación actual de Europa en lo tocante a la delincuencia de menores y señaló que el mismo no parecía coincidir con el estudio de la delincuencia de menores en la Europa de la posguerra que el Comité Europeo para Problemas de la Criminalidad había publicado a petición del Consejo de Europa¹⁵. En este estudio se enumeraban una serie de causas posibles y se llegaba a la conclusión de que se necesitaba llevar más adelante la investigación criminológica para poder intentar explicaciones definitivas acerca de las causas del aumento o de la disminución de la criminalidad. El Sr. Adam (Consejo de Europa) se refirió también a ese estudio y dijo que en él no se habían podido definir tendencias precisas por regiones geográficas. El Sr. Munch-Petersen (Dinamarca) opinó que la distinción que se había hecho entre dos tipos de países, uno con fuertes vínculos familiares y el otro con servicios sociales solamente, era una simplificación. Consideró que no estaría en consonancia con la realidad de basarse exclusivamente en la familia para prevenir el aumento de los nuevos tipos de delincuencia de menores; a menudo las familias eran responsables de esta delincuencia. Se necesitaba mayor cooperación entre los especialistas y el público en general. El movimiento de asociaciones juveniles de su país ha hecho mucho en materia de prevención del delito. Subrayó que la sociedad, tanto en la esfera estatal como local, debía encargarse de facilitar servicios para los jóvenes cuando no pudieran obtenerse por conducto de entidades privadas o por otros medios.

83. El Sr. Cornil (Bélgica) juzgó que sería interesante comparar la falta de motivación de la delincuencia de grupo de los diferentes países para determinar las causas de ese fenómeno y estudiar la manera de abordar el problema.

84. El Sr. Goldman (Reino Unido) apuntó la hipótesis de que uno de los factores principales en los países que se habían mencionado por haberse registrado un aumento de delincuencia de menores, fuera el cambio de actitud en el adolescente y su reacción ante las nuevas actitudes del adulto frente al menor. En los países escandinavos, el Reino Unido y los Estados Unidos de América, el niño llegaba a la pubertad a una edad más temprana. Esto parecía tener trascendencia. Las facultades físicas y emocionales se desarrollaban precozmente, cuando el niño

¹⁴ Organización Mundial de la Salud, *Aspectos psiquiátricos de la delincuencia juvenil*, por Lucien Bovet, Serie de monografías, n.º 1, Ginebra, 1951.

¹⁵ Comité Europeo para los Problemas de la Criminalidad, *Juvenile delinquency in post-war Europe*, Consejo de Europa, Estrasburgo, 1960.

estaba todavía en condiciones de hacer frente a los nuevos problemas. Agregó que, a su parecer, no había inducta que no tuviera motivos. La actitud del adolescente y la del adulto para con el adolescente, sobre todo en las sociedades que habían alcanzado últimamente un adelanto y prosperidad, estaban cambiando. Teniendo un puente entre las distintas generaciones y promoviendo la comprensión mutua entre ellas, se podría reducir la conducta violenta y aparentemente sin sentido que se advertía en las nuevas formas de delincuencia de menores.

85. El Sr. Perlzweig (Congreso Judío Mundial) destacó la influencia corrosiva de los prejuicios raciales y religiosos, sus repercusiones en el establecimiento de un sistema adecuado de valores y su papel en el fomento de la delincuencia. Como razón del aumento de ciertos tipos de delincuencia de menores aparentemente inmotivados, sugirió la existencia en ciertos países de un vacío espiritual que era necesario llenar. Parecía equivocado tratar la delincuencia de menores aislándola de la sociedad de cuyos fallos es consecuencia y de cuyos males ha de considerarse como síntoma. No se debía permitir que la estadística y la sociología ocultaran las hondas raíces del malestar actual.

86. El Sr. Wike (International Association of Chiefs of Police) hizo notar la ironía de que la delincuencia de menores en los Estados Unidos de América, cada vez más grave, tuviese su origen en las leyes sobre el trabajo de los menores que mantenía en un estado de aburrimiento y frustración a jóvenes de 12 a 17 años sin aptitudes para el estudio ni interés por él. Ya se estaba empezando a comprender que la delincuencia de menores no se debía a una sola causa o combinación de causas, sino a distintos factores de una sociedad desorientada. El Sr. Ogden (Reino Unido) dijo que el Congreso debía estudiar las causas del aumento de la delincuencia y no si ésta estaba adoptando formas algo distintas. El aumento de la delincuencia de menores, más rápido en unos países que en otros, parecía ser paralelo al desarrollo de los servicios sociales. El principal efecto de este desarrollo en cualquier país era la reducción de los temores y las dificultades de la población adulta, que, por tanto, resultaba beneficiada, mientras que, paradójicamente, parecían debilitarse las defensas de la juventud ante los azares de la vida.

87. El Sr. Lejins (Estados Unidos de América) creía que se podía hacer una distinción entre las nuevas formas de delincuencia de menores que revelaban inventiva en lo que refería a la conducta, y otras formas que constituían una reacción natural ante las nuevas condiciones tecnológicas y sociales, y sugirió que se utilizase esta distinción como base para organizar la labor de la Sección. Las estadísticas estaban aumentando, pero no porque hubiera cambiado el comportamiento de los jóvenes, sino porque el control de ese comportamiento estaba pasando de la familia, la vecindad, la iglesia y la escuela a organismos públicos como la policía, los tribunales de menores y los departamentos encargados del régimen de prueba. El Sr. Schafer (Reino Unido) sostuvo una opinión análoga, indicando que el aumento de la confianza del público en la labor de los tribunales de menores y de los servicios encargados del régimen de prueba había provocado una inflación del problema y del número de casos

comunicados. El Sr. Reifen (Israel) estudió, desde un punto de vista crítico, el uso de las estadísticas, y declaró que, para poder compararlas, debían uniformarse las estadísticas de todos los países. El Dr. Gendreau (Canadá) destacó también las ventajas de las estadísticas uniformes, en las que, en su opinión, debía prestarse atención a lo que en medicina se denominaba la epidemiología de la enfermedad, es decir, los múltiples factores que contribuyen a explicar las causas de la delincuencia.

88. El Sr. Eddy (Reino Unido) dijo que no comprendía la reiterada demanda de investigaciones. Algunas de las causas básicas de la delincuencia de menores eran bien conocidas. Su experiencia como miembro de la Comisión de divorcios le llevaba a considerar la disolución de los matrimonios como la causa principal de la delincuencia de menores. Una medida preventiva podría consistir en intensificar los servicios de orientación matrimonial. Basándose en su experiencia como capellán de prisiones el Sr. Coe Baeza (Chile) convino en que la disolución de la vida familiar era una de las principales causas de delincuencia de menores. Otras causas eran la indulgencia o la severidad excesivas de los padres. El Sr. Michard (Francia) se refirió a la necesidad de hacer un estudio para comprender bien las nuevas formas de delincuencia de menores destacadas por otros oradores, y describió las investigaciones llevadas a cabo en Francia a base del estudio de casos individuales. El Sr. Díaz Villasanté (Asociación Internacional de Jueces de Tribunales de Menores) dijo que, entre los jóvenes europeos, lo que llevaba a la rebelión y al desaliento era el ambiente social.

89. El Sr. McConnell (Reino Unido) informó de que en su país había aumentado sorprendentemente el número de delitos de violencia. También parecía estar aumentando el número de delitos contra la honestidad, así como los robos de automóviles y los daños intencionados en la propiedad. Aunque alrededor del 70 % de los jóvenes detenidos lo habían sido por delitos cometidos en grupos de dos o tres, en el Reino Unido había pocos indicios de existencia de pandillas organizadas. El Sr. Brain Rioja (Chile) dijo que en Chile se habían manifestado algunas formas nuevas de delincuencia de menores. Especialmente característica era la cooperación de menores en delitos cometidos por adultos. El Sr. Cha (China) afirmó que, aunque la delincuencia de menores no constituía un problema grave en su país, en los últimos años habían aparecido algunas modalidades nuevas. A su juicio, para reducir la delincuencia de menores, era de la mayor importancia que los padres y las autoridades escolares volvieran a asumir la responsabilidad que les incumbía. Describió un sistema de medidas preventivas adoptadas por su Gobierno para resolver los problemas de la juventud. Convino en la necesidad de una colaboración entre los particulares y las organizaciones profesionales, y propuso un estrechamiento de las relaciones entre las escuelas y las familias, por una parte, y entre los tribunales de policía y los establecimientos correccionales, por otra. El Sr. López-Proaño (Ecuador) se refirió a las medidas tomadas en su país para proteger a los delincuentes jóvenes y describió un nuevo tipo de delincuente que había aparecido allí. El Sr. Khiari (Túnez) dijo que los grandes cambios producidos en su país, particularmente la inmigración en masa de la mano de obra rural a las ciudades,

había dado lugar a cierta delincuencia. Describió las medidas adoptadas por su Gobierno para atacar lo que se consideraba como la raíz del problema mediante un plan general destinado a elevar el nivel social y cultural. El Sr. Mustafá (Liga de los Estados Arabes) se refirió al problema de las personas desplazadas y de los refugiados, y a sus repercusiones sobre la juventud. Se había descubierto que los jóvenes nacidos en el exilio y que vivían en promiscuidad tendían a cometer delitos desconocidos para generaciones anteriores de su propio país. Los efectos de ese fenómeno, y en particular la cuestión de la delincuencia de menores entre los refugiados de Palestina, merecían especial atención.

90. El Sr. Cremona (Malta) dijo que se debía estudiar el significado de la expresión « nuevas formas de delincuencia ». Era posible que, de hecho, algunas manifestaciones de la delincuencia de menores no fueran nuevas en absoluto. Otro punto que había que tener en cuenta era la distribución entre lo nuevo y lo que parecía serlo por haber aparecido una nueva oportunidad. El Sr. Tibo (Ghana) declaró que la delincuencia de menores no había adquirido en su país las proporciones alarmantes de algunos de los países más adelantados, pero cabía preguntarse si Ghana no se encontraría algún día ante una situación semejante. La respuesta dependería del uso que Ghana hiciese de las enseñanzas del Congreso para cortar en el futuro cualquier brote grave de delincuencia de menores. Algunas de las denominadas nuevas formas de delincuencia de menores, tales como la lucha de bandas sin motivos, eran ya antiguas en Ghana. Uno de los medios de prevenirlas consistía en proporcionar a los jóvenes ocupaciones apropiadas, y el Congreso podía estudiar si de hecho se estaba dando a los jóvenes suficientes oportunidades de llevar una vida activa y, en caso negativo, qué medios cabía arbitrar para que no se convirtieran en malhechores. El Sr. O'Riain (Irlanda) dijo que en su país la delincuencia de menores no constituía un problema muy grave y había tendido a disminuir en los últimos años. Se daban algunos casos de robos de automóviles, cometidos generalmente por jóvenes sin tendencias criminales propiamente dichas.

91. La Sra. Almeda López (Filipinas) opinó que la vigilancia y la disciplina de los padres, una vida familiar intensa y el respeto a los derechos del prójimo constituirían la solución de los problemas de la delincuencia de menores. Su Gobierno era partidario de la educación religiosa obligatoria en las escuelas. El Sr. Mishra (India) dijo que no cabía limitar el objeto de estudio a los criminales y delincuentes; también era necesario examinar el mundo de la autoridad, constituido por los padres, los maestros, los sacerdotes, los administradores y los dirigentes industriales y políticos. Sólo cuando las autoridades y los poderosos se comportasen consecuentemente, podría hablarse de un mundo ordenado, incluso para los débiles. El Sr. Ortego Costales (España) dijo que en su país la delincuencia de menores estaba disminuyendo y que la ausencia de nuevas formas de delincuencia juvenil se debía a dos factores: primero, a la solidez del sistema familiar, y, segundo, al valor de una educación moral y la inculcación de un sentido de responsabilidad. El Sr. Chattopadhyay (India) describió algunas investigaciones llevadas a cabo en Calcuta y dijo que un modo

de evitar que aumentase la delincuencia de menores era la creación de comités locales de asistencia social. El Sr. Prag (Israel) describió las unidades especiales de policía que se ocupan de la delincuencia de menores en su país. El Sr. Lasser (Venezuela) sugirió que el Congreso estudiase la forma de contrarrestar la atracción que los automóviles y la velocidad ejercen sobre los jóvenes, proponiendo la organización de actividades recreativas que absorbiesen sus energías y ocupasen su tiempo libre.

92. La opinión pública en torno a la cuestión de la prevención y el tratamiento de la delincuencia de menores estaba alterada, a juicio del Sr. Radzinowicz (Reino Unido), existiendo indudablemente una actitud muy emocional. Cabía preguntarse si estaba justificado tratar de intensificar los métodos de tratamiento y restablecer formas más drásticas de castigo, o si aún era posible imponer castigos ejemplares dirigidos a inculcar a la nueva generación la diferencia entre el bien y el mal. El Sr. Reifén (Israel) se refirió también a la idea muy extendida, de que el aumento de la delincuencia de menores exigía que se recurriese a métodos más enérgicos. Rechazó rotundamente esta creencia y pidió que, por el contrario, se empleasen métodos más benignos; el recurrir a métodos severos no servía más que para aumentar la delincuencia de menores.

93. La Sra. Frankenburg (Consejo Internacional de Mujeres) atribuyó el origen de las nuevas formas de delincuencia juvenil a que no se reprimía el impulso de los menores de satisfacer sus deseos sin consideración alguna para con las víctimas. Estimó que entre los temas de estudio debía figurar el de la forma de convencer a los padres de que era importante la forma en que tratasen a sus hijos. Era necesaria una disciplina firme, sin violencias ni contradicciones. El Dr. Frym (American Society of Criminology) opinó que los menores delincuentes estaban influidos por la propia estructura de la sociedad, y señaló que lo que se necesitaba era identificar a la edad más temprana posible a aquellos que no podían reaccionar favorablemente ante las circunstancias generales e individuales y someterlos a tratamiento. El mayor peligro para los menores era su reclusión con otros delincuentes.

94. El Sr. Wolkomir (Estados Unidos de América) expresó su creencia de que la prevención debía ser obra de toda la comunidad. No había una comunicación adecuada entre los grupos profesionales y el público en general. Sugirió que en el informe final se estudiase la divulgación de información y se prestase atención a las organizaciones que hubieran demostrado interés por impedir el aumento de la delincuencia.

95. El Sr. Smirnov (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) expuso la gran importancia de las nuevas formas de delincuencia de menores en su país. Convino con los oradores anteriores en la necesidad de prestar atención a la colaboración entre las organizaciones profesionales, por una parte, y el público en general, por otra. La experiencia de su país había demostrado que las organizaciones profesionales no podían resolver por sí solas el problema de la delincuencia de menores, y que toda la sociedad debía cooperar en la medida de lo posible. Destacó que la clave de la solución del problema consistía en la acción y la educación preventivas. Compartió esta opinión el Sr. Bondar (República Socialista Soviética

de Bielorrusia), quien dijo que uno de los factores más importantes de la lucha contra la delincuencia de menores era la cooperación práctica entre el Estado y la sociedad, por una parte, y las organizaciones sociales y profesionales, por otra. En la República Socialista Soviética de Bielorrusia no se había presentado ninguna forma nueva de delincuencia de menores, pero a veces surgían anomalías y desviaciones debidas a influencias exteriores y especialmente a la mala literatura, a las películas inmorales y a otras causas similares. La Sra. Neilseen Hansteen (Liga de Sociedades de la Cruz Roja) dijo que en los informes presentados había echado de menos alguna referencia a la influencia de la mala literatura y de las películas inmorales, que, según su experiencia, influían mucho en los jóvenes de edad comprendida entre los 7 y los 14 años y entre 14 y los 18 años. A continuación describió ciertos métodos empleados en Noruega para prevenir la delincuencia de menores. El Sr. Colquhoun [Oficina Internacional de Exploradores (*Boy Scouts*)] describió la labor de las organizaciones de exploradores en la prevención del delito, y pidió que los profesionales y el público cooperasen más estrechamente.

96. Refiriéndose al tratamiento, el Sr. McConnell (Reino Unido) expresó sus dudas de que las nuevas formas de delincuencia hubieran creado, hasta la fecha, problemas nuevos. Los tribunales de su país tenían a su disposición una serie de métodos de tratamiento, que estaban examinando unos comités de estudio y era de esperar que la Sección pudiera prestar especial atención a este problema.

97. El Presidente y el Relator, basándose en el debate que antecede y en consulta con la Secretaría, formularon las siguientes preguntas, que fueron sometidas a la Sección para que las debatiese e hiciese sobre ellas las observaciones que considerase oportunas:

« i) Se ha hecho notar que en algunos países el significado de la expresión « delincuencia de menores » se ha ampliado hasta incluir una serie de formas leves de mala conducta, inadaptación y comportamiento socialmente censurable. Ello plantea la cuestión de si es deseable limitar el contenido de la expresión « delincuencia de menores » en lugar de extenderlo o de crear artificialmente nuevos tipos legales de delincuencia. ¿Cuál es la actitud de la Sección ante este problema? »

« ii) Se ha hecho notar que, de modo general, las nuevas formas de delincuencia de menores han surgido y se han extendido en ciertos países que tienen un alto nivel de vida y disponen de sistemas avanzados de servicios sociales, sanitarios y de higiene mental con mayor gravedad y rapidez que en otros países menos desarrollados en estos aspectos. Cabe preguntarse si efectivamente es así y cuáles con las causas de esta aparente contradicción. ¿Cree esta Sección que un asunto tan íntimamente relacionado con la formulación y la ejecución de políticas y programas de prevención de la delincuencia de menores y de tratamiento de los menores delincuentes debe ser objeto de un estudio cuya realización deba recomendarse a las Naciones Unidas? »

« iii) Se ha dicho que la gran mayoría de los menores delincuentes no llega a reincidir y que una gran parte de los delitos los comete un pequeño porcentaje de la

población juvenil. ¿Qué se puede hacer para reducir aún más el número de los reincidentes? »

« iv) Se ha manifestado una gran preocupación ante la aparición en algunas zonas de diversas formas de delincuencia colectiva, entre las que se incluyen las actividades de pandillas. ¿Qué medidas positivas deberían adoptarse para enderezar ese comportamiento antisocial hacia formas de conducta socialmente aceptables? »

« v) Se ha sugerido que algunas de las « nuevas » formas de delincuencia de menores se diferencian de las tradicionales por lo menos en su frecuencia y gravedad. ¿Qué nuevas formas de prevención y tratamiento deberían aplicarse a estos delincuentes, en particular a aquellos que se apoderan de automóviles para divertirse y a los infractores de las leyes de tráfico? »

« vi) Se ha debatido la cuestión de la autoridad de los padres y de las relaciones familiares, así como la de la falta de comprensión entre los adultos y los jóvenes. ¿Qué medidas pueden adoptarse para mejorar las relaciones familiares, restablecer suficientemente el control paterno y disminuir la distancia que separa a las generaciones? »

« vii) Se ha afirmado que la exageración con que se satisfacen, a costa de una disciplina constructiva, los deseos de los niños, ha dado como resultado la pérdida de un adecuado sentido de la responsabilidad social y personal. ¿Qué medidas pueden tomarse para orientar a los padres, a los educadores y a los trabajadores sociales hacia la consecución de un mayor equilibrio en la tarea de alcanzar los objetivos de la vida social y familiar? »

« viii) ¿Qué tipo de educación se requiere para disminuir la frecuencia de la conducta delictiva? ¿Debe ser una educación dirigida a la adquisición de conocimientos, a la formación del carácter mediante el desarrollo del sentido de la responsabilidad, o más bien una educación que reúna ambos aspectos? »

« ix) Se ha planteado la cuestión del papel que desempeñan los medios de información para las masas, tales como las películas, las revistas cómicas, las ediciones de libros baratos y de escaso nivel literario, y otros análogos, en el origen de la conducta delictiva. ¿Qué medidas es necesario adoptar para fiscalizar o limitar la adquisición o el uso de esos medios por los menores y adolescentes? »

« x) Se han formulado observaciones sobre la aparente relación que existe entre la delincuencia de menores y la falta de trabajo o de ocupación constructiva para los jóvenes, especialmente para los que ya han pasado de la edad escolar. ¿Qué reformas legales o administrativas podrían resolver este problema? ¿Qué servicios de orientación y formación profesional deberían desarrollarse? »

« xi) Se ha subrayado la falta de coordinación que existe en algunos países entre las organizaciones públicas y privadas, así como entre las de carácter profesional y las de carácter voluntario, que se ocupan de la prevención y tratamiento de la delincuencia de menores. ¿Qué debería hacerse para establecer o mejorar su cooperación y coordinación? »

98. Al iniciarse el debate sobre el párrafo i) de la lista de preguntas, varios oradores, entre ellos los Sres. Versele (Bélgica), Lutz (Francia), Smirnov (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas), François (UNESCO), Pidoux (Comisión de Cooperación Técnica en África al Sur del Sáhara), Díaz Villasante (Asociación Internacional de Jueces de Tribunales de Menores), Brain Rioja (Chile), Roumajon (Francia) y Edwards (Estados Unidos de América), se declararon partidarios de que se restringiera el significado de la expresión «delincuencia de menores». Al no haber ninguna objeción, el Presidente sometió a votación la siguiente recomendación: «que se limite lo más posible el alcance legal de la frase «delincuencia de menores». Esta recomendación fue aprobada por 199 votos contra 1 y 2 abstenciones.

99. Respecto del párrafo ii), varios oradores convinieron en que las Naciones Unidas debían hacer un estudio, pero desistieron de la forma en que se había planteado el problema. El Sr. Tsvyrko (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) propuso que se lo enunciara en otros términos, no pudiendo admitir que el mejoramiento de las condiciones sanitarias y la elevación del nivel de vida llevasen a un aumento de la delincuencia de menores, opinión compartida por el Sr. Echeverría (México) y el Sr. Lasser (Venezuela).

100. El Sr. Green (Estados Unidos de América) pidió que la Sección de Defensa Social de la Secretaría de las Naciones Unidas hiciese un estudio completo de la cuestión, para el que prometió la cooperación de su Gobierno. El Sr. Aulie (Noruega) dijo que su delegación recomendaba que se hiciese un estudio de las causas de la delincuencia de menores, con un carácter quizá más amplio que el propuesto. El Sr. Lodge (Reino Unido) recordó que se habían expuesto muchas opiniones interesantes y convincentes sobre los orígenes y las causas de la delincuencia de menores, y opinó que sería muy conveniente que las Naciones Unidas recopilasen esas opiniones, así como los hechos en que se basaran, relacionándolos entre sí.

101. El Sr. Reckless (Estados Unidos de América) hizo notar que lo que, más que la elevación del nivel de vida, influía era la conducta de los jóvenes y en la vida familiar, eran los cambios sociales, económicos y políticos. Defendió las dos partes del párrafo ii), y expresó su esperanza de que las Naciones Unidas pudieran llevar a cabo el estudio. El Sr. Radaelli (Italia) dijo que, a su juicio, la primera parte de la cuestión era la más importante. Pidió que las Naciones Unidas trabajasen en cooperación con los organismos especializados en esta esfera. La Sra. Sulaimanova (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas), quien disintió de la formulación del párrafo, recomendó, no obstante que las Naciones Unidas llevasen a cabo un estudio completo de la cuestión. El Sr. Edwards (Estados Unidos de América) rechazó como completamente ilógica la sugestión de que la elevación del nivel de vida y el aumento de los servicios sociales y de previsión tuvieran relación alguna con el incremento de la delincuencia de menores. La Sra. Collisson (Alianza Internacional de Mujeres) dijo que del texto propuesto se deducía que lo que se pedía a las Naciones Unidas era que demostrasen la existencia de una relación entre la elevación del nivel de vida y el aumento de la delincuencia de menores. Para evitar esta conclusión, se podría recomendar el

estudio como parte de una serie de documentos en los que se investigase la relación entre la delincuencia de menores y el nivel de vida en los países más adelantados y en aquellos en que no existían las mismas condiciones. La Sra. Bligh (Oficina Internacional para la Represión de la Trata de Personas) sugirió que se hiciese un estudio comparativo de la jornada de trabajo, los salarios, la naturaleza de los trabajos y la forma en que los jóvenes empleaban su tiempo libre en países con más o menos delincuencia de menores.

102. El representante del Secretario General teniendo en cuenta las observaciones y las críticas hechas, propuso el siguiente proyecto de recomendación:

«Se ha advertido que, en general, algunas nuevas formas de delincuencia de menores han surgido y se han extendido, al parecer, con mayor rapidez y gravedad en determinados países en que se están realizando grandes esfuerzos para impedir esas formas de delincuencia. Con el deseo de comprobar, en lo posible, los motivos de ese aumento, y a fin de facilitar una mejor elaboración y aplicación de normas y programas de prevención de la delincuencia de menores y de tratamiento de los delincuentes, se recomienda que este problema sea objeto de un estudio que debería incluirse en el programa de trabajo de las Naciones Unidas en materia de defensa social.»

El texto revisado fue aprobado por 145 votos contra 6 y 8 abstenciones.

103. En relación con el párrafo iii), el Sr. Guerguiev (Bulgaria), el Sr. Sturm (República Federal de Alemania), la Sra. Beeby (Nueva Zelandia), la Sra. Stypulkowska (Polonia), el Sr. Netimenko (República Socialista Soviética de Ucrania), los Sres. Green y Kaufman (Estados Unidos de América), el Dr. Krapf (OMS), el Sr. Joubrel (Asociación Internacional de Educadores de Jóvenes Inadaptados) y el Sr. Hadzi (Yugoeslavia) expusieron las medidas adoptadas en sus respectivos países, o la opinión de sus respectivas organizaciones.

104. En cuanto al párrafo iv), la opinión general parecía ser que la delincuencia colectiva y las actividades de pandillas sólo se podían prevenir mediante la labor de toda la comunidad y recurriendo a los servicios concertados de organizaciones profesionales y particulares, públicas y privadas, del Estado y de la comunidad. Era preciso proporcionar medios adecuados de esparcimiento, creando clubs y campamentos para jóvenes y otras instituciones similares. También destacaron estos puntos los Sres. Lutz (Francia), Tibo (Ghana), Renato (Italia), Ripeanu (Rumania), Smirnov (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas), Lasser (Venezuela) y François (UNESCO).

105. Con respecto al párrafo v), se expresaron diferentes opiniones acerca de si había «nuevas formas» de delincuencia de menores, o se trataba simplemente de nuevas manifestaciones de formas antiguas. De aquí que fuera discutible si se podían aplicar nuevas formas de prevención y tratamiento. Dos oradores, los Sres. Versele (Bélgica) y Roumajon (Francia) destacaron la necesidad de estudiar la personalidad del menor delincuente. Otros oradores que tomaron parte en el debate sobre este párrafo fueron el Sr. Fath-el-Bab (República Árabe

Unida), la Srta. Timm (UNESCO), la Sra. Higgins (Asociación Internacional de Mujeres Policías), el Sr. Sangmeister (República Federal de Alemania) y los Sres. Satten y Edwards (Estados Unidos de América). El representante del Secretario General resumió a continuación las deliberaciones sobre este párrafo diciendo que se había puesto en duda la idea de que las nuevas modalidades de delincuencia de menores diferían de las formas tradicionales: se trataba simplemente de que los jóvenes robaban otras cosas. Cabía hacer graves objeciones a la propuesta de que se regulase mediante disposiciones legales especiales el apoderamiento de automóviles cometido por jóvenes, fenómeno que no se podía evitar promulgando nuevas disposiciones o recomendando que se estudiase la personalidad del delincuente; esa personalidad debía estudiarse cualquiera que fuera el objeto robado, y no sólo si se trataba de automóviles. La Sección podría, por lo tanto, recomendar que se prestase la debida consideración a la personalidad de los menores delinquentes, independientemente del objeto robado.

106. Los párrafos vi), vii) y viii) fueron examinados al mismo tiempo por estar estrechamente relacionados entre sí. La Sra. Romnicio (Suiza) declaró que los padres no hacían todo lo que debían por despertar y formar la conciencia de sus hijos. El Sr. Reifen (Israel) dijo que la asistencia a los padres debía empezar en la fase más temprana posible, creándose para ello clínicas de puericultura, oficinas de asesoramiento para matrimonios jóvenes, y otras instituciones similares. El Sr. Ripeanu (Rumania) hizo algunas observaciones sobre los tres problemas, teniendo en cuenta la experiencia de su país. El Sr. Morita (Japón) sugirió que las Naciones Unidas, en colaboración con otras organizaciones interesadas, estudiaran las tensiones sociales y familiares. El Sr. Greenwood (Estados Unidos de América) dijo que era importante reconocer que los niños que llegaban a la adolescencia sin ningún control exterior impuesto por sus padres no podían desarrollar ningún control interior o autodisciplina. El Sr. Radaelli (Italia) afirmó que lo más importante era restablecer el principio de autoridad. El Sr. Smirnov (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) insistió en la necesidad de estudiar el problema de los niños a los que se dispensaban demasiados cuidados y protección y a los que se trataba con demasiada indulgencia, causa con frecuencia de delincuencia de menores. Las generaciones jóvenes debían ser educadas de acuerdo con los valores morales tradicionales, para tener garantías contra el aumento de la delincuencia de menores. El Sr. Guerguiev (Bulgaria) opinó que sólo se podía inculcar el sentido de responsabilidad, de obediencia a la ley y de ciudadanía manteniendo una estrecha relación entre los estudios y la vida práctica. El Sr. Milankovic (Yugoslavia) manifestó que el factor más importante era la formación del carácter, que debía ser adaptado a las necesidades de la comunidad. Sir Guildhaume Myrddin-Evans (OIT) hizo recaer la culpa principalmente en la sociedad. En una era de gran prosperidad, progreso y expansión económica, se había permitido que los valores morales se debilitasen, e incluso quedasen completamente destruidos. Una de las características más inquietantes del mundo de la posguerra era la tendencia de los gobiernos a desentenderse de toda responsabilidad por los valores morales, y a ocuparse solamente de las infrac-

ciones jurídicas. La educación debía servir, no sólo para enseñar a los niños, sino también para prepararlos para la vida. Refiriéndose al párrafo vii), el Dr. Krapf (OMS) dijo que implicaba una crítica de las personas que satisfacían los deseos de los niños a expensas de una disciplina constructiva, y añadió que sería igualmente justo criticar la posición contraria. Ninguna persona debidamente capacitada para tratar de los problemas de la juventud adoptaba ninguna de esas dos actitudes. Un estudio de la influencia del ambiente social en la juventud había demostrado que tanto los ambientes autoritarios como los ambientes de completa libertad aumentaban extraordinariamente la inquietud, mientras que los ambientes de libertad y de justicia causaban poca ansiedad. El Sr. François (UNESCO) deploró el vacío intelectual y espiritual que llevaba a los jóvenes a la delincuencia y manifestó que, a su juicio, la educación tenía un papel fundamental que desempeñar, tanto en la escuela como fuera de ella. La Srta. Collier (Asociación Cristiana Femenina Mundial) hizo algunas observaciones sobre la labor llevada a cabo por su organización para mejorar las relaciones familiares y reducir el distanciamiento entre las generaciones. El Sr. Bankole-Wright (Nigeria), el Sr. Bissonnier (Oficina Internacional Católica de la Infancia), la Sra. Sutarman (Indonesia) y el Sr. Goldman (Reino Unido) se refirieron también a la necesidad de dar una educación y de inculcar valores morales a los niños, así como de trabajar intensivamente con los padres.

107. El representante del Secretario General resumió el debate sobre estos párrafos diciendo que había que enseñar, tanto a los padres como a los jóvenes, a cooperar, a satisfacer las necesidades que pudieran satisfacerse, a crear una disciplina constructiva y, en resumen, a inculcar en los jóvenes un sentido de responsabilidad moral y social diferente del de responsabilidad jurídica. La consecuencia de este objetivo dependería de los factores políticos, sociales y económicos de cada país. Otra cuestión que se planteaba era la de la necesidad de mejorar la educación de los jóvenes, dando a esta expresión el sentido amplio sugerido por la Sección.

108. Con respecto al párrafo ix), la mayoría de los oradores, entre ellos los Sres. Guerguiev (Bulgaria), Common (Canadá), Timár (Hungría), Renato (Italia), Serra (Portugal), Tsvyrko (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas), Lasser (Venezuela), Díaz Villasanté (Asociación Internacional de Jueces de Tribunales de Menores) y Brain Rioja (Chile), parecían estar de acuerdo sobre la necesidad de proteger a los jóvenes contra los efectos nocivos de la literatura, las películas inmorales y otras causas similares. No obstante, discreparon en cuanto al tipo de medidas que se debían adoptar para alcanzar ese objetivo. El Sr. Lejins (Estados Unidos de América) se preguntó por otra parte, si los delitos y la violencia que se veían en las películas influían directamente en la delincuencia de menores.

109. Al resumir, el representante del Secretario General señaló que, por lo que se refería al párrafo en cuestión, parecía que había dos consideraciones principales, por una parte, que el abuso de los medios de información para las masas era un factor entre otros muchos de naturaleza muy distinta. Por otra parte, el problema tenía importantes repercusiones políticas y sobre la

libertad individual. Por estas razones, quizás fuera preferible recomendar que cada país, de conformidad con sus propios sistemas políticos, sociales, económicos y culturales, estudiase la posibilidad de adoptar medidas dirigidas a limitar o controlar las películas indeseables y a evitar el abuso de los medios de información para las masas, e indicar en la recomendación que la adopción de esas medidas plantearía problemas básicos relativos a la libertad individual.

110. Con respecto al párrafo x), los Sres. Tibo (Ghana), Ripeanu (Rumania) y Milankovic (Yugoeslavia), Sir Guilhaume Myrdinn-Evans (OIT), los Sres. Hoxter (Asociación Internacional de Orientación Profesional) y Díaz Villasante (Asociación Internacional de Jueces de Tribunales de Menores) y la Sra. Racine (Bélgica) hicieron unas declaraciones que el representante del Secretario General resumió al finalizar el debate sobre este punto. En su resumen, dicho representante manifestó que la mayoría de los oradores se habían referido al vacío existente entre el momento en que los jóvenes salen de la escuela y aquel en que pueden obtener trabajo. Se había señalado la necesidad de ofrecer a la juventud oportunidades de trabajo, ocupaciones constructivas y otras soluciones similares. La opinión de la Sección parecía ser que se debía hacer alguna recomendación para que los organismos gubernamentales o las instituciones privadas, según las características de cada país, creasen servicios de orientación y formación profesional más adecuados, y adoptasen medidas para que los jóvenes que ya no asistían a las escuelas pudiesen encontrar trabajo y ocupaciones constructivas.

111. Con respecto al párrafo xi), los Sres. Groom (Canadá), Tsvyrko (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas), y Pidoux (Comisión de Cooperación Técnica en Africa al Sur del Sáhara), la Srta. Mäkinen-Ollinen (Federación Internacional de Abogadas) y los Sres. Rector y Scudder (Estados Unidos de América) y Hodzic (Yugoeslavia) se declararon partidarios de una mayor coordinación entre las actividades públicas y privadas, y entre las organizaciones profesionales y voluntarias, para prevenir la delincuencia de menores y tratar a los menores delincuentes. El representante del Secretario General lo señaló así en su resumen de las declaraciones hechas sobre este punto. La conclusión que se presentase a la consideración de la Sección podía ser, en consecuencia, que se debía hacer todo lo posible por aumentar la coordinación entre los organismos públicos y privados, así como entre las organizaciones profesionales y voluntarias, en su labor de prevención y tratamiento, y que las juntas locales de coordinación, los programas regionales, las oficinas y comisiones al servicio de los menores, y otras instituciones similares, así como los particulares, podían contribuir mucho a esos trabajos.

112. Basándose en este debate, el Presidente, el representante del Secretario General, el Relator y el Secretario prepararon el siguiente proyecto de conclusiones y recomendaciones, que sometieron a la consideración de la Sección:

« La delincuencia de menores no es un fenómeno aislado, sino que constituye un elemento de la textura social. En ese sentido, la delincuencia de menores ofrece un interés fundamental, no sólo para aquellas

personas especialmente dedicadas a la solución del problema, sino también para el Estado, sus servicios e instituciones sociales de higiene mental y en general, para todos los ciudadanos. Las denominadas « nuevas » formas de delincuencia de menores pueden considerarse en gran medida diferentes de los tipos tradicionales de delincuencia; en primer lugar, por el evidente incremento de su frecuencia y, en el caso de determinadas formas, por la mayor gravedad que en numerosos países ofrecen los delitos y los nuevos medios y métodos empleados algunas veces en su perpetración. En algunos países, el evidente aumento de la delincuencia es debido, por lo menos en parte, a la inclusión en ese concepto de una gran caridad de formas leves de mala conducta, inadaptación y comportamiento socialmente censurable. En consecuencia, se aprueban las siguientes conclusiones:

« El Congreso:

« 1. *Considera* que no se debe exagerar innecesariamente la importancia del problema de la delincuencia de menores. Sin tratar de formular una definición modelo de lo que debe entenderse por delincuencia de menores en cada país, recomienda a) que el significado de la frase *delincuencia de menores* se limite, lo más posible, a las transgresiones del derecho penal, y b) que no se creen artificialmente nuevas formas legales de delincuencia.

« 2. *Advirtiendo* que, al parecer, según los datos estadísticos publicados, algunas formas de delincuencia de menores han surgido y se han extendido con mayor rapidez y gravedad en determinados países, a pesar de los grandes esfuerzos realizados por éstos para impedir esa delincuencia; *deseando* comprobar si ese aumento aparente responde a la realidad, y en caso afirmativo, cuáles son sus motivos; y *con el fin de facilitar* una mejor elaboración y aplicación de normas y programas de prevención de la delincuencia de menores y de tratamiento de los delincuentes; *recomienda* que este problema sea objeto de un estudio que debería incluirse en el programa de trabajo de las Naciones Unidas en materia de defensa social, y emprenderse con la cooperación de los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales directamente interesadas en el problema.

« 3. *Considera* que el problema de la reincidencia de los menores delincuentes no puede resolverse simplemente con la extensión de los períodos de reclusión. Es necesario diversificar los métodos de prevención y tratamiento, dedicando especial atención a la preparación para la liberación de los establecimientos correccionales y a la vigilancia posterior a la liberación.

« 4. *Conchuye* que la aparición de « nuevas » formas de delincuencia de menores exige un estudio continuo y la aplicación más intensa de métodos de prevención y tratamiento, tanto experimentales como tradicionales. Por tanto:

« a) *Considera* que para tratar el problema de la delincuencia en grupos, en el que se incluyen las actividades de pandillas, debe obtenerse la cooperación de las organizaciones oficiales y semioficiales, y de los grupos cívicos y sociales, para que ayuden a lograr que la juventud dedique sus energías a actividades construc-

tivas. Debe recurrirse con mayor frecuencia a instituciones tales como centros de reunión, albergues para jóvenes y jóvenes adultos, y otras análogas, así como a cierto tipo de programas, como los de vacaciones en familia.

b) *Considera* más conveniente hacer estudios más detenidos de la personalidad y los antecedentes sociales de los menores delincuentes que prestar atención especial a determinados tipos de delincuencia o de delincuentes.

c) *Advierte* que existen algunas diferencias entre las medidas que pueden adoptarse para la prevención y el tratamiento de la delincuencia de menores en los diferentes países, según la organización social, el sistema económico y el régimen político con que cuentan, pero *considera* que se trata, fundamentalmente, de un problema de educación, empleándose aquí esta palabra en forma que abarque tanto la adquisición de conocimientos como la formación del carácter. Donde se deje sentir la falta de la orientación o vigilancia adecuada de los padres, y de la autodisciplina del niño, es necesario intensificar la educación tanto del adulto como del menor. Esa educación debe procurar reducir la distancia que separa a las generaciones, tratando que haya entre ellas mayor comprensión y, ampliando el sentido de responsabilidad moral y social.

d) *Considera* que la influencia concreta de los medios de información para las masas en la motivación o en la prevención del aumento de la delincuencia de menores no ha sido aún claramente demostrada. Además, el control o la limitación de esos medios de información — no sólo para los jóvenes sino también para cualquier otro sector de la población — plantea cuestiones básicas de interés público y de libertad individual, que varían de uno a otro país, según las concepciones políticas, sociales y culturales de cada uno de ellos.

e) *Recomienda* que se extiendan los servicios adecuados de orientación y formación profesional, y que se haga lo necesario para procurar trabajo y ocupaciones útiles a los jóvenes que hayan terminado su formación escolar.

f) *Recomienda* que se haga todo lo posible para que haya mayor coordinación entre las organizaciones públicas y privadas y entre las organizaciones profesionales y voluntarias que procuran prevenir la delincuencia de menores y tratar a los menores delincuentes. Las juntas locales de coordinación, los proyectos limitados a una zona, las oficinas y comisiones al servicio de los menores y demás, pueden contribuir mucho a esta coordinación. »

113. La Sección consideró algunas enmiendas presentadas al proyecto de conclusiones y recomendaciones.

114. La primera enmienda, propuesta por las delegaciones de Bulgaria, la República Socialista Soviética de Bielorrusia, la República Socialista Soviética de Ucrania y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, consistía en sustituir la primera frase del preámbulo por la frase siguiente:

« La delincuencia de menores no puede ser estudiada con independencia de la estructura social de cada Estado. »

Esta enmienda fue aprobada por 59 votos contra 20 y 1 abstención.

115. La siguiente enmienda, propuesta por las delegaciones de Bélgica y Francia, consistía en la sustitución de las frases segunda, tercera y cuarta del preámbulo por el texto siguiente:

« Esa delincuencia conserva sus características fundamentales en muchos países, bien como una reaparición de formas tradicionales, bien como manifestación de « nuevas » formas. Ha de señalarse que el aumento registrado en la delincuencia de menores se debe, en parte, a que hoy se conoce un mayor número de casos debido a una mejor organización de la prevención y el tratamiento y, también, a que en determinados países se incluye en el concepto de delincuencia una serie de formas leves de indisciplina o de inadaptación social. Las nuevas manifestaciones de la delincuencia de menores — cuya importancia frecuentemente se ha exagerado mucho — asumen las formas características de actividades de pandillas, infracciones sin causa, actos de vandalismo, apoderamiento de automóviles como diversión, y otras análogas, que pueden ser graves desde el punto de vista del orden público, pero que no son necesariamente indicación de una conducta seriamente antisocial. »

Esta enmienda fue aprobada por 46 votos contra 15 y 27 abstenciones.

116. El preámbulo fue aprobado, en su totalidad y con las modificaciones introducidas, sin ser sometido a votación por separado.

117. Las delegaciones de Israel y de los Países Bajos propusieron después que se suprimiese el inciso b) del párrafo 1. La propuesta fue rechazada por 44 votos contra 41 y 7 abstenciones.

118. Otra enmienda, propuesta por las delegaciones de Bélgica y Francia, consistía en sustituir el inciso b) del párrafo 1 por el texto siguiente:

« que no se creen, ni siquiera con el fin de protección, nuevas formas legales de delito que castiguen pequeñas irregularidades o manifestaciones de inadaptación de los menores, por las que no se perseguiría a los adultos ».

Esta enmienda fue aprobada por 78 votos contra 3 y 3 abstenciones.

119. El párrafo 1, con las modificaciones introducidas, fue aprobado sin ser sometido a votación por separado.

120. El párrafo 2 fue aprobado sin haber sido sometido a votación por separado.

121. Una enmienda propuesta por las delegaciones de Bélgica y Francia consistía en sustituir el párrafo 3 por el texto siguiente:

« Considera que el problema de la reincidencia de los menores delincuentes no puede resolverse simplemente con una aplicación más rigurosa de la ley, y, en particular, con períodos más largos de reclusión. Es necesario diversificar los métodos de prevención y tratamiento, dedicando especial atención a la preparación para la liberación y a la readaptación social de los menores reclusos en establecimientos correccio-

nales. Con este fin, es importante y necesario organizar la asistencia postinstitucional. »

Esta enmienda fue aprobada por 101 votos contra 1 y 11 abstenciones y, en consecuencia, el párrafo 3, con las modificaciones introducidas, quedó aprobado sin ser sometido a votación por separado.

122. El preámbulo del párrafo 4 fue aprobado sin haber sido sometido a votación por separado.

123. Una enmienda propuesta por las delegaciones de Bélgica y Francia consistía en sustituir la última frase del inciso a) del párrafo 4 por el texto siguiente:

« Debe recurrirse con mayor frecuencia a instituciones tales como centros de reunión, albergues para jóvenes y jóvenes adultos y otras análogas, y también a otros medios de ocupación de las horas libres como deportes, actividades culturales, programas de vacaciones en familia, etc. ».

Esta enmienda fue aprobada por 57 votos contra 40 y 29 abstenciones. El inciso a) del párrafo 4 fue aprobado, con las modificaciones introducidas, sin haber sido sometido a votación por separado.

124. Las delegaciones de Bulgaria, la República Socialista Soviética de Bielorrusia, la República Socialista Soviética de Ucrania y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas propusieron el siguiente texto en sustitución del inciso b) del párrafo 4:

« Considera conveniente no sólo dedicar atención especial a determinados tipos de delincuencia o de delincuentes, sino hacer estudios más detenidos de la personalidad y los antecedentes sociales de los menores delincuentes ».

Esta enmienda fue aprobada por 97 votos contra 30 y 8 abstenciones. En consecuencia, el inciso b) del párrafo 4 fue aprobado, con las modificaciones introducidas, sin haber sido sometido a votación por separado.

125. Las delegaciones de Bélgica y Francia presentaron dos enmiendas al inciso c) del párrafo 4. La primera consistía en la adición, después de la primera frase del apartado c) del párrafo 4, de las frases siguientes:

« Tal educación incumbe primordialmente a la familia. También se debe tener en cuenta la eficacia de la escuela en la labor de prevenir o corregir las tendencias antisociales de los niños o adolescentes ».

La segunda consistía en sustituir las palabras « Esa educación debe procurar reducir la distancia... », del principio de la última frase, por la palabras: « Es importante fomentar la unidad de la familia y tratar de disminuir la distancia... ». Las dos enmiendas fueron rechazadas por 102 votos contra 42 y 8 abstenciones, y, por consiguiente, el inciso c) del párrafo 4 quedó aprobado sin haber sido sometido a votación por separado.

126. Las delegaciones de Colombia, Ecuador, México y Venezuela presentaron el siguiente texto, en sustitución del inciso d) del párrafo 4:

« Considera que los medios de difusión de la imagen y la palabra producen a menudo escenas y publicaciones de violencia, de pornografía y de crímenes que ejercen una influencia nociva sobre la mente y la conducta de niños y jóvenes, convirtiéndose así en

factores coadyuvantes de la delincuencia juvenil. Recomienda que los diversos gobiernos, dentro de su sistema político, social y cultural, adopten medidas legales de control sobre dichos medios de difusión a fin de evitar que tales escenas y lecturas sean presentadas a los menores de edad y para que se les proporcionen los de tipo educativo y constructivo que fomenten las tradiciones morales y cívicas de cada país ».

127. El Relator propuso en cambio que el texto del inciso d) del párrafo 4 fuera el siguiente:

« Advierte que determinadas clases de películas, publicidad, historietas ilustradas, noticias sensacionales de crímenes y delitos, literatura barata, programas de radio y televisión de bajo nivel, y otras manifestaciones análogas, son considerados en algunos países como factores que contribuyen a la delincuencia de menores. Por lo tanto cada país, en conformidad con sus respectivos sistemas y concepciones políticas, sociales y culturales, puede adoptar medidas apropiadas para impedir o reducir las consecuencias de lo que se considera como un abuso de los medios de difusión y como una de las causas que contribuyen a la delincuencia de menores ».

Este texto fue aprobado por 99 votos contra 58 y 5 abstenciones, después de suprimirse la segunda frase por sugerencia de la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. Por lo tanto, no se sometió a votación el otro texto propuesto para el inciso d) del párrafo 4.

128. El inciso e) del párrafo 4 fue aprobado sin haber sido sometido a votación por separado.

129. El inciso f) del párrafo 4 fue aprobado sin haber sido sometido a votación por separado.

130. Después de declararse aprobadas las conclusiones y recomendaciones, el Presidente invitó a los representantes de los organismos especializados y de las organizaciones intergubernamentales a que diesen a conocer su opinión sobre las mismas.

131. El Sr. François (UNESCO) expresó su satisfacción, en general, por las conclusiones y recomendaciones; también lo hizo el Dr. Krapf (OMS), quien se felicitó en particular de que se hubiera aprobado el inciso b) del párrafo 4. El Sr. Pidoux (Comisión de Cooperación Técnica en el África al Sur del Sáhara) declaró que su organización estaba particularmente interesada en los problemas relativos al papel de la educación en la labor de disminuir la distancia que separa a las generaciones.

d) Examen del tema en sesión plenaria

132. Las conclusiones y recomendaciones aprobadas por la Sección fueron sometidas por el Relator General al Congreso en su segunda sesión plenaria. Se presentaron tres enmiendas formales.

133. La primera enmienda, propuesta por las delegaciones de Bélgica, Chile, Italia, Japón, Suiza y Venezuela, consistía en que se sustituyese el inciso c) del párrafo 4 por el texto siguiente:

« Advierte que existen algunas diferencias entre las medidas que pueden adoptarse para la prevención y

el tratamiento de la delincuencia de menores en los diferentes países, según la organización social, el sistema económico o el régimen político con que cuentan, pero considera que se trata, fundamentalmente, de un problema de educación, tomada aquí la palabra tanto en el sentido de adquisición de conocimientos y normas morales como en el de formación del carácter. *Esta educación es esencialmente función de la familia*, pero donde se deje sentir la falta de la orientación o vigilancia adecuada de los padres, y de la autodisciplina del niño, es necesario intensificar la educación tanto del adulto como del menor. Esa educación debe procurar reducir la distancia que separa a las generaciones, tratando de que haya entre ellas la mayor comprensión y simpatía, y acrecentando el sentido de responsabilidad moral y social.

« A la escuela, así como a todos los educadores, corresponde una función de primordial importancia en la prevención de la delincuencia de menores. » Después de un debate, en el que los representantes de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y de los Estados Unidos de América se opusieron a esta enmienda, y en el que el Relator propuso una redacción conciliatoria que fue aceptada por los autores de la enmienda, se sometió a votación el texto que fue rechazado por 24 votos contra 21 y 3 abstenciones.

134. La segunda enmienda, propuesta por las delegaciones de Dinamarca, los Estados Unidos de América, Finlandia, Noruega, el Reino Unido y Suecia, consistía en sustituir el texto del inciso d) del párrafo 4 por el siguiente:

« d) *Reconociendo* que se sostienen opiniones contradictorias

« i) Tanto sobre el efecto que determinadas clases de películas, publicidad, historietas ilustradas, noticias sensacionales de delitos, literatura barata y programas de radio y televisión de bajo nivel pueden tener en cuanto causa de la delincuencia de menores,

« ii) Como sobre el punto hasta el que está justificada la fiscalización o la censura del Estado,

« *Considera* que cada país debería examinar la necesidad de adoptar medidas adecuadas, de acuerdo con su sistema político, jurídico y social, para aminorar los efectos de aquellos elementos que, en los medios de difusión, se estima que contribuyen a motivar la delincuencia de menores. »

Un representante de la Unión de Repúblicas Soviéticas se opuso a esta enmienda, por estimar que con esa fórmula no se conseguía nada y que el Congreso debía mantener la opinión que se expresaba claramente en el texto original del inciso d) del párrafo 4. La enmienda fue rechazada por 29 votos contra 18 y 4 abstenciones.

135. Una tercera enmienda, propuesta por las delegaciones del Brasil, Colombia, España y Venezuela, consistía en añadir el siguiente texto al final del inciso d) del párrafo 4:

« y para estimular la producción de películas y de material de lectura educativo y constructivo que fomenten el culto de las tradiciones morales y cívicas de cada país. »

Esta enmienda fue aprobada por 39 votos contra 4 y 9 abstenciones.

136. El texto de las conclusiones y recomendaciones, con las modificaciones introducidas, fue aprobado por unanimidad. Dicho texto figura en la parte I del anexo I.

137. Con arreglo a lo dispuesto en el inciso c) del artículo 14 del reglamento, los representantes de la Liga de los Estados Arabes y de la Comisión de Cooperación Técnica en el Africa al Sur del Sáhara pidieron que se hicieran constar en acta sus respectivas opiniones sobre las conclusiones y recomendaciones aprobadas por el Congreso. Ambos representantes manifestaron que lamentaban que, dadas las actividades regionales que en materia de prevención del delito y de tratamiento del delincuente habían iniciado sus organizaciones, no se hubiera mencionado a las organizaciones intergubernamentales en relación con los estudios propuestos en el párrafo 2 de las conclusiones y recomendaciones aprobadas por el Congreso.

2. SERVICIOS ESPECIALES DE POLICÍA PARA LA PREVENCIÓN DE LA DELINCUENCIA DE MENORES

a) *Antecedentes*

138. Al examinar la prevención de la delincuencia de menores, el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente se ocupó de la función de la policía y, en su resolución sobre este tema, recomendó, entre otras cosas, que se hiciese un estudio y una evaluación de los métodos y técnicas utilizados por los servicios especiales de policía que se ocupaban de los menores ¹⁶.

139. El Comité Asesor Especial de Expertos en Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, que se reunió en 1958, recomendó que esta materia se incluyera, con algunas modificaciones, en el programa del segundo Congreso ¹⁷.

b) *Documentación*

140. A invitación de la Secretaría, la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol) preparó un informe en relación con este tema titulado *Servicios especiales de policía para la prevención de la delincuencia de menores* (sin signatura). Un representante de la Organización Internacional de Policía Criminal, el Sr. Nepote, actuó de Relator para este tema.

c) *Examen del tema en la Sección*

141. En términos generales, el debate sobre este tema puso de relieve que se tendía a insistir más en la función preventiva que en la función represiva que los servicios de policía podían desempeñar en la comunidad, en particular respecto de los niños y adolescentes, y esto iba creando una mayor cooperación entre la policía y diversos organismos sociales, y, en algunos casos, contribuía a obtener un mayor apoyo del público. Muchos oradores describieron los servicios especiales de policía para menores

¹⁶ Véase la resolución sobre la cuestión de prevención de la delincuencia de menores. *Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente*, Ginebra, 22 de agosto-3 de septiembre de 1955, op. cit., pág. 85.

¹⁷ Véase nota 1.

instituidos en varios países y en ciudades de importancia. Algunos estimaron que los servicios que proporcionaban otros organismos sociales bastaban para la prevención. Se insistió en que era importante dar la formación debida a los agentes de policía y utilizar los servicios de mujeres policías. Sin embargo, se señaló que convenía proceder con prudencia respecto de la participación de la policía en el tratamiento de la delincuencia de menores en vez de en la prevención de ésta, y respecto de la aplicación de ciertos métodos que podían suponer una infracción de los derechos humanos.

142. El Presidente, Sr. Ceccaldi, concedió la palabra al Relator, Sr. Nepote, para que presentase el informe que su organización había preparado para el Congreso.

143. El Relator hizo una reseña de los antecedentes del informe, que se basaba en una recomendación hecha por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente y que había sido compilado a base de las respuestas dadas a un cuestionario enviado a 63 Estados miembros de Interpol y de otros estudios. La actitud actual de la policía respecto de los menores delincuentes tenía su origen en las siguientes circunstancias: 1) la policía, en todas las categorías se había ido dando cuenta paulatinamente de la gravedad del problema; 2) el concepto de prevención había adquirido cada vez mayor importancia frente al de represión; 3) gradualmente, la policía había ido dándose cuenta de las posibilidades de la acción social; 4) se consideraba que la delincuencia de menores era una cuestión técnica y que debían aplicarse tres criterios al personal encargado de prevenir esa delincuencia: sus miembros debían ser voluntarios, ser especialmente seleccionados, y contar con una formación especial.

144. La organización de servicios de policía variaba considerablemente de un país a otro, pero en materia de delincuencia de menores parecían existir las cuatro formas fundamentales de organización siguientes:

- 1) Servicios de mujeres policías;
 - 2) Consejeros de la juventud, como en el « sistema de Liverpool »;
 - 3) Brigadas especiales para todas las cuestiones relativas a menores en una zona determinada; y
 - 4) Servicios sociales adscritos a la policía, como los clubs de muchachos organizados por la policía.
- En la mayor parte de los países se combinaban dos o más de estos métodos, a veces en el plano local y a veces bajo una dirección centralizada.

145. El Relator también comentó la distinción entre la prevención y la represión mediante la acción de la policía.

146. Varios participantes expusieron la experiencia de sus respectivos países en materias relativas a la cuestión que se examinaba.

147. El Sr. Prag (Israel) dijo que el problema de la delincuencia de menores no era tan agudo en Israel como en algunos otros países. El 80 % aproximadamente de todos los delitos cometidos por los menores eran delitos contra la propiedad; menos del 1 % representaban delitos sexuales; los delitos cometidos por bandas eran desconocidos y los casos de toxicomanía eran bastante inferiores al 1 %. Se consideraba como menores a los muchachos

hasta los 16 años y a las muchachas hasta los 18. Un comité estaba trabajando en un proyecto de ley en virtud del cual tanto los muchachos como las muchachas serían considerados menores hasta la edad de 18 años, y los antecedentes penales de menores que no hubieran sido condenados más de una vez serían destruidos al cabo de cinco años. Se habían creado recientemente tres dependencias (en Jerusalem, Tel Aviv y Haifa) para ocuparse de los menores delincuentes y sospechosos, de los menores víctimas de delitos contra la honestidad, de los menores testigos de delitos contra la honestidad y de los menores que hubiesen participado con un adulto en la comisión de un delito. Estas dependencias se encontraban en locales separados de las comisarias de policía. El personal, integrado por voluntarios que reunían ciertas condiciones básicas, tenía que seguir un programa de formación en psicología aplicada y en otras materias.

148. El Sr. Renato (Italia) encomió al Interpol por su informe, que se distribuiría a las autoridades de policía de su país como orientación. Al tratar de la organización de la policía de menores en Italia, dijo que los agentes designados al efecto en los centros provinciales bajo el control de la policía estatal, constituían el núcleo central de un programa que se iría desarrollando gradualmente. En 1958 se había establecido un cuerpo de policía femenina, aunque esto había tropezado con cierta oposición. Para evitar malas interpretaciones en cuanto a la función de la policía, se había adscrito un trabajador social a las comisarias de policía. La policía femenina se encargaba de la defensa de la moralidad pública, de la protección de las familias y los individuos, y de los delitos relacionados con menores. En un decreto del Gobierno se había encargado al Instituto Superior de Policía de Roma el estudio de la delincuencia de menores.

149. El Sr. de Changy, basándose en su experiencia como profesor en los centros de reforma del Japón, dijo que, después de la segunda guerra mundial, se había intentado aplicar a los menores delincuentes métodos ya utilizados en otras partes del mundo. Al parecer, esto había motivado que los menores reincidieran en los delitos y, como reacción, la policía había procedido con mucho mayor rigor y había insistido en ocuparse directamente de los menores delincuentes, método que no podía recomendarse. A su juicio, la severidad no era necesaria, y todos los servicios policíacos que se ocupaban de menores debían tenerlo en cuenta.

150. La Sra. Almeda López (Filipinas) dijo que en su país se había registrado después de la liberación un aumento repentino de la delincuencia de menores. La Oficina de Vigilancia de Menores del Departamento de Policía de Manila había cooperado con la División de Protección a la Infancia, y la División encargada de la libertad condicional y libertad vigilada con régimen de prueba de la Administración de Bienestar Social para la investigación de los asuntos de menores, y había mantenido contacto con las escuelas de formación de menores, hogares de niños, orfanatos y clubs de la juventud. La Oficina estaba dedicada ahora a una campaña para recoger de las calles a centenares de menores sin hogar y entre sus funciones figuraba la vigilancia de los menores detenidos o presos en las salas para menores de la cárcel local.

151. El Sr. Ripeanu (Rumania) manifestó que la milicia de Rumania era el equivalente de la policía de otros países. No había servicios especiales de policía para los menores delincuentes. Cuando los delincuentes eran menores, el interrogatorio sólo podía ser practicado por el Fiscal o el Juez de Instrucción. Rumania figuraba entre los países donde el número de menores delincuentes y de delincuentes en general estaba disminuyendo sin cesar. La disminución había sido de un 50 % aproximadamente entre 1956 y 1959 para la delincuencia en general, y para la de menores del 48 %, reducción que había coincidido con el fin del desempleo y con el incremento del bienestar material y cultural mediante la adopción de medidas estatales y el papel cada vez mayor del grupo colectivo en la obra de educar y formar a la nueva generación.

152. El Sr. Ortego Costales (España) declaró que en su país no había servicios especiales de policía para los menores, pero los tribunales seleccionaban y formaban a algunos agentes del cuerpo general de policía a dicho efecto. Dichos funcionarios no trabajaban independientemente, sino que se limitaban a cumplir las órdenes que les daban los tribunales. En caso de necesidad, podían intervenir otros agentes de la policía.

153. Convino en que en algunos casos no debía haber intervención de la policía. La función preventiva incumbía sobre todo a la familia, que debía enseñar al niño su responsabilidad y el lugar que le correspondía en la sociedad. De ese modo la intervención de la policía podría reducirse al mínimo.

154. El Sr. Nordlund (Suecia) dice que el comité especial sueco mencionado en el informe del Interpol había constituido departamentos voluntarios de bienestar en todos los distritos de más de 50.000 habitantes. Se pedía a la policía local que formase brigadas con agentes seleccionados que habían recibido una formación especial para esta labor, pero que trabajaban además en estrecho contacto con sus colegas. Esas brigadas vigilaban los lugares públicos por la noche, particularmente aquellos en los que los menores podían correr peligro, y se encargaban de buscar a los menores que se habían fugado del hogar o de una institución. Los comités locales de protección a la infancia les ayudaban en su labor. También se encargaban de los vagabundos, ebrios y adultos que se habían escapado de las prisiones, los hospitales y de otros casos análogos. La brigada llevaba registros e informaba a todas las entidades de asistencia social interesadas, con las cuales celebraba con frecuencia reuniones oficiosas. En dos ciudades suecas importantes, la acción de la policía para reducir la criminalidad había sido muy eficaz, y gracias a ella se habían terminado, por ejemplo, los hurtos de automóviles. Estos nuevos métodos habían sido acogidos con entusiasmo y la cooperación entre la policía y las organizaciones de asistencia social era excelente.

155. El Sr. Fath-el-Bab (República Árabe Unida) declaró que en 1957, se había creado una policía especial para ocuparse de los menores en su país, como resultado de las recomendaciones del Primer Congreso de las Naciones Unidas. Estos policías especiales eran reclutados entre la policía regular y se les daba una formación especial en distintas instituciones. Se procuraba estimular a los estudiantes universitarios a que ofreciesen volun-

tariamente sus servicios para las funciones de policía de menores, que en la actualidad tenían un carácter experimental y se hallaban centralizadas en algunas grandes ciudades. Las autoridades competentes estaban examinando una propuesta de constitución de una escuela de formación para agentes de policía de menores.

156. Al explicar el sistema de Liverpool, Sir Charles Martin (Reino Unido) puso de relieve los dos puntos siguientes: 1) este sistema se proponía combatir la delincuencia de menores dedicando su labor al delincuente primario e influyendo en los padres para que se interesasen más por su hijo; 2) aunque no era universalmente aplicable, debido a que el servicio policiaco del Reino Unido dependía del Gobierno central, este sistema era muy útil en algunas ciudades.

157. En Liverpool, cuando un menor delinquía por primera vez se sometía el asunto a un funcionario superior de policía, el cual asignaba ese caso particular a un funcionario cuya labor consistía en explicar a los padres que el menor podía haber sido procesado, en hacerles comprender su responsabilidad y en brindarles su ayuda poniéndose en contacto con las personas y organizaciones que podían asistir al menor.

158. Desde 1951, la policía de Liverpool se había ocupado de 7.700 menores delincuentes primarios; 760 habían cometido un segundo delito. El número de casos en los que los padres habían rechazado la ayuda ofrecida era insignificante. La actitud con respecto a la policía iba cambiando, y los padres comenzaban a ver en la policía un servicio para evitar que sus hijos fuesen por mal camino.

159. El Sr. Netimenko (República Socialista Soviética de Ucrania) expresó su satisfacción ante el contenido humanitario y el carácter objetivo del informe Interpol. La labor de las organizaciones sociales y voluntarias no podían disociarse de las actividades de la policía. En los 18 meses últimos se había registrado en su país una marcada disminución de las cifras de la delincuencia de menores, así como de la incidencia general de los actos delictuosos. Esto no sólo se debía a la policía, sino sobre todo a la sociedad en general. 32.000 jóvenes tanto estudiantes como obreros de fábricas, prestaban sus servicios en las brigadas del orden social. Esas brigadas actuaban tanto en pueblos y aldeas como en las ciudades; vigilaban los lugares públicos a ciertas horas y su principal labor consistía en impedir que se cometiesen delitos. Su sola presencia y sus actividades persuasivas evitaban la necesidad de aplicar castigos previstos en el código penal. En su país, se había llegado a la conclusión de que el castigo no era el mejor modo de combatir la delincuencia de menores, y se había adoptado el otro método, consistente en confiar a los menores a una organización social.

160. El Sr. Smirnov (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) presentó algunas estadísticas sobre la delincuencia de menores en su país. Tomando el año de 1939 como 100, el número de niños de menos de 16 años condenados por haber cometido delitos se elevó considerablemente durante la segunda guerra mundial hasta alcanzar un promedio de 152. Para el primer año de la posguerra (1946), la cifra fue de 114,6 y en 1959 había descendido a 10,4. Para los niños de 16 y 17 años la cifra de 1959 había bajado hasta el 22,5 % del nivel de 1945.

161. El orador atribuyó estos buenos resultados a una coordinación entre los servicios de policía y la sociedad en general. En la actualidad en la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, se iban cerrando las prisiones y reformatorios pues el número de delitos iba disminuyendo. También se iba reduciendo considerablemente la red de establecimientos de readaptación para los menores delincuentes. A continuación el Sr. Smirnov hizo una reseña de la estructura de los servicios especiales de la policía, y comenzó con los servicios tutelares de la milicia que definió sobre todo como el ejercicio de una función policiaca en favor de los niños abandonados o de los niños que por algún motivo eran culpables de una infracción de la ley. Cuando era necesario, los servicios tutelares ayudaba a colocar en establecimientos de reeducación a los niños que necesitaban atención especial. Esos servicios estaban en estrecho contacto con los organismos públicos de educación y con la dirección de fábrica y oficinas, y obtenían una gran cooperación del público, en particular por medio de inspectores voluntarios de diversas organizaciones públicas, tales como los sindicatos, la Liga de Jóvenes Comunistas, y los Comités de Padres de familia adscritos a las escuelas. Los servicios tutelares estaban dirigidos normalmente por oficiales de la milicia con una formación universitaria que se habían especializado en educación. Además, había centros de detención para menores. Los niños vagabundos podían ser colocados en un centro de detención para niños, durante varios días, para pasar después a un establecimiento de reeducación. Las escuelas con régimen de internado, donde los niños estaban alojados y recibían enseñanza secundaria y especialización profesional, constituían también un factor que contribuía considerablemente a impedir la delincuencia de menores y a dar a los niños una educación adecuada. La expansión de esas escuelas ayudaba a proporcionar una buena educación a los niños cuyos padres no podían prestarles suficiente atención y contribuía a evitar que éstos quedaran descuidados y acabaran convirtiéndose en infractores de la ley. En 1956 había 600.000 niños en los internados y en 1965, 2.500.000 por lo menos.

162. Entre las organizaciones que no estaban directamente relacionadas con la labor de la policía figuraban las Brigadas Populares del Orden Social, en las que prestaban sus servicios algunos de los mejores elementos de la juventud del país, que ejercían su influjo sobre otros jóvenes expuestos a descarriarse. Su función era preventiva. Por ejemplo, enseñar a un joven la fotografía que se le había tomado cuando se encontraba ebrio en la calle producía un efecto más saludable que llevarle por la fuerza a la comisaría de policía. Sin embargo, esto no quería decir que no hubiera delincuencia de menores. Si el problema no existiese, no se necesitarían los servicios voluntarios, pero el hecho de que pudiera recurrirse a la ayuda voluntaria en caso de necesidad ofrecía posibilidades muy útiles.

163. El Sr. Kuznetsov (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) dijo que la prevención era en su país la labor principal de la policía. El funcionario de los servicios tutelares de la milicia, asistido por la escuela y la sociedad, vigilaba la conducta de los niños en su distrito y de este modo prevenía la delincuencia.

164. El Sr. Kuznetsov expuso también las actividades de los servicios tutelares a cargo de la milicia y de los centros de distribución y colonias escolares para los niños a que el Sr. Smirnov había aludido. Los niños que los servicios tutelares de las milicias tomaban a su cargo eran niños descarriados, niños que habían sido encontrados en la calle a deshora o dedicándose a actividades impropias; la labor del agente de la milicia consistía en averiguar por qué estaba el niño en la calle y otros hechos análogos. Normalmente, el niño no permanecía confiado a la milicia durante más de cinco o diez horas. Si se necesitaba una investigación más detenida, el niño era trasladado a un centro de distribución de menores, también dependiente de la policía, pero a cargo de un especialista en educación. La mayoría de los niños eran devueltos a sus padres, pero algunos, en particular los huérfanos eran enviados a un hogar de custodia administrado por el Estado. El niño podía también ser enviado del centro de distribución a una colonia educativa, que se ocupaba de los menores comprendidos entre los 11 y los 18 años que necesitaban atención por un período prolongado. Los adolescentes sólo podían ser enviados a las colonias por disposición de una comisión especial de protección a la infancia. Más del 50 % de los niños liberados en estas colonias se habían convertido en ciudadanos útiles.

165. El Sr. Tsvyrko (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) declaró que, además de los órganos mencionados por el Sr. Smirnov, había en su país trabajadores especiales que se encargaban de velar por la juventud y servicios especiales de la comunidad que se ocupaban de los asuntos de los jóvenes, y trataban de todas las cuestiones relativas a la delincuencia de menores. En la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas había una legislación especial para los menores delincuentes. Ningún muchacho comprendido entre los 14 y los 16 años podía ser considerado criminalmente responsable, excepto en algunos casos bien definidos. Los menores delincuentes necesitaban una reeducación y había comisiones especiales encargadas de los casos de los menores, integradas por representantes de las autoridades locales y por personas dedicadas a la educación, la higiene y la asistencia social. Esas comisiones gozaban de amplias facultades y poderes coercitivos y administraban la legislación del trabajo para menores. No estaba permitido el trabajo de adolescentes menores de 16 años, salvo en casos especiales, en los que se permitía una duración máxima de cuatro horas al día. Los menores comprendidos entre los 16 y los 18 años podían trabajar seis horas al día. No se les permitía trabajar por la noche ni en profesiones peligrosas, y tenían una vacación anual obligatoria. El orador podía declarar con satisfacción que la delincuencia de menores había disminuido en su país, aunque seguían cometándose delitos.

166. El Sr. Aldrich (Estados Unidos de América) dijo que, como Comisionado Adjunto encargado del programa para la juventud del Departamento de Policía de Nueva York, había tenido a su cargo un amplio programa preventivo que comprendía una oficina de vigilancia, una oficina de investigación social y una asociación de atletismo de la policía. Precisó tres puntos respecto a la función de la policía en materia de delincuencia de menores. En primer lugar, subrayó la seriedad con la que la

policía de Nueva York se ocupaba de esta cuestión. En segundo lugar, planteó el problema de la delimitación entre los servicios de policía y los servicios sociales. En Nueva York, la tendencia actual era contraria a que los policías se vieran excesivamente mezclados en el trabajo social. En tercer lugar, el Sr. Aldrich quería desvanecer la impresión de que las autoridades municipales de los Estados Unidos de América se consideraban impotentes para hacer frente a las bandas de delincuentes. Ese mismo día se había anunciado la desaparición de 11 bandas antisociales de menores en la ciudad de Nueva York.

167. Insistió en la importancia de formar a los funcionarios de policía, particularmente en lo relativo a los prejuicios raciales. También señaló que la inmensa mayoría de los menores respetaban la ley.

168. El Dr. Frym (Estados Unidos de América) manifestó que en su país existía un antagonismo latente entre los funcionarios de policía y las personas que se ocupaban de la reeducación. Se refirió al curso de formación de tres meses para los policías que habían de ocuparse de los menores; este curso se da en el Delinquency Control Institute de la Universidad de California meridional, que está abierto, gratuitamente, a los estudiantes de otros países. También tomó nota de que dicho Instituto había recibido un subsidio a fin de preparar los métodos de las pruebas psicológicas para la selección de funcionarios de policía aptos para trabajar en los problemas de los menores delincuentes.

169. El Sr. François (UNESCO) estimó que el hecho de que la propia policía realizase un trabajo educativo debía ser motivo de satisfacción general. Sin embargo, había un límite a la labor que la policía podía realizar en este campo a partir del cual debería dejarse que actuaran los psicológicos y doctores. También los educadores tenían una función que desempeñar.

170. El Sr. Gunzburg (Bélgica) dijo que podrían adoptarse medidas en casos extremos para los adolescentes de 16 a 18 años, pero que los de menos de 16 años sólo debían ser objeto de protección, educación y reeducación. Si un niño se comportaba mal, correspondía intervenir a los doctores y psicólogos, y por tanto el orador encarecía a la Sección que reflexionase antes de tomar una decisión acerca de la necesidad de adoptar excesivas medidas de policía para ocuparse de los menores delincuentes.

171. El Sr. McConnell (Reino Unido) advirtió que en el informe del Interpol se elogiaba la creación de ramas especializadas de la policía. Estimó que la aplicación del principio de la especialización debía depender de las circunstancias. Las ramas especiales de la policía debían estar en íntimo contacto con la fuerza misma y considerarse como parte de ella. Era partidario de que se utilizaran los servicios de mujeres policías para ocuparse de las muchachas y de los muchachos de corta edad, y de que se extendiesen sus funciones a la mayor variedad posible de problemas. Aunque estaba conforme en que la policía recibiese la mejor formación posible para todas las funciones, planteó el problema de si no debería atribuirse mayor importancia a la acción de los organismos de servicios social y de otros organismos. La amonestación policiaca, que era una innovación, había suscitado observaciones tanto favorables como desfavorables.

172. El Sr. Lejins (Estados Unidos de América) señaló cuatro tipos de contactos entre la policía y los menores. El primero se producía en el caso de delitos previstos en el Código Penal y comprendía también a los adultos. El segundo se refería a infracciones tales como la de faltar a la escuela, que estaban comprendidas en la legislación especial sobre la delincuencia de menores. El tercero se producía cuando la policía impedía un acto considerado como una infracción con arreglo a las leyes previstas en uno de los casos precedentes y el cuarto consistía en relaciones voluntarias en las que no había delincuencia. La policía debía llevar registros de estos cuatro tipos de relaciones. Forzosamente habían de suscitarse dificultades si en unos casos la policía comunicaba sólo las infracciones de adultos y en otros casos también las cometidas por menores. Para poder hacer comparaciones, había que definir primero el tipo de contacto e incluirlo en las estadísticas de la policía.

173. El Sr. Yablonsky (Estados Unidos de América), basándose en su experiencia como director de un proyecto que se ocupaba de las bandas de menores delincuentes en la ciudad de Nueva York, en asociación con el Departamento de Policía, apoyó los puntos de vista expresados por el Sr. Aldrich.

174. A fin de combatir la delincuencia de grupo, la policía tenía que conocer la magnitud del grupo, la fuerza de los vínculos entre sus miembros, la edad de los interesados y los tipos de jefatura de grupo. También estimó que podía ser útil para la policía estudiar datos de distintos países acerca de los tipos de la delincuencia de grupo.

175. El Sr. Barnett (Federación Internacional de Funcionarios Superiores de Policía) señaló a la atención de los participantes el trabajo preparado por su Federación, donde se reconocía la necesidad de nuevas formas de actuación de la policía para responder a las nuevas formas de delincuencia de menores.

176. La Federación consideraba que se necesitaba una mayor comprensión del trabajo del funcionario de policía, el cual tenía una oportunidad única para advertir la conducta antisocial de los menores, y el Sr. Barnett insistió en que el agente que vigilaba la calle podía realizar esta función con mayor eficacia que el especialista. Sugirió que el Congreso estudiase qué otras medidas se podrían adoptar para asegurar la necesaria cooperación entre la policía y los demás organismos sociales que trabajaban en este campo.

177. La Sra. Higgins (Asociación Internacional de Mujeres Policías) exhortó a que se empleasen más mujeres para la vigilancia de menores, ya que eran particularmente aptas para esta labor. En la actualidad, las mujeres sólo representaban el 1 % de los efectivos totales de la policía.

178. El representante del Secretario General dio las gracias a la Organización Internacional de Policía Criminal por el informe presentado, que era la mejor prueba posible de la estrecha cooperación que existía entre dicho organismo y las Naciones Unidas. Hacía ya algunos años que la función de la policía había venido cambiando, evolucionando y progresando. El Anexo C del informe Interpol proporcionaba una excelente orientación a los funcionarios de policía que se ocupaban de los menores.

179. Sin embargo, deseaba precisar dos puntos. El hecho de que un menor fuese delincuente, no significaba necesariamente que más adelante hubiese de convertirse en un criminal. Por tanto, la recomendación de que se tomaran las huellas dactilares de los menores delincuentes parecía ir más bien contra la experiencia y las tendencias actuales; esta medida sólo estaría justificada en casos excepcionales. En segundo lugar, desde un punto de vista psicológico, una política policíaca de censura y recompensa se prestaría a serias críticas y podría tropezar con dificultades en muchos países, sobre todo si dicha política entrañaba la expedición de certificados de buenas costumbres y buena conducta.

180. De los debates se infería que había acuerdo general en que la policía debía desempeñar la labor de prevención y no emprender el tratamiento, y también en que era conveniente emplear mujeres policías. La policía debía cooperar no sólo con los organismos de servicio social, sino también con el público, la familia, etc. Si bien las actividades preventivas de los servicios especiales de policía para menores debían alentarse, esos servicios no debían competir con los servicios sociales, ni injerirse en ellos, ni proporcionar una protección exagerada. También se consideraba que la policía debía guiarse siempre por el respeto a los derechos humanos, ya que una protección excesiva podría entrañar en algunos casos una infracción de dichos derechos. La Declaración Universal de Derechos Humanos y la Declaración de los Derechos del Niño, aprobadas por las Naciones Unidas debían, pues, guiar toda actividad preventiva o de exploración que realizase la policía.

181. A base de los criterios expresados en el debate, el Presidente, el Relator y el representante del Secretario General elaboraron las siguientes conclusiones y recomendaciones y las presentaron a la Sección en la última sesión relativa a este tema del programa:

« La Sección

« 1. Considera que la policía debe llevar a cabo una labor preventiva de carácter social, especialmente en lo que respecta a la prevención de las nuevas formas de delincuencia de menores. Sin embargo, esta labor no debe ser llevada tan lejos que transforme los servicios de policía en unos servicios de tipo social que invadan la esfera de competencia de los servicios sociales, educativos y de otra clases, ya existentes o que se crean en lo futuro.

« 2. Considera que la función preventiva de la policía en materia de delincuencia de menores debe estar sujeta al respeto de los derechos humanos.

« 3. Considera que el informe presentado por la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol) con el título de « Servicios especiales de Policía para la Prevención de la Delincuencia de Menores », constituye una base sólida para que se organicen y establezcan servicios especiales de policía encargados de la prevención de la delincuencia de menores teniendo en cuenta las necesidades nacionales.

« 4. Hace algunas reservas, sin embargo, en lo que se refiere tanto a la toma de impresiones digitales de los menores delincuentes primarios, como a la conve-

niencia de que la policía establezca un sistema de recompensas o de censuras cívicas.

« 5. Concede una gran importancia a que exista la colaboración más amplia posible entre estos servicios especiales de policía y la colectividad, colaboración que debe extenderse a los diversos organismos que intervienen en la prevención de la delincuencia de menores. »

182. Las delegaciones del Canadá y el Reino Unido propusieron la siguiente redacción para substituir el proyecto de párrafo 1:

« 1. Considera que la policía, en cumplimiento de su función general de prevención del delito, debe prestar especial atención a la prevención de las « nuevas » formas de delincuencia de menores. Sin embargo, no debe llegar a asumir funciones especializadas de policía que corresponden más bien a la competencia de los servicios sociales, educativos y otros. »

Este texto fue aprobado por 91 votos contra 2 y 2 abstenciones.

183. Las delegaciones del Japón y de los Estados Unidos de América propusieron que se agregase la siguiente frase al párrafo 1:

« Las entidades civiles de servicio social son las más apropiadas para el desempeño de ciertas funciones como las de asesoramiento a la familia, las actividades recreativas y la investigación social. La función de la policía debe limitarse a llevar un archivo central y mantener un enlace organizado centralmente con los organismos de servicio social públicos y privados, así como a vigilar las zonas críticas conocidas por medio de rondas formadas con personal instruido al efecto. »

184. El Relator expresó el criterio de que, si el Congreso trataba de enumerar ciertas materias en sus recomendaciones, se correría el peligro de incluir demasiado o demasiado poco. En consecuencia, estimó que sería preferible no salirse de los términos generales.

185. El representante del Secretario General señaló que la amplitud del papel de la policía en la prevención de la delincuencia de menores era de la jurisdicción particular de cada país. El Congreso se exponía a excederse en su competencia si entraba en excesivos detalles acerca de las funciones de la policía.

186. El texto propuesto fue rechazado por 97 votos contra 13 y 15 abstenciones.

187. El párrafo 2 fue aprobado sin votación separada.

188. Las delegaciones del Canadá y el Reino Unido propusieron que se sustituyese el párrafo 3 por el texto siguiente:

« Considera que, teniendo en cuenta las diferentes necesidades nacionales, el informe presentado por la Organización Internacional de Policía Criminal con el título de « Servicios especiales de Policía para la Prevención de la Delincuencia de Menores » constituye una base sólida para que se organicen y establezcan servicios especiales de policía donde se consideren necesarios para prevenir la delincuencia de menores. »

Este texto fue aprobado por 114 votos contra 10 y 2 abstenciones.

189. El párrafo 4 fue aprobado sin votación separada.

190. Las delegaciones del Canadá y del Reino Unido propusieron que se sustituyera el párrafo 5 por la siguiente redacción:

« Concede gran importancia a que existe la mayor cooperación posible en relación con las medidas destinadas a prevenir la delincuencia de menores, entre la policía, los diversos organismos nacionales especializados y el público. »

Este texto fue aprobado por 118 votos contra 1 y 1 abstención.

191. Las conclusiones y recomendaciones, con las enmiendas introducidas, fueron aprobadas en su totalidad sin votación separada.

d) Examen del tema en sesión plenaria

192. El Relator General presentó las conclusiones y recomendaciones sobre este tema al Congreso en la segunda sesión plenaria, donde fueron aprobadas por unanimidad. El texto definitivo figura en el anexo I, 2.

3. PREVENCIÓN DE LOS TIPOS DE DELINCUENCIA QUE SON CONSECUENCIA DE LOS CAMBIOS SOCIALES Y QUE ACOMPAÑAN AL DESARROLLO ECONÓMICO EN LOS PAÍSES MENOS DESARROLLADOS

a) Antecedentes

193. En su noveno período de sesiones celebrado en 1953, la Comisión de Asuntos Sociales incluyó en el programa de trabajo de las Naciones Unidas para 1954-1955 en materia social, un proyecto sobre la « Prevención de los tipos de delincuencia que son consecuencia de los cambios sociales y que acompañan al desarrollo económico en los países menos desarrollados ». Este programa de trabajo fue aprobado por la resolución 494 (XVI) del Consejo Económico y Social. En su informe a la Comisión de Asuntos Sociales, el Secretario General, refiriéndose al proyecto, señaló lo siguiente:

« Se considera que este proyecto es especialmente oportuno y adecuado en vista de las rápidas y trascendentes transformaciones sociales y económicas que actualmente ocurren en las regiones menos desarrolladas. El estudio propuesto habrá de servir de base para la asistencia técnica de las Naciones Unidas a los países menos desarrollados en el campo de la defensa social y de guía práctica para el planeamiento racional de la política social relativa al problema de la delincuencia en tales países. »¹⁸

194. El Comité Asesor Especial de Expertos en prevención del delito y tratamiento del delincuente, al presentar sus puntos de vista en 1953 sobre los métodos para poner en práctica este proyecto con mayor provecho, reconoció que el mismo guardaba relación con uno de los problemas más importantes de la política criminal en los países poco desarrollados y señaló que era de interés tanto para los países donde se superponía una cultura de origen extranjero sobre una cultura indígena,

como para los países que intentaban crear nuevos tipos de organización económica y social, conservando sus raíces en las culturas tradicionales. El Comité consideró que el problema existía tanto en los países independientes como en los territorios no autónomos¹⁹.

195. Se convino en que el problema de la urbanización era un aspecto importante de este problema más general y, en vista de la atención que se iba a prestar a este proyecto, la Secretaría preparó un informe especial titulado *Urbanization and Crime and Delinquency in Asia and the Far East*, que fue presentado para su examen al seminario mixto NU/UNESCO sobre urbanización en Asia y el Lejano Oriente, celebrado en Bangkok en 1956²⁰.

196. Al año siguiente, en el *Informe sobre la Situación Social en el Mundo*²¹ se hizo un detenido examen de los problemas sociales de la urbanización en las regiones económicamente menos desarrolladas y con ése motivo se trató, entre otras cosas, de la criminalidad y la delincuencia de menores en relación con el crecimiento urbano.

197. El Comité Asesor Especial de Expertos en prevención del delito y tratamiento del delincuente, que se reunió en 1958, recomendó la inclusión de este tema en el programa del Segundo Congreso de las Naciones Unidas²².

198. Entre los informes directamente relacionados con este proyecto, conviene mencionar también el trabajo preparado bajo los auspicios de la UNESCO, a petición de las Naciones Unidas, por el Sr. G. Balandier, del Bureau international de recherche sur les implications sociales du progrès technique, titulado « Problemas de desorganización social relacionados con la industrialización y la urbanización en los países de rápido desarrollo económico »; este informe fue examinado por el Primer Congreso de las Naciones Unidas, celebrado en Ginebra en 1955²³.

b) Documentación

199. En relación con este tema de su programa, el Congreso tuvo a la vista dos informes generales sobre *Prevención de los tipos de delincuencia que son consecuencia de los cambios sociales y que acompañan al desarrollo económico en los países poco desarrollados*, que fueron distribuidos conjuntamente como documento A/CONF.17/3. El primer informe, donde se examinaba el problema especialmente en relación con Asia, fue preparado por el Sr. J. J. Panakal; el segundo informe se refería particularmente a los Estados árabes y África y fue preparado por el Sr. Ahmad M. Khalifa que, en ausencia del M. Panakal, se encargó de las funciones de Relator de la Sección para ambos trabajos. Además, había un

¹⁸ « Informe del Comité Asesor Especial de Expertos en prevención del delito y tratamiento del delincuente, 15-24 de junio de 1953 » (Naciones Unidas, E/CN.5/298), párr. 41.

²⁰ *Urbanization in Asia and the Far East, Proceedings of the Joint UN/UNESCO Seminar, Bangkok, 8-18 August 1956* (UNESCO, SS. 57.V.7A), cap. IX, págs. 230 a 250.

²¹ Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 57.IV.3.

²² Véase la nota 1.

²³ Naciones Unidas, A/CONF.6/C.3/L.2, distribuido en francés solamente. Más tarde el documento fue publicado en español en el n.º 9 de la *Revista Internacional de Política Criminal* (Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 56.IV.1), págs. 64 a 73.

¹⁸ « Programa de trabajos y prioridades (1954-1955) ». Informe del Secretario General (Naciones Unidas, E/CN.5/292), pág. 38.

informe sobre este tema preparado por la Secretaría (A/CONF.17/4), complementario de los informes generales, en el que se ponían de relieve los principales problemas planteados, destacando las cuestiones básicas y sugiriendo los aspectos que podían ser objeto de investigación y acción. El Congreso también tuvo ante sí un documento preparado por la UNESCO, a instancias de las Naciones Unidas, titulado: « La prevención relative aux formes de criminalité résultant des changements sociaux et accompagnant le progrès économique des pays peu développés. »²⁴

c) Examen del tema en la Sección

200. La Sección II dedicó cuatro sesiones al examen de este tema. Por invitación del Sr. Acquah, presidente de la Sección, el Relator, Sr. Khalifa, presentó su informe, así como el del Sr. Panakal, en ausencia de éste. El Sr. Galway, representante adjunto del Secretario General y Secretario de la Sección para este tema, presentó el informe de la Secretaría. El Sr. Kalogeropoulos presentó el informe de la UNESCO, en nombre de esa organización.

201. En la primera fase del debate general, varios oradores señalaron que la información de que se disponía sobre este tema era demasiado escasa. Este punto había sido destacado por el Relator en sus observaciones preliminares y el Secretario de la Sección había insistido también en ello. Varios oradores, en particular, lamentaron la insuficiencia de las estadísticas de la criminalidad e instaron a que se adoptaran medidas al respecto, tanto en el orden nacional como en el internacional. Un orador propuso la creación de un instituto internacional que se ocupara especialmente de la compilación de estos datos. Otros oradores señalaron que las estadísticas de la criminalidad, desgraciadamente, seguirían siendo insuficientes todavía durante muchos años y que, en el mejor de los casos, el criterio estadístico no era sino uno de los diferentes métodos posibles para facilitar la mayor comprensión del fenómeno de la delincuencia. El Sr. Millo (Israel) insistió sobre la importancia de los estudios sobre el terreno y de los proyectos experimentales. Otros oradores se refirieron a la conveniencia de utilizar los institutos de investigación locales o nacionales como parte de un plan internacional para realizar investigaciones de alcance mundial. El Sr. Ratanakorn (Tailandia) propuso que se estableciera un grupo de expertos ambulante para estudiar el problema y el Sr. Hall-Williams (Asociación Internacional de Sociología) aconsejó que se recurriera en mayor medida a la labor de las Facultades universitarias. También se consideró que debería pedirse la colaboración de los organismos estatales para estas actividades, ya que poseían recursos de personal y documentación y podían hacer una gran contribución, aunque debía reconocerse que los organismos gubernamentales, sobre todo en los países poco desarrollados, no solían estar preparados, ni tampoco dispuestos posiblemente a realizar trabajos de investigación. Varios oradores se refirieron a trabajos de investigación en los que ellos o sus organismos habían intervenido. El Sr. Pidoux (Comisión de Cooperación Técnica en el África al Sur del Sahara) describió actividades pertinentes de su organización y el Sr. Bondu (Oficina Internacional Católica de la Infancia) se refirió

a los estudios que su organización había patrocinado en África. Cierta número de delegados, especialmente de países latinoamericanos, hicieron referencia al carácter muy especial de los problemas de su región e instaron a que se prestara particular atención al examen de este problema en sus países, sobre todo en vista de que los informes generales habían proporcionado relativamente pocos datos sobre América Latina.

202. Se debatió extensamente la expresión « países menos desarrollados ». La opinión general fue que esa expresión, además de ser denigrante, era demasiado vaga para tener sentido. Se señaló que ningún país había llegado a desarrollar todo su potencial, sobre todo en vista de los actuales descubrimientos tecnológicos en rápida expansión, y que, en ese sentido, todos los países estaban insuficientemente desarrollados. Además, un país dado podía haber creado técnicas muy adelantadas en algunos aspectos y estar poco adelantado en otros. Se puso como ejemplo la extracción y el refinamiento del petróleo. Se convino en que, en todo caso, la expresión « países menos desarrollados », debería referirse únicamente al aspecto económico. Por otra parte, hubo también oradores que, si bien reconocían que algunos países podían ser identificados como menos desarrollados, económicamente, estimaban que la cuestión de la delincuencia asociada con los cambios sociales es un asunto que interesaba igualmente a los países muy desarrollados económicamente y que no debía concentrarse la atención solamente en los países menos desarrollados. El Sr. Millo (Israel) sugirió que acaso fuera preferible hablar de la prevención de la delincuencia en una sociedad en transición. Aunque este criterio tuvo cierta aceptación, la Sección en general quiso que quedara destacada la cuestión en la forma prevista inicialmente, reconociendo que incumbía a las Naciones Unidas la responsabilidad especial de prestar orientación y asistencia a los países que habían logrado recientemente su independencia y a aquellos cuya estructura social y económica era objeto de grandes cambios.

203. Varios oradores opinaron que la cuestión esencial no eran los « tipos » de delincuencia sino el fenómeno de la delincuencia en general. Se insistió en que, aunque podían haber algunos tipos nuevos de delincuencia, tales como las actividades del mercado negro, estas tenían una importancia más bien secundaria y, de todos modos, se podían encontrar en el pasado tipos análogos de conducta delictuosa.

204. Se discutió largamente la cuestión de si las transformaciones sociales en sí mismas podían identificarse como causantes de delincuencia y se llegó a la conclusión de que era una suposición sin fundamento. El título del tema del programa de trabajo del Consejo Económico y Social relativo a « los tipos de delincuencia que son consecuencia de los cambios sociales » reflejaba esta suposición injustificada. A la suma, la relación debería expresarse con el término « asociados a » y no con la expresión « que son consecuencia de ». Varios oradores observaron, en efecto, que los cambios sociales podían contribuir a disminuir la delincuencia. El Sr. Haz (Chile) y el Sr. Srzentic (Yugoslavia) en particular, sostuvieron este criterio vigorosamente. La abolición de la opresión de clase, de la discriminación y de la explotación de mujeres y niños, por ejemplo, podía contribuir a la eliminación

²⁴ Naciones Unidas, A/CONF. 17/12. En francés solamente.

de serios problemas sociales que probablemente habían llevado a la delincuencia. Se adujo asimismo que el desarrollo económico llevaba consigo la posibilidad de aliviar situaciones individuales que hubieran podido conducir a un acto criminal encaminado a buscar la solución de cargas económicas insoportables. Por lo tanto la causa de las dificultades no estaba en los cambios sociales en sí mismos, sino la forma en que se producían esos cambios. En ello intervenían factores tales como el ritmo del cambio, el tiempo transcurrido entre la destrucción de las viejas instituciones sociales y la creación de instituciones nuevas y también el grado de diferencia existente entre el orden antiguo y el nuevo. El Sr. Chinn (Reino Unido) pidió que no se ligara demasiado la cuestión que se examinaba con la industrialización. No debían perderse de vista los problemas creados por el impacto de una cultura extraña, por ejemplo, sobre los pueblos africanos. El orador citó la introducción del cristianismo y de las formas de educación occidentales como factores que habían alterado la vida de familia tradicional.

205. El señor Haz (Chile) manifestó un punto de vista algo opuesto, afirmando que existía la delincuencia en lugares donde no se producían cambios sociales y reinaba el estancamiento. La transformación social que se había producido, sobre todo con motivo del desplazamiento de la población rural hacia los centros urbanos no contribuía a su juicio, a la delincuencia en los países de América Latina que el orador conocía. Si los cambios sociales que acompañaban al desarrollo económico en otras partes del mundo producían efectivamente delincuencia, sería conveniente realizar estudios comparados que incluyeran a uno o más países latinoamericanos, ya que estudios podrían proporcionar indicaciones que permitieran comprender por qué ese fenómeno estaba presente en un ámbito nacional y en otro no.

206. La Sección prestó especial atención a la cuestión de la migración. Algunos oradores señalaron que era inevitable que se produjera un desquiciamiento social con motivo de la migración, ya que ésta supone siempre un cambio en las instituciones sociales, el control social y los valores sociales. El Sr. Loveland (Estados Unidos de América) hizo una reseña histórica de la migración hacia los Estados Unidos y dentro del país y observó que el trastorno de que había ido acompañada había dado siempre por resultado un incremento sin precedentes de la criminalidad en el momento en que las tradiciones y las instituciones sociales del régimen anterior habían caído en descrédito antes de que se hubiesen comprendido y adoptado plenamente los nuevos valores sociales. El Sr. Sánchez (Filipinas) describió experiencias similares de los años de la posguerra en su país, época en que habían afluído a Manila grandes masas de población rural. En contraste con el punto de vista expresado por estos oradores, otros varios mencionaron migraciones que no habían ocasionado un aumento en la delincuencia. El Sr. Barry (Australia) describió la migración a Australia en los quince años precedentes e informó que los estudios habían demostrado que, de hecho, la población inmigrante tenía un índice de delincuencia más bajo que la población australiana en general. El Sr. Hooton (Hong-Kong) observó que, a pesar de los limitados medios materiales y oportunidades económicas con que contaba Hong Kong para atender al gran

número de chinos que habían abandonado los sectores rurales del continente para vivir en un medio altamente organizado, el índice de delincuencia seguía siendo bajo. En el caso de Hong Kong, la respuesta al problema no había consistido en anticipar todas las necesidades de la población migrante y atenderlas. Por el contrario, aparentemente había sido la solidaridad familiar y la aceptación de la autoridad de la familia inmediata lo que había inmunizado a los chinos de las influencias perturbadoras de las nuevas formas de vida. El Presidente, Sr. Acquah, en su carácter de representante de Ghana, mencionó encuestas realizadas en Accra, donde contra los pronósticos, se había comprobado que la juventud rural emigrada recientemente a Accra no había planteado ningún problema de importancia. El Sr. Fleming (Jamaica) había observado lo mismo en su país. Por el contrario, el Sr. Vethencourt (Venezuela) y el Sr. Calvimontes (Bolivia), hablando de su experiencia en América Latina, expresaron la creencia de que la migración de las zonas rurales a las ciudades constituía en sí una causa importante de delincuencia urbana.

207. No obstante, se convino en general en que el fenómeno de la migración, en sí mismo, no presentaba dificultades, pero que el desorden y las normas y valores antagónicos que la acompañaban podían suscitarlas. Varios oradores se refirieron, en este sentido, a la urbanización y a la industrialización. Aunque con frecuencia la criminalidad se encontraba asociada a la urbanización y a la industrialización, no había fundamento para presumir una estrecha relación entre ellas; lo que tenía importancia era el desquiciamiento de las instituciones sociales y de los métodos de control social y el hecho de que no se establecieran inmediatamente medidas igualmente eficaces.

208. La Sección llegó a la conclusión de que esa era la fórmula para planear una urbanización e industrialización acompañada de migración, pero sin trastorno social ni delincuencia. La Sección, en general, consideró que esa labor planificadora era factible y reconoció que debía emprenderse en la esfera de la planificación nacional. La señora Sulaimanova (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) informó que en la República de Uzbekistán se habían producido grandes cambios sociales después de la revolución, pero que éstos habían proporcionado grandes beneficios sociales y económicos a la población. En efecto, se habían registrado disminuciones en la delincuencia y ciertos tipos de delitos habían sido totalmente eliminados. Un factor coadyuvante había sido la circunstancia de no haberse producido un éxodo de las zonas rurales a los centros urbanos, porque se habían conseguido mejoras en las zonas rurales iguales a las proporcionadas en las ciudades. Eso era lo que debía ser, pero esa planificación podía utilizarse además como elemento de política social, con miras a aminorar la migración excesiva a los centros urbanos. Algunos oradores aconsejaron que se procediera con cautela al tratar de evitar la migración. Muchos de los llamados países poco desarrollados necesitaban una mayor concentración de población en los centros urbanos en vista de la vasta expansión industrial que necesitaban para desarrollar la economía nacional. Además, en los centros urbanos era donde podía ofrecerse educación superior y educación

profesional y técnica especializadas, y esos mismos países necesitaban urgentemente un número mucho mayor de personas con instrucción superior. Un orador señaló también que la mayoría de los movimientos sociales progresistas se formaban en los centros urbanos.

209. En general, sin embargo, se reconoció que debían tomarse medidas para evitar la migración excesiva a los centros urbanos. Lo más apropiado en este caso era mejorar las condiciones económicas y sociales de las zonas rurales. Esta cuestión debía ser objeto de medidas urgentes de los gobiernos y podían aplicarse al efecto las técnicas del desarrollo de la comunidad. Cierta número de oradores señalaron, además, que debía prepararse a la población rural que emigraba a los centros urbanos para ajustarse a la nueva vida social y económica que allí había de encontrar. No sólo tenía que comprender las desventajas de una migración precipitada (cabría confiar que con ello se disuadiría a cierto número de posibles migrantes), sino conocer además las nuevas condiciones de empleo, vivienda y sanidad, así como ciertas restricciones y necesidades peculiares a la vida urbana, y estar preparada para ellas. Esto contribuiría a evitar algunos de los problemas sociales individuales que hoy se advertían en los centros urbanos donde se había producido recientemente una migración intensa desde las zonas rurales. Hubo acuerdo general en que esta preparación debería ser responsabilidad de los gobiernos y que, también en este punto, podían ser útiles las técnicas del desarrollo de la comunidad. Algunos oradores destacaron en particular el papel que podía desempeñar el desarrollo de la comunidad urbana para ayudar al emigrante a adoptarse satisfactoriamente al nuevo medio urbano. Se señaló además que en algunas situaciones la población rural conservaba, en el medio urbano, los hábitos de vida de la aldea y muchas veces se aislaba del efecto perturbador de las formas de vida urbanas. Se consideró que ello era un buen sistema de efectuar la transición de la vida rural a la urbana, que podía ser estudiado por los gobiernos e incorporado a la política social nacional.

210. Varios oradores dudaron de que fuera acertado considerar a las zonas rurales como teatro de muy poca delincuencia en contraposición con los centros urbanos, a los que se atribuía en general un alto índice de delincuencia. Tal vez se tratara simplemente de que las estadísticas eran inadecuadas y de que era difícil establecer una dicotomía rural-urbana. Podía ser que el índice de delincuencia en las zonas rurales fuera tan alto como en las zonas urbanas, pero que simplemente no se registrara. Este punto tenía especial importancia ya que se tendía a suponer que el medio urbano en sí daba lugar a la delincuencia. Un orador señaló que tal vez los que intervenían en actos delictuosos poco después de haber migrado del campo a la urbe eran individuos inadaptados en las zonas rurales y se habían trasladado a la ciudad por esa razón. Esta cuestión exigía estudio urgente en vista de que las ideas erróneas a este respecto podían llevar a la adopción de políticas sociales inapropiadas.

211. Varios oradores señalaron que el problema principal era la pérdida del control directo o primario sobre la conducta del individuo, que generalmente era ejercido por la familia o por la tribu. La preeminencia del individuo, característica de la vida urbana, minaba esa auto-

ridad. Un orador observó que, aunque fuera útil tratar de reforzar la estructura familiar, se debía reconocer que los mayores de la familia tenían serias limitaciones para poder asimilar la nueva cultura representada por la vida urbana. Por lo tanto, era muy probable que hubiese que dirigirse a los jóvenes y, a este respecto, los grupos de jóvenes y los movimientos juveniles eran muy importantes. En realidad, podría suceder que los jóvenes fuesen el medio más eficaz para hacer llevar la transformación social a los mayores de la familia y el grupo. La Sección opinó que los grupos que los jóvenes forman con sus iguales podrían convertirse en una fuerza constructiva o destructiva, dependiendo de cierto número de factores, todos los cuales podían ser objeto de planificación social. No era forzoso que la conducta de las bandas, en la actualidad motivo de inquietud para muchos países, fuese una consecuencia inevitable de la formación de esos grupos juveniles en situaciones de rápida transformación social.

212. En la Sección se manifestó considerable apoyo a favor de la creación de organismos nacionales para coordinar la planificación y las investigaciones en el aspecto de la prevención de la delincuencia. Sobre todo, en vista de que las raíces de la conducta criminal llegaban tan al fondo de la vida social y económica de un país, era importante que esos organismos mantuvieran una relación estrecha y constante con las autoridades centrales, que eran las responsables de la planificación social y económica. El organismo especial de prevención debería contar con personal competente en materia de defensa social a fin de que la planificación social y económica se efectuase con la dirección y los conocimientos especiales que se requerían para lograr ese objeto.

213. Se puso de relieve, que los cambios sociales debían ir acompañados también de cambios en la legislación penal. La ley tendía a ir a la zaga de los cambios. Ello era de lamentar, sobre todo porque muchas veces creaba complicaciones adicionales. La Sección consideró que la individualización de la justicia era también sumamente importante. En los casos en que las nuevas restricciones y reglamentos habían sido mal comprendidos era esencial que se tomara en consideración tanto la actitud del delincuente como las medidas más lógicas para impedir que se repitieran los actos reprobados. No sólo era una cuestión de flexibilidad en el fallo; se necesitaba también flexibilidad e inventiva para formular planes de tratamiento. En relación con esta fase del debate, la Sección oyó una declaración especial de la señorita Graham Hall (Comisión Internacional de Juristas) sobre la importancia de mantener la armonía entre la ley y el orden social.

214. En su cuarta y última reunión sobre este tema, la Sección examinó el siguiente proyecto de conclusiones y recomendaciones, que había sido preparado por el Relator en colaboración con el Presidente y el Secretario:

« La cuestión de los tipos de criminalidad que son consecuencia de los cambios sociales y que acompañan al desarrollo económico en los países menos desarrollados no ha sido estudiada con bastante atención y no se cuenta al respecto con suficientes datos seguros. Por consiguiente, es preciso reconocer que las conclusiones y recomendaciones del Congreso sobre esta

cuestión son meramente provisionales y que es urgente verificarlas sobre la base de una investigación a fondo.

« La criminalidad que puede identificarse con los cambios sociales que acompañan al desarrollo económico de los países menos desarrollados, no es nueva, es decir que no se trata de formas de conducta desconocidas anteriormente. La atención debe centrarse, pues, en el aumento general de la criminalidad en relación con los cambios sociales, y no debe limitarse a la consideración de formas especiales de criminalidad.

« La delincuencia no es necesariamente una consecuencia de los cambios sociales que acompañan al desarrollo económico en los países menos desarrollados. Los cambios sociales y el desarrollo económico son ambos inevitables y deben acogerse con satisfacción, y en circunstancias adecuadas pueden incluso contribuir a que disminuya la delincuencia.

« La magnitud de la criminalidad resultante de los cambios sociales que acompañan al desarrollo económico en los países menos desarrollados guarda relación directa con dos factores: la estabilidad social de los grupos de individuos afectados por los cambios sociales y la estabilidad y cohesión sociales de la comunidad que se producen estos cambios sociales. La estabilidad de estos dos elementos puede mantenerse y acrecentarse mediante la planificación social, de la cual debe encargarse cada gobierno.

« Las migraciones, especialmente las migraciones internas, que van unidas a los cambios sociales que acompañan al desarrollo económico en los países menos desarrollados, han sido consideradas, erróneamente, como una causa de criminalidad. Las migraciones por sí mismas no dan origen a la criminalidad; más bien la inestabilidad social, el debilitamiento de las normas sociales fundamentales y la influencia de normas sociales de índole contradictoria, factores todos que van unidos a las migraciones, deben estimarse como causas de la criminalidad. Esta misma conclusión se aplica a la urbanización y a la industrialización.

« La inestabilidad social, el debilitamiento de las normas sociales fundamentales y la influencia de normas sociales de índole contradictoria, que guardan relación con la criminalidad se acentúan cuando la transformación social no sólo es desordenada sino también intensa y media un gran intervalo entre la desmoronamiento de las antiguas instituciones sociales y la creación de instituciones nuevas.

« La naturaleza y el ritmo de las transformaciones sociales pueden domeñarse y deberían ser objeto de planificación nacional.

« Como estos factores guardan estrecha relación con la lucha contra la delincuencia, los programas para la prevención de la criminalidad deberían coordinarse estrechamente, de ser posible mediante un organismo creado con ese fin, y constituido por personas de reconocida competencia en la materia. Se recomienda que este organismo funcione como parte integrante de un programa nacional coordinado de planificación social y económica puesto que, como se pone de relieve en los estudios sociales de las Naciones Unidas, es urgente de

eliminar la compartimentación de las ideas e integrar los objetivos sociales y económicos en los países que están en vías de rápido desarrollo.

« Es necesario proceder urgentemente a investigaciones para evaluar los múltiples factores de la evolución social que pueden contribuir a la criminalidad y es igualmente necesario determinar con urgencia las medidas de prevención adecuadas. Con este fin debe procurarse alcanzar un mayor perfeccionamiento de las técnicas y los procedimientos estadísticos apropiados, lo que se debe señalar a la atención de los países y para lo que se debe pedir ayuda internacional. Como complemento de los métodos estadísticos de investigación, deben utilizarse las monografías, las observaciones sobre el terreno realizadas por grupos de expertos calificados y los proyectos experimentales. Debe pedirse a las Naciones Unidas que asuman la responsabilidad principal en la ejecución de estas investigaciones, pero asociando a sus esfuerzos los servicios de los organismos especializados de las Naciones Unidas, de las organizaciones no gubernamentales apropiadas, de los institutos de investigaciones y otras instituciones competentes. El alcance de las investigaciones deberá variar a fin de que se preste la debida atención a los diferentes factores que pueden ser de carácter universal, regional o local.

« Con objeto de regular el ritmo de las transformaciones sociales y la capacidad de la comunidad para proporcionar un medio social estable a la población, puede ser conveniente e incluso necesario limitar la migración a los centros urbanos. Es poco probable que ello pueda lograrse eficazmente mediante reglamentos y restricciones; de todos modos, es mucho mejor conseguir este objeto proporcionando a las zonas rurales las ventajas sociales y económicas que la población rural persigue al trasladarse del campo a la ciudad.

« Respecto a la migración del campo a la ciudad, uno de los elementos esenciales para conservar la integridad social del individuo es la preparación del migrante para esa experiencia y la preparación de la comunidad urbana para acogerle. Es ambos casos el desarrollo de la comunidad, que ahora ocupa un lugar importante en la política económica y social de muchos países, es un factor de vital importancia. Desde luego, el desarrollo de la comunidad urbana puede llegar a ser un instrumento de principal importancia para prevenir la criminalidad que es consecuencia de los cambios sociales y que acompaña al desarrollo económico de los países menos desarrollados. La preparación necesaria en el ámbito urbano también comprende la prestación de servicios de acogida y de orientación (incluso albergue temporal), urbanismo, la planificación urbana, incluida de vivienda, y oportunidades de educación y de orientación profesional para los nuevos habitantes, así como servicios de bienestar para familias y niños.

« El código penal debe hacerse eco de las transformaciones sociales y estar en armonía con ellas. Hay que procurar una individualización de la justicia a fin de que las sentencias y tratamientos sean racionales y tengan en cuenta tanto el orden social como las circunstancias particulares del individuo.

« Al considerar la cuestión de la criminalidad resultante de las transformaciones sociales, el interés se centra generalmente en los núcleos urbanos. Este interés especial tal vez se justifique, pero también conviene tener en cuenta los efectos de los cambios sociales en las zonas rurales, para tratar de descubrir las raíces de la conducta delictiva que después se manifiesta en el marco urbano. »

215. En el curso de las deliberaciones sobre estas conclusiones, se convino en que el término « países menos desarrollados » sólo debía usarse si quedaba claramente indicado que sólo se refería al aspecto económico.

216. Fue opinión general de la Sección que debía proceder con prudencia en la formulación de conclusiones, en vista de que, respecto de este tema, había demasiadas conjeturas y demasiados pocos datos científicos. Se acordó consignar expresamente este punto de vista en las recomendaciones finales de la Sección.

217. La declaración de que la naturaleza y el ritmo de los cambios sociales pudiesen domeñarse fue objeto de considerable debate. Algunos participantes no deseaban que ello implicara que hubiese de regularse el ritmo de los cambios y otros oradores no querían que se hiciera ninguna referencia a la naturaleza del cambio. En consecuencia, se suprimieron las dos referencias a « naturaleza » y a « ritmo ». Asimismo, a propósito de las migraciones internas, varios participantes se resistieron a recomendar una forma de restricción que coartara los movimientos de los individuos. La Sección aceptó la propuesta de que el ritmo de migración, en principio, debería ser objeto de regulación gubernamental, pero asimismo se propuso que para ello se proporcionara incentivos a la población rural para que siguiera en el campo ofreciéndole las ventajas sociales y económicas que el individuo iba a buscar a los centros urbanos.

d) Examen del tema en sesión plenaria

218. Las conclusiones y recomendaciones de la Sección sobre este tema fueron presentadas por el Relator General y el Relator en la segunda reunión plenaria. Fueron aprobadas por unanimidad y figuran en el anexo I, 3.

4. PENAS CORTAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD

a) Antecedentes

219. El estudio de las penas cortas privativas de libertad se ha venido incluyendo en el programa de trabajo de las Naciones Unidas en la esfera social desde 1949, y pasó a la categoría de proyecto de prioridad cuando el Comité Asesor Especial de Expertos recomendó que el examen de la cuestión se incluyese en el programa del Segundo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente ²⁶. En 1958, el Grupo Consultivo Europeo de las Naciones Unidas decidió constituir un grupo de trabajo para estu-

diar este problema ²⁶. Para facilitar sus tareas, la Secretaría reunió información sobre las penas cortas privativas de libertad en los países pertenecientes al Grupo Consultivo Europeo; esta información fue examinada por el grupo de trabajo en su reunión de 1959. Las conclusiones del grupo de trabajo se publicaron en el No. 15 de la *Revista Internacional de Política Criminal* ²⁷.

b) Documentación

220. En la preparación del informe general presentado por la Secretaría sobre penas privativas de libertad de corta duración (A/CONF.17/5) se utilizó el material recogido en los países pertenecientes al Grupo Consultivo Europeo así como los datos recopilados por la Secretaría en otras regiones del mundo.

c) Examen del tema en la Sección

221. La Sección II dedicó cuatro de sus reuniones a examinar la cuestión de las penas cortas privativas de libertad. La primera reunión estuvo consagrada a un debate de carácter general; en la segunda y en la tercera el debate se centró principalmente en torno a los diversos medios propuestos para sustituir las penas privativas de libertad de corta duración y a la reforma de estas últimas. En la cuarta reunión se examinaron los proyectos de conclusiones y recomendaciones.

222. El Sr. Barry, Presidente, se refirió primeramente a los cuatro aspectos de la cuestión esbozados en el programa: reglamentos y prácticas vigentes, tipos de delinquentes sentenciados a penas cortas privativas de libertad, eficacia de este tipo de penas y medios propuestos para sustituirlas.

223. La Srta. Pfander, Relatora, presentó el informe general e hizo algunos comentarios sobre los puntos principales del debate, a saber, la definición de las penas cortas privativas de libertad; la necesidad de reducir la frecuencia de su imposición; el modo y manera de conseguirlo con medidas de carácter legislativo y judicial; los medios propuestos para sustituir las penas de privación de libertad de corta duración y, finalmente, el uso más constructivo de dichas penas en los casos en que su imposición fuera inevitable.

224. Varios participantes opinaron que las penas privativas de libertad que no alcanzaran una cierta duración (por ejemplo, tres o seis meses), debían ser sustituidas

²⁶ Véase la nota 1.

²⁶ « European Consultative Group on the Prevention of Crime and the Treatment of Offenders 4th session, Geneva, 11-12 August 1958 », ST/SOA/SD/EUR/6, párr. 225. En la resolución 415 (V) de la Asamblea General se había recomendado que se organizaran grupos consultivos regionales de las Naciones Unidas. Como resultado de dicha recomendación, se creó en 1952 un Grupo Consultivo Europeo que desde entonces se ha reunido cada dos años. El Comité Asesor Especial de Expertos en materia de prevención del delito y tratamiento del delincuente, que se reunió en 1958, expresó la opinión de que hasta tanto no se creasen otros grupos regionales debía brindarse a los gobiernos de fuera de la región la posibilidad de ser miembros del Grupo Consultivo Europeo. Por ese motivo, a partir de 1961 y hasta tanto se organicen los demás grupos regionales, el Grupo Consultivo Europeo se denominará Grupo Consultivo de las Naciones Unidas.

²⁷ Publicación de las Naciones Unidas, N.º de venta: 60.IV.2, pág. 69.

en todos los casos por otras formas de castigo. Sin embargo, la mayoría de los participantes estimó que la frecuencia con que se imponían estas penas cortas no permitía prescindir de ellas por completo, y que el único procedimiento práctico sería reducir gradualmente el uso de esta forma de castigo.

225. En general, se convino en que la única solución realista del problema, de acuerdo con los progresos ya realizados en algunos países, era una reducción gradual de la frecuencia de la imposición de las penas cortas. Esto podría conseguirse haciendo un uso más frecuente de las medidas de sustitución aplicadas en régimen de libertad. Al mismo tiempo, debería mejorarse considerablemente el tratamiento institucional de los reclusos condenados a penas de corta duración.

226. Se subrayó que el objetivo debía ser la individualización del tratamiento, mediante: 1) el establecimiento de diversas medidas de sustitución de las penas cortas, regulando su uso mediante las oportunas disposiciones legislativas; 2) la aplicación de tales medidas por el poder judicial; 3) la reclusión de los condenados a penas de corta duración en establecimientos separados, a ser posible en régimen abierto, o por lo menos su sujeción a un régimen adecuado de clasificación, capacitación y rehabilitación institucional.

i) *Definiciones, objetivos y efectos de las penas cortas privativas de libertad.*

227. Teniendo en cuenta la información recogida en el informe general, la Sección examinó las diferencias que, por razón de la duración, existían entre las definiciones de las penas privativas de libertad de corta duración utilizadas en los distintos países. Aunque la máxima duración de estas penas es de seis meses en la mayoría de los países y de tres meses en otros, en algunos Estados se entiende que las penas privativas de libertad de corta duración incluyen todas las penas que no excedan de un año. En el debate se puso de manifiesto que este es el caso, por ejemplo, en Filipinas, y en varios países de América Latina.

228. Teniendo en cuenta las grandes diferencias que existen entre las distintas definiciones legales o administrativas de las penas privativas de libertad de « corta duración », la Sección desistió de formular una definición internacionalmente válida de estas penas con arreglo a su duración máxima.

229. Por lo que respecta, por otra parte, al período mínimo de libertad previsto o admitido en la ley, el Sr. Sabek (República Árabe Unida) afirmó que dicho período no debía ser inferior a tres meses. El Sr. Cucchiara (Italia) puso de relieve la escasa utilidad de las penas privativas de libertad de menos de seis meses, opinando que debía aplicarse a ellas la remisión condicional. El Sr. Bouzat (Asociación Internacional de Derecho Penal) estimó que debían suprimirse las penas de privación de libertad de tan sólo unos días de duración. El Sr. Bondar (República Socialista Soviética de Bielorrusia) manifestó que en su país existían todavía las penas privativas de libertad de menos de tres meses, pero que se aplicaban con poca frecuencia por considerárselas un método de

castigo poco eficaz. La Sra. Sulaimanova (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) señaló que, durante la fase de elaboración del nuevo Código penal de la República Socialista de Uzbekistán, en 1959, se había debatido extensamente la cuestión de si debían o no suprimirse completamente las penas privativas de libertad de corta duración y que, a pesar de que los análisis estadísticos indicaban que en casi el 90 % de los casos se había recurrido a medidas de sustitución, se había decidido que no podía suprimirse inmediatamente la aplicación de las penas cortas y que en todo caso debían mantenerse las no inferiores a tres meses.

230. La Sección no recomendó ningún período mínimo encaminado a eliminar las penas más cortas.

231. En cuanto a los objetivos de las penas cortas, los Sres. Nhean-Sath (Camboya), Ourir (Túnez) y otros recordaron a la Sección que las penas privativas de libertad de corta duración y sus medios de sustitución debían aplicarse, como cualquier otro castigo, de la manera más eficaz para la prevención del delito y que, por consiguiente, las soluciones habían de variar de un país a otro. Varios participantes expresaron su firme convicción de que las penas de corta duración sólo podían justificarse cuando su naturaleza no fuera únicamente punitiva, como era todavía el caso en muchos países. Se dijo que el elemento esencial de esas penas era la rehabilitación y no el castigo. El Sr. Bates (Estados Unidos de América) opinó, sin embargo, que, por lo que se refiere al efecto intimidativo, el mejor momento de poner en libertad a una persona es a veces al día siguiente de su reclusión, cuando se ha dado cuenta de lo que significan la pérdida de la libertad y el convertirse en un proscrito.

232. Los Sres. Cannat (Monaco) y Clerc (Suiza) sugirieron definiciones de las penas privativas de libertad de corta duración sin fijar ningún período concreto. Según el Sr. Cannat, por pena corta debía entenderse « la reclusión por un período demasiado corto para permitir la rehabilitación »; el Sr. Clerc la definió a su vez como « reclusión por tiempo insuficiente para aplicar los métodos normales de tratamiento penal ». El Sr. Vethencourt (Venezuela) acogió favorablemente esta última propuesta. No obstante se formularon objeciones a ambas definiciones. El Sr. Bouzat (Asociación Internacional de Derecho Penal) y otros participantes estimaron que, independientemente de su finalidad reeducativa, en ciertos casos era necesario mantener las penas privativas de libertad de corta duración por su efecto intimidativo; esto era cierto, por ejemplo, en el caso de las infracciones de los reglamentos de circulación que a veces era necesario castigar con penas de uno, dos o tres meses. El Sr. Zlataric (Yugoeslavia) manifestó que incluso las penas de muy corta duración podían servir de escarmiento, y que por lo menos no interrumpirían las relaciones laborales y familiares como las penas más largas. Le parecía inadecuado el empleo del concepto bastante vago de tratamiento « normal » u « ordinario »; a su juicio, esa definición implicaba que cualquier tratamiento sería incompatible con las penas privativas de libertad de corta duración, lo que no era cierto, si se tenían en cuenta ciertos ensayos realizados con éxito para aplicar un tratamiento durante los períodos cortos de reclusión. La Sección no aprobó ninguna de las definiciones anteriores.

233. Aunque, en general, se consideró que el objetivo ideal era el tratamiento del delincuente, siempre que resultase posible o necesario, durante los períodos de privación de libertad de corta duración, el Sr. Vassalli (Italia) y otros participantes señalaron que no había que olvidar completamente la función retributiva del castigo; en este sentido, el Sr. Vassalli estimó que el informe general era realista al admitir que para las infracciones de poca gravedad podía resultar más adecuada una pena corta que una pena larga, siempre y cuando fuera necesario recurrir a la privación de la libertad. En la mayoría de los casos, sin embargo, según señalaron el Sr. Haz (Chile) y otros participantes de América Latina y Filipinas, el concepto puramente retributivo de la pena en proporción al daño causado, que aún se conserva en los códigos penales, lleva a imponer sentencias de privación de libertad relativamente severas.

234. Aparte de que debido a sus finalidades intimidativa y retributiva, no es siempre posible evitar las penas privativas de libertad de corta duración, los Sres. Zlataric (Yugoeslavia), Nagel (Países Bajos) y otros participantes, convinieron además en que dichas penas resultaban incluso adecuadas en ciertos casos. El Sr. Nikiforov (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) estimó que debía tenerse en cuenta tanto la función educativa como la función punitiva de las penas privativas de libertad de corta duración.

235. El Presidente señaló la utilidad de las penas de privación de libertad de corta duración en algunos casos, siempre que fueran seguidas de un período relativamente largo de libertad condicional. El Sr. Walczak (Polonia) manifestó que, en principio, las condenas de privación de libertad de corta duración debían cumplirse por completo, pero que en los casos en que se creyera que la condena había cumplido su finalidad, resultaba inútil prolongar la reclusión. A su juicio, en tales casos debía concederse la libertad condicional, especialmente cuando se tratara de penas de privación de libertad de seis a doce meses.

236. Los Sres. Haz (Chile) y Vethencourt (Venezuela) advirtieron que en sus países y en otros se planteaba también el problema de los prolongados procesos criminales que, en la práctica, hacían que muchas condenas de corta duración, no dejaran, una vez pronunciadas, tiempo suficiente para aplicar un tratamiento de rehabilitación poscondenatorio, o fuesen incluso más cortas que el período de prisión provisional. También se mencionó la cuestión de si la ley preveía o no la deducción de la condena del período de prisión provisional. El Sr. Junod (Unión Sudafricana) señaló la misión que corresponde a la policía, a la que se prepara más para practicar detenciones que para evitar los delitos, y que con frecuencia practica la detención por infracciones de muy poca importancia, incluso de normas puramente técnicas o administrativas. Se estimó que estas cuestiones de procedimiento criminal, aunque importantes en ciertos países y relacionadas en la práctica con la cuestión de las penas privativas de libertad de corta duración, quedaban fuera del ámbito del problema que se estaba examinando. Sin embargo, el Sr. Junod advirtió que la Secretaría de las Naciones Unidas iba a preparar en 1961 un estudio separado sobre la detención y la prisión provisional.

237. Después de recordar la postura adoptada en 1950 por el Congreso Internacional Penal y Penitenciario de La Haya, en el sentido de que las penas de privación de libertad de corta duración no eran adecuadas en principio, el orador se manifestó contrario a cualquier debilitamiento de dicha recomendación; en muchos países, los tribunales imponían indiscriminadamente las penas de corta duración, y en muchas prisiones, existía un verdadero peligro de contagio. Debían tenerse presentes los efectos de la prisión en la vida de una persona, y las sentencias de corta duración sólo debían imponerse como último recurso.

238. El Sr. Ralescu (Rumania) manifestó que en su país las sentencias privativas de libertad de corta duración se consideraban ineficaces, inhumanas y susceptibles de producir graves consecuencias morales. Por estas razones de principio, así como por motivos de carácter moral y práctico, el orador era partidario de suprimir esas penas y de sustituirlas por otras medidas.

239. Aunque no se examinaron los efectos perjudiciales o claramente nocivos de la permanencia en prisión por períodos breves, la mayoría de los miembros de la Sección consideraron que eran suficientemente conocidos para justificar la sustitución, siempre que fuera posible, de las penas de privación de libertad de corta duración por otras medidas. Refiriéndose al informe general preparado por la Secretaría, el Sr. Nikiforov (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) manifestó que en su país, las personas condenadas a penas de privación de libertad de corta duración no se recluyen en los mismos establecimientos que las sometidas a prisión provisional, y que, por consiguiente, no se producían los efectos perjudiciales que se observan en otros países. La Srta. Muñoz Palma (Filipinas) señaló que las deplorables consecuencias que tenía, por ejemplo, una condena de seis meses para la carrera y la vida doméstica de un joven, tendían a ser desproporcionadas con el delito cometido.

ii) Individualización del tratamiento

240. La Sección estimó que el Congreso no debía contentarse con repetir, como se había hecho durante 40 años, que las penas privativas de libertad de corta duración son perjudiciales y deben suprimirse. El Sr. Dupréel (Bélgica) insistió en la necesidad de enfocar el problema desde un punto de vista nuevo y constructivo, como ocurre, por ejemplo, con la incomunicación, condenada en el pasado pero admitida después como método adecuado dentro de ciertos límites. Las penas de privación de libertad podían resultar adecuadas en ciertos casos, combinadas con el principio de la individualización del tratamiento. Parecía esencial definir más claramente los casos en que dichas penas estarían justificadas, siempre y cuando se aplicara un método moderno de tratamiento institucional y se tuviera en cuenta la necesidad de reducir el gran número de penas cortas y de encontrar el modo mejor de sustituir estas penas cuando el principio de la individualización no exija la privación de la libertad. Con el fin de superar las discrepancias que durante mucho tiempo han existido entre la teoría y la práctica de las penas de privación de libertad de corta duración, la cuestión debía estudiarse simulatáneamente, desde el punto de vista legislativo, judicial y penitenciario. La opinión del Con-

greso acerca de la cuestión de las penas privativas de libertad de corta duración debía tener en cuenta las diferentes situaciones que se presentan y adoptar la forma de una declaración condicionada, ya que la aplicación automática resulta siempre poco satisfactoria. El Sr. Triantaphyllidis (Grecia) y otros compartieron este punto de vista.

241. Como recordó el Sr. Radzinowicz (Reino Unido), el problema de las penas privativas de libertad de corta duración se planteó como consecuencia del principio, admitido por las leyes penales de finales del siglo XIX, de que la pena debía ser proporcional a la gravedad del delito; además, apenas existían medios de sustituir esas penas en el caso de infracciones de poca importancia. Aún hoy se sostiene, aunque ya no con tanta firmeza, que debe existir una relación entre la gravedad del delito y la de la pena. No obstante se tienen al mismo tiempo en cuenta otros factores, con el fin de individualizar el castigo de acuerdo con la personalidad del delincuente. Por otra parte, se duda cada vez más de la eficacia de las penas privativas de libertad de corta duración, reconociéndose que presentan considerables inconvenientes si se abusa de ellas. Como resultado del sistema de medios de sustitución admitidos hasta la fecha, el problema ha perdido parte de su importancia, ya que la nueva actitud adoptada en el Reino Unido en relación con las penas privativas de libertad de corta duración ha impulsado a evitar las penas inferiores a cuatro semanas; en cambio, se ha estimado que las penas de privación de libertad de cuatro a seis semanas pueden resultar eficaces dentro de ciertos límites. Las investigaciones realizadas en el Instituto de Criminología de Cambridge demostraron que tales penas podían utilizarse con carácter limitado.

242. El Sr. Graham-Harrison (Reino Unido) describió también la evolución producida en el Reino Unido, que consideraba como un interesante ejemplo de la sustitución cada vez más frecuente de las penas cortas por otras medidas, manifestando en último término, sólo ese cambio gradual podía llevar a una solución definitiva. Aseorado por el Consejo Consultivo sobre el Tratamiento de los Delincuentes, al que se había pedido que propusiera medios adecuados de sustitución, el Gobierno del Reino Unido llegó a la conclusión de que no había razón para rechazar rotundamente las penas privativas de libertad de corta duración que, en algunos casos eran indispensables y en otros podían resultar útiles. De aquí que ocupasen un lugar legítimo y necesario en el derecho penal. El orador dejó, sin embargo, claramente sentado que el Gobierno del Reino Unido no estaba en absoluto satisfecho de la frecuencia con que se imponían las penas de privación de libertad de corta duración a las que, a su entender, no debía recurrirse más que a falta de otros medios adecuados, debiendo en todo caso hacerse lo posible por mitigar sus efectos perniciosos y darles un carácter constructivo. Asimismo, se estaba haciendo todo lo posible para crear medidas adecuadas de sustitución y asegurar su uso. Los tribunales tienen ya actualmente a su disposición una amplia gama de medidas supletorias.

243. Los Sres. Junod (Unión Sudafricana), Nikiforov (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) y Fairn (Reino Unido) apoyaron este punto de vista y estimaron

que era necesario individualizar la pena con arreglo al delito cometido y a la personalidad del delincuente, lo que en muchos casos permitiría prescindir de las sentencias de privación de libertad de corta duración.

iii) *Imposición de penas más largas*

244. Se reconoció la imposibilidad de castigar, en general, con penas largas las infracciones de poca gravedad, y los Sres. Vassalli (Italia), Graham-Harrison (Reino Unido) y otros opinaron que debían evitarse en lo posible esas penas que dificultaban la rehabilitación en la comunidad. El Sr. Nikiforov (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) creía también que, en el caso de las infracciones de poca importancia, no era necesario suprimir las penas cortas de privación de libertad como medio de castigo, ya que esto podía conducir a la imposición de penas más largas.

245. El Sr. Bates (Estados Unidos de América) se refirió a la confusión que existía en cuanto a la función que cumplen las penas cortas y largas y sugirió que en las recomendaciones del Consejo se procurase no dar la impresión de que las penas largas eran preferibles a las cortas.

246. A este respecto, el Sr. Eriksson (Suecia) sugirió que aunque la primera consideración debía ser utilizar las penas de corta duración únicamente en los casos en que resultasen absolutamente necesarias, el segundo principio debía ser imponer reducir en lo posible la duración de las penas, ya que era mucho mejor reformar el sistema de penas de privación de libertad de corta duración que suprimirlo a base de imponer penas más largas. A su juicio, las personas que habían de ser recluidas debían serlo por el menor tiempo posible. Los Sres. Hye-Knudsen (Dinamarca), Loveland (Estados Unidos de América) y otros se mostraron de acuerdo con el Sr. Eriksson.

iv) *Medios legislativos y judiciales de reducir la frecuencia de las penas cortas privativas de libertad*

247. Puesto que, en general, se consideraba que la supresión total de las penas privativas de libertad de corta duración no constituía una propuesta práctica, se reconoció la gran importancia de los medios legislativos y judiciales de reducir su frecuencia en todos los países que aún no cuentan con suficientes medios de sustitución.

248. Por lo que se refiere a la legislación, la cuestión más importante parecía ser la de que la ley previese una gran variedad de medidas sustitutivas, en régimen de libertad. En el apartado vi) se examinan más detalladamente las medidas concretas consideradas por la Sección.

249. El Sr. Herzog (Asociación Internacional de Derecho Penal) señaló una característica esencial de las actuales corrientes legislativas: las penas privativas de libertad de corta duración se están sustituyendo cada vez más por otras medidas, pero éstas, a su vez, en el caso de falta de pago de las multas o de incumplimiento de las condiciones impuestas, dan lugar a prisión subsidiaria, lo que evidentemente no resuelve el problema.

250. Muchos participantes, entre ellos los Sres. Dupréel (Bélgica), Junod (Unión Sudafricana), Garrett (Reino Unido) y Kaufman (Estados Unidos de América) insis-

tieron en que las penas privativas de libertad de corta duración debían evitarse como sanción legal de un gran número de delitos de poca importancia, sobre todo delitos contra la propiedad, o de infracciones cuasidelictuales, técnicas o administrativas, de normas y reglamentos, tales como las violaciones de las normas del impuesto sobre la renta, la falta de pago de los impuestos personales, la violación de normas consuetudinarias, las infracciones leves de los reglamentos de circulación, etc. A este respecto, el Sr. Ralescu (Rumanía) declaró que, aunque antiguamente el código penal de su país contenía una sección sobre contravenciones punibles con penas privativas de libertad de corta duración, dicha sección se había suprimido, y tales contravenciones ya no se consideraban delitos, sino que eran de la competencia de órganos administrativos o de otras autoridades públicas.

251. Por lo que respecta a la función del poder judicial, los Sres. Sánchez (Filipinas), Vethencourt (Venezuela) y otros participantes recomendaron que, en los países en que la ley vigente deja al juez gran libertad de elección, se le otorguen facultades discrecionales para sustituir las penas cortas por las medidas previstas en la ley, teniendo en cuenta la importancia de la rehabilitación del delincuente.

252. El Sr. Herzog (Asociación Internacional de Derecho Penal) se preguntó si el problema de las penas privativas de libertad de corta duración no constituía tanto una cuestión de psicología judicial como de reforma legislativa. Su experiencia le había demostrado que, por lo que respecta a las penas largas, los jueces tenían tendencia a admitir las circunstancias atenuantes, imponiendo la mínima sentencia posible: ni siquiera la supresión de las penas de privación de libertad de corta duración propiamente dichas supondría por tanto necesariamente la desaparición de las penas de corta duración, ya que la actitud psicológica de los jueces seguiría siendo la misma.

253. Se consideró de suma importancia el problema fundamental de la elección que debía hacer el juez entre el tratamiento en régimen de libertad y el tratamiento institucional. Considerando preferible, siempre que fuese posible, el tratamiento en régimen de libertad, muchos participantes opinaron que se debía instar a los jueces a que utilizaran las diversas medidas substitutivas de las penas de privación de libertad de corta duración, previstas en la ley.

254. El Sr. Loveland (Estados Unidos de América) mencionó, a título de ejemplo de los medios judiciales de reducir la aplicación de las penas privativas de libertad de corta duración, el hecho de que casi la mitad de los delincuentes condenados en virtud del sistema federal de su país se hallan actualmente sometidos al régimen de prueba, y sólo en un 9 % del total de casos fallados por los tribunales se han impuesto penas inferiores a seis meses; además, el régimen de prueba constituye la principal media substitutiva de las penas de corta duración, que, en los casos de la jurisdicción federal, se han reducido en un 50 % en los últimos 10 años. Estos resultados se han conseguido gracias a los esfuerzos desplegados por los jueces con el fin de ilustrarse mediante conferencias y debates sobre problemas de este tipo con otros expertos en la materia. El orador opinó que esas medidas judiciales constituían probablemente el modo más inmediato y

eficaz de reducir la aplicación de las penas de privación de libertad de corta duración. El Sr. Dupréel (Bélgica) se mostró también partidario de dar a los jueces una formación criminológica adecuada que les indujera a no imponer penas privativas de libertad de corta duración que no estuvieran realmente justificadas.

255. El Sr. Nagel (Países Bajos) y otros subrayaron la necesidad de que el juez se informase debidamente acerca de la personalidad del delincuente y de sus circunstancias personales. El Sr. Hermon (Israel) opinó que sería muy conveniente que un personal competente llevase a cabo un examen previo a la sentencia, incluso en el caso de infracciones de menor importancia, con el fin de evitar en lo posible la imposición de penas privativas de libertad de corta duración.

v) Investigaciones

256. A juicio del Sr. Bayer (Yugoeslavia), la distancia entre el deseo de suprimir las sentencias de corta duración y la situación real en la mayoría de los países no podía explicarse simplemente por el automatismo judicial. Para remediar la situación tanto dicho orador como el Sr. Nagel (Países Bajos) y otros, insistieron en que fuera la ley la que definiese los casos en que debían imponerse las penas cortas de duración, y en que para ello era necesario establecer ciertos criterios. El Sr. Zlataric (Yugoeslavia) se refirió, por otra parte, a la sugestión que se hacía en el informe general de la Secretaría en respuesta a la propuesta de uno de los corresponsales nacionales de Yugoslavia, el Sr. Srzentic, de que se definieran las categorías de delincuentes para las que resultaban inadecuadas las penas cortas de privación de libertad.

257. El Sr. Hermon (Israel) y otros resaltaron la importancia de determinar el modo de reducir el número de penas cortas por medio de investigaciones como las realizadas por el Instituto de Criminología de Cambridge (Inglaterra); estas investigaciones servían para determinar los tipos de delincuentes que se beneficiarían de dichas penas y aquellos para quienes resultarían perjudiciales, así como los tipos de delitos correspondientes. Según los estudios realizados en Israel, parecía, por ejemplo, que las penas de privación de libertad de corta duración resultan más adecuadas para los delincuentes de más edad o madurez que para los jóvenes, a quienes con frecuencia perjudicaban; también se comprobó que para cierto tipo de delincuentes, tales como las carteristas, co- tendencia a reincidir, resultaban inadecuadas las penas privativas de libertad de corta duración. El Sr. Ogawa (Japón) señaló que en su país se acababa de emprender un estudio sobre los efectos correctivos de las sentencias de privación de libertad de corta duración y que se había llegado a la conclusión provisional de que dichas penas parecían resultar bastante inadecuadas en los casos de robo. La Sra. Sulaimanova (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) se mostró de acuerdo con esta conclusión.

258. El Sr. Hye-Knudsen (Dinamarca) describió un experimento iniciado en Dinamarca en 1952; en dicha ocasión, se mantuvo en servicio, aun no siendo ya necesario, a un contingente adicional de funcionarios de prisiones al que había sido necesario recurrir después de la guerra al aumentar la población penitenciaria muy por encima de su cifra normal. En el experimento, efectuado

con reclusos condenados a penas de privación de libertad de corta duración, se compararon dos grupos de delincuentes, a uno de los cuales se aplicó una nueva forma de tratamiento y al otro el sistema antiguo. El nuevo plan de tratamiento incluía el empleo de personal especializado compuesto de dos trabajadores sociales, un sociólogo y un psicólogo. Se comprobó que los casos de reincidencia eran mucho menos frecuentes entre los reclusos tratados de este modo. Se advirtió también que los reclusos que estaban cumpliendo penas cortas tenían la misma necesidad de asistencia postinstitucional que los demás reclusos.

259. El Sr. Mannheim (Reino Unido) recordó que en su informe al Congreso de La Haya, celebrado 10 años antes, había recomendado insistentemente que se investigase la cuestión, pero sólo Dinamarca había prestado atención a su sugestión poco después. Posteriormente, el Home Office le había pedido que estudiara la frecuencia con que los magistrates' courts imponían penas de privación de libertad, y él había sugerido que al mismo tiempo se estudiaran las penas cortas. El informe sobre dicho estudio, efectuado con el apoyo financiero del Home Office y de la Nuffield Foundation, por el Dr. Andry, de la London School of Economics, se publicará en breve; en él se hace un estudio individual de un centenar de reclusos condenados a penas cortas recluidos en Brixton. Aunque se había esperado que la reducción de las penas cortas de privación de libertad permitiera reducir considerablemente los gastos públicos, era probable que las medidas sustitutivas recomendadas en dicho estudio, resultaran aún más caras.

260. La Sección estimó que nuevos estudios de los diversos tipos indicados redundarían, en su día, en una mejor aplicación de las penas privativas de libertad de corta duración.

vi) Medios propuestos para sustituir las penas cortas privativas de libertad

261. La Sección estimó que las medidas sustitutivas eran fundamentalmente importantes para resolver el problema de las penas cortas y llegó a la conclusión de que la reducción gradual del empleo de dichas penas se conseguiría, sobre todo aplicando con más frecuencia la remisión condicional de la pena, el régimen de prueba, las multas, los trabajos fuera de la prisión y otras medidas que no implicasen privación de libertad. En el informe general²⁸ figuraba una lista bastante completa de dichas medidas. Puesto que no era posible recomendar penas más largas, algunos participantes consideraron que el capítulo correspondiente a los medios de sustitución constituía la parte más valiosa del informe; la Sección no procedió, sin embargo, a un examen detallado de dichas medidas.

262. Se recomendó insistentemente un uso más frecuente de la remisión condicional de la pena y del régimen de prueba, que eran las dos medidas sustitutivas más aplicadas en diversos países, así como la introducción de dichas medidas en la legislación de aquellos países en que aún no estuvieran previstas. El Sr. Bouzat (Asociación Internacional de Derecho Penal) recomendó que los medios de sustitución se aplicasen, como regla general, en

el caso de los delincuentes primarios, en lugar de las penas de privación de libertad de uno a seis meses. El Sr. Bondar (República Socialista Soviética de Bielorrusia) manifestó que en su país se recurría cada vez con más frecuencia a la remisión condicional de las penas impuestas por infracciones de poca importancia. El Sr. Haz (Chile) señaló que en su país existía una ley especial que facultaba al juez para suspender la ejecución de la sentencia en el caso de los delincuentes primarios, con el fin de evitar su contagio en la prisión. Se recordó que en muchos países se recurría ya con bastante frecuencia a la remisión condicional de las penas impuestas a los delincuentes primarios en el caso de delitos a los que normalmente corresponderían penas de hasta un año de privación de libertad.

263. El Sr. Garrett (Reino Unido), refiriéndose especialmente a los territorios de ultramar, aludió a la necesidad de poner fin a la renuencia del público a aceptar medidas como la promesa de no reincidir (*binding-over*) o el régimen de prueba, que las autoridades estaban tratando de aplicar. El régimen de prueba había tenido bastante éxito, pero dependía de consideraciones financieras y adolecía en dichos territorios de la falta de personal capacitado.

264. El Sr. Sánchez (Filipinas) manifestó que la multa era en Filipinas la única medida substitutiva de las penas de privación de libertad de corta duración. Aunque las multas se aplican ya con gran frecuencia en muchos países, varios participantes pidieron que se recurriese a ellas más a menudo, en vez de imponer penas de privación de libertad, especialmente si se admitía su pago a plazos o se tomaban otras medidas para tener en cuenta los medios económicos del delincuente. Otros oradores señalaron el grave problema que en algunos países representaba la prisión subsidiaria por falta de pago de multa, cuando en realidad la mayoría de los recluidos por períodos cortos lo han sido por ese motivo. El Sr. Junod (Unión Sudafricana) subrayó la injusticia que supone recurrir a las multas como pena, procedimiento que sólo beneficia a los que disponen de dinero para pagar. El Sr. Loveland (Estados Unidos de América) reconoció los inconvenientes de las multas como medio de sustituir las penas cortas de privación de libertad, ya que las multas no constituían un tratamiento de rehabilitación, si bien podían tener efectos intimidativos sobre ciertos delincuentes; el orador pidió que las multas se aplicasen sólo con suma discreción y cuidado. Partiendo del principio de la individualización, el Sr. Nikiforov (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) estimó que era inadecuado convertir las multas no pagadas en reclusión o viceversa, y manifestó que la legislación penal soviética excluía ambos procedimientos. El Sr. Graham-Harrison (Reino Unido) indicó que a los tribunales ingleses se les había venido exigiendo desde hacía 25 años que examinasen las circunstancias del delincuente antes de recluirle por falta de pago de una multa o de alimentos.

265. Refiriéndose a esta última cuestión, el Sr. Graham-Harrison mencionó las nuevas medidas de retención del sueldo; en 1959, se había autorizado a los tribunales de Inglaterra y Gales a ordenar deducciones del sueldo de las personas morosas en el pago de alimentos; la duración máxima de la prisión subsidiaria por ese motivo se había reducido de tres meses a seis semanas. Como resultado,

²⁸ A/CONF.17/5, párr. 437.

el número de personas encarceladas por incumplimiento de obligaciones de alimentos se había reducido en un 50 %.

266. Medio adecuado de sustitución de las penas cortas se consideró también el pago de una indemnización por los daños causados a la víctima del delito. La Sra. Ahlqvist (Finlandia) manifestó que en los campos de trabajo de su país se pagaba a los delincuentes salarios casi normales que les permitían abonar la indemnización.

267. El Sr. Sabek (República Árabe Unida) manifestó que otro modo de pagar las multas era el trabajo en régimen de libertad, pero que, a ser posible, ese trabajo debía ser del mismo tipo que el delincuente realizaba normalmente.

268. Sin embargo, se estimó que el trabajo en régimen de libertad era, como medida sustitutiva de las penas cortas de privación de libertad, muy preferible a las multas. Los Sres. Vethencourt (Venezuela) y Bengelloun (Marruecos) se mostraron partidarios de la adopción de medidas legales que impusieran el trabajo obligatorio de régimen de libertad, en actividades agrícolas o de otro tipo. El Sr. Garrett (Reino Unido) describió el experimento de trabajo fuera de la prisión llevado a cabo con éxito en el Territorio en fideicomiso de Tanganyika bajo administración del Reino Unido; actualmente, los tribunales envían a los delincuentes directamente a realizar trabajos fuera de la prisión, sin hacerlos pasar por ésta, cuando optan por dichos trabajos en lugar de penas de privación de libertad de hasta seis meses. Este sistema no interrumpe la vida normal de familia, y después de las horas de trabajo obligatorio, de 7 de la mañana a 1 de la tarde, el delincuente queda en libertad de dedicarse a su propio trabajo. En 1959 recibieron este tratamiento de trabajo fuera de la prisión unas 10.000 personas, de las que muy pocas infringieron las condiciones de este régimen de libertad.

269. Durante el debate se mencionaron otros muchos medios de sustituir las penas privativas de libertad de corta duración, inclusión hecha de la suspensión de la acción penal, la amonestación o represión judicial en público, la privación o suspensión de ciertos derechos, la inhabilitación para cargo público, profesión u oficio, o la suspensión de los mismos, la prohibición de residencia, la vigilancia administrativa, la confiscación, la privación temporal del permiso para conducir (salvo en los casos en que resultase un castigo excesivo por necesitarse el vehículo como medio de vida), y tratamiento médico obligatorio en el caso de toxicómanos y alcohólicos.

270. Se describieron los regímenes de trabajo correctivo o reeducativo, que han sustituido en gran parte las penas de privación de libertad de corta duración en diversas Repúblicas Socialistas Soviéticas, la obligación reeducativa de trabajar por períodos de hasta un año bajo la vigilancia de la fábrica que empleara al delincuente, la remisión a los tribunales comunales de las causas de poca importancia, como los hurtos.

271. Entre las medidas sustitutivas a las que se aludió brevemente en relación con los menores delincuentes cabe citar: los detention centres (centros de reclusión) y los attendance centres (centros de asistencia obligatoria) de Gran Bretaña, que al parecer resultan adecuados para una limitada gama de infracciones de poca importancia,

incluso para los delincuentes comprendidos en el grupo de los adultos jóvenes; los centros reeducativos para jóvenes delincuentes en Túnez, Yugoslavia y otros países; y las residencias especiales creadas recientemente en Dinamarca para casos difíciles de delincuentes adultos jóvenes en régimen de prueba.

vii) *Uso constructivo de las penas cortas privativas de libertad*

272. Puesto que no parecía factible la abolición de las penas cortas en un futuro próximo, la Sección consideró que la aplicación eficiente de las penas privativas de libertad de corta duración en los casos en que hubiera que recurrir a ellas tenía casi tanta importancia como la cuestión de las medidas sustitutivas de dichas penas. Como el procedimiento de ejecución de las sentencias de corta duración se consideraba inadecuado en casi todos los países, la mayoría de los participantes estimaron que había que modificar los métodos empleados con el fin de aumentar su eficacia.

273. Teniendo en cuenta que lo primero que había que evitar era el peligro de contagio, el Sr. Dupréel (Bélgica) y otros participantes proclamaron la necesidad de disponer de establecimientos especiales, o al menos de locales especiales en las prisiones locales o del distrito, para los reclusos condenados a penas de corta duración, y de que los reclusos jóvenes estuvieran separados de los adultos. Con el fin de evitar el contacto con otros reclusos, el Sr. Triantaphyllidis (Grecia) recomendó la separación de las personas condenadas a penas inferiores a dos meses y se refirió a la moderna prisión celular construida a ese efecto en su país. El Sr. Bengelloun (Marruecos) mencionó los procedimientos de clasificación en general como uno de los medios de hacer más efectivas las penas de privación de libertad de corta duración.

274. El Sr. Loveland (Estados Unidos de América) señaló la urgencia del problema práctico de sustituir el gran número de prisiones inadecuadas existentes por establecimientos regionales suficientemente grandes para emplear personal competente y montar instalaciones reeducativas para los reclusos condenados a penas de corta duración. El Sr. Loveland señaló que en Puerto Rico ya se había resuelto satisfactoriamente este problema con la creación de seis prisiones regionales en las que se facilitaba formación educativa.

275. El Sr. Hermon (Israel) reclamó la creación de establecimientos penitenciarios adecuados que no perjudicasen a los condenados a penas de corta duración, y el Sr. Radzinowicz (Reino Unido) proclamó la necesidad de que las penas privativas de libertad de corta duración se ejecutaran en condiciones humanas y sanitarias. El Sr. Gandasubrata (Indonesia) expuso el tratamiento diferenciado de que eran objeto en su país los condenados a penas largas y a penas cortas; a éstos últimos se les permitía prescindir del uniforme y, durante los tres últimos meses de la condena, trabajar fuera de la prisión; durante el último mes se les permitía pasar una noche en casa con su familia.

276. El Sr. Graham-Harrisson (Reino Unido) declaró que en su país se estaba tratando de mitigar los efectos perjudiciales de las penas privativas de libertad de corta

duración, y de dar a este período un sentido constructivo, mediante la implantación del llamado induction period (período de orientación preliminar) y de un sistema de clasificación, con el fin de separar a los tipos menos peligrosos de los demás y de trasladar a la mayor cantidad posible de reclusos a prisiones abiertas. La English Prison Commission (Comisión Inglesa de Prisiones) estaba también tratando de conseguir más trabajo en mejores condiciones para los condenados a penas de corta duración. El Sr. Triantaphyllidis (Grecia) pidió que se facilitase siempre trabajo en la prisión a este tipo de reclusos.

277. El Sr. Graham-Harrison (Reino Unido) y otros señalaron la importancia de los servicios sociales para mantener a los reclusos en contacto con sus familias y facilitarles trabajo una vez puestos en libertad; estos oradores subrayaron también la conveniencia de descubrir cuanto antes a los probables reincidentes; de esa forma las penas cortas podían ser eficaces. El Sr. Tartaglione (Italia) insistió también en la utilidad de la observación personal, con el fin de poder hacer la debida clasificación e individualización, incluso en el caso de reclusos condenados a penas cortas.

278. Teniendo en cuenta la ya mencionada experiencia de esa, el Sr. Hye-Knudsen (Dinamarca) expresó su convicción de que las penas de privación de libertad de corta duración podían constituir una forma satisfactoria de castigo si se aprovechaba debidamente dicho período y se disponía del personal necesario.

279. El Sr. Hermon (Israel) subrayó la necesidad de contar con un personal penitenciario debidamente capacitado que proporcionara a los condenados a penas de corta duración un cierto tratamiento individualizado.

280. Tanto el Sr. Hermon como el Sr. Triantaphyllidis (Grecia) y otros participantes defendieron la posibilidad de producir ciertos efectos correctivos, incluso en un período de tiempo muy breve, por ejemplo, mediante conversaciones entre el recluso y un miembro comprensivo del personal. El Sr. Bates (Estados Unidos de América) describió el proyecto de Highfields (Nueva Jersey) como ejemplo de tratamiento a corto plazo a base de discusiones de grupo entre los reclusos con el fin de poner de manifiesto sus defectos y de encontrar la forma de remediarlos. Este método ha tenido un éxito sorprendente.

281. El Sr. Cannat (Mónaco) sugirió que, siempre que un recluso requiriera tratamiento reeducativo, se le facilitara en lo posible, aun en el caso de las penas cortas. Aunque oponiéndose en principio a las penas de privación de libertad de corta duración como medida puramente coercitiva, estimaba que existían casos excepcionales en los que podían resultar saludable; esto ocurrió, por ejemplo, cuando un psiquiatra aplicaba, en prisión, el tratamiento con antabus a un delincuente alcohólico que no aceptaba ese tratamiento en libertad. Por lo que se refiere a las personas condenadas por embriaguez, el Sr. Bates (Estados Unidos de América) describió un interesante experimento llevado a cabo por un magistrado del tribunal de policía de Denver (Colorado) que estableció una cooperación con el hospital del Estado y organizó reuniones con el movimiento Alcoholics Anonymous con el fin de examinar las dificultades psicológicas de dichos

reclusos. El experimento redujo considerablemente el número de personas condenadas por embriaguez en dicha zona.

282. Los señores Hye-Knudsen (Dinamarca), Hermon (Israel), Eriksson (Suecia), Bates (Estados Unidos de América) y otros llegaron a la conclusión de que era necesario aplicar tratamiento de distintas clases a los reclusos condenados a penas de corta duración. Aparte del empleo intimidativo de las penas de prisión de corta duración en algunos casos en que no era necesario recurrir a un verdadero tratamiento, dichas penas debían en lo posible, permitir la aplicación del tratamiento adecuado para cada individuo. Se consideró que las penas de privación de libertad de corta duración sólo producían efectos perjudiciales cuando se abandonaba a los reclusos y no se aplicaban métodos adecuados para dar a tales sentencias un efecto constructivo.

viii) Empleo del régimen abierto para los condenados a penas cortas privativas de libertad

283. Aunque la mayoría de los participantes se mostraron partidarios de los establecimientos especiales o de las secciones independientes, o al menos de una cierta clasificación separada de los condenados a penas de corta duración, se estimó que el uso cada vez más frecuente de un régimen abierto para este tipo de delinquentes constituía una de las características más positivas de la reciente evolución en diversos países.

284. El Sr. Bengelloun (Marruecos) proclamó las ventajas de los establecimientos abiertos o semiabiertos en los casos en que resultase indispensable imponer penas de corta duración. El Sr. Nikiforov (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) hizo alusión a las colonias correccionales creadas en su país con el fin de mejorar el régimen de los condenados a penas de hasta un año de duración. El Sr. Eriksson (Suecia) señaló la moderna evolución del concepto de prisión que de hecho debía limitarse a la simple privación de libertad, a ser posible en una colonia abierta como ocurre generalmente en Suecia. Los Sres. Hye-Knudsen (Dinamarca) y Loveland (Estados Unidos de América) apoyaron esta opinión. El Sr. Triantaphyllidis (Grecia) propuso que se recurriese a los establecimientos abiertos, siempre que fuese posible, para penas de más de dos meses, salvo en el caso de los delinquentes sexuales, los reincidentes, etc.

285. El Sr. Bates (Estados Unidos de América) mencionó la Ley Huber del Estado de Wisconsin, que resultaba sumamente eficaz para combatir la ociosidad, al brindar a los reclusos la oportunidad de realizar trabajos útiles fuera de la prisión.

286. El Sr. Fairn (Reino Unido) describió cómo su Gobierno, preocupado por el aumento del número de delinquentes reclusos en las prisiones locales, había iniciado, hacía años, un experimento consistente en someter a un régimen abierto a todos los reclusos que no requirieran medidas extraordinarias de seguridad. Al inaugurarse la Eastchurch Open Prison en la Isla de Sheppey, su población se componía principalmente de reclusos condenados a penas no superiores a 12 meses y en muchos casos de tres meses o menos; comprobándose que este tratamiento no era sólo aplicable a los delinquentes

primarios sino también a los reincidentes que pudiesen ser alojados en prisiones abiertas sin riesgo para la población local. Los condenados tenían una jornada normal de trabajo en una extensa granja y en otras actividades constructivas. Los reclusos publicaban incluso su propia revista. A la sazón, existían ya en todo el país establecimientos como el de Eastchurch.

287. El Sr. Liesching (Reino Unido) defendió la posibilidad de convertir en una experiencia constructiva la ejecución de las penas de privación de libertad de corta duración en régimen abierto, basándose en su propia experiencia como Director del Haldon Open Prison Camp para 120 reclusos condenados a penas de corta duración. A su juicio, aunque durante el cumplimiento de una pena corta no era posible dar a los reclusos una educación completa o un oficio, sí resultaba posible influir sobre sus ideas. Tratando de conseguir esto, el campamento funcionaba bajo el lema de la ayuda a la comunidad vecina; durante su tiempo libre, los reclusos participaban en diversas actividades, cuyo objeto era ayudar a personas más necesitadas que los propios reclusos; entre esas actividades figuraban, por ejemplo, la fabricación de juguetes para niños sordos, conciertos para ciegos y donativos de sangre. El primer día se daba al recluso un folleto en el que se le explicaba cómo podía participar en estas actividades y se le señalaba una ventaja que brinda la vida de prisión, a saber, dar tiempo para reflexionar sobre los propios defectos y el modo de corregirlos. El mejor modo de conseguir una relación óptima entre el personal y los reclusos es que todos se sientan colaboradores en un proyecto común, y que los reclusos formen parte de una comunidad que pueda dar una nueva finalidad a sus vidas.

288. Los miembros de la Sección reconocieron que ese era el tipo de experimento que respondía a la deseada reforma de las penas de privación de libertad de corta duración.

ix) Importancia de las recomendaciones del Congreso sobre esta cuestión

289. Los representantes de los Gobiernos de Chile, Filipinas, Túnez y Venezuela subrayaron la importancia de las recomendaciones del Congreso sobre esta cuestión para fomentar las actuales proyectos de reforma de las penas privativas de libertad de corta duración en sus respectivos países. El Sr. Junod (Unión Sudafricana) insistió en la aportación que en la esfera de la información pública podía hacer el Congreso cuya opinión considerada tiene un valor indiscutible. La Sra. Jaynes (Estados Unidos de América) señaló la necesidad de que las recomendaciones del Congreso hallasen eco en la opinión pública, ya que convenía que los profesionales se relacionaran con los profanos y les hiciesen ver la necesidad de solucionar el problema. La Sección decidió incluir estas cuestiones en sus conclusiones y recomendaciones.

290. Durante la cuarta reunión sobre las penas privativas de libertad de corta duración, se presentó a la Sección para que lo examinase párrafo por párrafo, el siguiente proyecto de conclusiones y recomendaciones:

« 1. El Congreso hace notar que la frecuente imposición de penas privativas de libertad de corta duración

se debe a la circunstancia de que la inmensa mayoría de las infracciones en que la culpabilidad del infractor resulta judicialmente probada son faltas o infracciones de menor cuantía.

2. Teniendo en cuenta esta importante circunstancia, el Congreso reconoce que una rápida y total abolición de las penas privativas de libertad de corta duración, por muy deseable que sea en principio, no es posible en la realidad, y que solamente se puede resolver prácticamente este problema reduciendo gradualmente la frecuencia con que se imponen las penas cortas.

« 3. Esa reducción gradual debe lograrse principalmente sustituyendo cada vez más las penas cortas privativas de libertad por otras medidas, tales como la remisión condicional de la pena, el régimen de prueba, las multas, el trabajo penitenciario realizado en libertad condicional y otras análogas que no signifiquen privación de libertad.

« 4. Cuando la imposición de penas cortas privativas de libertad resulte inevitable, las condenas deben cumplirse en establecimientos penales decorosos y adecuados, en los que se pueda proporcionar al culpable durante el período de reclusión el tratamiento más constructivo posible. Siempre que sea factible, se dará preferencia a los establecimientos abiertos como lugar de cumplimiento de la condena.

« 5. El Congreso recomienda que los gobiernos de los Estados Miembros promulguen, lo antes posible, las medidas legislativas necesarias para llevar a la práctica las recomendaciones propuestas. »

291. Al discutirse los párrafos 1 y 2 se plantearon varias cuestiones. Los Sres. Dupréel (Bélgica) y Kaufman (Estados Unidos de América) subrayaron, por ejemplo, que las penas de corta duración se imponían a veces por delitos graves, y estimaron que no debía darse la impresión de que las penas de privación de libertad de corta duración se aplicaban a los delitos leves. El Sr. Nikiforov (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) manifestó que cada vez se cometían más delitos de carácter puramente administrativo que no debían sancionarse con penas de privación de libertad de corta duración. El Sr. Bates (Estados Unidos de América) estimó que sería difícil que el público en general comprendiese porqué resultaban inadecuadas las penas privativas de libertad de corta duración, a menos que en las recomendaciones se incluyese una breve aclaración. El Sr. Rodríguez Devesa (España) manifestó que debía indicarse claramente que las penas privativas de libertad de corta duración no debían imponerse más que a falta de otra sanción adecuada.

292. La Sección nombró un pequeño comité de redacción para que redactase de nuevo los párrafos 1 y 2, y el texto propuesto por el Comité se aprobó después de introducir en él otras dos modificaciones.

293. La Sección aprobó el párrafo 3 después de substituir las palabras « el trabajo penitenciario realizado en libertad condicional » por las palabras « el trabajo fuera del establecimiento », recogiendo una sugestión del Sr. Cannat (Mónaco).

294. En relación con el párrafo 4 se hicieron varias sugestiones. El Sr. Nikiforov (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) indicó su deseo de que se incluyese en la

recomendación una declaración en el sentido de que las multas no debían sustituirse por penas de privación de libertad, ni éstas por multas. El Sr. Street (Canadá) deseaba que se tuviesen en cuenta la libertad condicional bajo palabra; a su juicio, no era conveniente mantener a un delincuente en prisión más tiempo del necesario, y un breve período de prisión seguido de otro más largo en libertad condicional bajo palabra era preferible a una pena larga de privación de libertad. El Sr. Haz (Chile) reiteró sus declaraciones anteriores acerca de la excesiva duración de las actuaciones judiciales y estimó que la recomendación debía tener en cuenta este problema.

295. La Sección modificó el párrafo 4 de acuerdo con las sugerencias anteriores y seguidamente se aprobaron los párrafos 4 y 5.

296. La Sección aprobó las conclusiones y recomendaciones en su conjunto y con las enmiendas introducidas.

d) Examen del tema en sesión plenaria

297. El Relator General presentó a la segunda sesión plenaria las conclusiones y recomendaciones sobre las penas privativas de libertad de corta duración y el Relator de la Sección hizo un breve relato del trabajo de la misma sobre este tema. Su texto, que se aprobó por unanimidad, figura en la parte 4 del anexo I.

5. INTEGRACIÓN DEL TRABAJO PENITENCIARIO EN LA ECONOMÍA NACIONAL, INCLUIDA LA REMUNERACIÓN DE LOS RECLUSOS

a) Antecedentes

298. El Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, adoptó varias recomendaciones sobre el trabajo penitenciario y aconsejó que los Grupos Consultivos de las Naciones Unidas siguieran estudiando las cuestiones de la integración del trabajo penitenciario en la economía nacional y de la remuneración de los reclusos.

299. Estas cuestiones fueron examinadas en el Segundo Seminario para Asia y el Lejano Oriente sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (Tokio, 1957), en la cuarta reunión del Grupo Consultivo Europeo en materia de prevención del delito y tratamiento del delincuente (Ginebra, 1958) y en el Segundo Seminario de las Naciones Unidas para los Estados Árabes sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (Copenhague, 1959).

300. El Comité Asesor Especial de Expertos en Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, que se reunió en 1958, recomendó que se incluyera este tema en el programa del Segundo Congreso ²⁰.

b) Documentación

301. Se presentó al Congreso un informe general (A/CONF.17/1) preparado a solicitud de la Secretaría por el Sr. J. Carlos García Basalo, consultor, quien también actuó como Relator de este tema.

²⁰ Véase nota 1.

302. Se presentó asimismo al Congreso un informe preparado por la Secretaría (A/CONF.17/2) en el que se analizaban las cuestiones fundamentales planteadas por la integración del trabajo penitenciario en la economía nacional y se formulaban varias propuestas para su examen por el Congreso.

c) Examen del tema en la Sección

303. La Sección III dedicó cuatro reuniones a examinar la integración del trabajo penitenciario en la economía nacional, incluida la remuneración de los reclusos. El Relator, Sr. García Basalo, presentó su informe y el Sr. Kahale, Secretario de la Sección para este tema, presentó el informe de la Secretaría.

304. A sugerencia del Presidente, Sr. Cornil, la Sección dedicó sus dos primeras sesiones a examinar la cuestión de la integración del trabajo penitenciario en la economía nacional y una tercera sesión a la cuestión de la remuneración.

305. Algunos oradores describieron las condiciones del trabajo penitenciario en sus respectivos países, con particular referencia a las disposiciones adoptadas para integrar el trabajo penitenciario en la economía nacional.

306. Aunque se toma nota de determinadas mejoras, se señaló que en la mayoría de los países la situación en lo referente al trabajo penitenciario y, en particular a su integración en la economía nacional, parecía seguir siendo muy poco satisfactoria a pesar de las varias recomendaciones adoptadas en la esfera internacional. Se subrayó en particular que las recomendaciones sobre el trabajo penitenciario adoptadas en el Congreso en 1955 no habían sido aplicadas en la práctica.

307. El Sr. Robson (Nueva Zelandia) atribuyó esta falta de progreso a la indiferencia o incluso hostilidad del público hacia el problema y consideró que la situación actual persistiría a menos que se hallara el medio de interesar a la opinión pública en la integración del trabajo penitenciario en la economía nacional.

308. En sus intervenciones, la mayoría de los oradores mostraron las diferencias en la estructura económica y social de varios países e indicaron la conveniencia de adaptar las medidas de integración a las características nacionales.

i) Principios generales

309. Hubo acuerdo general en que el trabajo penitenciario no debía ser considerado como una sanción sino como medio de utilizar la pena de prisión con fines constructivos.

310. Algunos oradores se refirieron en sus intervenciones a los principios generales rectores del trabajo penitenciario en cuanto guardaban relación directa con las cuestiones de la integración y de la remuneración.

311. Se discutió si el trabajo penitenciario debía ser considerado un derecho, una obligación o un medio de tratamiento. Varios oradores afirmaron la naturaleza compulsiva del trabajo penitenciario.

312. El Sr. Garófalo (Italia) estimó que el trabajo penitenciario debía ser obligatorio porque la vida en

común imponía a todo individuo la obligación de ser útil, porque ese trabajo contribuía a evitar la ociosidad y porque debía darse al recluso la oportunidad de ganarse la vida. El Sr. Sabek (República Árabe Unida) y el Sr. Verster (Unión Sudafricana) suscribieron el principio de que el trabajo penitenciario debía considerarse un derecho, sin que por ello se permitiera al recluso la negativa a trabajar.

313. El Sr. Orvain (Francia), por otra parte, expresó algunas dudas respecto a la naturaleza obligatoria del trabajo penitenciario. A su juicio, mucho más importante que el carácter compulsivo del trabajo era conseguir que los reclusos desearan o estuvieran dispuestos por lo menos a trabajar. El Sr. Badr-El-Din-Ali (República Árabe Unida) opinó que no era posible ninguna declaración categórica sobre la obligatoriedad del trabajo penitenciario ya que ello dependía en gran parte de las condiciones imperantes en cada país. El Sr. Rashed (República Árabe Unida) se manifestó en favor de la mayor flexibilidad que permitía la fórmula de que el trabajo penitenciario debía considerarse como una actividad normal del recluso. El uso de esa fórmula superaría los problemas planteados por las teorías indebidamente rígidas que sostenían que el trabajo penitenciario era un derecho, un deber o parte del tratamiento.

314. El Presidente, resumiendo la opinión general de la Sección, declaró que el trabajo penitenciario debía considerarse como una prolongación del trabajo del hombre libre, ya que la mayoría de los reclusos habían trabajado antes de ingresar en la prisión, y que, en la medida de lo posible, el trabajo que hicieran en la prisión debía ser una continuación del trabajo que habían realizado como hombres libres. Sugirió por tanto que se hiciera referencia, no al trabajo de los reclusos sino a los trabajadores privados de libertad.

ii) Integración del trabajo penitenciario en la economía nacional

315. El Relator señaló a la atención de la Sección algunos problemas fundamentales planteados en relación con la integración del trabajo penitenciario en la economía nacional y se refirió a varios experimentos realizados en países donde se había puesto en práctica el principio de la integración.

316. Varios oradores expresaron reservas acerca de la importancia o la posibilidad de integrar el trabajo penitenciario en la economía nacional e indicaron además que quizás fuesen necesarias algunas restricciones para garantizar que el trabajo de los reclusos no había de representar una competencia desleal para la mano de obra libre. El Sr. Olavarría Avila (Chile) observó que en la mayoría de los países de América Latina, y tal vez también en Asia y en África, la mayor parte de la población penitenciaria procedía de las clases más pobres, y que la pobreza de las mismas se debía a la falta de instrucción o formación profesional. A su juicio, por consiguiente, en ciertos países la cuestión de la integración de esa mano de obra no especializada carecía de importancia práctica por ahora. La finalidad más importante del trabajo penitenciario era la readaptación social mediante la capacitación profesional ya que muchos reclusos se les había de enseñar un oficio al que pudieran dedicarse

después de la liberación. El Sr. Hermon (Israel) opinó también que era peligroso considerar al trabajo penitenciario como un valor en sí mismo, puesto que su finalidad había de ser preparar al recluso para incorporarse después de la liberación a la fuerza libre de trabajo.

317. El Sr. Nikiforov (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) dijo que sería preferible considerar la mano de obra penitenciaria como parte de la mano de obra nacional en vez de considerarla, erróneamente, como parte de la economía nacional. El Sr. Peterson (Reino Unido) opinó que había cierta ambigüedad en el uso de la palabra « integración » y que en la práctica era imposible, o incluso inconveniente, la integración de la mano de obra penitenciaria en la mano de obra general, ya que esta integración podía entorpecer la función readaptadora del trabajo penitenciario. Estimó, por consiguiente, más apropiado hablar de « asimilación » que de « integración ». La Sección convino en definir la cuestión de la integración en esos términos.

318. Hubo acuerdo general en que la organización del trabajo penitenciario debía basarse más bien en consideraciones sociales que en consideraciones penales. Se convino también en que el trabajo penitenciario debía cumplirse en condiciones similares a las que imperaban para la mano de obra libre y que los métodos de trabajo debían, en la medida de lo posible, corresponder a los del trabajo externo. Se consideró en general que el sistema de colocación del individuo en un régimen de semilibertad o el de reclusión durante el fin de semana contribuiría a fomentar ese tipo de trabajo y en que el sistema de los establecimientos abiertos representaba ya un paso de avance en ese sentido.

319. El Relator señaló que en varios países no se había resuelto aún el problema de proporcionar trabajo suficiente a los reclusos para tenerlos ocupados durante una jornada normal; los obstáculos principales eran la falta de espacio y de equipo en los establecimientos, así como ciertas presiones sociales que se ejercían so pretexto de una competencia desleal para la mano de obra libre. El Sr. Bennett (Estados Unidos de América) estuvo conforme con estas observaciones y señaló que en su país la mayoría de los reclusos deseaban trabajar; el problema era, sin embargo, hallarles trabajo.

320. El Sr. Younes (República Árabe Unida) expresó la opinión de que debía haber un monopolio estatal de la mano de obra penitenciaria a fin de proporcionar pleno empleo a los reclusos y eliminar la competencia desleal para la mano de obra libre. El Sr. Badr-El-Din-Ali (República Árabe Unida) propuso que los gobiernos asignaran ciertas partidas en sus presupuestos para la industrialización de las prisiones.

321. En lo que respecta a la organización del trabajo penitenciario, varios oradores estimaron que debía haber plena colaboración con los empleadores y los sindicatos obreros y dijeron que la formación de juntas en que estuvieran representadas todas las partes podría resultar sumamente útil a este respecto. El Sr. Bennett (Estados Unidos de América) subrayó las ventajas de la diversificación en las ocupaciones de la mano de obra penitenciaria, no sólo para los propios reclusos sino también porque ello significaría no imponer una carga demasiado pesada a una sola industria.

322. No hubo acuerdo general en la Sección acerca del sistema conforme al cual el Estado adquiere todos los productos manufacturados en los establecimientos penitenciarios. El Sr. Lamers (Países Bajos) estimó que todos los organismos públicos deberían estar obligados a colocar en primer término sus pedidos de compra en las autoridades penitenciarias en relación con aquellas mercaderías que se manufacturaran en las prisiones al mismo costo que en el mercado exterior. El Sr. Bates (Estados Unidos de América) opinó que ese sistema estatal tenía la ventaja de exigir la diversificación, lo que aumentaba las oportunidades de capacitación profesional de los reclusos y aminoraba la oposición de los industriales y sindicatos obreros. A juicio del Sr. Hermon (Israel) era un tanto impropio, tanto desde el punto de vista económico como desde el punto de vista emocional, que contratistas particulares pudieran utilizar la mano de obra penitenciaria; opinó, por ello, que debería eliminarse de las prisiones todo trabajo de carácter privado y reemplazarlo por el sistema estatal, es decir la utilización por el Estado de los productos del trabajo penitenciario.

323. El Sr. Peterson (Reino Unido) no estuvo de acuerdo con que debiera eliminarse todo trabajo de carácter privado, ya que éste permitía mayor diversificación de la que era posible con el sistema de la utilización por el Estado de los productos del trabajo penitenciario. El Sr. Cannat (Mónaco) señaló que no había sabido nunca de ningún recluso que se quejara de trabajar para empresas privadas y advirtió que en algunos países éstas pagaban salarios más altos que el Estado.

324. El Sr. Dudley (Estados Unidos de América) advirtió que en una época de recesión sería muy peligroso tener un sistema de trabajo penitenciario basado en el trabajo para contratistas privados. Si se desarrollaba el sistema estatal con la diversificación adecuada, sería posible utilizar también la mano de obra penitenciaria en esas épocas; pero si se contemplaba ante todo el uso privado se pondría en peligro todo el sistema de readaptación de los reclusos.

325. El Secretario de la Sección señaló a la atención, de la misma las recomendaciones sobre trabajo penitenciario aprobadas por el Congreso de 1955, donde se declara claramente que se podrá recurrir a la empresa privada siempre que se tomen las precauciones necesarias para evitar la explotación de los reclusos y que se protejan los intereses de dicha empresa y de los trabajadores libres.

326. La Sección estuvo de acuerdo en que el trabajo realizado dentro de las prisiones, ya fuera organizado por las autoridades penitenciarias, por empleadores privados o hasta con participación de los reclusos, debía necesariamente comprender ocupaciones de diversas clases con miras a las fluctuaciones del mercado del trabajo y que, en todo caso, los reclusos debían depender únicamente de las autoridades penitenciarias. Hubo asimismo acuerdo general en que era deber de las autoridades penitenciarias asegurar el empleo total de los reclusos físicamente aptos y que debían hacerse especiales esfuerzos por obtener pedidos de compra de los organismos públicos. A sugestión del Sr. Bennett (Estados Unidos de América) la Sección propuso que las Naciones Unidas organizaran un canje de informaciones entre los distintos países con respecto al trabajo penitenciario, a fin de que

cada país pudiera beneficiarse de la experiencia obtenida en los demás. Esta propuesta fue incorporada luego a las recomendaciones del Congreso sobre este punto.

iii) Formación profesional

327. La Sección, que estuvo de acuerdo en general en que el trabajo penitenciario formaba parte del tratamiento examinó la cuestión de la asimilación del trabajo penitenciario al de la mano de obra libre desde el punto de vista de la formación profesional. El Relator mencionó las *Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos* y observó que, conforme a la regla 72, los intereses de los reclusos y de su formación profesional no debían quedar subordinados a consideraciones económicas.

328. El Sr. Vethencourt (Venezuela) sugirió que la jornada de trabajo del recluso fuera algo más corta a fin de que pudiera recibir algún tipo de enseñanza y formación profesional. La Sra. Verheven (Bélgica) observó que en algunos países se tendía en la actualidad a enseñar a los reclusos oficios que no ofrecían ya perspectivas de empleo y aconsejó que se les enseñaran oficios que les permitieran incorporarse al mercado del trabajo al obtener la libertad. La Sra. Orvain (Francia) convino en que la clase de trabajo a que se dedicara el recluso debía ser tal que pudiera continuarlo después de su liberación; pero manifestó algunas dudas sobre la posibilidad de dar capacitación profesional a los reclusos que sirvieran penas privativas de libertad de corta duración. El Sr. Verster (Unión Sudafricana) informó que en su país el recluso que había recibido formación profesional podía pasar unas pruebas y recibir un diploma que se le otorgaba en las mismas condiciones que a los aprendices en la industria privada; en dichos diplomas no se mencionaba la prisión, a fin de que después de su liberación el interesado pudiera hallar trabajo en ese determinado oficio. El Sr. Cape (Reino Unido) señaló que la capacitación profesional no resultaría tan beneficiosa en el caso de los reclusos analfabetos y propuso que se adoptaran disposiciones para que los mismos asistieran a clases durante las horas de trabajo si así lo deseaban.

329. Teniendo presente todas esas observaciones, la Sección convino en que la formación profesional y la instrucción necesaria para su adquisición eran factores indispensables para que ciertos reclusos pudieran trabajar.

iv) Remuneración

330. El Secretario de la Sección presentó la parte del informe de la Secretaría que se ocupa de este tema. El Relator se refirió a la experiencia de varios países en cuanto al criterio que había de regir la remuneración del trabajo penitenciario.

331. El debate reveló que existían distintas opiniones sobre el punto. El Presidente señaló, no obstante, que ningún participante había apoyado la idea de que se diera a los reclusos una remuneración meramente nominal; parecía haber acuerdo general en que esta idea había sido reemplazada por el principio de que los países debían tratar de pagar una remuneración normal.

332. Se habían expuesto algunas reservas con respecto al principio de la remuneración igual por trabajo igual y

varios oradores se refirieron a los problemas que suponía su aplicación, citando en particular la cuestión de la productividad y de la calidad de la producción.

333. El Sr. Peterson (Reino Unido) observó que antes de poder considerar la cuestión de una remuneración igual se debía elevar la productividad del trabajo penitenciario hasta un nivel comparable al del trabajo fuera de la prisión. Sugirió también que a una remuneración igual debía corresponder una responsabilidad igual, ya que un trabajador libre tenía muchos más gastos y responsabilidades que un recluso. El Sr. Kuznetsov (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) estuvo de acuerdo en que antes de establecer el salario igual por trabajo igual había que implantar condiciones que permitieran al recluso producir tanto como el trabajador libre, y observó que en la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas se proporcionaban todos los servicios modernos a fin de que los reclusos pudieran aumentar su productividad, creando así condiciones que hacían posible la aplicación del principio de la igualdad de remuneración. A este respecto expresó la opinión de que la jornada de trabajo del recluso debía ser igual a la del trabajador libre. El Sr. Srzentic (Yugoeslavia) sugirió también que la remuneración de los reclusos debía depender de la cantidad, calidad y naturaleza del trabajo realizado por ellos y que debía tenerse presente que la sociedad sufragaba su manutención. El Sr. Allam (República Árabe Unida) convino en que los reclusos debían ser pagados conforme a su productividad; pero observó que los trabajos de conservación en la prisión, aunque no eran productivos desde el punto de vista del mercado, si lo eran en el sistema penal; el recluso debía, por consiguiente, ser reenumerado como si fuera un trabajador libre, cargándose su reenumeración al presupuesto administrativo de la prisión.

334. El Sr. Hermon (Israel) señaló que si los reclusos cuya producción era más alta recibían una reenumeración superior a la de los demás podría plantearse una situación de grave tirantez dentro de los establecimientos penitenciarios. Por ello no estaba de acuerdo con la idea de pagar a cada recluso según su rendimiento y sugirió en cambio la creación de cooperativas en las prisiones para permitir el pago de una remuneración igual a base de un sistema de grupos. El Sr. Tartaglione (Italia) observó que el trabajo penitenciario, como parte del tratamiento, no podía ser juzgado con un criterio puramente económico del valor de la producción, y suscribió el principio de la remuneración equitativa propuesto como medida transitoria en el informe de la Secretaría.

335. El Sr. Triantaphyllidis (Grecia) observó que, además de la dificultad práctica de pagar al recluso el mismo salario que el trabajador libre, había en muchos países el problema del desempleo o subempleo. En tales circunstancias, si los reclusos recibieran salarios altos estarían en una situación privilegiada, lo que no sólo sería mal mirado por la opinión pública, sino que haría disminuir además el temor a la prisión y, por consiguiente, el efecto intimidatorio de la pena.

336. El Sr. Eriksson (Suecia) planteó el problema de cómo y por quién serían pagados los salarios. A su juicio debía abonarlos el Estado en su capacidad de empleador y ser considerados gastos del trabajo, como en la industria libre. Sugirió por tanto, como primera medida, que se

modernizara y racionalizara el trabajo penitenciario a fin de que pudiera funcionar sobre una base económica, igual que la industria libre. Los salarios de los reclusos podrían entonces ser elevados gradualmente hasta alcanzar el mismo nivel que en la industria libre. Si no se procedía así el Estado tendría que subvencionar los salarios; con ello quedaría frustrado el principal objetivo del pago de salarios, a saber el de que todo hombre debe ganarse su propio sustento y el de los suyos con su trabajo.

337. Se examinó también detalladamente la cuestión de las deducciones que debían hacerse en el salario del recluso. Hubo acuerdo general en que cualesquiera que fueran esas deducciones, no debía impedirse que el recluso retuviese una parte del salario para su uso personal.

338. En el informe de la Secretaría se había sugerido que no se hiciesen deducciones destinadas a la manutención del recluso en la prisión por estimarse que ésta debía estar a cargo de la administración penitenciaria. Varios oradores estimaron, sin embargo, que debían hacerse deducciones, especialmente para cubrir los gastos de manutención. El Sr. Haz (Chile) señaló que contribuiría esencialmente a elevar la moral de los reclusos y a formar su carácter el que pagaran su propio sustento. El Sr. Walczak (Polonia) y el Sr. Orvain (Francia) señalaron asimismo que si los reclusos recibían la misma remuneración que los trabajadores libres y no tenían en cambio que atender a su propio sustento se encontrarían en una situación indebidamente ventajosa. El Sr. Kuznetsov (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) suscribió también esta opinión.

339. En el debate se mencionaron otros varios tipos de deducciones. El Sr. Timár (Hungría) se refirió a un impuesto del 1 % deducido en su país del jornal de los reclusos y observó que se hacían también otras deducciones para cubrir los gastos de mantenimiento, las costas del juicio penal, las indemnizaciones por daños concedidas a las víctimas y las multas impuestas. El Sr. Junod (Unión Sudafricana) se refirió a la posibilidad de agregar a las deducciones para las familias y personas a cargo de los reclusos, otras para indemnizar a las víctimas en la medida de lo posible. A este respecto propuso que los reclusos contribuyeran a un fondo compensatorio del Estado con lo cual tendrían la sensación de que hacían algo para reparar el daño causado. El Sr. Walczak (Polonia) también sugirió algunas deducciones como contribución al Estado en su lucha contra la delincuencia y en apoyo de varias organizaciones sociales de ayuda a los liberados. Explicó que conforme a lo dispuesto en el Código penal polaco se retenía un 5 % de la remuneración de los reclusos, cantidad que se destinaba a un comité de ayuda a los liberados.

340. En la cuarta y última reunión dedicada al tema, la Sección examinó el proyecto de conclusiones y recomendaciones siguiente preparado por el Presidente, el Relator y la Secretaría, teniendo presente el debate general y sobre la base de las decisiones preliminares recomendadas por la Sección III:

« La Sección,

« *Habiendo examinado* las conclusiones del Congreso de 1955, relativas al trabajo penitenciario,

« *Observando* que la mayor parte de esas conclusiones no han sido realmente puestas en práctica,

« *Reafirma* los principios generales enunciados en dichas conclusiones,

« *Toma nota* de las propuestas formuladas en el informe de la Secretaría, así como del análisis de la situación actual contenido en el Informe general,

« *Declara:*

« 1. Que no se puede resolver el problema sin tener en cuenta las diferencias de estructura económica y social de los distintos países;

« 2. Que la asimilación del trabajo penitenciario al trabajo libre parte del principio de que el recluso es, en casi todos los casos, un trabajador privado de su libertad;

« 3. Que el trabajo penitenciario, cuyo valor moral y social es indudable, debe ser considerado de la misma manera que la actividad normal y regular del hombre libre. Ese trabajo es parte integrante del tratamiento penitenciario. Debe adaptarse a las aptitudes, a las características y, de ser posible, a las preferencias del individuo, de modo que contribuya a prepararlo para la vida en libertad. En el caso de algunas categorías de reclusos que sufran de defectos físicos o mentales, el trabajo debe enfocarse desde un punto de vista terapéutico (ergoterapia);

« 4. Que la manera en que el recluso realice el trabajo penitenciario debe ser uno de los elementos que se tomen en consideración en la concesión de una liberación condicional;

« 5. Que los métodos de trabajo deben acercarse lo más posible al trabajo libre, llegando hasta la asimilación o la integración total. Con este fin acaso fuera conveniente que en cada país se instituyera una comisión mixta de coordinación, integrada por representantes de las autoridades y de los organismos interesados en los problemas de la producción, incluidos representantes de la industria y de los trabajadores;

« 6. Que en los países en que el trabajo sea objeto de planificación, es necesario integrar en ella el trabajo penitenciario. Los sistemas de gestión cooperativa del trabajo penitenciario adoptados en varios países deberían estudiarse con mayor detenimiento;

« 7. Que debe prestarse atención a la tarea de informar mejor a la opinión pública acerca de la naturaleza y los fines del trabajo penitenciario;

« 8. Que las cuestiones concretas de integración pueden ser enfocadas desde el punto de vista de la formación profesional, el trabajo penitenciario y la remuneración:

« a) *Formación profesional*

« i) La formación profesional, elemento indispensable para que algunos reclusos puedan trabajar, debe proporcionarse siguiendo los mismos programas y otorgando los mismos diplomas que los centros corrientes de formación profesional fuera de los establecimientos. Deben tomarse incluso medidas para que los reclusos puedan asistir a tales centros;

« ii) En el caso de los reclusos adultos que se ven obligados por las circunstancias a cambiar de oficio o de ocupación, sería conveniente recurrir a métodos de

formación profesional acelerada, especialmente para los reclusos que están cumpliendo penas de muy corta duración.

« b) *Trabajo penitenciario*

« i) La administración penitenciaria tiene el deber de asegurar el empleo total de los reclusos capaces y procurará especialmente obtener pedidos de los organismos públicos;

« ii) El trabajo penitenciario debe hacerse en condiciones análogas a las del trabajo libre, especialmente en lo que se refiere a herramientas, horas de trabajo y protección contra accidentes. Debe hacerse posible la aplicación de las disposiciones relativas a la seguridad social vigentes en el país interesado;

« iii) Siempre que sea posible, debe enviarse a los reclusos a trabajar fuera del establecimiento penitenciario, en empresas privadas o incluso por cuenta propia;

« iv) El régimen de semilibertad o de reclusión durante el fin de semana facilitaría ese tipo de trabajo. El régimen de establecimientos abiertos ya representa un adelanto en ese sentido;

« v) El trabajo dentro del sistema penitenciario, organizado por la administración, por empleadores particulares o incluso con la participación de los reclusos, ha de comprender necesariamente ocupaciones de diversas clases que corresponden con las variaciones del mercado de trabajo. Sea cual fuere el método de organización del trabajo, los reclusos deberán depender únicamente, en todos los casos, de la autoridad de la Administración penitenciaria. Debe reducirse al mínimo el número de reclusos destinados a trabajos domésticos,

« vi) Para alcanzar los objetivos mencionados, la Secretaría de las Naciones Unidas debería organizar canje de informaciones y, de ser posible, asistencia técnica sobre los métodos de organización del trabajo penitenciario en los distintos países.

« c) *Remuneración*

« i) El principio de que el trabajo penitenciario debe ser remunerado está contenido en la regla 76 de las *Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos*;

« ii) El pago de una simple gratificación a los reclusos que hagan un trabajo productivo es incompatible con el concepto actual del trabajo penitenciario;

« iii) La determinación de un salario mínimo que corresponda, por ejemplo, a un tercio del salario de un trabajador libre, constituiría un adelanto;

« iv) La meta final debiera ser al pago de una remuneración normal equivalente a la del trabajador libre, siempre que el rendimiento sea el mismo, tanto en cantidad como en calidad. Con este fin, debe organizarse el trabajo penitenciario en forma económica y racional;

« v) En lo sucesivo, debe exigirse esa remuneración normal a los empleadores particulares para quienes trabajen los reclusos;

« vi) Este sistema de remuneración debe extenderse a todos los reclusos que hagan un trabajo productivo,

entre ellos a los dedicados a servicios domésticos. La remuneración de estos últimos deberá ser considerada como una partida normal del presupuesto de la Administración Penitenciaria;

«vii) El pago de un salario normal no quiere decir que deba entregarse al recluso el total de la remuneración. La Administración puede reservar parte de la remuneración para cubrir parcialmente los gastos de mantenimiento, la indemnización a la víctima, el sustento de la familia y la constitución de un fondo que se entregará al recluso cuando recupere la libertad. Pero estas diversas deducciones no deben impedir que los reclusos dispongan de parte de su remuneración para su uso personal.»

341. La Sección estuvo de acuerdo en general sobre los principios proclamados en estas conclusiones. Se sugirieron unas cuantas enmiendas a los párrafos 4, 5 y 8 del proyecto.

342. El Sr. Peterson (Reino Unido), refiriéndose al párrafo 4, observó que en su país las posibilidades de una liberación anticipada por la forma en que el recluso realizara el trabajo penitenciario regirían únicamente en el caso de los reclusos que cumplieran una sentencia indeterminada; sugirió que se cambiara la redacción del párrafo en este sentido. El Presidente no estuvo de acuerdo en que esa disposición debía limitarse a los que cumplieran sentencia indeterminada, ya que en muchos países era posible la libertad condicional. Sin embargo, con miras a satisfacer la objeción planteada, sugirió que en este párrafo se insertaran las palabras «cuando la ley permita». Así quedó acordado.

343. En relación con el mismo párrafo, el Sr. Bates (Estados Unidos de América) manifestó que en su país un recluso podía hacerse acreedor a una redención de la pena de cuatro a cinco días por mes, en lugar de la remuneración monetaria o además de ésta. Estimó que debía hacerse una clara distinción entre este tipo de redención y la conmutación por buena conducta que podían conceder los tribunales. Mientras la conmutación de la sentencia podía revocarse, en algunos Estados se consideraba irrevocable la redención de la pena por el trabajo. A su juicio, el párrafo 4, tal como se hallaba redactado no sugería el equivalente de una remuneración en metálico. El Sr. Nikiforov (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) convino con el Sr. Bates (Estados Unidos de América) en que debía aclararse el párrafo 4. El orador señaló que en su país la experiencia había demostrado que a veces existía el peligro de conceder demasiado pronto la remisión de la pena o antes de que los reclusos se hubiesen reeducado satisfactoriamente. Por ello sugirió que se mencionara la conveniencia de tomar en cuenta tanto la calidad como la cantidad del trabajo realizado por el recluso, que debía ser valorado sobre la base de una escala predeterminada.

344. El Presidente propuso que se redactara el párrafo 4 en la forma siguiente:

«Cuando la ley permita una liberación condicional, la manera en que el recluso realice el trabajo penitenciario debe ser uno de los elementos que se tomen en consideración e incluso podrá dar origen a una reducción automática de la pena». Así quedó acordado.

345. Con respecto al párrafo 5, el Sr. Bates (Estados Unidos de América) opinó que en el texto no se había destacado suficientemente la propuesta encaminada a establecer en cada país una comisión mixta de coordinación. El Presidente no juzgó que ello era posible, dadas las diferencias existentes en las legislaciones penales. Sin embargo, se convino en alterar la redacción del párrafo para declarar «muy conveniente» la constitución de dichas comisiones.

346. El Sr. Haz (Chile) propuso que en estas comisiones mixtas de coordinación figuraran representantes de la agricultura y explicó que en su país los reclusos estaban empleados principalmente en trabajos agrícolas. Así quedó acordado.

347. Hubo acuerdo general en que la cuestión de la formación profesional guardaba relación directa con la integración del trabajo penitenciario en la economía nacional; la redacción del inciso a) del párrafo 8 no suscitó objeciones, salvo que se opinó que también debía mencionarse la cuestión de la instrucción de los reclusos.

348. El Sr. Bondar (República Socialista Soviética de Bielorrusia) sugirió que se agregara alguna referencia en el sentido de recomendar la adopción de medidas para la educación de los reclusos con un bajo nivel de instrucción o que desearan mejorarla. El Sr. Nikiforov (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) apoyó al Sr. Bondar y señaló que estas medidas se reflejarían automáticamente en la calidad del trabajo penitenciario de los reclusos y mejorarían también sus posibilidades de empleo una vez cumplida la sentencia.

349. A la luz de las observaciones precedentes, la Sección decidió que se agregaría al texto una referencia señalando que la educación necesaria para adquirir formación profesional también constituía un elemento indispensable para que algunos reclusos pudiesen trabajar.

350. En relación con el mismo párrafo, el Sr. Peterson (Reino Unido) creyó que el proyecto iba demasiado lejos al recomendar que debían tomarse medidas para que los reclusos pudieran asistir a los centros de formación profesional situados fuera de los establecimientos y propuso que se cambiara la redacción como sigue: «En los casos oportunos se debe permitir a los reclusos que asistan a tales centros». Se convino en modificar el texto conforme a esta sugerencia.

351. Hubo acuerdo, en general, en que el Estado tenía el deber de asegurar el empleo total de los reclusos capaces. No obstante, a propósito del apartado i) del inciso b) del párrafo 8 se discutió la medida en que la adquisición de los productos por organismos del Estado debía ser el principio en que debía fundarse ese tipo de empleo. El Sr. Bates (Estados Unidos de América) opinó que, como el propósito de la recomendación proyectada era facilitar la integración del trabajo penitenciario en la economía, no se debía esperar que en la misma se especificara que el único propósito era el trabajo para los organismos públicos. Sin embargo, opinó que el texto de la recomendación no era suficientemente enérgico y sugirió que la expresión «procurará especialmente» se sustituyera por unos términos más categóricos a fin de hacer evidente

que el trabajo había de ir principalmente destinado a los organismos del Estado. Por sugerión del Sr. Peterson (Reino Unido) se convino en que se redactaría nuevamente el párrafo para indicar que los pedidos colocados por los organismos oficiales debían ser la fuente principal de empleo de los reclusos. Se convino en modificar el texto en este sentido.

352. En cuanto a la aplicación de las disposiciones de seguridad social a los reclusos, el Sr. Peterson (Reino Unido) creyó que la recomendación propuesta en el apartado ii) del inciso b) del párrafo 8 era demasiado amplia y sugirió las palabras « Debe considerarse » en lugar de « Debe hacerse posible ». El Presidente convino en que la disposición relativa a la aplicación de las medidas de seguridad social era indudablemente de difícil ejecución, pero opinó que se necesitaba una redacción más enérgica que la propuesta por el Sr. Peterson. Seguidamente sugirió que la frase se modificara en la forma siguiente: « Debe aplicarse lo más posible las disposiciones relativas a la seguridad social vigentes en el país interesado ». Así quedó acordado.

353. Se presentaron varias objeciones al apartado iii) del inciso b) del párrafo 8, especialmente a que los reclusos trabajaran fuera del establecimiento penitenciario « cuenta propia ». El Presidente explicó que se habían incluido esas palabras en el texto porque muchos países habían adoptado ese régimen. El Sr. Peterson (Reino Unido) juzgó que esa redacción podría desorientar y ser interpretada en el sentido de que un banquero podría trabajar fuera del establecimiento, llevar a cabo actividades financieras y especular con valores. El Sr. Bates (Estados Unidos de América) estuvo de acuerdo con el Sr. Peterson (Reino Unido) y juzgó que debía prestarse mayor consideración a la frase; la redacción debía evitar toda sugestión de contratos bilaterales de trabajo. Por sugestión del Sr. Germain (Francia) se suprimió enteramente el párrafo por estimarse que, en todo caso, el punto quedaba comprendido en la redacción del apartado iv) del inciso b) del párrafo 8, relativo al régimen de semilibertad y de reclusión durante el fin de semana.

354. En relación con el apartado iv) del inciso b) del párrafo 8, la única objeción fue la formulada por el Sr. Hermon (Israel) quien expresó reservas sobre el sistema de enviar reclusos a trabajar en grupos. El Presidente observó que « semilibertad » siempre se había interpretado como trabajo individual. Se convino en agregar la palabra « individual » a este párrafo.

355. Se convino en general en que los trabajos domésticos debían reducirse al mínimo indispensable. Sin embargo, se debatió la terminología utilizada en el apartado v) del inciso b) del párrafo 8. El Sr. Bates (Estados Unidos de América) opuso objeciones al uso de la palabra « domésticos », ya que se prestaba a interpretaciones equivocadas; prefería el término « de conservación ». El Sr. Nikiforov (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) sugirió que, a fin de evitar cualquier mala interpretación, se debía buscar una expresión, aceptable en todos los idiomas, que describiese lo que el texto mencionaba como « trabajos domésticos ». Después de cierta discusión, se convino en reemplazar las palabras « trabajos domésticos » por « trabajos de conservación no especializados ».

356. Al comentar el apartado iii) del inciso c) del párrafo 8, el Sr. Peterson (Reino Unido) señaló que su Gobierno no consideraría apropiado pagar a razón de un tercio del salario nominal, en caso de que esta suma no estuviera sujeta a las deducciones a que se refiere el apartado vii) del inciso c) del párrafo 8 del proyecto de texto. También observó que si hacían estas deducciones no quedaría mucho para el recluso. Por lo tanto, sugirió que se suprimiese la frase correspondiente. Así quedó acordado.

357. El Sr. Peterson (Reino Unido) juzgó que la frase « En lo sucesivo » que aparecía en el apartado v) del inciso c) del párrafo 8 debía modificarse, ya que parecía dar a entender que en la actualidad no se pagaba una remuneración normal cuando, de hecho, tal remuneración se pagaba en el Reino Unido. El Presidente, no obstante, consideró que era necesario esa referencia para señalar que, en lo sucesivo debía exigirse del empleador que pagase una remuneración normal en los países donde no regía esta práctica. Propuso, por tanto, que se conservara el texto existente y así quedó acordado.

358. El Sr. Eriksson (Suecia) sugirió que se agregaran los impuestos a las deducciones que la administración penitenciaria, según la enumeración contenida en el apartado vii) del inciso c) del párrafo 8, podía hacer. Se acordó incluir en el texto una referencia en este sentido.

359. Seguidamente la Sección aprobó en su totalidad las conclusiones y las recomendaciones, con las modificaciones introducidas.

d) Examen del tema en sesión plenaria

360. El Relator General presentó las conclusiones y recomendaciones sobre el tema en la tercera sesión plenaria. El Relator anunció que no se habían presentado enmiendas y, tras breves comentarios sobre el tema, el texto fue aprobado unánimemente. Este texto aparece en el anexo I, 5.

6. TRATAMIENTO ANTERIOR A LA LIBERACIÓN Y ASISTENCIA POSTINSTITUCIONAL; AYUDA A LAS PERSONAS QUE ESTAN A CARGO DEL RECLUSO

a) Antecedentes

361. Desde 1949 la libertad condicional y la asistencia pública a las personas que están a cargo del recluso han figurado en el programa de trabajo de las Naciones Unidas en materia de defensa social. En 1954 se publicó un estudio sobre la libertad condicional y la asistencia postinstitucional³⁰. Este tema fue examinado también por el Grupo Consultivo Regional Europeo en su segundo período de sesiones³¹. Entre las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas en 1955, por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, las que llevan los números 79, 80 y 81 se refieren a ciertas carac-

³⁰ *Parole and Aftercare* (Publicación de las Naciones Unidas, N.º de venta: 54.IV.16).

³¹ « European Regional Consultative Group on the Prevention of Crime and the Treatment of Offenders, Geneva, 23 August-2 September 1954 » (ST/SOA/SD/EUR.4).

terísticas del tratamiento que precede a la liberación y a la asistencia postinstitucional a los reclusos, así también como a las relaciones entre el recluso y su familia ³². En 1958, al discutirse la organización del Segundo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, el Comité Asesor Especial de Expertos decidió que la cuestión del tratamiento anterior a la liberación y la de la asistencia postinstitucional, incluida la ayuda a las personas a cargo del recluso, debían figurar en el programa del Congreso ³³.

b) Documentación

362. En relación con este tema de su programa el Congreso tuvo ante sí un informe general (A/CONF.17/8) preparado por el Sr. Bent Paludan-Müller, que actuó también como relator para este tema. Además la Secretaría de las Naciones Unidas preparó un informe sobre el mismo asunto (A/CONF.17/9) para que el Congreso lo examinara junto con el informe general; el trabajo de la Secretaría subrayaba los aspectos más importantes de la práctica actual, destacaba algunos problemas que habían surgido y algunos de los objetivos perseguidos como resultado de dicha práctica, y estaba destinado a servir de punto de partida, junto con el informe general, para el examen de la cuestión en el Congreso.

363. La Organización Internacional del Trabajo preparó un tercer informe sobre esta cuestión titulado «Treatment of Prisoners and After-Care (Vocational Guidance, Training and Placement)» (A/CONF.17/13).

c) Examen del tema en la Sección

364. La Sección III dedicó cuatro sesiones al examen de este tema del programa. El Sr. Pillai, Presidente, decidió dividir dicho examen en dos partes y pidió al Sr. Paludan-Müller, Relator, y a la Srta. Hellin, secretaria de la Sección para este tema, que presentasen los capítulos del informe general y del informe de la Secretaría relativos al tratamiento anterior a la liberación. Invitó luego a la Sección a examinar el tema. Antes de entrar a discutir los problemas de la atención postinstitucional y de la ayuda a las personas que están a cargo del recluso, el Relator y la secretaria de la Sección hicieron otras exposiciones preliminares.

i) Tratamiento anterior a la liberación

365. En el curso de los debates sobre este tema se estuvo de acuerdo en que era necesario preparar al recluso durante todo el período de la reclusión para vivir en sociedad como hombre libre. Pero no todos los participantes se declararon partidarios de programas especiales de tratamiento de pre-libertad para lograr ese fin, por entender algunos que eso debía ser el resultado del tratamiento en su totalidad. Quienes así opinaban pusieron de relieve la importancia de la familia, la comunidad y el establecimiento abierto. Los que eran partidarios de que se adoptasen medidas especiales previas a la liberación, destacaron la utilidad de los permisos de pre-libertad, así como del régimen de semi-libertad o de los «permisos para ir a trabajar», aunque hubieron divergencias res-

pecto de si el tratamiento de pre-libertad debía aplicarse lo mismo a los reclusos condenados a penas cortas que a los que complicasen penas largas y, de ser así, cuánto había de durar ese tratamiento de pre-libertad.

366. El Sr. Costa (Brasil) dijo que en su país existía la costumbre de que el recluso cumpliera la última parte de su condena en un establecimiento agrícola abierto donde la familia podía vivir con él. El Sr. de Azpiazu (Argentina) informó que en su país se procuraba establecer relaciones entre el recluso y la comunidad a la que debía reintegrarse; esa labor se realizaba durante los tres meses que precedían a la liberación. Habían algunas dificultades debido a que la mayoría de los establecimientos penitenciarios de la Argentina estaban fuera de las ciudades, por lo cual era frecuente que el recluso se encontrara a mil kilómetros de distancia de su familia y de su colectividad.

367. Refiriéndose a la duración del tratamiento de pre-libertad, el Sr. Loveland (Estados Unidos de América) describió el programa en virtud del cual los reclusos vivían en un pabellón de pre-libertad; allí podían discutir sus problemas con el personal del establecimiento, con los empleadores, con los miembros de organizaciones sindicales y con las personas de las comunidades vecinas, interesadas en los problemas cívicos, y gozaban en general de mayor libertad que en las primeras etapas de la reclusión; señaló que este programa se iniciaba generalmente dos o tres meses antes de la liberación.

368. El Sr. Bahrudin (Indonesia) hizo una reseña de una orden que había sido promulgada en su país en 1957. En esa orden se indicaban las actividades por medio de las cuales se podía preparar a los reclusos para la vida una vez liberados, entre ellas el trabajo, el estudio y el culto religioso, así como los actos deportivos fuera del establecimiento penitenciario.

369. El Sr. Nikiforov (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) declaró que en su país se aplicaba un tratamiento especial durante todo el período de cumplimiento de la condena, partiendo de la teoría de que, durante todo el período de reclusión debía prepararse al recluso no sólo para la vida libre sino también para sus actividades en la comunidad; por esa razón no sólo se le daba formación profesional sino que se preparaba toda su personalidad para la liberación. Como medida general de orientación social, el recluso podía participar en cursos, conferencias, charlas sobre diversas materias, teatro de aficionados, radiodifusión, etc. El Sr. Nikiforov señaló que si bien la transición de la vida de reclusión a la vida en la comunidad libre planteaba dificultades, era más importante organizar un régimen sistemático y dar al recluso las facilidades necesarias durante todo el período de la reclusión que adoptar medidas especiales en el período que precede a la liberación. En la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas la experiencia indicaba que la mayoría de los reclusos llevaban una vida normal al poco tiempo de ser puestos en libertad.

370. El Sr. Cape (Reino Unido) convino con el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en que la educación dada en los establecimientos penitenciarios debía orientarse exclusivamente a la puesta en libertad. Pero señaló que si se insistía demasiado en esa educación podía suceder que el recluso llegaba a depender

³² Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Ginebra, 22 de agosto a 3 de septiembre de 1955, op cit., pág. 79.

³³ Véase la nota 1.

excesivamente de su vida en la prisión y troperaza con dificultades tan pronto como fuera puesto en libertad.

371. El Sr. Cape señaló a continuación que se había sugerido que las medidas de pre-libertad no fuesen aplicables a penas de menos de un año de duración. El 70 % de la población penitenciaria del Reino Unido cumplía penas de seis meses como máximo. Sin embargo, esos reclusos, muchos de ellos delincuentes primarios, no podían ser reintegrados a la sociedad sin pasar por alguna forma de tratamiento previo a la liberación. Por ese motivo los condenados a penas cortas eran tratados desde el primer momento por oficiales experimentados del servicio social. En el período inmediatamente anterior a la liberación se organizaban clases y cursos sobre todos los problemas que podían plantearse al recluso, incluyendo la importante cuestión del ocio y de las actividades recreativas que con frecuencia daban ocasión a que los delincuentes liberados incurrieran otra vez en falta. El régimen de permisos para ir al hogar había dado buenos resultados y se iba extendiendo cada vez más. En otros casos se organizaban visitas fuera del establecimiento para hacer compras y otros fines. Se estaba implantando en todo el sistema penitenciario el asesoramiento individual o a los métodos colectivos.

372. El Sr. Reale (Italia) dijo que en su país el régimen especial de pre-libertad sólo era aplicable a los condenados a penas largas y no podía empezar a aplicarse hasta el último año anterior a la excarcelación, a fin de que no perdiera su eficacia. En realidad, estimaba que tal vez fuese mejor un período más breve, pero mucho dependía de la duración de la pena. Para dicho tratamiento se utilizaban los servicios del personal penitenciario así como los de las personas que habían de cuidar del recluso después de la liberación. En Italia se concedía gran importancia al régimen de semi-libertad, al que se sometía, durante el último año del cumplimiento de la pena a los reclusos, tanto hombres como mujeres, condenados a penas de cinco o más años. Se autorizaba a los reclusos a salir fuera del establecimiento con ropas de civil durante una parte del día, para trabajar o estudiar.

373. El Sr. Hermon (Israel) señaló que veía con gran interés la idea de permitir que el recluso viviese con su familia y opinó que a su juicio esa sugestión merecía universal atención. Estaba de acuerdo con los oradores que creían que no debía haber un período definido de pre-libertad, sino que todo el tratamiento debía ir encaminado a hacer que la vida del recluso se aproximase lo más posible a la vida normal, sobre todo en el caso de los reclusos que cumplían penas de esta duración.

374. El Sr. Orvain (Francia) opinó que las medidas destinadas a ayudar al recluso al salir de la prisión debían aplicarse desde el comienzo mismo de la ejecución de la sentencia, para lo cual debían mantenerse los vínculos con la familia y la sociedad. Además en Francia se ofrecía a los reclusos cursos por correspondencia de enseñanza primaria, secundaria e incluso superior y se organizaban competiciones deportivas con equipos del exterior. Últimamente se había introducido además una innovación que consistía en designar un juez especial encargado de decidir cómo debía cumplirse cada sentencia y facultado para autorizar al recluso a salir de la prisión por períodos de distinta duración y por diversos motivos. Ese sistema

había tenido gran éxito. Dicho magistrado desempeñaba una función aún más importante en la aplicación del régimen de semi-libertad, que había resultado un medio excelente de preparar a los reclusos para la vida en libertad.

375. El Sr. Cannat (Mónaco) sostuvo que no se podía dividir el tratamiento de los reclusos en dos períodos. Entre los métodos que podían emplearse citó los siguientes: primero, contacto personal entre el recluso y alguna persona que pudiera ganar su amistad sin ejercer ninguna función de vigilancia; y segundo, le semi-libertad. Pero este último régimen no debía utilizarse demasiado pronto; no debía empezar a aplicarse hasta un año antes de la excarcelación y aún sería preferible reducir ese período a seis meses. Los reclusos que hubiesen de recobrar pronto la libertad debían ser alojados en una sección especial de la prisión.

376. El Sr. Saheb (República Árabe Unida) declaró que en su país existía el problema de la distancia entre las instituciones de seguridad media y el lugar donde vivía la familia del delincuente; además muchos reclusos no tenían interés en las labores agrícolas. Se estudiaba, sin embargo, un plan para crear instituciones de seguridad media que ofrecieran varios tipos de formación profesional.

377. El Sr. Baddou (Marruecos) manifestó que en su país el tratamiento de pre-libertad tenía por objeto dar a los reclusos un oficio, así como instrucción cívica y enseñanza religiosa, combatir el analfabetismo y permitirles establecer relaciones fuera del establecimiento. Si bien el tratamiento de pre-libertad estaba destinado principalmente a los reclusos condenados a penas largas, se esperaba poder aplicar medidas parecidas a los demás reclusos. En varias colonias o establecimientos se daba formación profesional en agricultura e industria y, en vista de la escasez de mano de obra calificada en el país, los reclusos que habían aprendido un oficio no tenían dificultades en encontrar empleo al ser puestos en libertad.

378. El Sr. Subotincic (Yugoeslavia) opinó que el tratamiento de pre-libertad debía iniciarse tan pronto el recluso comenzara a cumplir su condena y que no debía excluirse del mismo a ninguna categoría de delincuente. Debían adoptarse medidas para la remisión de las penas y para que los reclusos mantuviesen relaciones con el exterior antes de recobrar su libertad. La experiencia recogida en su país demostraba que los reclusos se adaptaban más fácilmente a la vida libre si antes de la liberación habían trabajado en establecimientos cuyas condiciones fueran semejantes a las de la vida libre en sociedad.

379. El Sr. James (Singapur) señaló el problema del desempleo en ciertas partes del Asia Sudoriental; este problema estaba estrechamente ligado con el de la reeducación de los reclusos para la libertad. Después de hacer una reseña de las prácticas del régimen penitenciario de Singapur, el Sr. James manifestó que se estaba ensayando un régimen en virtud del cual se autorizaban visitas conyugales para todos los reclusos casados y que cerca del 70 % de la población penitenciaria era enviada a trabajar fuera del recinto de la prisión; además, los reclusos podían utilizar los medios recreativos junto con el público en general.

380. El Sr. Bondar (República Socialista Soviética de Bielorrusia) convino con otros oradores que le habían

precedido en que la reeducación debía comenzar el mismo día que comenzara la ejecución de la sentencia. En su país se daba enseñanza general y técnica. Terminados los estudios, los reclusos recibían certificados o diplomas igual que cualquier otro estudiante. Se había organizado además la cooperación entre la administración penitenciaria y los servicios sociales; la reeducación de los reclusos se consideraba de interés público. Por ese motivo la administración de las prisiones trabajaba en estrecha colaboración con los autoridades locales y municipales. Se reconocía la importancia de mantener los vínculos del recluso con su familia y en algunas colonias existían facilidades especiales para que el recluso pudiese reunirse con su cónyuge.

381. El Sr. Fairn (Reino Unido) refiriéndose a los reclusos que cumplían penas de larga duración en Inglaterra y Gales, informó que hacía más de seis años se había organizado el primer albergue para reincidentes. El sistema de albergues se había hecho extensivo ahora a todos los reclusos que cumplían penas de cinco años o más, fuesen o no reincidentes. Había ocho albergues que proporcionaban a los reclusos, tanto varones como mujeres, de seis a nueve meses de tratamiento, al finalizar su condena. Un elemento importante de ese sistema era la cooperación entre las agencias de empleo del Ministerio de Trabajo, las autoridades encargadas del régimen de prueba y las asociaciones de asistencia postinstitucional; los reclusos recibían una remuneración decorosa, que les permitía cubrir parte de los gastos de mantenimientos propios y de las personas a su cargo y además ahorrar algún dinero para el momento de la liberación.

382. El Sr. Badr-el-Din-Ali (República Árabe Unida) dijo que en su país desde 1956 se daba un tratamiento de pre-libertad a los reclusos que cumplían sentencias de más de cuatro años.

383. El Sr. Bates (Estados Unidos de América), refiriéndose a la afirmación contenida en el informe de la Secretaría, según el cual la autoridad encargada de conceder la libertad condicional debía ser una junta independiente y no un juez cuya preocupación primordial debía ser la administración de justicia, señaló que en los Estados Unidos el régimen de libertad condicional había sido objeto de críticas muy severas desde hacía años porque se le consideraba demasiado favorable al recluso. Había que convencer al público de que la libertad condicional no era contraria a la seguridad pública. Por este motivo el orador proponía que entre los miembros de la junta encargada de conceder la libertad condicional figurase un magistrado, a fin de que los intereses del público estuviesen garantizados.

384. El Sr. Kuznetsov (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) estuvo de acuerdo con los oradores precedentes partidarios de que el tratamiento de pre-libertad comenzara el día del ingreso en la prisión; subrayó luego las oportunidades que en su país se ofrecían a los reclusos para estar en contacto con el mundo exterior. Los establecimientos penitenciarios eran administrados por el Ministerio del Interior pero también desempeñaban una función importante las organizaciones sociales y culturales. En todo centro de reclusión existían talleres e instalaciones organizados por empresas industriales bajo la

dirección de técnicos competentes. Más del 90 % de los reclusos cursaban estudios bajo la dirección de personal profesional. Los adolescentes recibían una educación similar a la de los demás muchachos de su edad, a cargo de maestros designados por el Ministerio de Educación. Los escritores, los artistas y los músicos ayudaban a organizar actividades en cooperación con los funcionarios públicos.

385. La Sra. Flatau-Shuster (Polonia) destacó la importancia de las relaciones familiares. En un establecimiento penitenciario experimental de Polonia se había adoptado la práctica de dejar en libertad a los reclusos por periodos de hasta 48 horas. Los reclusos de 18 a 25 años podían permanecer en cualquier lugar dentro de un radio de 20 kilómetros del establecimiento y reunirse con sus familiares y amigos. En otro establecimiento se autorizaban las visitas conyugales. En vista de que la vida familiar del recluso era un elemento importante de su readaptación, la oradora opinó que convendría que el Congreso incluyese en sus recomendaciones sugerencias sobre los límites que debían fijarse a las visitas conyugales a los reclusos, con todas las consecuencias que esas visitas suponían, y acerca de si esas visitas debían limitarse a los matrimonios legítimos.

386. El Sr. Herzog (Asociación Internacional de Derecho Penal) señaló que, frecuentemente, el cumplimiento de una pena de reclusión tenía el efecto de privar a un individuo de su posición como profesional. Se había comprobado que a medida que aumentaba el número de profesiones organizadas, había la tendencia a excluir de ellas a las personas condenadas por delitos; existía, pues, una contradicción entre la tendencia hacia la readaptación y el obstáculo que para ello suponía el hecho de privar al individuo de su posición profesional.

387. La Sra. Verheven (Bélgica) declaró que consideraba excelente el principio de autorizar a los reclusos a trabajar fuera del lugar de reclusión; señaló no obstante, que la opinión pública no estaba preparada para ello y puso de relieve los peligros que entrañaba la prolongación excesiva del periodo de semi-libertad.

388. El Sr. Tyrwhitt (Reino Unido) destacó la importancia del visitador de prisiones, que podrá aliviar la presión a que estaban expuestos tanto los funcionarios de prisiones como los propios reclusos. La Srta. de Nave (Conferencia Internacional Católica de Caridad) insistió en la necesidad de coordinar las actividades de las organizaciones voluntarios y oficiales y de preparar a los trabajadores voluntarios en las distintas técnicas requeridas.

389. El Sr. Rafael (Dinamarca) se refirió a la inevitable falta de iniciativa que caracterizaba la vida en la prisión; la posibilidad de opción que se ofrecía al liberado planteaba, pues, un problema de readaptación. Dio cuenta de un experimento realizado en Kragsskovhede, donde los reclusos, tanto si se trataba de penas largas como de penas cortas, pasaban por una unidad de pre-libertad. El Sr. Péan (Ejército de Salvación) señaló también que en un largo periodo de reclusión la iniciativa individual disminuía o desaparecía por completo, y destacó la importancia de la función del capellán en la readaptación del recluso.

ii) *Asistencia postinstitucional; ayuda a las personas que están a cargo del recluso*

390. En el curso del debate sobre esta cuestión se comprobó que había acuerdo general sobre varios puntos, entre ellos: la importancia de la función de la comunidad en la readaptación de los delincuentes y la acción educativa de la prensa para el porvenir del liberado; la necesidad de estudiar más a fondo los resultados negativos de la libertad condicional concedida a ciertos delincuentes; la actitud del público, y en especial de los empleadores, con respecto a los delincuentes; la necesidad de coordinar la labor de las organizaciones privadas y oficiales encargadas de la asistencia postinstitucional; la conveniencia de utilizar los servicios de trabajadores voluntarios, que pueden ganarse la amistad del delincuente; y la necesidad de dar ayuda a las personas que estuviesen a cargo del recluso.

391. Se atribuyó especial importancia al mantenimiento de las relaciones con la familia y a la necesidad de proporcionar empleo al liberado. A este propósito se lamentó que en algunos casos se excluyera innecesariamente a los ex reclusos de ciertas ocupaciones. Se opinó además que si bien el empleo era algo muy importante para el recluso en el momento de la excarcelación, convenía proceder con mayor flexibilidad en cuanto a la prueba de empleo que se exigía en algunos países antes de liberar al recluso; podían adoptarse otros procedimientos para proporcionar esa prueba de empleo. Se sugirieron también ciertas medidas para reemplazar la revocación de la libertad condicional.

392. El tema más discutido fue el de cuál debía ser la autoridad encargada de decretar la libertad. Se estuvo de acuerdo en que las personas u órganos facultados para decretarla debían estar calificados para ello, pero la idea de que debiera existir una autoridad « independiente » encargada de conceder la libertad fue objeto de diversas interpretaciones, algunas de ellas contrarias a las prácticas seguidas en la materia en cierto países.

393. El Sr. Cannat (Mónaco) opinó que la decisión respecto de la libertad condicional debía ser tomada por un juez que conociera al recluso y no por una comisión que nunca lo hubiese visto. Se declaró contrario a toda medida tendiente a organizar grupos de ex reclusos. Preguntó si el Congreso no podía invitar a los gobiernos a que instasen a la prensa a respetar la vida privada de los ex reclusos.

394. El Sr. McClemens (Australia) puso de relieve el problema de la ayuda a las personas a cargo del recluso y dijo que en Australia la esposa y los hijos del recluso recibían una pensión del gobierno federal, para lo cual se les hacía extensivo el régimen de pensiones aplicable a la mujer abandonada por el marido.

395. El Sr. Tsvyrko (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) dijo que en su país se prestaba tanta atención a los ex reclusos como a los propios reclusos. El excarcelado no estaba, pues, sujeto a ninguna restricción en materia de domicilio y se le proporcionaba las ropas necesarias, transporte gratuito a su lugar de destino y una pequeña suma de dinero. Si no podía viajar solo debido a su estado físico o a su edad, se le acompañaba hasta el término del viaje. Todas las autoridades locales tenían instrucciones de asistir a los ex reclusos en todo lo posible

para proporcionarles un nuevo empleo. La ley exigía que se diese al ex recluso en el término de dos semanas después de la liberación un empleo adecuado a la capacidad profesional que tuviese antes de la condena o a los conocimientos que hubiese adquirido durante la reclusión. El Sr. Tsvyrko subrayó que no se permitía que el hecho de haber cumplido una condena constituyese un obstáculo para la obtención de empleo. Además se proporcionaba al liberado alojamiento adecuado.

396. Opinó el Sr. Tsvyrko que era importante que el Congreso incluyese entre sus recomendaciones la noción de que una vez puesto en libertad el ex recluso debía recibir una atención adecuada y contar con oportunidades de trabajar o estudiar.

397. El Sr. Street (Canadá) declaró que en su país estaba muy difundido el empleo del régimen de libertad condicional. En el primer año de su existencia la National Parole Board había concedido la libertad condicional al 40 % de los reclusos que la habían solicitado. Debido a la extensión del país, la Board no podía entrevistar personalmente a todos los solicitantes. Los reclusos eran entrevistados por representantes nacionales en diversas ciudades del Canadá. Se estimaba que la vigilancia era el elemento principal del régimen de libertad condicional. Pero no siempre se consideraba necesaria; por ejemplo, los reclusos que iban a trabajar en aserraderos situados en el norte del país, en una embarcación o en las zonas rurales, no estaban vigilados.

398. En vista de la falta de trabajadores para los servicios de asistencia postinstitucional había que prescindir del requisito de la instrucción superior que se exigía a los candidatos y preparar a personas menos calificadas; se estudiaba también la posibilidad de recurrir más a los servicios de voluntarios seleccionados.

399. En caso de indigencia, los familiares de los reclusos podían recibir socorro de las autoridades locales pero no existía ninguna otra medida en su favor.

400. El Sr. Lindores (Ejército de Salvación) manifestó que su organización estaba en contacto constante con la National Parole Board del Canadá. Al entrevistar a los reclusos de cualquier tipo de establecimiento se planteaba eventualmente el problema de la libertad condicional; el Ejército de Salvación había preparado cuestionarios para obtener los datos requeridos que se completaban y se enviaban a la National Parole Board para su consideración. Al mismo tiempo el Ejército de Salvación había ofrecido encargarse de los servicios de vigilancia que pudieran necesitar los reclusos liberados. A solicitud de la National Parole Board, el Ejército de Salvación presentaba también un informe sobre la situación existente en el hogar del recluso; además la familia del recluso podía recibir asistencia social del Ejército de Salvación durante el período de la condena.

401. Era de esperar que en el Canadá llegase un día en que se pudiese pagar el seguro de desempleo al recluso liberado hasta que éste encontrase un empleo adecuado.

402. El Padre Evans (Unión Católica Internacional del Servicio Social) declaró que el Estado debía tomar a su cargo ciertas obligaciones de asistencia postinstitucional, entre ellas la de proporcionar empleo y prestaciones de seguridad social. Pero tal vez un organismo

oficial no pudiera tener en cuenta algunos factores y en esos casos la comprensión humana podía ser útil. Por ese motivo debía brindarse a las sociedades privadas toda clase de posibilidades para desempeñar sus funciones específicas.

403. El Sr. Kirkpatrick (Canadá) describió las funciones que desempeñaba la John Howard Society en Canadá. Dijo que hasta ese momento se habían discutido las necesidades «esenciales» del recluso que se reintegraba a la comunidad; pero al examinar el problema de la asistencia postinstitucional era preciso tener en cuenta los problemas más hondos que habían llevado al delincuente a enfrentarse con la sociedad o que se le habían planteado durante el encarcelamiento. Si el recluso no llegaba a comprender su situación en el curso de su reeducación en el establecimiento, la educación recibida no sería más que un barniz que se resquebrajaría tan pronto se le pusiese en libertad. Estimaba, por consiguiente, que había que preparar métodos para el tratamiento anterior a la excarcelación y esperaba que estas cuestiones serían tenidas en cuenta al formular las recomendaciones.

404. El Sr. Dawtry (Reino Unido) manifestó que tal vez los familiares del recluso necesitaran tanto como éste trabajo social individualizado. Las causas del delito podían ser dificultades familiares y si éstas no eran eliminadas el recluso se encontraría con los mismos problemas al regresar a su hogar. Los servicios de asistencia postinstitucional debían comprender una considerable labor de readaptación social, que podía tal vez extenderse a la familia para ponerla en condiciones de acoger al delincuente y de comprender los problemas que a éste se le planteaban al regresar a su hogar.

405. El Sr. Dawtry opinó también que debían preverse ciertas sanciones automáticas, además de la vuelta al establecimiento, para el caso de que el delincuente infringiera las condiciones fijadas para otorgarle la libertad.

406. El Sr. de Ghellinck (Bélgica) opinó que el Congreso no había prestado bastante atención a las funciones del visitador voluntario de prisiones, cuya posición le permitía ganarse la confianza del recluso o del liberado y estar en contacto con sus familias. Las entidades privadas podían servir también para fomentar la comprensión del público frente al problema de los reclusos y para señalar a la prensa sus obligaciones en esta materia.

407. El Sr. de Ghellinck dio cuenta de las dificultades con que se tropezaba en Bélgica para que pudieran tener acceso al recluso antes de su liberación las personas que habían de encargarse de su vigilancia una vez liberado. En Bélgica casi todos los reclusos puestos en libertad condicional eran asignados a un supervisor que era miembro de los servicios sociales de prisiones o de organizaciones voluntarias; en Bélgica los ex reclusos no podían ocupar cargos públicos en la administración nacional o local.

408. El Sr. McClemens (Australia) describió las comisiones cívicas para la readaptación de los liberados de Nueva Gales del Sur, integrados por representantes de las autoridades encargadas de la libertad condicional, el Gobierno, los empleadores, las organizaciones sindicales, las iglesias y las organizaciones privadas, y encargadas de la readaptación en sus respectivas zonas. Esas comisiones podían contribuir a resolver muchos proble-

mas, por ejemplo, los de empleo y alojamiento. Como sus funciones complementaban las de las autoridades encargadas de conceder la libertad condicional, esas comisiones gozaban de cierto carácter oficial, lo cual era un estímulo para las organizaciones privadas y acrecentaba su utilidad. La existencia de esas instituciones contribuía a educar a toda la comunidad.

409. El Sr. Saheb (República Árabe Unida) expuso los objetivos de la Asociación para la asistencia de los reclusos y sus familias, de El Cairo, que él representaba. Entre esos objetivos figuraban proporcionar asistencia material, cultural y médica, dar formación profesional y ayudar a los ex reclusos a conseguir empleo y facilitar su reintegración a la sociedad. Además la Asociación se encargaba de asistir a los liberados a dedicarse a una ocupación apropiada y sufragaba parte de los gastos escolares de sus hijos.

410. En 1957 dicha Asociación había substituido al Departamento de Prisiones en la administración de un establecimiento industrial que proporcionaba empleo a los delincuentes habituales provistos de conocimientos técnicos. La Asociación procuraba ahora ampliar los talleres para dar empleo al mayor número posible de liberados que no pudiesen encontrar trabajo en otras partes. En 1958 la Asociación logró hacer aprobar una ley en virtud de la cual el sistema de vigilancia policial de los ex reclusos fue substituido por un sistema de informes mensuales. Existían sociedades similares de asistencia social en otras ciudades; en otras partes había colaboración y contacto directo entre la administración de prisiones local y los servicios sociales locales.

411. El Sr. Altavista (Italia) no creía que debiera proporcionarse asistencia postinstitucional de manera automática; estimaba que la asistencia obligatoria podía resultar más perjudicial que beneficiosa puesto que prolongaba una situación de dependencia, y que ese tipo de ayuda debía reservarse a los liberados condicionalmente. Opinó que los organismos encargados de los servicios sociales, tanto públicos como privados, debían tener un personal calificado.

412. El problema del empleo de los ex reclusos era mucho más grave en los países como Italia, donde había desempleo. En un nuevo proyecto de ley se proponía, entre otras cosas, el establecimiento de comités de empleo bajo la autoridad del Procuratore della Repubblica integrados por dirigentes de la industria y representantes de las agencias de empleo y de las organizaciones de trabajadores; no obstante, para una solución total del problema había que vencer los prejuicios del público con respecto al empleo de ex reclusos.

413. El Sr. Cape (Reino Unido) manifestó que todo miembro de la sociedad tenía una responsabilidad personal en la asistencia postinstitucional. En su país se habían dictado medidas legislativas para la supervisión, después de la liberación de ciertas categorías de adultos, de los jóvenes condenados a sentencias de más de tres meses, y de todos los que salían de instituciones Borstal. En lo que respectaba a la mayoría de los reclusos adultos, la asistencia postinstitucional era de carácter voluntario. En el Reino Unido se tenía la firme convicción de que la asistencia postinstitucional debía hacerse extensiva a todas las personas que salían de prisión. La mayor parte

de los condenados a penas de corta duración eran personas sin hogar: al orador le interesaba saber lo que se había hecho en otros países en relación con esas personas sin hogar. Dio cuenta de un experimento en Norman House, donde la mitad de los residentes era ex reclusos y la otra mitad personas que nunca habían tenido tropiezos con la ley. En virtud de una reciente decisión, la asistencia postinstitucional obligatoria se extendería de 1.500 a 10.000 delincuentes, pero quedarían otros 30.000 a los que habría que prestar asistencia con carácter voluntario.

414. Por mucho que se hiciese oficialmente, el *quid* de la cuestión radicaba en el interés que cada individuo mostrase por los ex reclusos. Era necesario imaginar lo que uno mismo estaría dispuesto a hacer por la readaptación de un delincuente si éste fuese un miembro de su propia familia; una vez determinado esto, no debiera hacerse menos por los demás.

415. El Presidente señaló que pocos oradores se habían ocupado de la asistencia postinstitucional refiriéndose especialmente a los menores delincuentes; se planteaba también la cuestión del papel que correspondía al público en la readaptación de los delincuentes. Debía asimismo tenerse presente que la necesidad de asistencia postinstitucional era quizá tan grande para los reclusos condenados a penas de corta duración como para los que habían servido condenas de larga duración.

416. La Sra. Muñoz Palma (Filipinas) dio cuenta de la Ley de Sentencia Indeterminada vigente en su país, en virtud de la cual las sentencias se dividían generalmente en tres períodos: mínimo, medio y máximo. El individuo condenado a una sentencia de más de un año tenía derecho, en ciertas condiciones, a ser puesto en libertad condicional después de servir el período mínimo; el plazo restante de la sentencia lo servía fuera del establecimiento penitenciario. Una vez expirado el período de prueba, sin haber violado las condiciones de la libertad condicional, el recluso quedaba licenciado. No gozaban del beneficio de la libertad condicional los delincuentes habituales ni los condenados a cadena perpetua o por ciertos delitos tales como traición o espionaje. El Secretario de Justicia presidía la Junta de libertad condicional; entre los otros cuatro miembros de la Junta debían figurar un clérigo, un educador, un psiquiatra y un ciudadano interesado en los problemas cívicos; uno de los miembros, por lo menos, debía ser una mujer.

417. La Sra. Muñoz Palma lamentó que no existiese en Filipinas un programa definido de asistencia a los liberados condicionalmente por carecer el país de los fondos e instalaciones necesarios. Uno de los aspectos más importantes de la asistencia postinstitucional era el de conseguir empleo para los ex reclusos; insistió la oradora, sin embargo, en que cualquier programa que se iniciase sólo tendría éxito si se sentía apoyado por unos ciudadanos bien informados y dispuestos a admitir al ex recluso.

418. El Sr. Erra (Italia) subrayó la importancia de mantener los lazos entre el recluso y su familia y de ayudar a ésta a superar las dificultades originadas por la reclusión del jefe del hogar. Los hijos de los reclusos sólo debían ser colocados en instituciones cuando no quedase otra solución y el ambiente familiar debía prepararse para

recibir al ex recluso. La administración penal debía hacer el máximo uso de los servicios de todas las organizaciones semioficiales o privadas. El nuevo proyecto de código penal italiano preveía la cooperación entre los servicios sociales del Estado y la Administración de Prisiones, por una parte, y las organizaciones benéficas especializadas por la otra.

419. En su país, no se prestaba normalmente asistencia postinstitucional a las personas condenadas a penas de corta duración. Conforme con la ley italiana, en muchos casos tales delincuentes no eran reclusos.

420. El Sr. McCulley (Canadá) sugirió que el Congreso recomendase vigorosamente el establecimiento de la más estrecha cooperación posible entre los gobiernos y las organizaciones privadas. A menudo, los gobiernos, abandonados a sí mismos, no tomaban la iniciativa en estas cuestiones; en cambio solían responder a las presiones públicas.

421. En Canadá, el Gobierno federal y los gobiernos provinciales apoyaban a las organizaciones benéficas con subvenciones especiales, estas subvenciones, sin embargo, iban en merma de su completa independencia. Se recurría a las organizaciones benéficas como órganos supervisores de los liberados condicionalmente y se permitía a su personal entrar en las prisiones tres meses antes de la liberación del recluso para discutir con éste sus planes al ser puesto en libertad.

422. El Sr. Millo (Israel) estimó que el público se sentía inclinado a ser más indulgente y a usar procedimientos más flexibles con los menores; por ello, al tratar de adoptar un método adecuado para los adultos era necesario inspirarse en los utilizados para los menores. A su juicio, todo lo que se hiciese y planease en relación con la asistencia postinstitucional debía considerarse como parte integrante de un único proceso dinámico de tratamiento. En Israel, el igual que en otros muchos países, se permitía poner en libertad a una persona una vez cumplida cierta parte de la sentencia; esto reflejaba mayor preocupación por el castigo que por la reeducación y readaptación del delincuente.

423. Aunque resultaba fácil trazar programas de readaptación, el orador dudaba que el común de las gentes, o incluso los participantes en congresos, estuviesen dispuestos a admitir en su casa o en su negocio a ciertas personas, a sabiendas de que habían sido condenadas por hurto o apropiación indebida. Puesto que era posible que los propios participantes no estuviesen seguros de cuál habría de ser su actitud en tal caso, resultaba aún más dudosa que el público abandonase su actitud punitiva.

424. El Sr. Cha (China) describió el régimen de supervisión tutelar instituido en su país con el fin de proporcionar a los delincuentes jóvenes orientación o tratamiento con miras a su readaptación. El sistema operaba bajo la dirección de los Fiscales de Distrito y supervisores en y cooperación con las organizaciones cívicas y benéficas y con las familias de los delincuentes. Los delincuentes liberados tenían también derecho a recibir una educación suplementaria. El Sr. Cha estimó que podría mejorarse aún más el sistema si pudiera aumentarse el número de agentes permanentes de los servicios del régimen de prueba.

425. El Sr. Walczak (Polonia) dijo que el factor decisivo en la liberación condicional era el deseo y las aptitudes del recluso de reintegrarse a la sociedad y respetar la ley; y que no cabía confiar a ninguna persona u organismo extraños la responsabilidad de decidir acerca de la libertad condicional sin contar con la administración penal, que podría prestar asesoramiento en cuanto a la conducta probable del recluso.

426. En segundo lugar, según la legislación polaca, la facultad de decidir cualquier cuestión relativa a la libertad condicional correspondía a los tribunales, quienes tenían en cuenta las opiniones expuestas por el representante de la administración penal y podían incluso oír al propio recluso. El Sr. Walczak consideró que únicamente los tribunales eran competentes para decidir tales cuestiones.

427. El Sr. Orvain (Francia) subrayó que serían vanos los esfuerzos realizados durante la reclusión o durante el período de libertad condicional si no se prestaba asistencia al recluso después de su liberación definitiva. Todo individuo objeto de una condena tendría dificultades para obtener empleo.

428. El orador se refirió a la creación de comités mixtos de la asistencia a los reclusos liberados, que mantenían lazos con la administración penal y cooperaban con los agentes de los servicios del régimen de prueba y con los asistentes sociales. Existían también el plan de destacar a jóvenes jueces a establecimientos penales para breves períodos de observación, con miras a preparar informes con recomendaciones, que a veces eran tenidas en cuenta por la administración penal. El orador elogió el trabajo de las organizaciones privadas e insistió en la importancia de atraer el interés u la cooperación de la opinión pública en general.

429. El Sr. Bennett (Estados Unidos de América) expresó su simpatía por los esfuerzos hechos por las organizaciones benéficas en pro de la readaptación de los ex reclusos.

430. Tras reseñar la encuesta llevada a cabo en los Estados Unidos de América con ayuda de la Fundación Ford para indagar las razones de que algunos reclusos no consiguiesen readaptarse y otros sí, el orador manifestó que el período inmediatamente siguiente a la puesta en libertad era decisivo, ya que en él la falta de recursos, el desempleo y la incertidumbre originaban cierto desaliento. En algunos establecimientos penales se había nombrado un funcionario de colocaciones para que se pusiese en contacto con los empleadores, en tanto que ciertos sindicatos habían cooperado celebrando entrevistas con los reclusos mientras éstos permanecía en prisión y facilitándoles tarjetas en las que constaban sus conocimientos. Una de las dificultades con que se tropezaba era la imposibilidad de obtener permiso para que los reclusos saliesen de la prisión con el fin de entrevistarse con el posible empleador.

431. El Sr. Bondar (República Socialista Soviética de Bielorrusia) manifestó que en su país existían reglamentos especiales que imponían a las autoridades locales la obligación de buscar un empleo adecuado para los reclusos dentro de las dos semanas siguientes a su liberación. Si, por cualquier razón, el ex recluso no podía trabajar,

la autoridad local debía encargarse de atenderlo en establecimientos estatales o de procurarle vestimenta y alojamiento.

432. El orador mencionó también que con cada prisión trabajaba una comisión especial que, bajo la fiscalización de la autoridad local e integrada por representantes de organismos profesionales, sociales y benéficos, se encargaba de prestar asistencia a los reclusos liberados; ello permitía dar cumplimiento a la ley relativa al empleo y evitar que el recluso volviese a sus antiguas andanzas.

433. La Srta. de Nave (Conferencia Internacional Católica de Caridad) manifestó que la asistencia prestada a la familia del recluso debía ser inmediata. Al formular sus recomendaciones, el Congreso debía tener en cuenta las grandes diferencias entre estructuras sociales de los distintos países, ya que en algunos resultaría psicológica y materialmente imposible aplicar ciertas medidas, tales como el permitir a la familia vivir en la prisión.

434. Era necesario contar con más personal encargado de la asistencia postinstitucional, con el fin de poder prestar la debida atención a cada recluso al ser liberado.

435. Las organizaciones benéficas estaban haciendo todo lo posible por obtener personal especializado en trabajos sociales con el fin de completar los esfuerzos realizados por las autoridades, y necesitaban ayuda para conseguirlo.

436. La Srta. de Nave señaló también la necesidad de coordinar los esfuerzos públicos y privados.

437. El Sr. Hayner (Estados Unidos de América) señaló la necesidad, cada vez mayor, de estudiar y evaluar los programas concretos de investigación realizados en los distintos países.

438. Al describir los cursos y programas de investigación de la Universidad de Washington, el orador sugirió que se tomasen medidas similares en otras universidades.

439. En primer lugar, en relación con el estudio de la actitud de los empleadores en relación con el empleo de ex reclusos, el orador mencionó que se habían enviado cuestionarios a gran número de fabricantes, 70 % de los cuales habían indicado que estaban dispuestos a emplear a ex reclusos. Esta respuesta favorable se debía en muchos casos, a que el empleador se había puesto en contacto con los agentes de los servicios del régimen de libertad condicional o con la familia del recluso.

440. Un segundo estudio se refería al papel representado por los reclusos en la comunidad de la prisión; dicho estudio había revelado que existe cierta relación entre el período de tiempo de la reclusión y el espíritu general de cooperación de un recluso.

441. En tercer lugar, un estudio sobre los tipos de delinquentes que comparecían ante las Juntas encargadas de conceder la libertad condicional había revelado ciertas características uniformes y tendencias en cuanto a sus antecedentes familiares, personalidad y otros aspectos. Con este estudio se esperaba poder llegar a definir los tipos de delinquentes, con miras a señalarles un tratamiento adecuado.

442. La Sra. Droutman (Comité Consultativo Mundial de la Sociedad de los Amigos) habló de un proyecto experimental encaminado a mejorar la comprensión del público en general acerca de los problemas de los reclusos;

las autoridades de policía habían invitado a su organización a iniciar dicho proyecto en una prisión femenina del Estado de Nueva York con el fin de reducir los casos de reincidencia. Conforme a lo proyectado, un grupo de trabajadores sociales especializados debían visitar determinadas reclusas una vez a la semana durante los tres meses precedentes a su liberación, buscarles empleo en cooperación con los sindicatos y prepararles para empezar a trabajar. Había psicólogos y psiquiatras para observar el desenvolvimiento de las reclusas durante el año siguiente a su liberación; se dejaba a las reclusas que decidiesen por sí mismas si querían o no aprovechar dicho tratamiento. Se había pedido a su organización que emprendiese un proyecto similar en beneficio de los menores delincuentes. También proyectaba celebrar un seminario encaminado a interesar al público en general en los problemas de los reclusos.

443. La Srta. Marck (Unión Católica Internacional de Servicio Social) veía con reservas que el Congreso formulase unas conclusiones y recomendaciones relativas a la asistencia postinstitucional que sólo eran aplicables a los delincuentes psicológicamente normales. Parecía darse por supuesto que todos los delincuentes eran capaces de responder a los esfuerzos hechos con el fin de reintegrarlos a la sociedad; sin embargo, la oradora señaló que, además de los reclusos que no respondían al tratamiento existían otros que por padecer desórdenes mentales, neurosis y perturbaciones psíquicas, no podrían reintegrarse a la sociedad con atenciones materiales únicamente. Esta última categoría de reclusos exigía un tipo especial de asistencia postinstitucional que únicamente podrían prestar trabajadores especializados actuando en colaboración con especialistas.

444. La Sra. Renzi Guastalla (Italia) describió la labor de una organización benéfica que se ocupaba de atender a los reclusos y a sus familias en Milán. En la actualidad llevaba a cabo un estudio, en cooperación con las autoridades penitenciarias, para determinar las dificultades encontradas por los reclusos al salir de la prisión.

445. La oradora sugirió que se celebrase un seminario para estudiar los métodos aplicados por las administraciones penales y otras organizaciones para tratar algunos problemas de los ex reclusos, tales como su consentimiento de culpabilidad y de inferioridad y sus relaciones con las autoridades. Al mismo tiempo, sería conveniente que los especialistas estudiaran los problemas psicoterapéuticos de los liberados.

446. Teniendo en cuenta los puntos de vista expuestos en las sesiones anteriores, el Presidente, el Vicepresidente, el Relator y el Secretario redactaron las siguientes conclusiones y recomendaciones, presentados a la Sección en su cuarta y última sesión sobre ese tema:

« 1. El tratamiento anterior a la liberación forma parte del programa general de formación profesional y tratamiento a que están sometidos los reclusos en un establecimiento penal. Si bien los programas generales de tratamiento seguidos durante parte del internamiento deben preparar al delincuente para reanudar su vida al recobrar la libertad, ciertas finalidades sólo pueden alcanzarse durante el último período de la reclusión;

por eso, el tratamiento anterior a la liberación debe aplicarse especialmente a los reclusos que cumplen largas condenas en un establecimiento penal, aunque no debe excluirse a los que cumplen condenas cortas.

« 2. En los programas de tratamiento anterior a la liberación, debe prestarse atención a los problemas concretos que crea la transición de la vida en el establecimiento penal a la vida en sociedad. Dicho tratamiento debe incluir:

« a) Información e instrucción especiales acerca de los aspectos prácticos de la vida del delincuente en libertad;

« b) Métodos colectivos;

« c) Concesión de mayor libertad dentro del establecimiento;

« d) Traslado de un establecimiento cerrado a uno abierto;

« e) Permisos de salida, de diversa duración, por razones justificadas; y

« f) Permisos para trabajar fuera del establecimiento. Siempre que sea posible, se debe permitir al recluso que trabaje en condiciones análogas a las de los trabajadores libres. En caso de no poderse alojar en un albergue fuera del establecimiento penal, debe ser alojado en una sección especial, separada del resto de la población penal.

« 3. Para las medidas especiales anteriores a la liberación deben tenerse en cuenta las condiciones económicas y sociales peculiares de cada país, prestándose especial atención a las necesidades del delincuente liberado en materia de educación, aprendizaje, empleo y alojamiento y readaptación a la vida de la comunidad.

« 4. Es conveniente aplicar lo más posible el principio de liberación del delincuente antes de que expire la condena, en determinadas condiciones, como una solución práctica del problema social y administrativo creado por el internamiento. La autoridad encargada de conceder la libertad debe ser especializada y gozar de independencia y no debería llegar a una decisión respecto del recluso antes de haber celebrado una entrevista personal con él o, por lo menos, de haberse enterado de toda la información detallada que guarda relación con el recluso.

« 5. Al decidir la libertad condicional del recluso, la autoridad encargada de decretarla debe gozar de cierta facultad discrecional, dentro de los límites permitidos por las normas legales, para decidir el momento adecuado de concederle la liberación; y no debe mostrarse demasiado rígida en lo que se refiere a la prueba de que va a tener empleo que en algunos países se exige antes de liberar al recluso. También debe demostrar cierta flexibilidad en el caso de que el recluso haya infringido algunas de las condiciones fijadas para la libertad condicional, de modo que la revocación automática de ésta pueda reemplazarse por una amonestación, el cambio o el prolongamiento del régimen de vigilancia, o el envío a un albergue de asistencia postinstitucional.

« 6. Los principios en virtud de los cuales puede prohibirse a los delincuentes que se dediquen a determinadas actividades deben ser reexaminados.

« 7. El fin que se persigue con la asistencia postinstitucional es ayudar y proteger al recluso después de su liberación, con objeto de favorecer su readaptación a la comunidad libre. Debe atenderse, en primer lugar, a sus necesidades prácticas inmediatas, tales como ropa, alojamiento, gastos de viaje, sustento y documentación. Hay que conceder especial atención a la prestación de la necesaria ayuda para encontrar un empleo y al suministro de los documentos necesarios para conseguirlo.

« 8. Como la asistencia postinstitucional forma parte del proceso de readaptación debe estar al alcance de todas las personas liberadas. El Estado tiene la obligación principal, como parte de ese proceso de readaptación, de asegurar la organización de los servicios de asistencia postinstitucional.

« 9. Para la organización de los servicios de asistencia postinstitucional debe buscarse la colaboración de organizaciones privadas, que cuenten con servicios de personal voluntario o de trabajadores sociales especializados, empleados a tiempo completo. Hay que insistir en la necesidad de una cooperación estrecha entre los organismos oficiales y los no oficiales. La importancia de la función que llena el trabajador voluntario en la asistencia postinstitucional está plenamente reconocida. A las organizaciones postinstitucionales de carácter privado se les debe facilitar toda la información necesaria para ayudarlas en sus actividades y permitirles mantener la relación indispensable con el recluso.

« 10. El proceso de readaptación sólo puede tener resultados satisfactorios si se consigue la cooperación del público. Para esto hay que inculcar en la opinión pública la necesidad de esa cooperación, recurriéndose a todos los medios de información y de difusión apropiados y hay que procurar que toda la comunidad coopere en el proceso de readaptación de los reclusos.

« 11. Hay que alentar y ayudar los proyectos de investigación relativos a varios aspectos de la asistencia postinstitucional y a la actitud del público frente al ex recluso.

« 12. Debe prestarse especial atención al modo de facilitar la debida asistencia postinstitucional a los delincuentes impedidos o anormales, a los alcohólicos y a los toxicómanos.

« 13. Las personas a cargo del recluso ni deben sufrir por el internamiento del delincuente. Debe procurárseles la ayuda del Estado, como en el caso de las personas necesitadas, y esa ayuda debe ser prestada con diligencia.

« 14. Se debe favorecer el establecimiento y mantenimiento de relaciones satisfactorios del recluso con su familia, y también con las personas que pueden serle útiles. Para ello el delincuente debe recibir por su trabajo una remuneración suficiente que le permita contribuir al sustento de su familia. Hay que estudiar cuidadosamente la conveniencia de permitir visitas conyugales a los reclusos teniendo en cuenta las condiciones económicas y sociales peculiares de cada país.»

447. En el debate subsiguiente se propusieron algunas modificaciones, adiciones y supresiones.

448. El Sr. McClemens (Australia) propuso que se enmendase la primera frase del párrafo 1 en los siguientes términos: « El tratamiento anterior a la liberación forma parte de la administración de justicia y del programa general de formación profesional... ». El orador estimó que debía sentarse claramente este punto, ya que, a veces, se tendía a considerar la asistencia postinstitucional como algo distinto y separado, más que como parte integrante del deber de la administración de justicia en general para con el Estado.

449. El Sr. Millo (Israel) propuso que se enmendase el inciso a) del párrafo 2 en los siguientes términos: « Información y orientación especiales y discusión con el delincuente de los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad ».

450. La Sección aprobó ambas enmiendas.

451. El Sr. Fairn (Reino Unido) propuso que se suprimiesen las palabras « y gozar de independencia » en la segunda parte del párrafo 4.

452. Esta enmienda se sometió a votación y fue aprobada por 88 votos contra 56 y ninguna abstención.

453. Al examinar el párrafo 5, el Sr. Millo (Israel), apoyado por el Sr. Street (Canadá), propuso que se suprimiesen las palabras « dentro de los límites permitidos por las normas legales » en la segunda y tercera líneas. El Sr. Bates (Estados Unidos de América) no apoyó esta sugerión por estimar que no era prudente autorizar a una junta, directa o indirectamente, a hacer uso de su discreción, sin referirse a la legislación básica del país interesado. El Sr. Millo (Israel) explicó que el propósito de su enmienda era indicar a los países de legislación rígida que, a juicio del Congreso, la ley debiera ser flexible y dar cierta discreción a dichas juntas.

454. El Sr. Tsvyrko (Unión de Repúblicas Socialistas Soviética) subrayó que la ley del país interesado debía tenerse en cuenta y que debían añadirse las palabras « de cada país » a continuación de la frase « dentro de los límites permitidos por las normas legales ».

455. La Sección rechazó la enmienda del Sr. Millo y seguidamente aprobó la propuesta por el Sr. Tsvyrko.

456. Se aprobó una propuesta del Sr. Cannat (Mónaco) en el sentido de que en el párrafo 6 figurase una declaración de que el Estado debería dar ejemplo a los empleadores proporcionando empleo a los ex reclusos.

457. La redacción del párrafo 7 suscitó cierta discusión. Los Sres. Tartaglione (Italia) y de Ghellinck (Bélgica) estimaron que debería hacerse alusión a la ayuda moral que necesitaba el liberado. El Sr. Hermon (Israel) propuso un texto en sustitución de las primeras palabras de este párrafo y que se añadiesen las palabras « las necesidades afectivas » en la última frase. Todas estas propuestas fueron favorablemente acogidas y se confió a la Secretaría la redacción definitiva del párrafo.

458. Se aprobó el párrafo 8.

459. Hubo acuerdo general en cuanto a la sugerión hecha por el Sr. Cape (Reino Unido) en el sentido de que se añadiesen las palabras « y experimentados » a continuación de las palabras « trabajadores sociales especializados » en la primera frase del párrafo 9.

460. Se aprobó el párrafo 9 con la enmienda introducida.

461. En relación con el párrafo 10 se presentaron varias enmiendas. El Sr. Cannat (Mónaco) propuso que se añadiese la siguiente frase: « Debe atribuirse especial importancia a la plena cooperación de los sindicatos ». Los Sres. McClemens (Australia), Millo (Israel) y Peterson (Reino Unido) sugirieron que, al hablar de la cooperación de toda comunidad en el proceso de readaptación, debieran señalarse en especial ciertos grupos. Teniendo en cuenta estas propuestas la Sección aprobó que se añadiesen a la segunda frase del párrafo 10 las palabras « especialmente el Gobierno y las organizaciones obreras y patronales ».

462. El Sr. Bennett (Estados Unidos de América) manifestó que no se habían difundido suficientemente los resultados de los proyectos de investigación, sobre todo entre los jueces. A sugestión suya, se decidió añadir el siguiente texto al párrafo 11:

« Los resultados de esas investigaciones y las conclusiones a que se llegue en los diversos campos deben difundirse lo más posible, especialmente entre los jueces y otras personas que tengan la facultad de determinar el carácter y la duración de la condena o auto de prisión. »

463. Se aprobó el párrafo 12.

464. Se aprobó una propuesta del Sr. Erra (Italia) sugiriendo que se añadiesen las palabras « especialmente a los niños » al final del párrafo 13.

465. El Sr. Peterson (Reino Unido) sugirió que se suprimiese la segunda frase del párrafo 14, ya que repetía lo que se había dicho en las conclusiones y recomendaciones de la Sección acerca del trabajo en las prisiones. Asimismo, estimó que debían suprimirse las palabras « teniendo en cuenta las condiciones económicas y sociales peculiares de cada país », el final del párrafo, ya que la cuestión de las visitas conyugales no dependía sólo de los condiciones sociales y económicas; había que tener también en cuenta profundas consideraciones de orden psicológico. La Sección aprobó estas propuestas.

466. El Sr. McClemens (Australia) advirtió que en algunos países no se daban suficientes facilidades para las visitas de los familiares de reclusos y sugirió que, en consecuencia, se añadiese un nuevo párrafo, redactado en los siguientes términos:

« Deben facilitarse en lo posible las visitas al recluso por los miembros de su familia y en casos adecuados podrá darse la ayuda financiera necesaria para ello. »

467. Con esta adición, la Sección dio término a su trabajo y aprobó las recomendaciones y conclusiones en su conjunto, con las enmiendas introducidas, a excepción de algunos pequeños cambios de redacción que se dejaron a discreción de la Secretaría.

d) Examen del tema en sesión plenaria

468. Durante la segunda sesión plenaria, el Relator General presentó las conclusiones y recomendaciones sobre el tema. En dicha ocasión se presentaron dos enmiendas al texto.

469. La primera enmienda fue propuesta por los representantes de Israel y del Japón y apoyada por los de Austria y Canadá. La enmienda consistía en añadir un nuevo párrafo, que debía insertarse entre los párrafos 9 y 10, y que decía lo siguiente:

« Las autoridades de policía, en el cumplimiento de su deber de prevenir el delito y de detener al delincuente, han de prestar máxima atención a los efectos de cualquier medida policiaca en la readaptación de antiguos delincuentes sospechosos de haber cometido un delito. »

470. En el debate subsiguiente, los representantes de Australia y la República Socialista Soviética de Bielorrusia, así como el Relator del tema, se opusieron a la enmienda, alegando que no estaba claramente redactada y que entrañaba peligrosas consecuencias. A petición del Presidente, el representante del Secretario General esbozó las posibles consecuencias del texto.

471. La enmienda fue rechazada por 31 votos contra 5 y 7 abstenciones.

472. Seguidamente, se propuso otra enmienda por las representantes de Canadá e Israel, apoyados por los representantes de Australia y los Estados Unidos de América; según dicha enmienda se insertarían las palabras « y gozar de independencia » a continuación de las palabras « especialistas en la materia », en la segunda parte del párrafo 4.

473. Tras un breve debate, en el que tomaron parte el Sr. Peterson (Reino Unido), el Sr. Dallinger (República Federal de Alemania), el Relator del tema y el representante del Secretario General, se rechazó la enmienda por 27 votos contra 18 y 7 abstenciones; seguidamente se aprobaron las conclusiones y recomendaciones en su conjunto en su forma original. El texto aparece en el anexo I, 6.

III. Sesión plenaria de clausura

474. El Presidente, Sir Charles Cunningham, abrió la tercera y última sesión plenaria dando la bienvenida a Sir Lionel Fox, Presidente Honorario del Congreso, y prestándole en nombre del mismo sinceros deseos por su pronto y completo restablecimiento.

475. Sir Lionel Fox dijo que había recibido la carta en que se le informaba que había sido elegido Presidente Honorario mientras se hallaba en el hospital y que decidió entonces asistir a una reunión antes de que se clausurara el Congreso. Expresó su sincero agradecimiento por las muestras de solidaridad y simpatía y los buenos deseos que había recibido de sus muchos amigos durante la convalecencia.

476. El Congreso dio entonces por terminado su examen del último tema del programa.

477. El Sr. Germain, Relator General, expresó al representante del Secretario General su agradecimiento y el de los demás participantes y dijo que en estos tiempos turbulentos reconfortaba saber que era posible llegar a un acuerdo en temas tales como la prevención del delito y el tratamiento del delincuente. Propuso que se hiciera constar en las actas del Congreso una expresión de estima y agradecimiento al representante del Secretario General.

478. La propuesta fue aprobada por unanimidad.

479. El Relator General dio lectura seguidamente a un proyecto de resolución relacionado con las actividades de las Naciones Unidas en materia de defensa social, propuesto por los representantes de Australia, Estados Unidos de América, Ghana, Israel, Japón, el Reino

Unido, la República Árabe Unida, Suiza y Yugoslavia. En el proyecto de resolución se pedía a las Naciones Unidas que no disminuyeran el apoyo, la dirección y el programa en materia de defensa social sino que, por el contrario, se aumentasen decididamente las facilidades puestas a disposición de todos los países y territorios. Se encarecía también a las Naciones Unidas la reorganización de la Sección de defensa social y la distribución de tareas entre la Sede de las Naciones Unidas y la Oficina Europea, de tal modo que no quedara reducida la eficacia del programa y de la orientación global, y que la dirección y coordinación del programa de defensa social continuara dependiendo de la Sede de las Naciones Unidas. El proyecto de resolución sugería además que la situación volviera a examinarse al cabo de 12 meses, en cooperación con las organizaciones internacionales directamente interesadas en la prevención del delito y el tratamiento del delincuente. El Sr. Bennett (Estados Unidos de América) presentó este proyecto de resolución, que fue apoyado por los representantes de Canadá, Dinamarca, Filipinas, Noruega, Nueva Zelanda y Suecia. La resolución fue aprobada por unanimidad. El texto de la misma puede hallarse en el anexo II, 1.

480. El Relator General presentó entonces un proyecto de resolución por el que se agradecía al Gobierno del Reino Unido, a la Secretaría de las Naciones Unidas, al Comité Británico Organizador, a los representantes de los organismos especializados y de las organizaciones no gubernamentales y a los corresponsales de la Sección de Defensa Social de las Naciones Unidas, su contribución al buen éxito del Congreso.

481. El texto de este proyecto de resolución, aprobado también por unanimidad, figura en el anexo II, 2.

482. En relación con la convocación del próximo Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente, el Sr. Kling, Ministro de Justicia de Suecia, invitó a las Naciones Unidas, en nombre de su Gobierno, a celebrar el tercer congreso en Estocolmo, en 1965. Dijo que Suecia haría todo lo posible para facilitar la estada de los participantes y contribuir al éxito de sus deliberaciones.

483. Señalando que se dispondría lo necesario para visitar distintas instituciones si la invitación de su Gobierno era aceptada, manifestó gran admiración por la forma en que el Comité Británico y las Naciones Unidas habían organizado el Segundo Congreso.

484. En nombre del Segundo Congreso el Presidente agradeció al Gobierno de Suecia y al Sr. Kling su generosa invitación.

485. Algunos participantes manifestaron su satisfacción por el grado de acuerdo a que se había podido llegar en muchos puntos durante los debates; dieron las gracias al Reino Unido, al Comité Británico Organizador, a la Secretaría de las Naciones Unidas, al pueblo de Londres, a distintos funcionarios del Congreso y a todos los participantes por su contribución al mismo. Hicieron uso de la palabra los oradores siguientes: Sr. Sánchez (Filipinas); Sr. Bengelloun (Marruecos); Sr. Echeverría (México); Sr. Noujaim (Líbano), en nombre de la Liga Árabe y por los países árabes; Sr. Smirnov (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas); Sr. Bennett (Estados Unidos de América) y Sr. Reale (Italia).

486. Sir Lionel Fox, hablando en su calidad de Presidente del Comité Británico Organizador, dijo que se sentía abrumado por las amables palabras con que se habían acogido los esfuerzos del Comité y deseaba transmitir su gratitud a todos los participantes.

487. El Presidente deploró que la rapidez con que había sido necesario terminar las tareas del Congreso hubiera impedido oír una exposición de Miss Henderson, Directora de Asuntos Sociales de las Naciones Unidas, que debía haber hablado en la reunión del día siguiente.

488. El representante del Secretario General dijo que era sumamente satisfactorio que hubieran asistido al Congreso casi mil personas, provenientes de más de 80 países y territorios y, en particular, que en esa ocasión hubieran participado representantes de países y territorios que no habían estado representados en el primer Congreso. En nombre del Secretario General agradeció al Gobierno del Reino Unido, su hospitalidad y dio las gracias también al Gobierno de Suecia por su generosa invitación para que se celebrara el próximo congreso en aquel país.

489. El Presidente leyó entonces un mensaje de felicitación del Sr. Butler, Secretario de Estado del Reino Unido, y dijo que, personalmente, le habían impresionado y estimulado sobremanera los conocimientos, los sentimientos humanitarios y el realismo demostrados por los participantes, así como su deseo de enfocar los problemas en forma verdaderamente constructiva. El feliz resultado de sus deliberaciones se reflejaba en el grado de acuerdo alcanzado y confiaba en que las conclusiones del Consejo servirían para estimular el interés público, elemento que podría ser de gran ayuda en esta esfera. El gran número de asistentes indicaba la universal preocupación ante un problema mundial para el cual no había ningún método único ni simple de prevención, ni ningún tratamiento que pudiera considerarse seguro. Era un problema que no podía ser resuelto mediante ninguna fórmula universal. Pero las recomendaciones del Congreso incluían sugerencias sobre la forma en que podía abordarse ese problema.

490. Entre la labor por realizar figuraba un estudio más a fondo de la naturaleza del delito, pero al mismo tiempo las medidas prácticas propuestas debían ponerse en ejecución. No todas estas medidas serían necesariamente efectivas, pero muchas resultarían de gran utilidad. El saber que todo el mundo se preocupaba por este problema aportaría una gran contribución a esa labor, así como también la certeza de que el Congreso había incrementado el interés del público por el problema.

491. El Presidente expresó su agradecimiento a los miembros de la Mesa del Congreso y a la Secretaría de las Naciones Unidas. Agradeció también al Congreso el honor que le había conferido al elegirlo Presidente y la amabilidad y confianza que había dispensado en todo momento. Dijo que recordaría siempre al Segundo Congreso por la buena amistad que había contraído con tantas personas de tantos países, los felices resultados obtenidos y los frutos que podrán esperarse.

492. El Presidente declaró seguidamente clausurado el Segundo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente.

PARTE TERCERA. CONFERENCIAS

493. Como se ha dicho en el párrafo 18, el Congreso se reunió en tres ocasiones para escuchar conferencias sobre cuestiones relacionadas con el programa.

I. Investigación criminológica y penológica

494. La primera conferencia, sobre investigación criminológica y penológica, estuvo a cargo del Sr. León Radzinowicz, Presidente Suplente del Congreso y Director del Instituto de Criminología de la Universidad de Cambridge.

495. El Sr. Radzinowicz comenzó definiendo el radio de acción de la criminología. En su sentido estricto, la criminología estudiaba el fenómeno del delito y los factores o circunstancias que acompañaban la conducta criminal y el estado delictivo en general. Pero quedaba aún un problema de vital importancia: la lucha contra el delito. El estudio sistemático de todas las medidas que habían de tomarse contra el delito en las esferas de la prevención directa e indirecta, la legislación, la aplicación del derecho penal y los distintos métodos de tratamiento constituían también parte integrante de la criminología.

496. Para dar mayor valor a la investigación criminológica debían imponerse ciertas limitaciones importantes a su alcance. La criminología no era una disciplina primaria que se bastara a sí misma. Los avances en la investigación sobre las causas del delito procedían necesariamente de los adelantos recíprocos en otras ramas del conocimiento. Debía abandonarse el enfoque unilateral basado en la presunción de que el delito era resultado de una causa única, ya que ello, en el mejor de los casos, sólo podría proporcionar una explicación parcial de la incidencia del delito. La tentativa de elucidar las causas del delito debía dejarse totalmente de lado. Lo más que podía hacerse era aclarar la combinación de factores o circunstancias asociados con el delito y aún en este caso era necesario reconocer que esos factores o circunstancias podían acompañar a otras formas de conducta. Este enfoque limitado debería restringirse aún más, confinándolo a determinados grupos de delincuentes. También debía tenerse presente que los factores y circunstancias mismos adquirirían distinto significado con los progresos de la investigación y la comprensión, cada día mayor, de la complejidad de los problemas en juego.

497. Los métodos utilizados en criminología eran tan diversos como los fines perseguidos, pero tenían algo en común, a saber su carácter inductivo y empírico. Prácticamente ninguno de ellos era experimental en el verdadero sentido de la palabra: los fenómenos del delito y de la sanción no podían manipularse como objetos no humanos en experimentos de laboratorio. Con varios métodos más o menos en boga, se hacía necesario discriminar y pro-

ceder con cuidado al elegir entre ellos. Sólo mediante un enfoque interdisciplinario sería posible progresar, aunque esta técnica exigía proceder con cuidado para evitar algunos inconvenientes.

498. Dado que los recursos a disposición de la criminología eran limitados, tanto desde el punto de vista financiero como desde el punto de vista técnico, debía procurarse una dirección económica y acertada de todos los esfuerzos, sin descuidar ni la investigación pura ni la investigación aplicada. Era de capital importancia que la documentación y los descubrimientos se presentasen en forma tal que despertasen interés por su contenido y realzasen su valor. En esta materia eran pecados mortales usar una jerga especial, abultar o elaborar demasiado los datos estadísticos, presentar hipótesis demasiado forzadas, formular pretensiones excesivas o incurrir en repeticiones. El criminólogo debería evitar el celo de los cruzados, los postulados dogmáticos y una experticia de vía estrecha.

499. El Sr. Radzinowicz pasó entonces breve revista al desarrollo de la investigación criminológica que, hasta la primera guerra mundial se había concentrado en Europa, donde se originó el estudio de la criminología. Advirtió que en la época actual era evidente la escasez de la investigación empírica en Italia, Francia, la República Federal de Alemania y Bélgica. Durante los últimos 10 años los países escandinavos habían realizado esta clase de investigaciones en forma más sistemática. En el continente sudamericano, a pesar de existir un interés auténtico por la criminología, la investigación criminológica moderna era aún virtualmente desconocida. Hasta los años de la década de 1920, en los Estados Unidos de América la investigación criminológica sólo se había realizado en escala muy modesta; pero aunque los resultados no fueran constantes se habían hecho desde entonces tremendos progresos, y para la investigación criminológica en general era indispensable conocer a fondo los métodos usados y los resultados obtenidos en los Estados Unidos.

500. El Sr. Radzinowicz se refirió luego al apoyo público y financiero que recibía la investigación criminológica y penológica. La ayuda dada en las esferas gubernamentales era escasa y en casi todas partes podía observarse cierto descuido en la esfera académica, aunque las fundaciones científicas prestaran un apoyo esporádico. En cuanto a la formación especial para este tipo de investigación, podía decirse que eran insuficientes los programas de los cursos corrientes y de los cursos de posgraduados y las oportunidades estaban tan limitadas que investigadores de primera clase abandonaban esta disciplina para consagrarse a otras.

501. El Sr. Radzinowicz pasó revista al estado de la investigación criminológica en Inglaterra. Describió el

interés en esta materia que se manifestaba en algunas universidades y en el mayor apoyo oficial y público, como también en los trabajos que se llevaban a cabo en las universidades, en otras instituciones y en la obra de expertos individuales. Pruebas de este interés eran también la creación en el Reino Unido de un Departamento de Investigación dentro del Ministerio del Interior, las actividades del Consejo Asesor de Tratamiento del Delincuente y la organización del Instituto de Criminología en Cambridge. Este Instituto se proponía cumplir la doble función de enseñar e investigar. Eventualmente se darían en él enseñanzas para estudiantes universitarios y graduados y contaría con un cuerpo docente compuesto de un profesorado permanente y de distinguidos especialistas visitantes. Se proyectaban investigaciones sobre los aspectos psiquiátricos y psicológicos de la conducta criminal, la situación con respecto al delito, el tratamiento del delincuente y la aplicación de la ley penal; ya se había iniciado la ejecución de muchos de estos proyectos. El Instituto estaba publicando una serie titulada *Cambridge Studies in Criminology* y lanzaría pronto una publicación anual en la que se analizarían los principales acontecimientos en materia penológica y otras cuestiones conexas en el *Commonwealth* británico. El Instituto se proponía también formar una biblioteca internacional en materia de criminología.

502. Para terminar, el Sr. Radzinowicz manifestó que la ley penal no podía seguir siendo objeto de un estudio exclusivamente jurídico. A pesar de las limitaciones de la investigación criminológica, se habían acumulado conocimientos sólidos y críticos y el orador subrayó que la criminología había alcanzado ya grandes éxitos al ocuparse de la realidad del delito y de la sanción.

II. Tendencias en la prevención del delito y en el tratamiento

de los delinquentes adultos y menores en Polonia

503. La segunda conferencia, que tuvo por tema las tendencias en la prevención del delito y en el tratamiento de los delinquentes adultos y menores en Polonia, fue pronunciada por el Sr. Jerzy Sawicki, Profesor de Derecho Penal de la Universidad de Varsovia.

504. El Sr. Sawicki explicó que la República Popular Polaca estaba procediendo a una nueva codificación de su derecho penal, ya que el Código Penal de 1932 no respondía ni a los cambios evolucionarios habidos en Polonia ni al rápido progreso tecnológico ocurrido recientemente. La Comisión de Codificación estaba dividida en tres grupos de trabajo: uno de ellos estaba preparando el proyecto de código penal, otro el código de procedimiento penal y el tercero la ley relativa a la delincuencia juvenil y a los menores moralmente abandonados.

505. El artículo 1 del proyecto del código penal ponía de relieve tanto el elemento material como el elemento formal del delito. Sólo incurría en responsabilidad penal el que cometiera un acto que, por su carácter socialmente peligroso, estuviera prohibido por la ley vigente en el momento de llevarse a cabo. Al mismo tiempo que destacaba el elemento material del delito, el proyecto de código se fundaba enteramente en el principio *nullum crimen sine lege poenali anteriori*. No podía aplicarse la analogía en

perjuicio del acusado. El proyecto tendía a mostrar en toda su amplitud las circunstancias que hacen desaparecer el carácter delictuoso del acto. Al lado de la legítima defensa y del estado de necesidad, el proyecto preveía además la realización de un acto comprendido en los derechos y deberes del agente, la realización de un acto que supone un riesgo permisible y, finalmente, la de un acto con el consentimiento de la persona que puede disponer del bien lesionado. Con la cuestión del ámbito de los deberes se hallaba vinculado el problema del cumplimiento de una orden. El párrafo 2 del artículo 22 disponía que « la orden de cometer un acto prohibido por la ley penal no crea obligaciones para nadie ». Esta disposición quedaba sin embargo calificada por la definición legal del error en la apreciación del acto.

506. El artículo 23 no era una innovación peculiar de la legislación polaca. Decía: « No comete delito quien realiza un acto que supone riesgos razonables justificados por las exigencias de la vida social y, en particular, de la ciencia, la técnica y el deporte ». En cuanto a la definición legal del « consentimiento de la persona que puede disponer de los bienes », se disponía en el proyecto que ese consentimiento no surtía efecto cuando iba en contra de los principios de la vida social.

507. Tras detenidas deliberaciones, la Comisión había decidido mantener la disposición sobre la responsabilidad atenuada por la que se autorizaba a los tribunales a aminorar la pena como medida excepcional. Pero el hecho de que el acto fuera cometido en estado de embriaguez no extinguía la responsabilidad penal por el delito de embriaguez.

508. El Sr. Sawicki reseñó seguidamente las cuatro penas principales prescritas en el proyecto de código: muerte, privación de libertad, multa y reprensión. Se había considerado que la pena de muerte eran aún necesaria como un elemento intimidativo general; pero no podía imponerse ni a las mujeres embarazadas ni a los adolescentes. El límite máximo de las penas privativas de libertad era de 15 años y, por excepción, de 20 años. No existe la pena de « reclusión perpetua ». La privación de libertad consistía en arresto penal o en prisión. La pena de prisión había de servirse según un régimen « progresivo ».

509. El proyecto de código ampliaba la lista de penas accesorias. Daba una nueva definición legal de la inhabilitación para ejercer una profesión; introducía también una sanción que afectaba al patrimonio, así como la privación del derecho a conducir automóviles.

510. La cuestión de la insignificancia del peligro social del acto se trataba como cuestión de derecho penal y no de procedimiento penal. En ese caso la sanción impuesta por el tribunal podía ser una reprensión.

511. La suspensión condicional de la ejecución de una condena privativa de libertad era permisible cuando dicha condena no excedía de un año en caso de delitos cometidos intencionalmente o de tres años cuando mediaba simple culpa. El proyecto de código favorecía el régimen de prueba. El tribunal podía imponer al reo diferentes obligaciones y someterlo a la vigilancia de un asistente social (curador social). El proyecto de código preveía « medidas preventivas » pero sólo en cuanto constituyeran un tratamiento médico.

Problemas de la Juventud, compuesto de funcionarios de varios ministerios, miembros de la Dieta Nacional y expertos; los Consejos Locales de Problemas de la Juventud; la policía; los agentes oficiales y voluntarios de los servicios del régimen de prueba y de la libertad condicional; las organizaciones privadas; y gran número de particulares interesados en los problemas cívicos. Se había ejercido un control voluntario respecto a las películas cinematográficas, los programas de radio y televisión y las publicaciones de dudoso valor. En 56 zonas modelos se llevaban a cabo programas comunales intensivos para la prevención de la delincuencia de menores.

527. El Sr. Takeuchi subrayó la importancia de los estudios de pronóstico y manifestó que desde 1950 se habían efectuado en el Japón más de 20 investigaciones de esta índole que abarcaban miles de muestras. Una serie de estudios versaban sobre el pronto diagnóstico de posibles delincuentes; casi toda esta investigación se relacionaba con la validación de la tabla de pronósticos sociales de Glueck. La segunda serie de estudios se refería a las tendencias en la reincidencia. Unos métodos acertados de pronóstico serían útiles no sólo en la imposición de las penas y en la concesión de la libertad condicional, sino también para controlar las facultades discrecionales del ministerio público y de la policía. En los últimos años, la policía y el ministerio fiscal habían venido prestando cada vez mayor atención a la importancia de la predicción y preparaban tablas experimentales de pronóstico que podrían utilizarse para uniformar sus decisiones discrecionales. Los estudios de pronóstico se encontraban sin embargo en el Japón todavía en una fase experimental, pues faltaba aún enunciar métodos más certeros y adecuados a las circunstancias socioculturales del país; con todo, el futuro en esta materia parecía prometedor.

528. Para terminar, el Sr. Takeuchi expresó la opinión de que los programas científicos de prevención de delito habían de depender en gran parte de los resultados que universalmente se obtuvieran acerca de las causas del delito y los métodos de tratamiento. Por ello, el intercambio de información y de expertos en el ámbito internacional se hacía cada vez más urgente y la actividad de las Naciones Unidas en esta materia era muy de desear. El instituto regional de prevención del delito y tratamiento del delincuente que iba a establecerse en Tokio conjuntamente por el Gobierno del Japón y las Naciones Unidas constituía una satisfactoria manifestación de colaboración en la esfera internacional.

V. Política criminal y delincuencia de menores

529. El Sr. Séverin-Carlos Versele, Magistrado del Tribunal de Primera Instancia de Bruselas, dictó la quinta conferencia general, cuyo tema fue la política criminal y la delincuencia de menores.

530. Tras examinar las razones del fracaso relativo de los programas de prevención de la delincuencia de menores y referirse a ciertas tendencias en la política criminal, el Sr. Versele resumió varias teorías de la génesis de la delincuencia y señaló que a menudo los factores y consecuencias de ciertas circunstancias se confundían con las causas. En realidad no podía señalarse un solo factor determinante, pues la conducta criminal era el resultado

de una compleja interacción de múltiples factores. El único elemento constante al parecer presente en la delincuencia era una situación de inseguridad y angustia, una tensión interna más o menos consciente que el individuo trataba de aliviar mediante actos criminales. Había cierta tendencia a equiparar la delincuencia de menores con la falta de adaptación, pero este punto de vista había sido objeto de diversas críticas. Se argumentaba, por ejemplo, que el joven delincuente era socialmente distinto del menor inadaptado, ya que la inadaptación no suscitaba el conflicto social provocado por la expresión de este desajuste en un delito. Se objetaba además que la definición jurídica de inadaptación era vaga e inducía a decisiones peligrosas por su arbitrariedad.

531. El Sr. Versele trató seguidamente de la mayor edad en materia penal, cuyo límite se había elevado en diversos países en los últimos años. Existía ahora una tendencia a establecer un grupo intermedio de adultos jóvenes. La falta de madurez parecía ser el común denominador en todos los tipos de comportamiento criminal. La mayor edad penal era, por tanto, un concepto muy relativo y se justificaba lógicamente el propósito de atenuar las diferencias tajantes entre el derecho aplicable a los menores y a los adultos, estableciendo medidas especiales para un grupo intermedio.

532. Había quien consideraba que la delincuencia de menores se prevendría mediante un mejoramiento general de las condiciones de vida. Era innegable que ciertos problemas se resolverían indudablemente con dicho mejoramiento, pero el asunto no podía reducirse a una cuestión de progreso material exclusivamente; asimismo indispensable era el progreso social y cultural. La experiencia había demostrado que el bienestar económico podía tanto prevenir como provocar el delito, según fuera o no acompañado de un ajuste cultural a las nuevas condiciones.

533. Al exponer los programas de prevención, el Sr. Versele se refirió a la condición psico-fisiológica y psico-social del hombre; a la familia, y a la ayuda que podía prestarse a ésta; a los servicios médicos y psicológicos en las escuelas; a la orientación profesional; a las actividades de la policía; a la aportación constructiva de los medios de información para las masas; y a la participación de menores antisociales en ciertas organizaciones de la comunidad. La intervención *ante delictum* planteaba diversos problemas. Había cierto peligro en los métodos de predicción; la función primordial de los tribunales era aplicar la ley, y no adoptar medidas de orden social; y no podían coartarse con excesiva ligereza los derechos de los padres aun cuando éstos cometieran errores en la educación de sus hijos. En cuanto a la intervención *post delictum*, se planteaba la cuestión de optar entre un tribunal o un órgano administrativo. El tribunal ofrecía mayores garantías de libertades individuales, aparte de que la gente instintivamente recurría a la justicia en tales casos. Incluso donde regía el sistema administrativo, acaso fuera conveniente brindar la posibilidad de que el poder judicial decidiera en última instancia. Era importante que los jueces de menores recibieran una formación especial. Seguidamente surgía la cuestión de la autonomía de los tribunales de menores, que en verdad se había justificado en otra época, pero que quizás tendría

La función de fijar la duración de las penas incumbía a dos tribunales independientes: la Autoridad de Adultos y a una Autoridad de Jóvenes. Todos los adultos condenados eran enviados en primer término a uno de los varios centros de recepción donde se llevaba a cabo su diagnóstico y clasificación y se formulaban recomendaciones relativas a la modalidad más adecuada de establecimiento y de programa individual. Ulteriormente los miembros de la Autoridad de Adultos determinaban el plazo de reclusión; también decidían acerca de la liberación. El Departamento Correccional de California contaba con una División de Investigaciones, entre cuyo personal había expertos en ciencias sociales, que procuraban determinar la validez de sus métodos y políticas de imposición de sentencias.

520. Aunque había acuerdo casi unánime en que, en principio, la libertad condicional debía aplicarse a todos los reclusos, sólo algunas jurisdicciones en los Estados Unidos de América lograban este resultado en la práctica. El porcentaje de reclusos liberados condicionalmente iba del 5 % en un Estado a casi el 99 % en otro. A pesar de las grandes diversidades observadas en la práctica, la libertad condicional se estimaba que iba en interés público y era un medio de prevenir el delito. Lo mismo cabía decir del régimen de prueba, extensamente aplicado en los Estados Unidos de América.

521. Para terminar, el Sr. Bennett se refirió a la conveniencia de lograr una mayor uniformidad en la aplicación de penas, en la libertad condicional y en el régimen de prueba y de promulgar leyes modelos tales como la *Standard Act for State Correctional Services*. Los cuerpos legislativos estatales podrían adaptarla a sus peculiares condiciones, necesidades y posibilidades financieras. También era indispensable volver a definir y codificar los delitos principales teniendo en cuenta las condiciones sociales y económicas contemporáneas; a este respecto, el Código Penal Modelo del American Law Institute representaba una contribución muy útil.

IV. Delincuencia de menores en el Japón : sus características y programas de prevención

522. La cuarta conferencia fue dictada por el Sr. Juhei Takeuchi, Director de Asuntos Penales del Ministerio de Justicia de Tokio. Disertó ante el Congreso sobre la delincuencia de menores en el Japón, sus características y los programas de prevención encaminados a combatirla.

523. El Sr. Takeuchi indicó que las infracciones penales cometidas por menores en la posguerra habían alcanzado un punto máximo en 1951. Posteriormente se había registrado una tendencia descendente en 1955, seguida de un recrudecimiento hasta llegar en 1959 a la cifra más elevada después de la guerra. Desde 1955, las estadísticas mostraban un incremento de las infracciones de índole violenta perpetradas por menores, mientras que no se había observado un aumento apreciable en los delitos contra la propiedad. El número de infracciones de tránsito cometidas por jóvenes había registrado también un notable aumento. Las características principales de la delincuencia juvenil eran las siguientes: un aumento de los delitos de

violencia física y de los cometidos en grupos por los jóvenes de menos edad; un número mayor de los delinquentes jóvenes de más edad procedía de familias de las clases alta y media. Además, los delitos sin motivo habían tendido a aumentar.

524. Al examinar las causas de la delincuencia de menores en el Japón, el Sr. Takeuchi se refirió a diversos factores sociales: los efectos de la guerra y del caos de posguerra; la pérdida de los padres, o la incapacidad de éstos para ejercer la debida vigilancia de los hijos durante ese período; los cambios súbitos en la vida social del Japón de la posguerra, particularmente el debilitamiento de los lazos familiares; las discrepancias en los sistemas de valores propugnados por jóvenes y adultos; y el relajamiento de los conceptos morales y éticos.

525. El Sr. Takeuchi describió a continuación los servicios para menores delinquentes que existían en su país. En 1949 se habían instituido tribunales de familia y establecido centros de detención y clasificación para menores bajo la dependencia del Ministerio de Justicia. Las escuelas de reforma y reeducación se clasificaban en primarias, medias, adelantadas y médicas, según la edad, sexo, tipo de delito y necesidad de tratamiento médico. En los departamentos de policía y en el ministerio público se habían creado secciones especiales para atender los casos de delincuencia de menores. Funcionarios del Ministerio de Justicia cooperaban con personal voluntario en la vigilancia de los sometidos al régimen de prueba o colocados en libertad condicional. Las estadísticas mostraban que en 1958 se había registrado casi el mismo número de delitos perpetrados por menores que en 1952. Sin embargo, el número de menores respecto de quienes los tribunales de familia habían adoptado importantes medidas punitivas o no punitivas había disminuido considerablemente de 1952 a 1958. Ello podía explicarse por la actitud de los tribunales de familia, que estaban facultados para sobreseer los asuntos de menores, incluso sin necesidad de vista, sin adoptar ninguna medida formal. Se habían formulado algunas críticas al sistema judicial en el sentido que tal tratamiento indicaba una tendencia demasiado tutelar.

526. El Instituto de Investigación y Formación del Ministerio de Justicia y el Laboratorio de Investigaciones Científicas de la Policía habían sido reorganizados en 1959 a fin de que emprendieran estudios acerca de las causas de la delincuencia de menores, el pronto pronóstico de la misma, la evaluación del tratamiento en las escuelas de reforma, y reeducación, y los efectos de las penas privativas de libertad de corta duración. Estos estudios se complementaban por otros por la Secretaría del Tribunal Supremo sobre tablas de pronósticos de los tribunales de familia, así como por investigaciones efectuadas por particulares. Desde octubre de 1959 la policía del Japón había estado utilizando también, a título experimental, el método simplificado de pronóstico para determinar los posibles delinquentes habituales. Algunas oficinas del ministerio público realizaban encuestas basadas en la información obtenida de alrededor de 22.000 fichas de estudios de menores. Entre las organizaciones y personas que colaboraban en pro de un sano desarrollo de las generaciones jóvenes y en la lucha contra la delincuencia de menores, cabía mencionar el Consejo Central de

Problemas de la Juventud, compuesto de funcionarios de varios ministerios, miembros de la Dieta Nacional y expertos; los Consejos Locales de Problemas de la Juventud; la policía; los agentes oficiales y voluntarios de los servicios del régimen de prueba y de la libertad condicional; las organizaciones privadas; y gran número de particulares interesados en los problemas cívicos. Se había ejercido un control voluntario respecto a las películas cinematográficas, los programas de radio y televisión y las publicaciones de dudoso valor. En 56 zonas modelos se llevaban a cabo programas comunales intensivos para la prevención de la delincuencia de menores.

527. El Sr. Takeuchi subrayó la importancia de los estudios de pronóstico y manifestó que desde 1950 se habían efectuado en el Japón más de 20 investigaciones de esta índole que abarcaban miles de muestras. Una serie de estudios versaban sobre el pronto diagnóstico de posibles delincuentes; casi toda esta investigación se relacionaba con la validación de la tabla de pronósticos sociales de Glueck. La segunda serie de estudios se refería a las tendencias en la reincidencia. Unos métodos acertados de pronóstico serían útiles no sólo en la imposición de las penas y en la concesión de la libertad condicional, sino también para controlar las facultades discrecionales del ministerio público y de la policía. En los últimos años, la policía y el ministerio fiscal habían venido prestando cada vez mayor atención a la importancia de la predicción y preparaban tablas experimentales de pronóstico que podrían utilizarse para uniformar sus decisiones discrecionales. Los estudios de pronóstico se encontraban sin embargo en el Japón todavía en una fase experimental, pues faltaba aún enunciar métodos más certeros y adecuados a las circunstancias socioculturales del país; con todo, el futuro en esta materia parecía prometedor.

528. Para terminar, el Sr. Takeuchi expresó la opinión de que los programas científicos de prevención de delito habían de depender en gran parte de los resultados que universalmente se obtuvieran acerca de las causas del delito y los métodos de tratamiento. Por ello, el intercambio de información y de expertos en el ámbito internacional se hacía cada vez más urgente y la actividad de las Naciones Unidas en esta materia era muy de desear. El instituto regional de prevención del delito y tratamiento del delincuente que iba a establecerse en Tokio conjuntamente por el Gobierno del Japón y las Naciones Unidas constituía una satisfactoria manifestación de colaboración en la esfera internacional.

V. Política criminal y delincuencia de menores

529. El Sr. Séverin-Carlos Versele, Magistrado del Tribunal de Primera Instancia de Bruselas, dictó la quinta conferencia general, cuyo tema fue la política criminal y la delincuencia de menores.

530. Tras examinar las razones del fracaso relativo de los programas de prevención de la delincuencia de menores y referirse a ciertas tendencias en la política criminal, el Sr. Versele resumió varias teorías de la génesis de la delincuencia y señaló que a menudo los factores y consecuencias de ciertas circunstancias se confundían con las causas. En realidad no podía señalarse un solo factor determinante, pues la conducta criminal era el resultado

de una compleja interacción de múltiples factores. El único elemento constante al parecer presente en la delincuencia era una situación de inseguridad y angustia, una tensión interna más o menos consciente que el individuo trataba de aliviar mediante actos criminales. Había cierta tendencia a equiparar la delincuencia de menores con la falta de adaptación, pero este punto de vista había sido objeto de diversas críticas. Se argumentaba, por ejemplo, que el joven delincuente era socialmente distinto del menor inadaptado, ya que la inadaptación no suscitaba el conflicto social provocado por la expresión de este desajuste en un delito. Se objetaba además que la definición jurídica de inadaptación era vaga e inducía a decisiones peligrosas por su arbitrariedad.

531. El Sr. Versele trató seguidamente de la mayor edad en materia penal, cuyo límite se había elevado en diversos países en los últimos años. Existía ahora una tendencia a establecer un grupo intermedio de adultos jóvenes. La falta de madurez parecía ser el común denominador en todos los tipos de comportamiento criminal. La mayor edad penal era, por tanto, un concepto muy relativo y se justificaba lógicamente el propósito de atenuar las diferencias tajantes entre el derecho aplicable a los menores y a los adultos, estableciendo medidas especiales para un grupo intermedio.

532. Había quien consideraba que la delincuencia de menores se prevendría mediante un mejoramiento general de las condiciones de vida. Era innegable que ciertos problemas se resolverían indudablemente con dicho mejoramiento, pero el asunto no podía reducirse a una cuestión de progreso material exclusivamente; asimismo indispensable era el progreso social y cultural. La experiencia había demostrado que el bienestar económico podía tanto prevenir como provocar el delito, según fuera o no acompañado de un ajuste cultural a las nuevas condiciones.

533. Al exponer los programas de prevención, el Sr. Versele se refirió a la condición psico-fisiológica y psico-social del hombre; a la familia, y a la ayuda que podía prestarse a ésta; a los servicios médicos y psicológicos en las escuelas; a la orientación profesional; a las actividades de la policía; a la aportación constructiva de los medios de información para las masas; y a la participación de menores antisociales en ciertas organizaciones de la comunidad. La intervención *ante delictum* planteaba diversos problemas. Había cierto peligro en los métodos de predicción; la función primordial de los tribunales era aplicar la ley, y no adoptar medidas de orden social; y no podían coartarse con excesiva ligereza los derechos de los padres aun cuando éstos cometieran errores en la educación de sus hijos. En cuanto a la intervención *post delictum*, se planteaba la cuestión de optar entre un tribunal o un órgano administrativo. El tribunal ofrecía mayores garantías de libertades individuales, aparte de que la gente instintivamente recurría a la justicia en tales casos. Incluso donde regía el sistema administrativo, acaso fuera conveniente brindar la posibilidad de que el poder judicial decidiera en última instancia. Era importante que los jueces de menores recibieran una formación especial. Seguidamente surgía la cuestión de la autonomía de los tribunales de menores, que en verdad se había justificado en otra época, pero que quizás tendría

que modificarse en vista de que el derecho penal tendía cada vez más hacia la readaptación social del delincuente.

534. El tratamiento de los menores delincuentes había de planearse en relación con el medio del que procedían y al que se esperaba que volvieran. El castigo corporal carecía de justificación, pues no surtía ningún efecto psicológico que no pudiera obtenerse por otros medios. La privación de libertad de menores delincuentes parecía cosa del pasado, ya que de por sí no tenía un valor curativo. Su colocación en una familia podría ser un método apropiado, pero exigía ciertas garantías. Seguía suscitando problemas su colocación en un establecimiento. La sentencia indeterminada era lógica desde un punto de vista educativo, pero podría tener efectos nocivos debido al elemento de inseguridad que encerraba. Los grandes establecimientos debían ser reemplazados por pequeñas comunidades terapéuticas de tipo familiar. Todavía no se aplicaba en una escala adecuada la psicoterapia individual y de grupo, como tampoco era suficiente el número de personal calificado disponible. El régimen de prueba se consideraba el mejor método de tratamiento de la delincuencia de menores, aunque no se disponía a veces de bastante personal para ponerlo en práctica. Sería de interés observar si podría recurrirse a los centros de asistencia obligatoria en todos los países o sólo en algunos. Acaso valdría la pena también llevar adelante los experimentos de sanciones económicas para los delincuentes jóvenes.

535. El conferenciante opinó que la política de prevención de la delincuencia de menores debería estar dirigida, en cada país, por una comisión nacional de estudio compuesta de representantes de las autoridades y de particulares especializados en asuntos jurídicos y sociales así como en investigaciones científicas. Dichas comisiones podrían promover y coordinar estudios etiológicos, constituir y fiscalizar los órganos de prevención y tratamiento, y formar personal especializado. Asimismo, debían existir comités locales de prevención que ejecutarían los programas aprobados por las comisiones nacionales. Los tribunales de menores deberían estar a cargo de jueces que además fuesen criminólogos y contar con otro personal especializado, invistiéndose a los magistrados de amplias facultades para imponer las sanciones que desearan aplicar.

536. Como punto final, el Sr. Versele quiso plantear la cuestión de la unificación del derecho penal. ¿Se justificaba la actual separación de la legislación para menores y adultos? ¿Había de mantenerse el criterio de responsabilidad e irresponsabilidad? Quizás fuese preferible que cada delincuente respondiera de sus actos según su madurez de juicio, del peligro que entrañaban para la sociedad y su aptitud para beneficiarse de las técnicas de readaptación social.

VI. Características de las actividades de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y tratamiento del delincuente

537. La sexta y última conferencia, sobre el tema « Características de las actividades de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y tratamiento del delincuente », fue dicatada por el Sr. Manuel López-Rey,

Jefe de la Sección de Defensa Social de la Secretaría de las Naciones Unidas.

538. Empezó haciendo un trazado a grandes rasgos de las actividades de las Naciones Unidas en la materia. Eran propósitos de la Organización formular una política criminal internacional que consideraba la prevención del delito y el tratamiento del delincuente como un problema social, y planear un programa de trabajo encaminado a mejorar las normas y prácticas en los distintos países. La función de las Naciones Unidas consistía en tomar la iniciativa y en orientar y coordinar las actividades, conforme al mandato de dirección que se les había conferido en esta materia en la resolución 155 C (VII) del Consejo Económico y Social. Esa función de iniciativa y orientación se había puesto de manifiesto, por ejemplo, en los estudios sobre el régimen de prueba³⁴ y sobre la delincuencia juvenil³⁵ y habían culminado en la adopción de las *Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos*³⁶, instrumento que representaba un jalón en la penología; también se había puesto de manifiesto en el programa de acción para combatir la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena³⁷. Otra actividad importante de las Naciones Unidas era la prestación de asistencia técnica, por medio de seminarios, servicios de expertos y concesión de becas, a fin de ayudar a los gobiernos en su tarea de mejorar las condiciones existentes y de cooperar con ellos en la preparación de programas nacionales eficaces en materia de defensa social. Además de publicar monografías, la Sección de Defensa Social, que era la dependencia técnico-administrativa en la secretaría encargada de la cuestión editaba también la *Revista Internacional de Política Criminal*, que contenía artículos de destacados especialistas y bibliografía técnica. La organización de congresos quinquenales sobre problemas de defensa social, que congregaban gran número de especialistas de todo el mundo, era quizás una de las más importantes funciones permanentes de la Secretaría. Entre otras figuraban las de organizar seminarios regionales, prestar servicios al Comité Asesor Especial de Expertos en Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, y mantener una red de correspondientes nacionales que suministraban información a las Naciones Unidas. Varios organismos especializados y diversas organizaciones no gubernamentales interesadas en asuntos de defensa social prestaban su cooperación participando en reuniones y preparando estudios relacionados con sus respectivas actividades.

539. Además de proseguir las referidas actividades, el programa futuro de trabajo incluía los proyectos siguientes: a) un estudio de los métodos utilizados en la

³⁴ *Probation and Related Measures* (Publicación de las Naciones Unidas, N.º de venta: 51.IV.2); *European Seminar on Probation, London, 20-30 October 1952* (Publicación de las Naciones Unidas, N.º de venta: 54.IV.13); *Practical Results and Financial Aspects of Adult Probation in Selected Countries* (Publicación de las Naciones Unidas, N.º de venta: 54.IV.14); *The Selection of Offenders for Probation* (Publicación de las Naciones Unidas, N.º de venta: 59.IV.4).

³⁵ Véase las notas 5 a 12.

³⁶ *Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente*. Ginebra, 22 de agosto-3 de septiembre de 1955, op. cit., anexo I. A.

³⁷ *Estudio sobre la Trata de Personas y la Prostitución* (Publicación de las Naciones Unidas, N.º de venta: 59.IV.5).

prevención de la delincuencia de menores, con especial referencia a la prestación de servicios sociales, sanitarios y de orientación, y sus relaciones con los servicios de diagnóstico; b) un estudio sobre los programas de prevención de la delincuencia de adultos jóvenes, incluidas las cuestiones relativas a una legislación especial y la adopción de formas adecuadas de tratamiento; y c) un estudio del régimen aplicado a los adultos y menores detenidos preventivamente. Las Naciones Unidas se interesaban también en la creación de institutos regionales de formación e investigación. Se habían iniciado negociaciones con el Gobierno del Japón para el establecimiento de un instituto de esa índole para Asia y el Lejano Oriente. En enero de 1959 se había firmado el acuerdo con el Gobierno del Brasil por el que se creó el Instituto Regional para América Latina. La creación de estos institutos constituía uno de los proyectos más alentadores iniciados por las Naciones Unidas. Sus actividades quedarían comprendidas dentro del ámbito general del programa de trabajo de las Naciones Unidas, no obstante lo cual los institutos gozarían de autonomía suficiente para adaptar ese programa a las necesidades y características regionales.

540. Las actividades futuras de las Naciones Unidas en materia de defensa social dependerían en gran parte de los intereses de los gobiernos, de la magnitud y gravedad de la delincuencia, y de las relaciones entre los diferentes programas sociales encomendados a la Secretaría de las Naciones Unidas y sus respectivas prioridades. Parecía haber diversos obstáculos para la debida elaboración de programas y normas relativos a la prevención del delito y al tratamiento del delincuente. Entre ellos figuraba la creencia de que la delincuencia afectaba únicamente a determinados grupos de sociedad, es decir, a los delinquentes menores y adultos fuera o dentro de los establecimientos penitenciarios, cuando en realidad tocaba de cerca a toda la sociedad. Al identificar la política criminal con estos grupos solamente se olvidaba que el problema inmediato residía en la prevención más que en el tratamiento. Otro obstáculo era la creencia de que la mejor

prevención de la delincuencia consistía en acelerar el desarrollo económico y en mejorar en general las condiciones de vida. Esas mejoras se justificaban plenamente y probablemente surtían un efecto preventivo general, pero quedaba en pie el hecho de que el progreso económico y social, cuando no se coordinaba debidamente, originaba de ordinario nuevas formas de delincuencia. Otros obstáculos eran la aceptación sin reservas de métodos de investigación que debían evaluarse y posiblemente revisarse a la luz de la experiencia, y la falta de un esfuerzo destinado a prevenir la delincuencia de proporciones análogas al que estaba dirigido al tratamiento del delincuente.

541. Sin duda, en los últimos 20 años se había registrado un progreso evidente en materia de defensa social en muchos países, pero demasiado a menudo ese progreso resultaba más aparente que real. Este fenómeno tenía una doble explicación; en primer lugar, la tendencia creciente a imitar y transplantar teorías, normas de política y programas criminológicos de un país a otro, lo que suponía prescindir de la realidad y de necesidades nacionales; en segundo lugar, la subordinación del término « persona » al culto entre los criminólogos de la personalidad del delincuente.

542. Tras examinar ciertas generalizaciones exageradas, el uso y abuso de los conceptos de delincuencia, inadaptación y personalidad y los métodos de pronóstico, el Sr. López-Rey concluyó dando cuenta de los avances logrados en materia de prevención y tratamiento en diversas regiones geográficas. Un progreso aún más rápido sin embargo, podría hacerse en la prevención del delito y en el tratamiento del delincuente si, con arreglo a lo dicho, se eludían ciertas concepciones equivocadas de la criminología contemporánea; si la política de defensa social en cada país correspondía primordialmente, aunque no en forma exclusiva, a las condiciones nacionales; si se evitaba el empleo de grandes establecimientos penitenciarios cerrados; y si se hacía un uso mayor de los establecimientos abiertos y semiabiertos.

ANEXOS

Anexo I

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES APROBADAS POR EL CONGRESO

1. Nuevas formas de delincuencia de menores: su origen, prevención y tratamiento

La delincuencia de menores no puede ser estudiada con independencia de la estructura social de cada Estado. Esa delincuencia conserva sus características fundamentales en muchos países, bien como una reaparición de formas tradicionales, bien como manifestación de « nuevas » formas. Ha de señalarse que el aumento registrado en la delincuencia de menores se debe, en parte, a que hoy se conoce un mayor número de casos debido a una mejor organización de la prevención y el tratamiento y, también, a que en determinados países se incluye en el concepto de delincuencia una serie de formas leves de indisciplina o de inadaptación social. Las nuevas manifestaciones de la delincuencia de menores — cuya importancia frecuentemente se ha exagerado mucho — asumen las formas características de actividades de pandillas, infracciones sin causa, actos de vandalismo, apoderamiento de automóviles como diversión y otras análogas, que pueden ser graves desde el punto de vista del orden público, pero que no son, sin embargo, indicación de una conducta seriamente antisocial.

En consecuencia, se aprueban las siguientes recomendaciones:

El Congreso:

1. *Considera* que no se debe exagerar innecesariamente la importancia del problema de la delincuencia de menores. Sin tratar de formular una definición modelo de lo que debe entenderse por delincuencia de menores en cada país, recomienda a) que el significado de la frase *delincuencia de menores* se limite, lo más posible, a las transgresiones del derecho penal, y b) que no se creen, ni siquiera con el fin de protección, nuevas formas legales de delito que castiguen pequeñas irregularidades o manifestaciones de inadaptación de los menores, por las que no se perseguiría a los adultos.

2. *Advierte* que, al parecer, según los datos estadísticos publicados, algunas « nuevas » formas de delincuencia de menores han surgido y se han extendido con mayor rapidez y gravedad en determinados países, a pesar de los grandes esfuerzos realizados por éstos para impedir esa delincuencia; con el deseo de comprobar si ese aumento aparente responde a la realidad, y, en caso afirmativo, cuáles son sus motivos; y con el fin de facilitar una mejor elaboración y aplicación de normas y programas de prevención de la delincuencia de menores y de tratamiento de los delincuentes; *recomienda* que este problema sea objeto de un estudio que debería incluirse en el programa de trabajo de las Naciones Unidas en materia de defensa social y emprenderse con la cooperación de los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales directamente interesadas en el problema.

3. *Considera* que el problema de la reincidencia de los menores delincuentes no puede resolverse simplemente con una aplicación más rigurosa de la ley, y en particular, con períodos más largos de reclusión. Es necesario diversificar los métodos de prevención y tratamiento, dedicando especial atención a la preparación para la liberación y a la readaptación social de los menores reclusos en establecimientos correccionales. Con este fin, es importante y necesario organizar la asistencia postinstitucional.

4. *Concluye* que la aparición de « nuevas » formas de delincuencia de menores exige un estudio continuo y la aplicación más intensa de métodos de prevención y tratamiento, tanto experimentales como tradicionales.

Por tanto:

a) *Considera* que para tratar el problema de la delincuencia en grupos, en el que se incluyen las actividades de pandillas, debe obtenerse la cooperación de las organizaciones oficiales y semioficiales, y de los grupos cívicos y sociales, para que ayuden a lograr que la juventud dedique sus energías a actividades constructivas. Debe recurrirse con mayor frecuencia a instituciones tales como centros de reunión, albergues para jóvenes y jóvenes adultos, y otras análogas, y también a otros medios de ocupación de las horas libres, como deportes, actividades culturales, programas de vacaciones en familia, etc...

b) *Considera* conveniente no sólo dedicar atención especial a determinados tipos de delincuencia o de delincuentes, sino hacer estudios más detenidos de la personalidad y los antecedentes sociales de los menores delincuentes.

c) *Advierte* que existen algunas diferencias entre las medidas que pueden adoptarse para la prevención y el tratamiento de la delincuencia de menores en los diferentes países, según la organización social, el sistema económico y el régimen político con que cuenten, pero *considera* que se trata, fundamentalmente, de un problema de educación en la escuela y en la familia, tomada aquí la palabra « educación » tanto en el sentido de adquisición de conocimientos como en el de formación del carácter. Donde se deje sentir la falta de la orientación o vigilancia adecuada de los padres, y de la autodisciplina del niño, es necesario intensificar la educación tanto del adulto como del menor. Esa educación debe procurar reducir la distancia que separa a las generaciones, tratando que haya entre ellas mayor comprensión y simpatía, y acrecentar el sentido de responsabilidad moral y social.

d) *Advierte* que determinadas clases de películas, publicidad, historietas ilustradas, noticias sensacionales de crímenes y delitos, literatura barata, programas de radio y televisión de bajo nivel, y otras manifestaciones análogas, son considerados en algunos países como factores que contribuyen a la delincuencia de menores. Por lo tanto cada país, en conformidad con sus respectivos sistemas y concepciones políticas, sociales y culturales, puede adoptar medidas apropiadas para impedir reducir las consecuencias de lo que se considera como un abuso de los medios de difusión y como una de las causas que contribuyen a la delincuencia de menores, y para estimular la producción de películas y de material de lectura educativo y constructivo que fomenten el culto de las tradiciones morales y cívicas de cada país.

e) *Recomienda* que se extiendan los servicios adecuados de orientación y formación profesional, y que se haga lo necesario para procurar trabajo y ocupaciones útiles a los jóvenes que hayan terminado su formación escolar.

f) *Recomienda* que se haga todo lo posible para que haya mayor cooperación entre las organizaciones públicas y privadas y entre las organizaciones profesionales y voluntarias que procuran prevenir la delincuencia de menores y tratar a los menores delincuentes. Las juntas locales de coordinación, los proyectos limitados a una zona, las oficinas y comisiones al servicio de los menores, y demás pueden contribuir mucho a esa cooperación.

2. Servicios especiales de policía para la prevención de la delincuencia de menores

El Congreso:

1. *Considera* que la policía, en cumplimiento de su función general de prevención del delito, debe prestar especial atención a la prevención de las « nuevas » formas de delincuencia de menores. Sin embargo, no debe llegar a asumir funciones especializadas que corresponden más bien a la competencia de los servicios sociales, educativos y otros.

2. *Considera* que la función preventiva de la policía en materia de delincuencia de menores debe estar sujeta al respeto de los derechos humanos.

3. *Considera* que, teniendo en cuenta las diferentes necesidades nacionales, el informe presentado por la Organización Internacional

de Policía Criminal con el título de « Servicios especiales de policía para la prevención de la delincuencia de menores », constituye una base sólida para que se organicen y establezcan servicios especiales de policía donde se consideren necesarios, para prevenir la delincuencia de menores.

4. *Hace* algunas reservas, sin embargo, en lo que se refiere, tanto a la toma de impresiones digitales de los menores delincuentes como a la conveniencia de que la policía establezca un sistema de recompensas o de censuras cívicas.

5. *Concede* gran importancia a que se organice la mayor cooperación posible, en relación con las medidas destinadas a prevenir la delincuencia de menores, entre la policía, los diversos organismos nacionales especializados y el público.

3. Prevención de los tipos de delincuencia que son consecuencia de los cambios sociales y que acompañan al desarrollo económico de los países menos desarrollados

1. La criminalidad no es necesariamente una consecuencia de los cambios sociales que acompañan al progreso económico de los países menos desarrollados. Tanto los cambios sociales como el progreso económico son convenientes y, en circunstancias apropiadas, hasta pueden contribuir a que disminuya la criminalidad. La expresión « países menos desarrollados » sólo se refiere a una etapa del desarrollo económico.

2. La cuestión de los tipos de criminalidad que guardan relación con los cambios sociales y que acompañan al progreso económico de los países menos desarrollados no ha sido estudiada con bastante atención y no se cuenta al respecto con suficientes datos seguros. Por consiguiente, las conclusiones y recomendaciones sobre esta cuestión son meramente provisionales y están sujetas a verificación sobre la base de una investigación a fondo.

3. La criminalidad que puede relacionarse con los cambios sociales que acompañan al desarrollo económico de los países menos desarrollados puede no ser nueva, es decir que no se trata necesariamente de formas de conducta desconocidas anteriormente. La atención debe centrarse, pues, en el aumento general de la criminalidad en relación con los cambios sociales, y no debe limitarse a la consideración de formas especiales de criminalidad.

4. La inestabilidad cultural, el debilitamiento de las normas sociales fundamentales y la influencia de normas sociales de índole contradictoria, que guardan relación con la criminalidad se acentúan cuando la transformación social no sólo es desordenada sino también intensa y media un gran intervalo entre el desmoronamiento de las antiguas instituciones sociales y la creación de instituciones nuevas.

5. Las transformaciones sociales pueden ser domeñadas hasta cierto punto y deberían ser objeto de planificación nacional.

6. Las migraciones, y especialmente las migraciones internas, asociadas a los cambios sociales que acompañan al desarrollo económico de los países menos desarrollados, han sido a veces consideradas, erróneamente, como una causa de criminalidad. Las migraciones por sí mismas no dan origen a la criminalidad; la inestabilidad cultural, el debilitamiento de las normas sociales de índole contradictoria, factores todos que van unidos a las migraciones, deben estimarse como causas de la criminalidad. Esta misma conclusión se aplica a la urbanización y la industrialización.

7. Las consecuencias perjudiciales que suelen resultar de una rápida migración a los centros urbanos, pueden aliviarse proporcionando a las zonas rurales los beneficios sociales y económicos que los habitantes de las zonas rurales van a buscar a la ciudad.

8. Respecto a la migración del campo a la ciudad, uno de los elementos esenciales para conservar la integridad social y del individuo es la preparación del migrante para esa experiencia y la preparación de la comunidad urbana para acogerle. En ambos casos, el desarrollo de la comunidad, que ahora ocupa un lugar importante en la política económica y social de muchos países, es un factor de

vital importancia. Desde luego, el desarrollo de la comunidad urbana puede llegar a ser un instrumento de gran importancia para prevenir la criminalidad que es consecuencia de los cambios sociales concomitantes con el desarrollo económico de los países menos desarrollados. La preparación necesaria en el ámbito urbano, también comprende servicios de acogida y de orientación (incluso albergue temporal), la planificación urbana, incluida la vivienda, y oportunidad de educación y de orientación profesional para los nuevos habitantes, así como servicios de bienestar para familias y niños.

9. Los programas de prevención de la criminalidad deberían coordinarse, de ser posible mediante un organismo creado con ese fin, y constituido por personas de reconocida competencia en la materia. Se recomienda que ese organismo funcione como parte integrante de un programa nacional coordinado de planificación social y económica, puesto que, como se pone de relieve en los estudios sociales de las Naciones Unidas, es urgente eliminar la compartimentación de las ideas e integrar los objetivos sociales y económicos de los países que están en vías de rápido desarrollo.

10. Al considerar la cuestión de la criminalidad resultante de las transformaciones sociales, el interés se centra generalmente en los núcleos urbanos. Este interés especial tal vez se justifique, pero también conviene tener en cuenta los efectos de los cambios sociales en las zonas rurales, para tratar de descubrir las raíces de la conducta delictiva que después se manifiesta en el marco urbano.

11. El código penal debe hacerse eco de las transformaciones sociales y estar en armonía con ellas. Hay que procurar una individualización de la justicia a fin de que las sentencias y tratamientos sean racionales y tengan en cuenta tanto el orden social como las circunstancias particulares del individuo.

12. Es necesario proceder urgentemente a investigaciones para evaluar los múltiples factores de la evolución social que pueden contribuir a la criminalidad, y es igualmente necesario determinar con urgencia las medidas de prevención adecuadas. Con este fin, debe procurarse alcanzar un mayor perfeccionamiento de las técnicas y los procedimientos estadísticos apropiados, lo que se debe señalar a la atención de los países y para lo que se debe pedir ayuda internacional. Como complemento de los métodos estadísticos de investigación, deben utilizarse las monografías, las observaciones sobre el terreno realizadas por grupos de expertos calificados y los proyectos experimentales. Debe pedirse a las Naciones Unidas que asuman la responsabilidad principal en la ejecución de estas investigaciones en los institutos regionales para la prevención del delito y tratamiento del delincuente, organizados con su cooperación, y también, o en su lugar, efectuando estudios experimentales con la cooperación de los gobiernos, los organismos especializados de las Naciones Unidas, las organizaciones no gubernamentales apropiadas y otros medios adecuados. El alcance de las investigaciones deberá variar a fin de que se preste la debida atención a los diferentes factores, que pueden ser de carácter universal, regional o local.

4. Penas cortas privativas de libertad

1. El Congreso reconoce que, en muchos casos, las penas cortas privativas de libertad pueden ser nocivas, ya que presentan el peligro de corromper al delincuente y ofrecen poca o ninguna oportunidad de formación profesional constructiva; por lo tanto, considera inconveniente la extendida aplicación de esta clase de penas. Sin embargo, el Congreso admite que, en ciertas circunstancias, la finalidad que persigue la justicia puede exigir la imposición de penas cortas privativas de libertad.

2. Teniendo en cuenta esta importante circunstancia, el Congreso reconoce que una rápida y total abolición de las penas cortas privativas de libertad no es posible en la realidad, y que sólo se puede resolver prácticamente este problema reduciendo la frecuencia con que se imponen esas sanciones en los casos en que son inapropiadas, especialmente cuando se trate de faltas o de infracciones de menor cuantía o cuando se sancionen con encarcelamiento la no satisfacción de una multa sin tener en cuenta los medios económicos del delincuente.

3. Esa reducción gradual debe lograrse principalmente substituyendo cada vez más las penas cortas privativas de libertad por otras medidas, tales como la remisión condicional de la pena, el régimen de prueba, las multas, el trabajo fuera del establecimiento y otras análogas que no signifiquen privación de libertad.

4. Cuando la imposición de penas cortas privativas de libertad sea la única sanción apropiada, las condenas deben cumplirse en establecimientos penales adecuados, en los que se pueda separar al

culpable de los reclusos que cumplen penas de privación de libertad de larga duración y en los que se le pueda proporcionar durante el período de reclusión el tratamiento más constructivo e individualizado que sea posible. Siempre que sea factible, se dará preferencia a los establecimientos abiertos como lugar de cumplimiento de la condena.

5. El Congreso recomienda que:

a) Los gobiernos de los Estados Miembros promulguen, lo antes posible, las medidas legislativas necesarias para llevar a la práctica las recomendaciones propuestas;

b) Se inicien investigaciones organizadas científicamente con el fin de establecer métodos que permitan determinar para qué personas y en qué casos son inadecuadas las penas cortas privativas de libertad, así como también para preparar programas satisfactorios de clasificación, formación profesional y readaptación social;

c) Se formulen y pongan en práctica programas de instrucción y formación profesional del personal de los establecimientos correccionales que esté encargado de los reclusos que cumplen penas cortas de privación de libertad;

d) Se establezcan y apliquen métodos para conseguir que: i) se aliente a los tribunales a que impongan medidas sustitutivas de la pena corta privativa de libertad; y ii) se difundan en el público en general los puntos de vista aquí expuestos y se trate de convencerle de que son justos y convenientes.

5. Integración del trabajo penitenciario en la economía nacional, incluida la remuneración de los reclusos

El Congreso,

Habiendo examinado las conclusiones del Congreso de 1955, relativas al trabajo penitenciario,

Observando que la mayor parte de esas conclusiones no han sido realmente puestas en práctica,

Reafirma los principios generales enunciados en esas conclusiones;

Toma nota de las propuestas formuladas en el informe de la Secretaría, así como del análisis de la situación actual contenido en el Informe general;

Declara:

1. Que no se puede resolver el problema sin tener en cuenta las diferencias de estructura económica y social de los distintos países;

2. Que la asimilación del trabajo penitenciario al trabajo libre parte del principio de que el recluso es, en casi todos los casos, un trabajador privado de su libertad;

3. Que el trabajo penitenciario, cuyo valor moral y social es indudable, debe ser considerado de la misma manera que la actividad normal y regular del hombre libre. Ese trabajo es parte integrante del tratamiento penitenciario. Además, también debe ser integrado en la organización general del trabajo existente en el país. Debe adaptarse a las aptitudes, a las características y, de ser posible, a las preferencias del individuo, de modo que contribuya a prepararlo para la vida en libertad. En el caso de algunas categorías de reclusos que sufran de defectos físicos o mentales, el trabajo debe enfocarse desde un punto de vista terapéutico (ergoterapia).

4. Que cuando la ley permita una liberación condicional, la manera en que el recluso realice el trabajo penitenciario debe ser uno de los elementos que se tomen en consideración, e incluso podrá dar origen a una reducción automática de la pena.

5. Que los métodos de trabajo deben acercarse lo más posible al trabajo libre, llegando hasta la asimilación o la integración total. Con este fin sería muy conveniente que en cada país se instituyera una comisión mixta de coordinación, integrada por representantes de las autoridades y de los organismos interesados en los problemas de la producción, incluidos representantes de la industria, de la agricultura y de los trabajadores;

6. Que en los países en que el trabajo sea objeto de planificación, es necesario integrar en ella el trabajo penitenciario. Los sistemas de gestión cooperativa del trabajo penitenciario adoptados en varios países deberían estudiarse con mayor detenimiento;

7. Que para la aplicación práctica de estas recomendaciones, es indispensable que la opinión pública conozca mejor la naturaleza y los objetivos del trabajo penitenciario;

8. *Que las cuestiones concretas de la integración pueden ser enfocadas desde el punto de vista de la formación profesional, el trabajo penitenciario y la remuneración:*

a) *Formación profesional*

i) La formación profesional y la instrucción necesaria para su adquisición, son factores indispensables para dar trabajo a algunos reclusos y deben proporcionarse siguiendo los mismos programas y otorgando los mismos diplomas que los centros corrientes de enseñanza y formación profesional fuera de los establecimientos. En los casos oportunos se debe permitir a los reclusos que asistan a tales centros;

ii) En el caso de los reclusos adultos que se ven obligados por las circunstancias a cambiar de oficio o de ocupación, sería conveniente recurrir a métodos de formación profesional acelerada, especialmente para los reclusos que están cumpliendo penas de corta duración;

b) *Trabajo penitenciario*

i) El Estado tiene el deber de asegurar el empleo total de los reclusos capaces, principalmente estimulando a los organismos públicos a que hagan los pedidos correspondientes;

ii) El trabajo penitenciario debe hacerse en condiciones análogas a las del trabajo libre, especialmente en lo que se refiere a herramientas, horas de trabajo y protección contra accidentes. Deben aplicarse lo más posible las disposiciones relativas a la seguridad social vigentes en el país interesado;

iii) El régimen de concesión individual de semilibertad o de reclusión durante el fin de semana facilitan esas formas de trabajo. El régimen de establecimientos abiertos ya representa un adelanto en este sentido;

iv) El trabajo dentro del sistema penitenciario, organizado por la Administración, por empleadores particulares o hasta con participación de los reclusos, ha de comprender necesariamente ocupaciones de diversas clases que correspondan con las variaciones del mercado de trabajo. Sea cual fuere el método de organización del trabajo, los reclusos deberán depender únicamente, en todos los casos, de la autoridad de la Administración penitenciaria. Debe reducirse al mínimo el número de reclusos destinados a trabajos de conservación no especializados;

v) Para alcanzar estos objetivos, se invita a la Secretaría de las Naciones Unidas a que organice el canje de informaciones y, en caso necesario, asistencia técnica relativa a los métodos de organización y de financiación del trabajo penitenciario en los distintos países;

c) Remuneración

i) El principio de que el trabajo penitenciario debe ser remunerado, está contenido en la regla 76 de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos;

ii) El pago de una simple gratificación a los reclusos que hagan un trabajo productivo es incompatible con el concepto actual del trabajo penitenciario;

iii) La determinación de un salario mínimo constituiría un adelanto;

iv) La meta ideal debiera ser el pago de una remuneración normal equivalente a la del trabajador libre, siempre que el rendimiento sea el mismo, tanto en cantidad como en calidad. Con este fin, debe organizarse el trabajo penitenciario en forma económica y racional;

v) En lo sucesivo debe exigirse esa remuneración a los empleadores particulares para quienes trabajen los reclusos;

vi) Ese sistema de remuneración debe extenderse a todos los reclusos que hagan un trabajo productivo, entre ellos a los dedicados a servicios domésticos. La remuneración de estos últimos debe ser considerada como una partida normal del presupuesto de la Administración penitenciaria;

vii) El pago de un salario normal no quiere decir que deba entregarse al recluso el total de la remuneración. La Administración puede reservar parte de la remuneración para cubrir parcialmente los gastos de mantenimiento, la indemnización a la víctima, el sustento de la familia y la constitución de un fondo que se entregará al recluso cuando recupere la libertad, así como para el pago de impuestos procedentes. Pero estas diversas deducciones no deben impedir que los reclusos dispongan de parte de su remuneración para su uso personal.

6. Tratamiento anterior a la liberación y asistencia postinstitucional : ayuda a las personas que están a cargo del recluso

1. El tratamiento anterior a la liberación forma parte de la administración de justicia y del programa general de formación profesional y tratamiento a que están sometidos los reclusos en un establecimiento penal. Si bien los programas generales de tratamiento seguidos durante parte del internamiento deben preparar al delincuente para reanudar su vida al recobrar la libertad, ciertas finalidades sólo pueden alcanzarse durante el último período de la reclusión; por eso el tratamiento anterior a la liberación debe aplicarse especialmente a los reclusos que cumplen largas condenas en un establecimiento penal, aunque no debe excluirse a los que cumplen condenas cortas.

2. En los programas de tratamiento anterior a la liberación, debe prestarse atención a los problemas concretos que crea la transición de la vida en el establecimiento penal a la vida en sociedad. Dicho tratamiento debe incluir:

- a) Información y orientación especiales y discusión con el delincuente de los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad;
- b) Métodos colectivos;
- c) Concesión de mayor libertad dentro del establecimiento;
- d) Traslado de un establecimiento cerrado a uno abierto;
- e) Permisos de salida, de diversa duración, por razones justificadas; y
- f) Permisos para trabajar fuera del establecimiento. Siempre que sea posible, se debe permitir al recluso que trabaje en condiciones análogas a las de los trabajadores libres. En caso de no poderse alojar en un albergue fuera del establecimiento penal, debe ser alojado en una sección especial, separada del resto de la población penal.

3. Para las medidas especiales anteriores a la liberación, deben tenerse en cuenta las condiciones económicas y sociales peculiares de cada país, prestándose especial atención a las necesidades del delincuente liberado en materia de educación, aprendizaje, empleo, alojamiento y readaptación a la vida de la comunidad.

4. Es conveniente aplicar lo más posible el principio de liberación del delincuente antes de que expire la condena, en determinadas condiciones, como una solución práctica del problema social y administrativo creado por el internamiento. La autoridad encargada

de conceder la libertad debe ser especializada y no debería llegar a una decisión respecto del recluso antes de haber celebrado una entrevista personal con él o, por lo menos, de haberse enterado de toda la información detallada que guarde relación con el recluso.

5. Al decidir la libertad condicional del recluso, la autoridad encargada de decretarla debe gozar de cierta facultad discrecional, dentro de los límites permitidos por las normas legales de cada país, para decidir el momento adecuado de concederle la liberación; y no debe mostrarse demasiado rígida en lo que se refiere a la prueba de que va a tener empleo que en algunos países se exige antes de liberar al recluso. También debe demostrar cierta flexibilidad en el caso de que el recluso haya infringido alguna de las condiciones fijadas para la libertad condicional, de modo que la revocación automática de ésta pueda reemplazarse por una amonestación, el cambio o el prolongamiento del régimen de vigilancia, o el envío a un albergue de asistencia postinstitucional.

6. Los principios en virtud de los cuales puede prohibirse a los delincuentes que se dediquen a determinadas actividades deben ser reexaminados. El Estado debería dar el ejemplo a los empleadores y no negarse, en general, a proporcionar determinadas clases de empleos a los ex reclusos.

7. El fin que se persigue con la asistencia postinstitucional es lograr la reintegración del delincuente a la vida de la comunidad libre y proporcionarle ayuda material y moral. Debe atenderse, en primer lugar, a sus necesidades prácticas inmediatas, tales como ropas, alojamiento, gastos de viaje, sustento y documentación. Hay que conceder especial atención a sus necesidades afectivas y a la ayuda que necesita para encontrar un empleo.

8. Como la asistencia postinstitucional forma parte del proceso de readaptación, debe estar al alcance de todas las personas liberadas. El Estado tiene la obligación principal, como parte de ese proceso de readaptación, de asegurar la organización de los servicios de asistencia postinstitucional.

9. Para la organización de los servicios de asistencia postinstitucional debe buscarse la colaboración de organizaciones privadas, que cuenten con los servicios de personal voluntario, o de trabajadores sociales especializados y experimentados, empleados a tiempo completo. Hay que insistir en la necesidad de una cooperación estrecha entre los organismos oficiales y los no oficiales. La importancia

de la función que llena el trabajador voluntario en la asistencia post-institucional está plenamente reconocida. A las organizaciones postinstitucionales de carácter privado se les debe facilitar toda la información necesaria para ayudarlas en sus actividades y permitir-seles mantener la relación indispensable con el recluso.

10. El proceso de readaptación sólo puede tener resultados satisfactorios si se consigue la cooperación del público. Para esto hay que inculcar en la opinión pública la necesidad de esa cooperación, recurriéndose a todos los medios de información y de difusión apropiados y hay que procurar que toda la comunidad coopere en el proceso de readaptación de los reclusos, especialmente el gobierno y las organizaciones obreras y patronales. También sería conveniente que la prensa se abstuviera de concentrar su atención en los ex reclusos.

11. Hay que alentar y ayudar los proyectos de investigación relativos a varios aspectos de la asistencia postinstitucional y a la actitud del público frente al ex recluso. Los resultados de esas investigaciones y las conclusiones a que se llegue en los diversos campos

deben difundirse lo más posible, especialmente entre los jueces y otras personas que tengan la facultad de determinar el carácter y la duración de la condena o autos de prisión.

12. Debe prestarse especial atención al modo de facilitar la debida asistencia postinstitucional a los delincuentes impedidos o anormales, a los alcohólicos y a los toxicómanos.

13. Las personas a cargo del recluso no deben sufrir por el internamiento del delincuente. Debe procurárseles la ayuda del Estado, como en el caso de las personas necesitadas; y esa ayuda debe ser prestada con diligencia, especialmente a los niños.

14. Se debe favorecer el establecimiento y mantenimiento de relaciones satisfactorias del recluso con su familia, y también con las personas que pueden serle útiles. Hay que estudiar cuidadosamente la conveniencia de permitir visitas conyugales a los reclusos.

15. Deben facilitarse en lo posible las visitas al recluso por los miembros de su familia y en casos adecuados podrá darse la ayuda financiera necesaria para ello.

Anexo II

RESOLUCIONES APROBADAS POR EL CONGRESO

1. Actividades de las Naciones Unidas en materia de defensa social

Considerando que el Segundo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente ha demostrado una vez más la inmensa importancia que, para los países y territorios participantes, tienen los problemas planteados por la criminalidad y la delincuencia de menores,

Considerando que una vez más se ha puesto en evidencia la continua y profunda preocupación que estos problemas crean en los países y territorios representados en el Congreso, y la participación cada vez más amplia y diligente de unos y otros,

Considerando que ha quedado convenientemente demostrada la importancia del intercambio de informaciones y de experiencias, y de las deliberaciones y estudios, encaminados a resolver estos problemas,

El Congreso decide pedir a las Naciones Unidas:

1. Que no disminuya el apoyo, la dirección y el programa en materia de defensa social, sino que, por el contrario, se aumenten decididamente las facilidades puestas a disposición de todos los países y territorios;

2. Que conforme a la resolución 731 F (XXVIII) del Consejo Económico y Social, la reorganización de la sección de defensa social y la distribución de tareas entre la Sede de las Naciones Unidas y la Oficina Europea se haga de tal modo que no quede reducida la eficacia del programa y de la orientación global, y que la dirección y coordinación del programa de defensa social continúe dependiendo de la Sede de las Naciones Unidas; y se sugiere, además, que la situación vuelva a examinarse dentro de 12 meses, en cooperación con las organizaciones internacionales directamente interesadas en la prevención del delito y el tratamiento del delincuente.

2. Expresión de gratitud

El segundo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Habiendo terminado sus deliberaciones y aprobado recomendaciones que versan sobre:

Nuevas formas de delincuencia de menores, su origen, prevención y tratamiento;

Servicios especiales de policía para la prevención de la delincuencia de menores;

Prevención de los tipos de delincuencia que son consecuencia de los cambios sociales y que acompañan al desarrollo económico de los países poco desarrollados;

Penas cortas privativas de libertad;

Tratamiento anterior a la liberación y asistencia postinstitucional; ayuda a las personas que están a cargo del recluso; y

La integración del trabajo penitenciario en la economía nacional, incluida la remuneración de los reclusos;

Celebra que el Secretario General, en conformidad con la resolución 415 (V) de la Asamblea General y como una continuación histórica de los anteriores congresos organizados por la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria, haya organizado este Congreso con la generosa cooperación del Gobierno del Reino Unido, al cual el Congreso agradece especialmente la hospitalidad que le ha brindado;

Expresa su reconocimiento a la Secretaría de las Naciones Unidas, y especialmente a los funcionarios de la Sección de Defensa Social, por la excelente documentación preparada para el Congreso, y también por la organización de éste;

Expresa asimismo su reconocimiento al Comité organizador británico, como también a su secretaría, por su actuación en la organización interna del Congreso;

Expresa su reconocimiento a los organismos especializados, a las organizaciones no gubernamentales y a los corresponsales nacionales de las Naciones Unidas que actúan en el campo de la defensa social, por sus informes y contribuciones que han facilitado enormemente las deliberaciones del Congreso.

Anexo III

LISTA DE LOS PARTICIPANTES

Nota: En general, las indicaciones relativas a cada participante se transcriben en el idioma en que se han comunicado a la Secretaría. Sus nombres figuran por orden alfabético. En algunos casos aparecen más de una vez cuando se trata de participantes que han asistido al Congreso con varias representaciones. Cuando ello ocurre, los títulos profesionales sólo se indican la primera vez que se dan los nombres de tales personas.

1. Representantes de los gobiernos *

ARGENTINA

Sr. Juan Carlos García Basalo
Inspector General del Servicio Penitenciario de la Nación
Ministerio de Justicia, Buenos Aires

AUSTRALIA

The Hon. Mr. Justice J. V. Barry (*Jefe de la delegación*)
Justice of the Supreme Court of Victoria
Chairman, Department of Criminology, University of Melbourne
The Hon. Mr. Justice J. H. McClemens
Justice of the Supreme Court of New South Wales

AUSTRIA

Dr. W. Doleisch
Head of Dept. 21, Federal Ministry of Justice, Vienna

BÉLGICA

M. Paul Cornil
Secrétaire général du Ministère de la Justice, Bruxelles (*Jefe de la delegación*)
Mme. Paul Cornil
Présidente du Comité de contact des Oeuvres de sauvegarde de l'enfance et de la Jeunesse, Bruxelles
M. Maurice de Cnyf
Inspecteur général au Ministère de la Justice, Bruxelles
Chevalier Joseph de Ghellinck d'Elseghem
Avocat près la Cour d'Appel de Bruxelles
Président de la Commission Royale des Patronages, Bruxelles
M. Jean Dupréel
Directeur général de l'Administration pénitentiaire, Bruxelles
Ministère de la Justice, Bruxelles
M. Nico Gunzburg
Professeur émérité, Université de Gand
M. Séverin-Carlos Versele
Juge au Tribunal de Première Instance, Bruxelles

BIRMANIA

Mr. Khin-Maung
Consul-general and First Secretary, Burmese Embassy, London

BRASIL

Mr. Paulo José da Costa Jr.
Lecturer in Criminal Law
Mackensie University
São Paulo

BULGARIA

Mr. Gueorgi Nenov Guergiev
Head of Codification
Ministry of Justice, Sofia

* En el caso de los jefes de las delegaciones se hace la indicación correspondiente.

CAMBOYA

M. Hong Cche Kim
Directeur des Services Pénitentiaires
M. Sath Nhean
Magistrat
S. E. Poracsi Sisowath (*Jefe de la delegación*)
Député

CANADÁ

Mr. William Belmont Common
Deputy Attorney-General, Province of Ontario
Dr. Louis Philippe Gendreau (*Jefe de la delegación*)
Deputy Commissioner of Canadian Penitentiaries, Ottawa
Mr. Robert Groom, Q.C.
Magistrate and Juvenile and Family Court Judge, Woodstock, Ontario
Mr. Joseph McCulley
Warden of Hart House
University of Toronto
Rev. Martin W. Pinker
Chairman, The Ministers' Advisory Council on the Treatment of the Offender and Chairman of the Training Schools Advisory Board
Department of Reform Institutions, Ontario
Mr. T. George Street
Chairman, National Parole Board of Canada, Ottawa
Mr. George C. Wardrope
Minister of Reform Institutions
Province of Ontario

CEILÁN

Mr. S. C. Fernando (*Jefe de la delegación*)
Permanent Secretary, Ministry of Home Affairs and Rural Development, Colombo
Mr. V. N. Pillai
Commissioner of Prisons, Colombo

COLOMBIA

Dr. Bernardo Parra Robledo
Abogado, Bogotá

CHILE

Rev. Ramón Eugenio Coe Baeza
Capellán mayor de prisiones
Representando también la Comisión Permanente Latinoamericana Penitenciaria Cristiana, Santiago
Dr. Luis Cousiño MacIver
Secretario de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Profesor titular de Derecho Penal de la Escuela de Derecho de la Universidad de Chile, Santiago
Dr. Israel Drapkin
Director of the Institute of Criminology
Faculty of Law, Hebrew University, Jerusalem

Sr. Darwin Haz

Asesor legal y técnico penitenciario de la Dirección de Prisiones
Director de la Revista Chilena de Ciencia
Penitenciaria y de Derecho Penal, Santiago

Sr. Julio Olavarría Avila

Profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile
Abogado de la Contraloría General de la República, Santiago

Sr. Franklin Quezada Rogers

Instituto de Ciencias Penales, Santiago

Sr. Eduardo Varas Videla

Ministro de la Corte Suprema de Chile, Santiago (*Jefe de la delegación*)

También representante de la Pontificia Universidad Católica de Chile.

CHINA

Mr. Liang Chien Cha (*Jefe de la delegación*)

Vice-Minister of Justice, Taipei

Mr. Hsiu Cha

Technical Counsellor
Permanent Mission of China to the United Nations

DINAMARCA

Mr. Vilhelm Boas (*Jefe de la delegación*)

Permanent Under-Secretary of State
Ministry of Justice, Copenhagen

Mr. Axel Hye-Knudsen

Deputy-Director General
Prison Administration, Copenhagen

Mr. Niels Madsen

Head of Section
Ministry of Justice, Copenhagen

Mr. E. Munch-Petersen

President
Board of Child and Youth Welfare, Copenhagen

Mr. Bent Paludan-Müller

Deputy Prison Governor, Sdr. Omme

Mr. Hans Tetens

Director-General
Prison Administration, Copenhagen

Mr. Knud Waaben

Professor of Criminal Law
Director of the Institute of Criminal Science, University of Copenhagen.

ECUADOR

Sr. Eduardo López Proaño (*Jefe de la delegación*)

Visitador General de la Administración Pública, Guayaquil

Dr. Hernán Donoso Velasco

Profesor de la Universidad Católica del Ecuador, Quito

EL SALVADOR

Dr. Rafael Antonio Carballo (*Jefe de la delegación*)

Ministro de Justicia, San Salvador

Sr. Don Antonio Meléndez Prado

Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de el Salvador en Gran Bretaña

ESPAÑA

Sr. Federico Castejón (*Jefe de la delegación*)

Magistrado del Tribunal Supremo, Madrid

Sr. J. A. Barrerán

Letrado
Ministerio de Justicia, Madrid

Sr. José Ortego Costales

Catedrático de Derecho Penal en la Universidad de La Laguna

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Mr. Alexander Aldrich

Deputy Commissioner
Youth Programme
New York Police Department

Mrs. John W. Ballantine

Member of the Board, State Home for Boys, Jamesburg, New Jersey

Member of the New York State of Prison Board

Mr. Sanford Bates

President, Federal Prison Industries, Inc.
Pennington, New Jersey

Mr. James V. Bennett (*Jefe de la delegación*)

Director, Federal Bureau of Prisons
Department of Justice, Washington, D.C.

Mr. Edward R. Cass

General Secretary
American Correctional Association
Member, New York State Commission of Correction

Mrs. Allen Dulles

Washington, D.C.

Mr. Sheldon Glueck

Roscoe Pound Professor of Law
Harvard University Law School, Massachusetts

Mr. Philip G. Green

Director
Division of Juvenile Delinquency Service
U.S. Children's Bureau, Department of Health,
Education and Welfare, Washington, D.C.

The Hon. Irving Kaufman

Judge, United States District Court, New York

Mr. James J. Kearney

Assistant to the General Counsel
Department of Defense, Washington, D.C.

Mr. Peter Lejins

Professor of Sociology
University of Maryland

Mr. Frank Loveland

Assistant Director
Federal Bureau of Prisons
Department of Justice, Washington, D.C.

The Hon. John W. McIlvaine

United States District Judge
Pittsburgh, Pennsylvania

Mr. Walter C. Reckless

Professor of Criminology and Penology
Ohio State University

Mr. Thorsten Sellin

University of Pennsylvania

Mr. Paul Tappan

Professor of Sociology and Law
New York University

Mr. Maurice Wolkomir

Chairman of the Milwaukee Metropolitan
Crime Prevention Commission

FEDERACIÓN MALAYA

Mr. Inder Singh

Superintendent of Prisons, Seremban

Che Murad Bin Ahmed (*Jefe de la delegación*)

Commissioner of Prisons, Taiping

FILIPINAS

Mrs. N. Almeda López
Presiding Judge
Juvenile and Domestic Relations Court, Manila

Mr. Hermógenes Concepción, Jr.
City Fiscal, Manila

Mr. Fernando A. Cruz
Provincial Fiscal of Bulacan Province

Mrs. Minerva R. Inocencio Piguing
Judge, Municipal Court, Quezon City

Mrs. Cecilia Muñoz Palma
Judge, Court of First Instance
Pasig, Rizal

Mr. Conrado V. Sánchez (*Jefe de la delegación*)
Associate Justice
Court of Appeals, Manila

Mrs. Amparo P. Villamor
Administrator
Social Welfare Administration, Manila

Mr. Baldomero M. Villamor
Chief Prosecuting Attorney
Department of Justice, Manila

FINLANDIA

Mr. Valentin Soine
Director General of the Prison Administration
Ministry of Justice, Helsinki

FRANCIA

M. Pierre Ceccaldi (*Jefe de la delegación*)
Directeur de l'éducation surveillée
Ministère de la justice, Paris

M. Marcel Gilquin
Chef du Service des bâtiments pénitentiaires et du travail pénal
Administration pénitentiaire, Ministère de la justice, Paris

M. Lutz
Ministère de la justice, Paris

M. Michard
Directeur du Centre de formation et d'étude de l'éducation surveillée
Ministère de la justice, Paris

M. Pierre Orvain
Directeur de l'Administration pénitentiaire
Ministère de la justice, Paris

M. Georges Picca
Chef du Bureau d'études et de documentation
Administration pénitentiaire
Ministère de la justice, Paris

M. Louis Pons
Chef du Bureau de la probation et de l'assistance post-pénale
Administration pénitentiaire, Ministère de la justice, Paris

M. J. Selosse
Responsable des études et des recherches de l'éducation surveillée
Ministère de la justice, Paris

M. Yzerman
Commissaire de police, Direction des Services de police judiciaire
Sûreté Nationale, Paris

GHANA

Mr. David A. Acquah (*Jefe de la delegación*)
Assistant Director
Department of Social Welfare and Community Development,
Accra

Mr. A. A. Tibo
Assistant Commissioner of Police, Accra

GRECIA

M. Ch. Triantaphyllidis
Directeur général de l'Administration pénitentiaire
Ministère de la justice, Athènes

GUATEMALA

Sr. Gil González
Attaché
Embajada de Guatemala, Londres

Sr. Francisco Palomo (*Jefe de la delegación*)
Encargado de Negocios
Embajada de Guatemala, Londres

HUNGRÍA

Mr. István Timár
Chief of the Section of Codification
Ministry of Justice, Budapest

INDONESIA

Mr. Surjobroto Bahrudin
Inspector of Prisons
Division of Penal Institutions
Department of Justice, Djakarta

Mr. Sudarman Gandasubrata
Chief of Penal Institutions
Department of Justice, Djakarta

Mr. Subroto
Deputy Warden, Tjipinang Prison, Djakarta

Dr. Sunario (*Jefe de la delegación*)
Ambassador of the Republic of Indonesia to the Court of
St. James

IRAQ

Mr. Mohammed Noori Kadhim
Judge, Criminal Court of Baghdad

Mr. Rashid Mahmoud (*Jefe de la delegación*)
Chief, Codification Section
Ministry of Justice

Mr. Salim Rashid Zober
Warden of the Baquba Prison

IRÁN

Dr. Mohamed Ali Hedayati (*Jefe de la delegación*)
Ministre de la justice et professeur à la Faculté de droit de
Téhéran

Mr. Nassiroddine Khajavi
Président de section à la Cour de cassation, Téhéran

Mr. Ali Sedarat
Conseiller à la Cour de cassation, Téhéran

IRLANDA

Mr. Eamonn O'Riain
District Justice Metropolitan Children's Court, Dublin

Mr. Patrick A. Terry (*Jefe de la delegación*)
Principal Officer, Department of Justice, Dublin

Mr. M. J. Wymes
Superintendent, Garda Síochána
Central Detective Unit, Dublin Castle

ISRAEL

Mr. Colin Gillon (*Jefe de la delegación*)
State Attorney, Ministry of Justice, Jerusalem

Dr. Zvi Hermon
Scientific Director
Prison Service of Israel, Tel-Aviv

Mr. Efraim Millo
 Director of Juvenile Probation Service
 Ministry of Social Welfare, Jerusalem
 Assistant Commander Yehuda L. Prag
 Israel Police
 Mr. David Reifen
 Juvenile Court Judge, Tel-Aviv
 Mr. Gideon Shomron
 Counsellor, Embassy of Israel, London

ITALIA

Dr. Giuseppe Altavista
 Chief of the Secretariat of the General Division,
 Institutions for Prevention and Punishment, Rome
 Also representing the *Centro Nazionale di Prevenzione e Difesa Sociale*
 Dr. Giovanna Ambrosini
 Assistant Professor of Criminal Anthropology, University of Rome
 Also representing the *Istituto di Profilassi Sociale* and the *Istituto di Antropologia Criminale*
 Dr. Giuseppe Cassisa
 Magistrate attached to the General Directorate of Penal Affairs
 Ministry of Justice, Rome
 Dr. Carlo Erra
 Professor of Criminal Anthropology
 Counsellor at the Court of Cassation, Rome
 Dr. Franco Ferracuti
 Professor of Criminal Anthropology, Rome
 Dr. Alfonso Garofalo
 Member of the Court of Appeal
 Chief of Office I of the General Division,
 Institutions for Prevention and Punishment, Rome
 Also representing the *Centro di Prevenzione e Difesa Sociale*
 Dr. Uberto Radaelli
 Member of the Court of Appeal
 Chief of Office IV of the General Division,
 Institutions for Prevention and Punishment, Rome
 Also representing the *Centro Nazionale di Prevenzione e Difesa Sociale*
 Dr. Nicola Reale (*Jefe de la delegación*)
 Section-President of the Court of Cassation
 Director-General of the Institutions for Prevention and Punishment, Rome
 Also representing the *Centro Nazionale di Prevenzione e Difesa Sociale*
 Dr. Giuseppe Renato
 Official of the Ministry of the Interior, Rome
 Dr. Girolamo Tartaglione
 Member of the Court of Appeal, Bari
 Also representing the *Centro Nazionale di Prevenzione e Difesa Sociale*
 Dr. Giuliano Vassalli
 Professor of Criminal Law, University of Rome
 Also representing the *Centro Nazionale di Prevenzione e Difesa Sociale*

JAPÓN

Mr. Taro Ogawa
 Director, Second Research Division, Research and Training
 Institute
 Ministry of Justice, Tokyo
 Mr. Tokio Sugawara
 Chief, Prevention of Crime Department
 Kanagawa Prefecture Police Headquarters, Yokohama
 Mr. Juhei Tekeuchi (*Jefe de la delegación*)
 Director, Criminal Affairs Bureau
 Ministry of Justice, Tokyo

Mr. Mamora Urabe
 Judge of the Tokyo District Court
 Chief of First Section, Criminal Affairs Bureau
 General Secretariat, Supreme Court of Japan
 Mr. Yoshiho Yasuhara
 First Secretary of the Embassy of Japan, The Hague

JORDANIA

Mr. Basry Ala ud-Din
 Assistant Under-Secretary
 Ministry of Social Affairs, Amman

LÍBANO

M. Elie J. Boustany
 Premier secrétaire d'ambassade, Londres
 M. Pierre Noujaim (*Jefe de la delegación*)
 Avocat général à la Cour de cassation, Beirut

LIBERIA

The Hon. J. Dossen Richards (*Jefe de la delegación*)
 Assistant Attorney General, Department of Justice, Monrovia
 Colonel Nathaniel H. S. Baker
 Commissioner of the National Police

LIBIA

Mr. Bashir Sunni Muntasser
 Second Secretary, Embassy of Libya, London

LUXEMBURGO

Mr. Armand Simon (*Jefe de la delegación*)
 Chef de cabinet du Ministre de la justice
 Commissaire du gouvernement aux établissements pénitentiaires
 M. Alphonse Spielmann
 Attaché de justice
 Délégué aux établissements pénitentiaires

MARRUECOS

M. Bel Gnaoui Abdelkader
 Chef du Service central de police judiciaire
 Direction générale de la Sûreté nationale
 M. A. Baddou
 Directeur de l'Administration pénitentiaire, Rabat
 M. Ali Bengelloun (*Jefe de la delegación*)
 Directeur du Ministère de la justice, Rabat
 M. Mohammed Saadani
 Premier secrétaire d'ambassade, Londres

México

Sr. Luis Echeverría (*Jefe de la delegación*)
 Subsecretario de Gobernación, México, D.F.
 Sr. Alfonso Quiroz Cuarón
 Jefe del Departamento de Investigaciones Especiales del Banco de México
 También representante de la Universidad de México y de la Academia Mexicana de Ciencias Penales

MÓNACO

M. Pierre Cannat
 Premier président de la Cour d'appel

NORUEGA

Mr. Andreas Aulie (*Jefe de la delegación*)
 Attorney General of Norway, Oslo

Mr. Johannes Halvorsen
Director of Prison Administration
Ministry of Justice, Oslo

Mr. Rolf Ryssdal
Under-Secretary of State
Ministry of Justice, Oslo

Mr. Bjørn Skau
Counsellor
Ministry of Health and Social Affairs, Oslo

Mr. Jürgen Traagstad
Chief of Section, Ministry of Justice, Oslo

NUEVA ZELANDIA

Mrs. Beatrice Beeby
Psychologist

Mr. J. L. Robson (*Jefe de la delegación*)
Secretary for Justice
Department of Justice, Wellington

PAÍSES BAJOS

Mr. Ernest Lamers (*Jefe de la delegación*)
Director General of the Prison Administration, The Hague

Miss Theodora Lignac
Staff Member, Direction for Child Welfare
Ministry of Justice, The Hague

Dr. Willem H. Nagel
Professor of Criminology at the University of Leiden

Miss Adriana A. Schwartz
Police Inspector, State Police, Amsterdam

PAKISTÁN

Mr. Zulfikar Ali (*Jefe de la delegación*)

Mr. M. B. Karim
Assistant Inspector-General of Police
East Pakistan

PERÚ

Sr. Víctor Modesto Villavivencio (*Jefe de la delegación*)
Consultor y Visitador general de Establecimientos penales
Lima

Sr. Jorge Morales Arnao
Funcionario de la Dirección de Establecimientos Penales
Ministerio de Justicia
También Representante del Colegio de Abogados de Ancash,
Huaraz

POLONIA

Mrs. Zofia Stypulkowska
Directrice du Département des affaires des mineurs
Ministère de la justice, Varsovie

M. Stanisław Walczak (*Jefe de la delegación*)
Sous-Secrétaire d'Etat
Ministère de la justice, Varsovie

PORTUGAL

Dr. Eduardo Henriques Da Silva Correia
Professeur de droit pénal à la Faculté de droit de Coimbra
Président, par délégation du Ministre de la justice du Conseil
supérieur des services criminels

Mr. Enrico Serra (*Jefe de la delegación*)
Director General of Jurisdictional Services for Minors
Ministry of Justice, Lisbon

REINO UNIDO

Mr. C. P. Cape
Assistant Commissioner
Prison Commission for England and Wales, London

Mr. W. H. Chinn
Social Welfare Adviser, Colonial Office, London

Miss F. M. Collins
Assistant Secretary
National Assistance Board, London

Mr. D. J. Cowperthwaite
Probation and Criminal Justice Divisions
Scottish Home Department

Sir Charles Cunningham (*Presidente del Congreso*)
Permanent Under-Secretary of State, Home Office, London

Mr. R. J. Davis
Director of Industries and Stores
Prison Commission for England and Wales, London

Mr. R. F. R. Dunbar
Permanent Secretary
Ministry of Home Affairs
Northern Ireland

Mr. Gordon Emerson
Principal
Prison Commission for England and Wales, London

Mr. R. Duncan Fairn
Director of Prison Administration for England and Wales, London

Sir Lionel W. Fox (*Presidente honorario del Congreso*)
Chairman
Prison Commission for England and Wales, London

Mr. O. V. Garratt
Adviser on Prison Administration
Colonial Office, London

Miss W. M. Goode
Assistant Secretary
Probation Division, Home Office, London

Mr. F. L. T. Graham-Harrison
Assistant Under-Secretary of State
Criminal Department and Probation Division
Home Office, London

Miss E. Hanson
Assistant Regional Controller
Ministry of Labour, London

Mr. A. Healey
Industrial Adviser
Prison Commission for England and Wales, London

Mr. H. Kenyon
Assistant Commissioner
Prison Commission for England and Wales, London

Mr. C. A. Larsen
Employment Department
Ministry of Labour, England and Wales, London

Mr. T. S. Lodge
Statistical Adviser
Home Office, London

Mr. G. H. McConnell
Assistant Under-Secretary of State
Children's Department, Home Office, London

Mr. J. A. McPherson
H.M. Inspector
Scottish Education Department

Sir Charles Martin
H.M. Inspector of Constabulary
Home Office, London

Mr. J. V. S. Mills
Chairman, Juvenile Court, Belfast

Miss J. J. Nunn
Assistant Secretary
Criminal Department, Home Office, London

Mr. J. N. Peddie
Inspector, Welfare and After-care
Scottish Home Department

Mr. A. W. Peterson (*Jefe de la delegación*)
Deputy Chairman
Prison Commission for England and Wales, London

Mr. Leon Radzinowicz (*Presidente Suplente*)
Director of the Institute of Criminology
University of Cambridge

Mr. T. Renfrew
H.M. Inspector of Constabulary for Scotland

Miss A. M. Scorrer
Chief Inspector
Children's Department, Home Office, London

Mr. I. H. E. J. Stourton
Inspector General of Colonial Police, Colonial Office, London

Mr. H. J. Taylor
Director of Borstal Administration
Prison Commission for England and Wales, London

Mr. N. D. Walker
Scottish Home Department, Edinburgh

Mr. R. J. Whittick
Assistant Secretary, Children's Department
Home Office, London

REPÚBLICA ARABE UNIDA

Dr. Mohammed Badr El-Din Ali
Research Expert
National Center of Social and Criminological Research

Dr. Mohammed Fadel
Professor of Criminal Law and Criminology
Head of Department of Criminal Science
Damascus University

Dr. Abd el Aziz Fath-El-Bab
Director, Juvenile Services Bureau
Ministry of Social Affairs
Cairo

Dr. Ahmad M. Khalifa
Director
National Center of Social and Criminological Research

Dr. Ali Nour-El-Din
Public Prosecutor

Dr. Hafez Sabek (*Jefe de la delegación*)
Attorney General, Southern Region (Egypt)

Dr. Adel Younes
Judge, Supreme Court of Cassation
Cairo

REPÚBLICA DE COREA

Mr. Byung Ho Lee (*Jefe de la delegación*)
Director of Bureau of Penal Administration
Ministry of Justice, Seoul

Mr. Mun Ki Chu
Chief of Juvenile Section
Ministry of Justice, Seoul

Mr. Wan Ki Min
Legal Affairs Officer
Bureau of Penal Administration, Ministry of Justice, Seoul

REPÚBLICA DE VIET-NAM

M. Huy-Ty-Pham (Observador)
Premier secrétaire d'ambassade, Londres

REPÚBLICA DOMINICANA

Srta. María Perdomo Vidal
Primera Secretaria
Embajada de la República Dominicana, Londres

REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA

Oberregierungsrat Dr. Gustav Altenhain
Justizministerium, Nordrhein-Westfalen

Dr. Wilhelm Ansorge
Legal adviser
Bundesministerium für Arbeit und Sozialordnung, Bonn

Leitender Regierungsrat Dr. Walter Clemens
Justizministerium, Hamburg

Dr. Wilhelm Dallinger (*Jefe de la delegación*)
Deputy Director General
Bundesministerium der Justiz, Bonn

Regierungsdirektor Dr. Ernst Emmerig
Ministerium des Innern, Bayern

Regierungsdirektor Dr. Theodor Grunau
Oberlandesgericht Hamm, Westfalen

Regierungsdirektor Dr. Josef Herzog
Bundesministerium der Justiz, Bonn

Dr. Hubert Hey
Chief of the Prison Section in the Ministry of Justice, Nordrhein-Westfalen

Dr. Hans-Heinrich Jescheck
Direktor
Institut für ausländisches und internationales Strafrecht der Universität Freiburg im Breisgau

Dr. Gerhard Kielwein
Direktor
Institut für Kriminologie der Universität, Saarbrücken

Dr. Wolfgang Knies
Universität, München

Dr. Richard Lange
Direktor
Institut für Kriminologie der Universität, Köln

Legationsrat Hans Marmann
Auswärtiges Amt, Bonn

Dr. Hellmuth Mayer
Professor der Universität Kiel
Richter, Hochgericht, Schleswig-Holstein

Dr. Wolf Middendorff
Richter, Freiburg im Breisgau

Oherstaatsanwalt Dr. Theo Roehr
Hannover

Dr. Richard Sturm
Oberlandesgerichtsrat
Bundesministerium der Justiz, Bonn

Dr. Alfons Wahl
Referee for Probation, Criminal Statistics and Immunity Cases
Bundesministerium der Justiz, Bonn
Also representing the *Bewährungshilfe* and the *Bundeszusammenschluss für Straffälligenhilfe*

Landgerichtsrat Dr. Georg Wolff
Bremen

REPÚBLICA SOCIALISTA SOVIÉTICA DE BIELORRUSIA

Mr. Alexei Georgievitch Bondar
Procurator of the Byelorussian Soviet Socialist Republic

REPÚBLICA SOCIALISTA SOVIÉTICA DE UCRANIA

Mr. I. I. Netimenko
Public Prosecutor of Lievov Region of the Ukrainian Republic

ROMANIA

Mr. Stefan I. Ralescu
Deputy President of the Court of Bucharest
Mr. Grigore Ripeanu (*Jefe de la delegación*)
Deputy General Prosecutor, Bucharest

SAN MARINO

Dr. Filippo Gramatica
Professor at the University of Genoa

SANTA SEDE

Rev. Augustine Harris
Senior Catholic Prison Chaplain
H.M. Prison Service, England
Rev. H. A. J. Armand Verheggen (*Jefe de la delegación*)
Senior Prison Chaplain in the Netherlands

SUDÁN

Mr. Hashim Mohamed Abuelgasim
Province Judge
Law Courts, Khartoum
Dr. Taha Baasher
Psychiatrist, Sudan Prison Service
Mr. Mahmoud Bukhari
Commandant of Police, Port Sudan
Mr. Ibrahim Tahir (*Jefe de la delegación*)
Commissioner of Prisons, Khartoum

SUECIA

Mr. Lars Bolin
Head of Division
Swedish National Social Welfare Board, Stockholm
Mr. Torsten Eriksson
Director General
Swedish National Prisons Board, Stockholm
Mr. Hardy Göransson
Former Director in Chief
Swedish National Prisons Board, Stockholm
Mr. Björn Kjellin
President of the Court of Appeal for Skåne and Blekinge
Mr. Herman Kling (*Jefe de la delegación*)
Minister of Justice, Stockholm
Mr. Stig Nordlund
Chief of the Legal Department
Ministry of the Interior, Stockholm
Mr. Carl G. Persson
Under-Secretary of State
Ministry of the Interior, Stockholm

SUIZA

Mr. François Clerc (*Jefe de la delegación*)
Professeur de droit pénal à l'Université de Fribourg
Recteur de l'Université de Neuchâtel
M. René Hemmeler
Pasteur, Berne
Représentant également l'Association suisse des aumôniers de pénitenciers et l'Association suisse pour la réforme pénale
M. Maurice Veillard
Président de la Chambre pénale des mineurs du canton de Vaud

TAILANDIA

Dr. Prasop Ratanakorn
Director
Prasat Hospital for Neurological Disorders, Bangkok
Colonel Sudsguan Tansadith (*Jefe de la delegación*)
Assistant Commissioner, Metropolitan Police
Chief, Public Safety Division, Police Department, Bangkok

TÚNEZ

M. Said Ben Ammor
Secrétaire d'ambassade, Londres
Mr. Mansour Ennafla
Commissaire de police à la Direction de la sûreté nationale, Tunis
Dr. Mohamed Ali Haddad
Médecin de la santé publique
Chef de circonscription médicale
Menzel-Temimi
M. Mahmoud Khiari (*Jefe de la delegación*)
Directeur du Centre de rééducation
Gammarth
Mr. Amara Ourir
Avocat général
Secrétariat d'Etat à la justice
Tunis

TURQUÍA

Mr. Nurullah Kunter
Professor of Law Faculty
University of Istanbul

UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS

Mr. Victor J. Khamanov
Assistant to the Head of Treaty and Legal Department of the USSR Ministry for Foreign Affairs
Mr. F. P. Kuznetsov
Head of Department, Ministry for Internal Affairs of the Russian Soviet Federated Socialist Republic
Mr. B. S. Nikiforov
Professor, Criminal Law
All Union Institute of Juridical Sciences, Moscow
Mr. L. N. Smirnov (*Jefe de la delegación*)
Deputy Chairman of the Supreme Court of the USSR
Mrs. H. S. Sulaimanova
Academician
Chairman of the Juridical Commission
Council of Ministers of the Uzbek Soviet Socialist Republic
Mr. G. S. Tsvyrko
Chief of Department
Procurature of the USSR

UNIÓN SUDAFRICANA

Mr. P. Grobbelaar
Deputy Secretary
Department of Education, Arts and Science
Pretoria
Mr. Victor Verster (*Jefe de la delegación*)
Commissioner of Prisons, Pretoria

URUGUAY

Sr. Leonel Martinez Thedy
Dirección General de Institutos Penales
Montevideo

VENEZUELA

Dr. José Luis Vethencourt (*Jefe de la delegación*)
División de Medicina Integral
Ministerio de Justicia, Caracas
Sr. Ali Lasser
Children's Judge, Caracas
Sr. Abel Sánchez Peláez
Srta. Carmen Senior
Abogado, Consejo Venezolano del Niño, Caracas

YUGOESLAVIA

M. Dusan Čuskar
Directeur de département au Secrétariat pour les affaires
intérieures, Belgrade
M. Dušan Milanković
Conseiller au Secrétariat pour les affaires étrangères, Belgrade

M. Nikola Srzentić (*Jefe de la delegación*)
Sous-Secrétaire d'Etat pour les affaires judiciaires, Belgrade
M. Bogdan Zlatarić
Professeur en droit, Zagreb

2. Organismos especializados y Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA

M. Pierre François
Head, Youth Section
Mr. Dimitri Kalogeropoulos
UNESCO Expert, Paris
Miss Helga Timm
UNESCO Expert, Munich

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO

Mr. Eric Krause
Assistant Director of the London Office

Sir Guildhaume Myrddin-Evans
Special representative in the United Kingdom and
Director of the London Office

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD

Dr. T. C. N. Gibbens
Consultant for WHO
Lecturer in Forensic Psychiatry
London University
Dr. Eduardo Krapf
Chief, Mental Health Section

UNICEF

Sir Herbert Broadley
UNICEF Representative, London

3. Organismos intergubernamentales

COMISIÓN DE COOPERACIÓN TÉCNICA EN EL AFRICA AL SUR DEL SAHARA

M. Charles L. Pidoux
Anthropologue, Paris

CENTRO INTERNACIONAL DE LA INFANCIA

Dr. Jacqueline Fabia
Chef du Service des activités sociales

CONSEJO DE EUROPA

M. H. T. Adam
Chef du Département de criminologie

Mr. Hugh J. Klare
First Criminologist, Secretariat

LIGA DE LOS ESTADOS ARABES

Mr. Abdel Monem Mostafa
Assistant Secretary-General
Mr. Mohamed Ali Namazi
Supervisor, Legal Department
Mr. Abdel Wahab El Ashmawi
Department of Social Affairs

4. Organizaciones no gubernamentales invitadas al Congreso

a) Organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social

ALIANZA INTERNACIONAL DE MUJERES PARA LA IGUALDAD DE DERECHOS Y DE RESPONSABILIDADES

Miss Chave Collisson
Chairman, Equal Moral Standards Committee
Also representing the Association of Moral and Social Hygiene

ALIANZA INTERNACIONAL, SOCIAL Y POLÍTICA SANTA JUANA DE ARCO

Mrs. Winifred Price
Executive Member

ALIANZA MUNDIAL DE ASOCIACIONES CRISTIANAS DE JÓVENES

Mr. Norman H. Ingle

ASAMBLEA MUNDIAL DE LA JUVENTUD

Mr. Martin Morton
Industrial Relations Officer
London

ASOCIACIÓN CRISTIANA FEMENINA MUNDIAL

Miss Alice Arnold
Consultant for Social and International Questions
Mrs. Mary Collier
Justice of the Peace, Blackburn, Lancashire

ASOCIACIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL

Mr. Leon Radzinowicz
United Kingdom

ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE DERECHO PENAL

M. Pierre Bouzat
Secrétaire général
Doyen de la Faculté de droit, Rennes, France
M. Paul Cornil
Président
M. Paul de Cant
Premier substitut du Procureur du Roi à Bruxelles, Belgique
M. Jacques-Bernard Herzog
Substitut du Procureur de la République près le Tribunal de
grande instance de la Seine
Secrétaire général de l'Institut de droit comparé de l'Université
de Paris

**ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE EDUCADORES
DE JÓVENES INADAPTADOS**

M. Henri Joubrel
Président
Paris, France

**ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE ESCUELAS
DE SERVICIO SOCIAL**

Miss Eileen Younghusband
Member, Executive Board
London

ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE JUECES DE TRIBUNALES DE MENORES

Sr. Justo Díaz Villasante
Juez
Madrid, España

M^{me} Rosette Dubuisson
Juge des enfants, Charleroi, Belgique

M. Maurice Frère
Vice-président du Tribunal de première instance
Juge des enfants à Tongres, Belgique

Sr. Ali Lasser
Venezuela

Mr. Wolf Middendorff
Federal Republic of Germany

Sr. José Ortego Costales
España

Sr. Rodolfo Pessagno
Juez de menores
Buenos Aires, Argentina

Mrs. Clare Spurgin
Chairman, Overseas Committee of the Magistrates Association
of England and Wales

ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE ORIENTACIÓN PROFESIONAL

Mr. H. Z. Hoxter
County Youth Employment Officer
County Borough of East Ham Education Committee
London

ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE SOCIOLOGÍA

Mr. B. S. Haikerwal
Lucknow, India

Mr. John Eryl Hall-Williams
Reader in Criminology at the University of London

COMISIÓN INTERNACIONAL DE JURISTAS

Miss Jane Graham Hall
Barrister-at-Law, London

COMITÉ CONSULTIVO MUNDIAL DE LA SOCIEDAD DE LOS AMIGOS

Mrs. Jane Droutman
Executive Chairman
Committee on Social Rehabilitation
New York Friends Center, U.S.A.

M. Paul-Charles Déodato
Avocat à la Cour d'appel, Paris, France

Mrs. Doris Eddington
Chairman of the Norwich Juvenile Court, United Kingdom

Mrs. Rosemary Goodenough
Chairman
Santa Clara County Jail Auxiliary, California, U.S.A.

Mrs. Doris Gundry
Member of the Penal Reform Committee of London Yearly
Meeting, United Kingdom

Mr. Reginald Higdon
Clerk of Penal Reform Committee, United Kingdom

Mlle Claire Tournemire
Visiteuse de prisons, Paris, France

Miss Gerardine van Dalfsen
Psychologist
Therapeutic community for neurotic delinquents « Groot Bare-
laar »
Lunteren, Netherlands

COMITÉ DE ENLACE DE ORGANIZACIONES FEMENINAS INTERNACIONALES

Miss Marguerite Bowie
Barrister-at-Law
London

CONFERENCIA INTERNACIONAL CATÓLICA DE CARIDAD

Rev. Anton Brunner
Prison Chaplain
Krems-Stein an der Donau, Austria

Rev. Ramón Eugenio Coe Baeza
Chile

Mlle Simone de Nave
Directrice des relations extérieures, Direction générale de
Caritas Catholica, Bruxelles, Belgique

Rev. Augustine Harris
United Kingdom

Rev. Emil Kiesel
Chaplain, Boys reformatory
Baden-Wuerttemberg, Federal Republic of Germany
Also representing the Conference of Catholic Prison Chaplains

Rev. Karl Richter
Secretary of the Catholic Welfare Association for Men
Federal Republic of Germany

R. P. Roger Rousset
Aumônier général adjoint des prisons de France

Rev. Richard Schwanzlberger
Mitterarnsdorf, Austria

Rev. J. Van Lommel
Aumônier général des prisons de Belgique

Rev. Armand Verheggen
The Hague, Netherlands

CONFERENCIA INTERNACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES

Miss K. M. Oswald
Secretary, National Citizens'
Advice Bureaux Committee, London

CONGRESO JUDÍO MUNDIAL

Eva Marchioness of Reading
London

Mr. Maurice Perlzweig
Head of the International Affairs Department
of the Congress

CONSEJO CONSULTIVO DE ORGANIZACIONES JUDÍAS

Sir Basil Henriques
Justice of the Peace
London
Also representing the Anglo-Jewish Association
Miss Phyllis Green

CONSEJO INTERNACIONAL DE MUJERES

Mrs. Charis U. Frankenburg
Chairman, Public Health and Child Welfare Sectional Committee
National Council of Women of Great Britain

ERÉCITO DE SALVACIÓN

Lt. Col. Olive Avery
Assistant Chief Secretary of the Women's Social Work of the
Salvation Army
United Kingdom
Colonel Annie Connolly
Chief Secretary, Women's Social Work
United Kingdom
Lieutenant Commissioner William F. Cooper
Governor of Salvation Army Men's Social Services
Great Britain and Ireland
Mrs. Commissioner Eva C. Culshaw
Officer of the Salvation Army
Commissioner M. Owen Culshaw
International Secretary for U.S.A., British Commonwealth,
Latin America, Central America
United Kingdom
Mrs. Brigadier Georgina Lindores
Social Service Officer attached to the
Correctional Services Department
Canada
Brigadier Peter Lindores
Correctional Services Officer and Parole Supervisor for the
Salvation Army in Metropolitan Toronto and Area
Canada
Commissioner M. Charles Péan
Chef de l'Armée du Salut en France
Lt. Colonel Joseph Smith
Correctional Services Secretary
Salvation Army Men's Social Services, Great Britain and Ireland

FEDERACIÓN ABOLICIONISTA INTERNACIONAL

Dr. George zu Loewenstein
Permanent consultant for the Federation at United Nations
Headquarters

FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE ABOGADAS

Dra. Josefina Bartomeu
Abogado, Madrid
Miss Aune Mäkinen-Ollinen
Secretary of Government
Chief of the General Bureau at the Ministry for Social Affairs
Division of Social Welfare, Helsinki
Dra. Susana Solano
Abogado, Lima

FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE COMUNIDADES INFANTILES

Mr. Rhys Williams
Probation officer, London

FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE FUNCIONARIOS SUPERIORES DE POLICÍA

Mr. John Barnett
Chief Constable of Lincolnshire
M. Paul Villetorte
Secrétaire général, Paris

FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE MUJERES UNIVERSITARIAS

Mrs. Nancy Burton
Magistrate
Juvenile Court, Bristol
Mrs. Doris Griffiths
Vice-Président, National Council of Women
United Kingdom
Miss Irene A. F. Hilton
First Vice-President
Miss Margaret MacLellan
Member of the Advisory Board of the
Elizabeth Fry Society of Ottawa, Canada

FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE TRABAJADORES SOCIALES

Mr. E. G. Pratt
Assistant Principal Probation Officer
London

FEDERACIÓN MUNDIAL DE ASOCIACIONES PRO NACIONES UNIDAS

Mr. Walter S. Benvie
Chairman, Juvenile Court
Paisley
Also representing the Scottish National Council of the United
Nations Associations

FEDERACIÓN MUNDIAL DE ERGOTERAPEUTAS

Mrs. Joy M. Rook
Vice Principal
Liverpool School of Occupational Therapy

FEDERACIÓN MUNDIAL DE JUVENTUDES FEMENINAS CATÓLICAS

Mlle M. J. de Moor
Secrétaire générale
Miss Mary Agnes Doherty
Senior Lecturer in Education
London Institute of Education

FEDERACIÓN MUNDIAL DE LA JUVENTUD DEMOCRÁTICA

M. Pinel
Représentant permanent de la Fédération en France

FEDERACIÓN MUNDIAL PARA LA SALUD MENTAL

Mr. Richard Hauser
Director of the Institute for Group and Society Development
London
Mrs. Hepzibah Menuhin
Assistant Director of the Institute for Group and Society Develop-
ment
London

LIGA DE SOCIEDADES DE LA CRUZ ROJA

Mrs. Mimi Nielsen Hansteen
Chairman of the Norwegian Junior Red Cross

LIGA HOWARD PARA LA REFORMA PENAL (REINO UNIDO)

Miss Winifred A. Elkin
Librarian and member of the Executive Committee
Mrs. Violet Creech Jones
Member of the Home Secretary's Advisory Council on the
Treatment of Offenders
Dr. Marjorie Franklin
Consultant Psychiatrist
Member of the Executive Committee

Mr. D. L. Howard
Schoolmaster

Mrs. Elizabeth Howard
Deputy Secretary of the League

Mr. Thomas James
Reader in Law
King's College, London University

Mr. Roy Prideaux
Principal of College of Further Education
Barnet, Herts

Mr. Herschel Prins
Probation Officer, Middlesex

Mr. A. G. Rose
Lecturer in Social Administration
University of Manchester

Mr. Merfyn Ll. Turner
Member of the Executive Committee

OFICINA INTERNACIONAL CATÓLICA DE LA INFANCIA

M. José Luis Bau Carpi
Secrétaire général de la Commission juridique du Bureau
Espagne

R. P. Henri Bissonnier
Secrétaire général de la Commission médico-pédagogique et
psycho-sociale du Bureau
France

M. André Bondu
Assistant du secrétaire général administratif
France

M. José Ortego Costales
Espagne

OFICINA INTERNACIONAL DE EXPLORADORES (*Boy Scouts*)

Mr. John F. Colquhoun
London

OFICINA INTERNACIONAL PARA LA REPRESIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS

Mrs. Margaret Bligh
Teddington, Middlesex

Dame Rachel Crowdy-Thornhill
London

The Dowager Lady Nunburnholme
Vice-President
London

Miss Dorothy May Retchford
London

Mr. Richard Russell
General Secretary
London

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE MUJERES SIONISTAS

Mrs. Jessie Balter
Public Relations Officer
Federation of Women Zionists of Great Britain and Ireland

Miss Carmel Gilbert
Honorary Officer
Federation of Women Zionists of Great Britain and Ireland

Mrs. Miriam Sacher
Vice-President (England)

Mrs. D. Sieff
Chairman
Federation of Women Zionists of Great Britain and Ireland

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE LA POLICÍA CRIMINAL

Miss E. C. Bather
Chief Superintendent
Metropolitan Women Police, New Scotland Yard, London

Mr. Richard L. Jackson
Assistant Commissioner
Criminal Investigation Department
Metropolitan Police, London

M. Jean Nepote
Secrétaire général adjoint, Paris

PAX ROMANA,

MOVIMIENTO INTERNACIONAL DE INTELLECTUALES CATÓLICOS —
MOVIMIENTO INTERNACIONAL DE ESTUDIANTES CATÓLICOS

Miss Celia Collins
London

Miss Lucy Ware
Justice of the Peace for London Juvenile Courts

SOCIEDAD DE LEGISLACIÓN COMPARADA (FRANCIA)

M^{lle} Yvonne Marx
Sous-Directeur du Service de recherches juridiques comparatives
du Centre de la recherche scientifique, Paris

SOCIEDAD INTERNACIONAL DE CRIMINOLOGÍA

Dr. T. C. N. Gibbens
London

Dr. Hermann Mannheim
Honorary Director of Criminological Research
London School of Economics
Co-founder and co-editor of the British Journal of Delinquency
and the Library of Criminology, London

Mr. Thorsten Sellin
University of Pennsylvania, U.S.A.

SOCIEDAD INTERNACIONAL DE DEFENSA SOCIAL

M. José del Beza Dos Santos
Portugal

Mr. A. Beria d'Argentine
Secrétaire général adjoint
Représentant également le *Centro Nazionale di Prevenzione e
Difesa Sociale*

M. Filippo Gramatica
Président

M. Hans-Heinrich Jescheck
Federal Republic of Germany

M^{lle} Yvonne Marx
France

M. Séverin-Carlos Versele
Secrétaire général adjoint

UNIÓN CATÓLICA INTERNACIONAL DE SERVICIO SOCIAL

M. Pierre Bibot
Juge, Faulx-les-Tombes (Namur), Belgique

Rev. Illtud Evans
Member of the Committee of the English Catholic Prisoners' Aid
Society

Miss Ruth Hyatt
Probation officer, Middlessex Combined Probation Area,
England

M^{lle} Marie-Louise Marck
Inspectrice du service social pénitentiaire
Ministère de la justice, Belgique

Miss Evelyn White
Chairman of Social Workers of the Union

UNIÓN INTERNACIONAL DE JUVENTUDES SOCIALISTAS

Mr. David Horton
London
Mr. James Kincaid
London
Mr. Peter Massie
London
Mr. Alan Scott
London

UNIÓN INTERNACIONAL DEL HUMANISMO Y LA ETICA

Mr. Richard Clements
London

UNIÓN INTERNACIONAL DE ORGANISMOS FAMILIARES

M. Maurice Veillard
Suisse

UNIÓN INTERNACIONAL DE PROTECCIÓN A LA INFANCIA

M. D. Q. R. Mulock-Houwer
Secrétaire général

UNIÓN INTERPARLAMENTARIA

M. de Baeck
Sénateur, Belgique
Mr. T. F. Peart
Member of Parliament, United Kingdom

UNIÓN MUNDIAL DE ORGANIZACIONES FEMENINAS CATÓLICAS

Mrs. K. Brown
Mrs. Dermot Morrah
Mrs. Jacqueline Stuyt-Simpson
Executive Member

b) Otra organización no gubernamental

FUNDACIÓN INTERNACIONAL PENAL Y PENITENCIARIA

M. Charles Germain
Secrétaire général, Paris

5. Participantes a título personal

ALEMANIA ORIENTAL

Dr. J. Lekschas
Dean of the Juridical Faculty of the Martin-Luther University
Halle-Wittenberg
Dr. J. Renneberg
Director, Department of Research for Criminal Law
German Academy for the Theory of State and Jurisprudence,
Potsdam-Babelsberg
Dr. G. Stiller
Director of the Institute for Criminal Law
Potsdam-Babelsberg
Dr. Hans Weber
Scientific Secretary
Potsdam-Babelsberg

ARGENTINA

Sr. Enrique R. Aftalión
Abogado criminalista, Buenos Aires
Representante del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires
Rev. Ignacio de Azpiazu
Asesor, Secretariado Ayuda Cristiana a las Cárceles
Buenos Aires
Sr. Samuel Daien
Profesor de derecho penal
Universidad Nacional de La Plata
Sr. A. E. González Millan
Profesor de derecho penal
Facultad de derecho, Buenos Aires

AUSTRALIA

Mr. John Charles Freeman
Solicitor, Supreme Court of Tasmania

AUSTRIA

Mr. Alfred Bauer
Assistant Governor
Land Court Prison, Vienna
Dr. Max Horrow
Professor of Criminal Law at the University of Graz

BÉLGICA

M. Roger Buchin
Professeur de criminologie
Ecole des officiers de gendarmerie, Bruxelles
M. Rodolphe Callewaert
Avocat près la Cour d'appel, Bruxelles
M. Théodule Collignon
Avocat près la Cour d'appel, Liège
Madame Léo de Bray
Secrétaire général du Centre d'étude de la délinquance juvénile,
Bruxelles
M. Raoul Declercq
Premier substitut du Procureur du Roi à Louvain
M. Albert Fettweis
Professeur à la Faculté de droit de l'Université de Liège
Mme D. Genonçaux
Inspecteur principal, Service social pénitentiaire
Ministère de la justice, Bruxelles
M. Raymond Koeckelenbergh
Directeur Général de l'assistance publique, des œuvres sociales
et des sports de la ville de Bruxelles
Représentant l'Office de réadaptation sociale de Bruxelles
Mme Cécile Legros
Service social central du Ministère de la justice, Bruxelles
M^{lle} Aimée Racine
Professeur à l'Université libre de Bruxelles
Directeur scientifique du Centre d'étude de la délinquance juvénile,
Bruxelles
Mme Colette Somerhausen
Secrétaire scientifique du Centre d'étude de la délinquance
juvénile, Bruxelles
M. Jean Somers
Assistant social pénitentiaire, Bruxelles
M. C. Van der Bruggen
Vice-Président du Centre d'étude de la délinquance juvénile,
Bruxelles
M. Marcel Van Helmont
Inspecteur général des Etablissements Pénitentiaires, Bruxelles

M. Van Wanzeele
Major de gendarmerie commandant les détachements judiciaires,
Bruxelles

Dr. Gaston Varenne
Psychiatre
Université de Gand

Mme Anne-Louise Verheven
Directeur de l'Office de réadaptation Sociale, Bruxelles

BOLIVIA

Sr. Raúl Galvimontes
Presidente, Instituto Internacional Jurídico del Indio

BRASIL

Dr. Victorio Canepa
President
Brazilian Prison Association, Rio de Janeiro

Dr. Eduardo Otto Theiler
Institute of Brazilian Lawyers
Rio de Janeiro

CANADÁ

Mr. Ernest W. Allen
President, John Howard Society, New Brunswick

M. John Arnott
Executive Director, John Howard Society of Nova Scotia

Mr. V. Blackburn
Senior Correctional Officer
Oakalla Prison Farm, B.C.

Mr. Stephen Cumas
Assistant Director
John Howard Society of Quebec

Mr. T. J. Dolan
Correctional Worker
Oakalla Prison Farm, B.C.

Dr. John L. J. Edwards
Sir James Dunn Professor of Law, Dalhousie University
Halifax

Captain D. W. Emberley
President
Kingston Branch
John Howard Society of Ontario

M. C. E. Gernaey
Gouverneur de la Prison de Montréal
Représentant du Département du Procureur général de la
province de Québec

Mrs. William H. Gilleland
Representing the Elizabeth Fry Society of Ottawa

Mr. J. W. Hawthorn
Correctional Worker, Oakalla Prison Farm, B.C.

Mrs. Margaret Johnson
Secretary
Elizabeth Fry Society of Kingston

Mrs. Miriam Kennedy
Research Assistant
Department of Forensic Psychiatry
McGill University

Mr. Archie M. Kirkpatrick
Executive Director, John Howard Society of Ontario

M. David Lachance
Directeur exécutif de « St. Vincent Boys' Club », Ottawa

Mr. William T. McGrath
Executive Secretary, Canadian Corrections Association

Mrs. Eva Camac Nickels
Director of the John Howard Society of Vancouver Island

Mr. F. O'Connor
Correctional Officer, Oakalla Prison Farm, B.C.

Rev. Paul-Emile Parent
Directeur de l'Ecole de Formation Mont Saint-Antoine, Montreal

Mr. Frank Roberts
Executive Director, Catholic Rehabilitation Service of the
Federation of Catholic Charities, Montreal

Mr. John Redmond Roche
Judge, Court of Sessions, Montreal (Criminal Jurisdiction)

Mr. Ray Rolfe
Executive Director, John Howard Society of Saskatchewan

Mrs. Colin G. Sutherland
Montreal

Chaplain Minto Swan
Collins Bay Penitentiary, Ontario

Mr. Denis Szabo
Directeur du programme de criminologie
Université de Montréal

CEILÁN

Mr. C. S. Jayewardene
Lecturer in Criminology, Faculty of Medicine, University of
Ceylon, Colombo

COSTA RICA

Sr. Luciano Riversa Balseca
Fiscal del Juzgado Segundo Superior de Popayán

Sr. R. Sánchez Ruphuy
Psicólogo
Consejo Superior de Defensa Social, San José

CUBA

Sr. Angel Aparicio Laurencio
Director de la Asesoría Técnico-Jurídica de la Presidencia de la
República
Representante de la Comisión Técnica Penitenciaria de Cuba

CHILE

Dr. Hector Brain Rioja
Profesor de Derecho Penal
Universidad de Concepción

Dr. Hernán Cereceda Bravo
Secretario del Primer Juzgado Especial de Menores, Santiago

Miss Cecilia Cohen
Sociologist

Dr. Juan Garafulic
Jefe, Sección Menores en Situación Irregular
Servicio Nacional de Salud

DINAMARCA

Miss Henny Fogtmann
Social worker, State Prison Kragshovede, Jerup

Mr. Thorkild Glad
Principal of Reformatory School, Copenhagen

Dr. Jakob Jakobsen
Chief Medical Officer of Public Health, Vejle

Mr. Erhard Jørgensen
Director of Kofoeds Skole, Copenhagen

Mr. Alva Nelson
Professor of Criminal Law, University of Aarhus

Mr. Carsten A. Rafael
Prison Governor, State Prison Kragshovede, Jerup

Mr. Niels Sølling
Prison and Borstal Governor

Mr. Carl Steenstrup
Prison administration bureau
Ministry of Justice, Copenhagen

ESPAÑA

- Sr. Calixto Belaústegui
Inspector General de Prisiones
Madrid
- Sr. Francisco Jiménez
Fiscal de la Jurisdicción militar en Baleares
Representante del Instituto Penal y Penitenciario Hispano-Luso-
Americano-Filipino
- Sr. J. P. Meneu Monleón
Abogado, Madrid
- Sr. José María Rodríguez Devesa
Catedrático de Derecho Penal, Universidad de Valladolid
Representante del Centro Internacional de estudio sobre moneda
falsa

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

- Dr. Arnold Abrams
Department of Psychiatry and Neurology
Chicago Medical School
- Mr. Peter C. Alegi
Attorney
- Mrs. Ruth P. Baker
Executive Director
International Prisoners' Aid Association
Milwaukee
- Dr. Ralph Banay
Executive Secretary
Medical Correctional Association
- Mr. John Barrie
Supervisor of Recreation
California Medical Facility
Vacaville
- Dr. Nicholas P. Bash
Instructor in Clinical Psychiatry
Hahnemann Medical School and Consultant
Philadelphia General Hospital
- Mr. Ralph C. Blaha
Chairman
Advisory Committee to the Chief Justice
Municipal Court
Chicago
- Mr. Jordan Cavan
Professor of Education
Rockford College
Rockford, Illinois
- Mrs. Ruth Shonle Cavan
Professor of Sociology
Rockford College
Rockford, Illinois
- Mr. John Phillips Conrad
Associate Director
International Survey of Corrections
Berkeley, California
- Mr. Joe B. Dellinger
Executive Director
Prisoners' Aid Association of Maryland
- Mr. Leighton W. Dudley
Technical Advisor in Criminology and Corrections
Department of the Air Force
- Mr. Harry C. Dupree
Chairman
U.S. Army and Air Force Clemency and Parole Board
Arlington, Virginia
- Mr. George Edwards
Justice, Michigan Supreme Court

- Mr. Ralph W. England
Assistant Professor of Sociology
University of Illinois
- Mr. Victor H. Evjen
Assistant Chief, Division of Probation
Administrative Office, U.S. Courts, Washington D.C.
- Dr. Agnes N. Flack
Physician
New Jersey Reformatory for Women
Clinton, N.J.
- Dr. Marcel Frym
Professor, University of S. California School of Law
Member, Governor's Advisory Committee on Criminal Insanity
Representing the Governor of California and the American
Society of Criminology
- Mrs. Eleanor T. Glueck
Research Associate
Harvard University Law School
- Mr. Donald Goff
Chief, Bureau of Correction
State of New Jersey
- Dr. Edward Greenwood
Coordinator of Training in Child Psychiatry
The Menninger Foundation
Topeka, Kansas
- Mr. Victor Griffin
Reception and Diagnostic Centre
State of Illinois
- Mr. C. Robert Guthrie
Director
Delinquency Control Institute
University of Southern California
- Mr. Norman S. Hayner
Professor of Sociology
University of Washington
Seattle
- Mrs. Lois Higgins
President, International Association of Women Police
Director, Crime Prevention Bureau of Illinois
- Mr. L. Wallace Hoffman
Director
Lucas County Juvenile Court
Toledo, Ohio
Representing the National Council on Crime and Delinquency
- Mrs. Katherine B. Jaynes
Chairman of Committee on Correctional Procedures for Cook
County Council of the League of Women Voters
Glencoe, Illinois
- Mr. Leonard Kercher
Head, Department of Sociology
Western Michigan University
- Mr. Paul Keve
Department of Court Services
Hennepin County District Court
Minnesota
- Mr. N. Kittrie
Special Counsel
United States Senate Judiciary Committee
Washington, D.C.
- Mr. Herbert W. Kochs
Chairman, Diversey Corporation
President, Board of Trustees
National Probation and Parole Association
- Mrs. Swift Kochs
Board of Directors
John Howard Association
International Prisoners' Aid Association
Chicago

- Major General Albert M. Kuhfeld
Judge Advocate General
U.S. Air Force
- Mr. Stanley Levine
Clinical Director
Illinois State Training School for Boys
- Mrs. Tessie Levinson
Chicago, Illinois
- Mr. Solomon O. Lichter
Executive Director
Scholarship and Guidance Association
Chicago, Illinois
- Mr. Clarence Litchfield
Prison Architect
New York
- Mr. Harvey L. Long
Executive Secretary
Illinois Youth Commission
- Mr. Donal E. J. MacNamara
Dean, New York Institute of Criminology
Representing the American Society of Criminology and the
American League to Abolish Capital Punishment
- Miss Edna Mahan
Superintendent
New Jersey Reformatory for Women
- Mr. Arthur Mann
Employment Consultant (Parole)
New York State Department of Labour
- Mr. Anthony Manocchio
Bay Area Council on Alcoholism
San Francisco
- Mr. Pascal Marsico
Attorney in Charge of Legal Division
New York City Department of Correction
- Mr. Charles V. Morris
Assistant Director
Institute of Correctional Administration
Lecturer in Juvenile Delinquency
The American University
Washington, D.C.
- Dr. Anna J. Munster
Rockland State Hospital
New York
- Mr. Jeffrey Myler
Correction Officer
Department of Correction
New York State
- Mr. Joseph Novak
General Manager
Michael Reese Research Foundation
Chicago
- Mrs. Marie Novak
Administrator of Winfield Hospital
Illinois
- Mrs. B. K. Paulhus
- Miss Evelyn F. Perry
Associated Welfare Consultant
Department of Social Welfare
New York State
- Mr. Thomas R. Phelps
Sociologist in the Reception Guidance Center
Group Psychotherapist at the California Medical Facility, Vacaville
- Mr. Thomas Pritchard
Senior Deputy Probation Officer
Contra Costa County
Probation Department
California
- Mr. Robert Ray
Assistant Chief Jailer
Davidson County, Tennessee
- Mr. Milton Rector
Executive Director
National Council on Crime and Delinquency
New York
- Colonel Robert Richardson
U.S. Army
- Mr. Allan L. Robbins
Warden, Maine State Prison
- Dr. Verla Robbins
Medical Consultant
Maine State Prison
- Mr. David Lee Rosenau, Jr.
Judge of the Limestone County Court
Alabama
- Miss Jean Rubin
Staff Associate on Public Affairs
Community Service Society
New York
- Dr. Joseph Satten
Co-ordinator, Division of Law and Psychiatry
Menninger Foundation
Topeka, Kansas
- Mrs. Norma Satten
Associate City Planner
Planning Commission
Topeka-Shawnee County Regional Planning Commission
Kansas
- Dr. Melitta Schmideberg
Director of Clinical Services
Association for Psychiatric Treatment of Offenders
New York
- Mr. David Schulte, Jr.
Commissioner
Board of Correction
New York City
- Captain Herbert Schwab, U.S.N.
Assistant Chief of Naval Personnel
- Mr. Kenyon J. Scudder
National Director
Field Services
Osborne Association
- Mr. Louis J. Sharp
Chief, Division of Probation
Administrative Office, U.S. Courts
Washington D.C.
- Mrs. Freda Silverberg
Board of Education
Brooklyn, New York
- Mr. John R. Snively
Attorney
Rockford, Illinois
- Mr. Clyde Everett Sullivan
Project Director
International Survey of Corrections
Berkeley, California
- Mr. Robert Y. Thornton
Director Experimental Programme for the Prevention of Crime
Attorney General of Oregon
- Mr. Jackson Toby
Associate Professor of Sociology
Rutgers University
Ford Foundation

Dr. W. V. Weigert

Psychiatrist

Poughkeepsie, New York

Miss Doris S. Whitney

Executive Director

Women's Prison Associations

New York

Mr. Leroy E. Wike

Executive Director

International Association of Chiefs of Police, Inc.

Washington, D.C.

Mr. Marvin E. Wolfgang

Associate Professor

Department of Sociology

University of Pennsylvania

Mr. Lewis Yablonsky

Associate Professor of Sociology and Criminology

University of Massachusetts

Mr. Frank Yee

Assistant to the Dean

New York Institute of Criminology

Dr. Canio Zarilli

Chairman, Department of Law and Legal Research

New York Institute of Criminology

Mr. Eugene S. Zemans

President, International Prisoners' Aid Association

Executive Director, John Howard Association of Chicago

Mr. Morris Zipper

Attorney-at-Law

Portland, Oregon

FILIPINAS

Mr. Primitivo R. de Leon

Attorney, Quezon City

Mrs. F. C. Zaballero

Young Women's Christian Association of the Philippines, Manila

FINLANDIA

Mrs. Marga Ahlqvist

Defense Counsel, Helsinki

Mrs. Inkeri Anttila

Acting Professor of criminal law

University of Helsinki

Miss Ann-Lis Österholm

Referendary of Prison Administration, Helsinki

FRANCIA

M^{lle} Sylvie Boisson

Assistante sociale et psychologue

Maison centrale de Mulhouse et du Haut-Rhin

Service de probation et d'assistance du Haut-Rhin

M. Chabrand

Secrétaire du Conseil supérieur de la magistrature

Direction des affaires criminelles

Ministère de la justice

M^{lle} Germaine Marie de Larbès

Chef du Service social auprès du Tribunal de Toulouse

M^{lle} Germaine Leroy

Déléguée permanente à la liberté surveillée auprès du Tribunal pour enfants de la Roche-sur-Yon (Vendée)

M. E. J. Mottini

Vice-Président du Syndicat national des avocats

Paris

Dr. Yves Roumajon

Médecin-Consultant du Tribunal des enfants de la Seine, Paris

GHANA

Mr. W. K. A. Des Bordes

Principal Welfare Officer

Directorate of Social Welfare and Community Development,

Accra

GRECIA

M. Demosthène Mirasyezis

Avocat au Barreau d'Athènes

M^{lle} Aglaia Tsitsoura

Avocat au Barreau de Thessalonique

M. V. Vouyoucas

Membre du Conseil de la Société de protection des mineurs de Thessalonique

GUAYANA BRITÁNICA

Mr. Cecil Norman Murray

Chief Probation Officer

Mr. Shridath Ramphal

Solicitor General

HAÏTI

M. Ulrick Noël

Président de la deuxième section

Cour d'appel, Port-au-Prince

HONDURAS BRITÁNICA

Mr. S. F. Smith

Social Development Officer

Social Development Department, Belize

HONG KONG

Mr. Arthur Hooton, Q.C.

Solicitor-General

INDIA

Mr. S. K. Anand

First Secretary, Indian High Commission in the United Kingdom, London

Mr. Syed Ali Baquer

Welfare Officer

Andhra Pradesh Discharged Prisoners' Aid Society

Hyderabad

Mr. Prem Narayan Bhargava

Chairman

Uttar Pradesh Crime Prevention Society, Lucknow

Mr. K. P. Chattopadhyay

University Professor and Head of the Department of Anthropology

University of Calcutta

Mr. Nirmal Chandra Chaturverdi

Honorary Secretary

Uttar Pradesh Crime Prevention Society, Lucknow

Mr. Bhalchandra Deodhar

Superintendent

Central Jail

Indore, Madhya Pradesh

Mr. K. P. Goel

Personnel Officer

Bombay

Mr. S. Gokhale

Superintendent

Receiving Centre for Beggars

Worli, Bombay

Mr. Ranjit Gupta
Deputy Inspector-General of Police, Northern Range
Jalpaiguri, West Bengal

Mr. Ram Babu Mishra
Senior Psychologist, Director Pilot Centre for the Education of
Juvenile Delinquents, Hazaribagh, Bihar

Dr. A. S. Raj
Deputy Inspector-General of Prisons, Uttar Pradesh, Lucknow

Dr. C. P. Tandon
Inspector General of Prisons
Uttar Pradesh, Lucknow

INDONESIA

Mrs. H. S. Sutarman
General Secretary of the Foundation for the Suppression of the
Prostitution and the Protection of Erring Women
Inspector, Department of Social Welfare, Djakarta

ISRAEL

Mr. Menachem Horowitz
Deputy Chief Probation officer (Adults)
Ministry of Social Welfare, Jerusalem

ITALIA

Mr. G. Barletta
Barrister, Catania

Mrs. L. Bolla
Magistrate at Juvenile Court, Rome

Mr. Renato Breda
Social Worker, Rome

Mr. Filippo Calabria
Judge, Rome

Mr. Domenico Cucchiara
Substitute Public Prosecutor, Catania

Mr. Benigno di Tullio
Professor, Institute of Criminal Anthropology
University of Rome

Mr. Alessandro Malinverni
Professor of Penal Law
University of Cagliari

Mr. Giuseppe Maranini
Dean
Faculty of Political and Social Science
University of Florence

Mr. R. Occulto
Specialized Educator, Rome

Mr. G. Pecchiai
Instructing Judge
Court of Rome

Mrs. Bianca Renzi Guastalla
Secretary General, *Associazione Rinascita Sociale*
Counselor — *Consiglio Patronato presso la Procura del Tribunale*
di Milano

Mr. Carlo Reviglio della Veneria
Sostituto Procuratore Generale
Corta Suprema di Cassazione
Rome

Mr. Giovanni Rosso
Consigliere, Corte di Cassazione, Rome
Representing the *Centro Nazionale di Prevenzione e Difesa*
Sociale di Milano

Coronel Pietro Verri
Commander of the School of Carabinieri Officers
Rome

Mr. Giovanni Volpe
Specialized educator, Rome

Mr. Salvatore Zhara-Buda
Magistrate, Rome

JAMAICA

Mr. Odel Fleming
Chief Probation Officer, Kingston

Mr. Ernest G. Williams
Superintendent of Prisons, Kingston

JAPÓN

R. P. Antoine Carpentier de Changy
Missionnaire; Professeur à l'Université de Hiroshima et à Eliza-
beth College de Hiroshima

Mr. Ideo Ichikawa
Professor, Chuo University, Tokyo

Mr. Sutaro Kyojuka
Assistant Professor, Chuo University, Tokyo

Mr. Soichi Morita
Judge, Tokyo Family Court

Mr. Mitsuhiro Uchibori
Public Prosecutor and Instructor in the Research and Training
Institute of the Ministry of Justice, Tokyo

Mr. Tadashi Uematsu
Professor of Criminal Law and Criminology at Hitotsubashi
University, Tokyo

JORDANIA

Mr. Hussein Bushnaq
Principal Probation Officer and Head of the Family and Child
Welfare Section
Ministry of Social Welfare, Amman

KENIA

Mr. W. John Withers Burton
Commissioner of Prisons

Mr. Frederick Charles Henley
Assistant Commissioner of Police

LÍBANO

Mr. Mustafa El Aougi
Children's Judge, Beirut

MALTA

Mr. Joseph William Attard
Director of Civil Prisons, Pawla

The Hon. Professor John Joseph Cremona
Attorney General and Member of the Executive Council
Professor in the Faculty of Laws, Royal University of Malta

México

Sr. Ignacio Díez de Urdanivia Mora
Representando la Universidad de México

Sr. Aureliano Hernández Palacios
Tribunal Superior de Justicia
del Estado de Veracruz

NIGERIA

Mr. Simon Bankole-Wright
Principal Welfare Officer and Principal Probation Officer
Ministry of Health and Social Welfare, Western Region, Ibadan

Mr. Myles Carew
Director of Prisons, Lagos

Mr. Frank Giwa-Osagie
Assistant Director of Prisons
Eastern Region, Enugu

Mr. Charles Olusoji Madarikan
Director of Public Prosecutions, Western Region, Ibadan

Mr. Patrick Niweke
Senior Superintendent of Prisons
Lagos

NORUEGA

Mr. Arne Evensen
Prison Governor, Oslo

Dr. Willey Olsson
Head physician of school for maladjusted children and youths,
Oslo

Mr. Håkon Wiker
Secretary, Ministry of Justice and Police, Oslo
Representing the Association of Norwegian Police Officials

NYASALANDIA

Mr. Bernard Ward
Force Prosecuting Officer, Zomba

PAÍSES BAJOS

Mr. Johann Anton Adler
Former Counsellor to the Netherlands
Ministry of Justice
Police Department, The Hague

Miss Dieuwke Bakker
Probation Officer, Amsterdam

Mr. Pieter Johannes Coffrie
Head of the Department of Judicial Statistics
Central Bureau of Statistics, The Hague

Miss Cornelia A. M. Krijnen
Inspectrice de Police, Geleen

Dr. Wilhelm M. E. Noach
Institute of Criminology, Utrecht University

Mr. A. A. G. Peters, Assistant
Institute of Criminal Law
Leiden

Miss Louise Ter Haar
Police-Inspector at the Juvenile Department
The Hague Police

Mr. Jacob Van Bemmelen
Professor of Criminal Law, Leiden University

Miss Hillegonda van der Laan
Police Officer, Apeldoorn

Miss Leontine Annette Van Heyst
Chief Inspector, Women's Police, Nymegen

POLONIA

Mme Alexandra Flatau-Shuster
Professeur-adjoint à la Faculté de Droit de l'Université de Varsovie

Dr. E. Neymark
Lay Assessor at the High Court, Warsaw

Mr. Jerzy Sawicki
Professeur de droit pénal, Université de Varsovie

Mme Henryka Veillard-Cybulska
Juge des enfants à Lodz

PORTUGAL

Mr. Francisco Alves Dos Santos
Municipal judge in the court of Carrazeda de Ansiães

Mr. Luis Pinto da Silva
Public Prosecutor in the court of Tondela
Director of the judiciary in Tondela
Director of the prison of Tondela

REINO UNIDO

Miss Joan P. Adams
Principal
London County Council Institute of Further Education
Representing the National Association of Discharged Prisoners

Mr. Richard H. Adams
Principal
« Tunground » Kingswood Schools, Bristol
Representing the Association of Heads of Approved Schools

Dr. Edward William Anderson
Director, Department of Psychiatry
Royal Infirmary, Manchester

Rev. John Russell Anderson
Chaplain, Barlinnie, Glasgow
Representing the Discharged Prisoners' Aid Society, Glasgow

Mr. Michael Argyle
Lecturer in Social Psychology
Oxford University

Mr. John Arlidge
Inspector
Children's Department Home Office, London

Mr. William Arnold Lloyd
Professor of Education
University of Cambridge

Miss C. Esther Ascher
Teacher, Remedial Education, Harpenden

Mr. Conrad Ascher
Barrister-at-Law, London

Miss Phyllis Bailey
Research Worker in Criminology, University of Nottingham

Mr. J. R. G. Bantock
Governor, H.M. Prison Strangeways
Manchester

Miss Charlotte Banks
Lecturer in Psychology, University College, London
Director of Ford Foundation research project on young offenders

Dr. Robert F. Barbour
Director of the Bristol Child Guidance Clinic
Consultant Psychiatrist to Bristol Children's Hospital and Royal Infirmary

Mr. Francis Alan Beattie
Probation Officer, Middlesbrough

Mr. Ralph Henry Beeson
Inspector, Probation Division, Home Office, London

Mr. Clifford Bell
Scientific Officer, Medical Research Unit, Oxford

Miss Mary Christine Belliss
Assistant Governor, H.M. Prison
Durham City

Mr. Michael Bennett
Probation Officer
Middlesex

Mrs. Bettina Berryman
Secretary, International Sub-Committee
National Federation of Women's Institutes

Mr. William C. F. Best
Chief Superintendent of Police
New Scotland Yard
Representing the International Police Association

- Captain Sidney William Bickell**
Secretary, Men's Social Department, The Church Army, London
- Mrs. Gertrude M. F. Bishop**
Leicester City Magistrate
Representing the Magistrates' Association of England
- Viscountess Bledisloe**
Social Worker
Borstal Allocation Centre
Wormwood Scrubs, London
- Dr. Thomas D. Blott**
Medical Officer of Health
Malden, Essex
- Mr. Sidney Bone**
Finance Officer of the Prison Commission for England and Wales
- Mr. Reginald L. Bradley**
Former Commissioner of Prisons and Director of Borstal
Administration at the Prison Commission for England and Wales
London
- Miss Marjorie Brierley**
Deputy Director
Central After-Care Association (Women's and Girls' Division)
London
- Mr. John Briers**
Clinical Psychologist, Kingswood Training School
Kingswood near Bristol
- Mr. Leslie Brooks**
Senior Area Officer
Men's Division
Central After-Care Association
London
- Miss Marion Brooks**
Chairman, Women's Committee of Discharged Prisoners
Aid Society, Strangeways Prison, Manchester
- Mr. Sidney Brown**
Vice-Chairman
Association of Managers of Approved Schools, Leicester
- Mr. Arnold Burman**
Justice of the Peace for the County of Durham
- Mr. John Lewis Burns**
Superintendent, Stamford House Remand Home and Classifying
Centre, London
- Miss M. E. Cain**
Research Assistant, Criminology Department, London School of
Economics
- Miss Pauline Callard**
Lecturer in Sociology, University of Exeter
- Mrs. Violet Cape**
Justice of the Peace and Prison Social Worker
St. Albans, Herts
- Mr. Thomas Rolland Carnegie**
Assistant Governor
H.M. Borstal Institution, Rochester, Kent
- Mr. Brian Carter**
Probation Officer, North London Magistrates' Court
- Mr. Norman L. Caudell**
Psychiatric Social Worker, Portman Clinic, London
- Mrs. Winifred Cavenagh**
Lecturer in Social Studies, University of Birmingham
- Rev. Michael Chapman**
St. John's Seminary
Guildford, Surrey
- Mr. Albert John Chislett**
Representing the Justices' Clerks' Society England and Wales
- Mr. George Hallatt Christie**
Chairman, Durham and North Riding Discharged Prisoners'
Aid Society
- Mr. Charles Clark**
Publishing Manager
Stevens and Sons, Legal Publishers
- Mr. Norman Clay**
Assistant Governor, H.M. Prison, Liverpool
- Mrs. Joan Cole**
Assistant Governor, H.M. Prison, Holloway
London
- Miss Peggy Conway**
Head of Prison Welfare Department, WVS Headquarters, London
- Mr. Eric Randell Cooper**
Deputy Governor, H.M. Borstal Institution
Rochester, Kent
- Mr. John Cordle**
Member of Parliament
Bournemouth East and Christchurch
- Lady Costello**
Justice of the Peace for the County of Devon
- Sir Leonard Costello, C.B.E.**
Justice of the Peace
Chairman of the Devon Branch of the Magistrates' Association
- The Rev. Walter Costello**
Catholic Chaplain
H.M. Prison, Dartmoor
- Mr. Norman Cottam**
Detective Chief Inspector, Liverpool City Police
Crime Prevention Department
Representing the Chief Constable of Liverpool
- Mrs. Eric Crewdson**
Magistrates' Association, London
- Mr. Anthony Cripps, Q.C.**
London
- Mr. Harley Cronin**
General Secretary of Prison Officers' Association for Great
Britain
- Mr. Brian Cubbon**
Member of the Criminal Department, Home Office, London
- Captain Thomas Cumberbeach**
The Church Army, London
- Mr. Claude Cumming Forsyth**
General Secretary
Royal Scottish Society for Prevention of Cruelty to Children
- Miss Ethel Currant**
Probation Officer
North London Juvenile Court
- Mr. Percy Edwin d'Arcy**
Assistant Secretary, The National Association of Discharged
Prisoners' Aid Societies
- Mr. C. E. P. Davies**
Senior Lecturer
King's College
University of London
- Mr. Ronald Davies**
Probation Officer, North London Magistrates' Court
- Miss Sylvia Dawes**
Social Worker, Women and Girls Division, Central After-Care
Association
London
- Mr. Frank Dawtry**
Secretary of National Association of Probation Officers
London
- Mrs. Ada Demer**
London Police Court Mission
- Mr. John Dennett**
Governor, H.M. Prison Ford
Near Arundel, Sussex

- Rev. Matthew J. Dooley
Member
After-Care Council for Scotland, Glasgow
- Mr. Richard Doward
Chief Executive Officer
Secretariat, Prison Commission for England and Wales
- Mr. David Downes
Research, London School of Economics
- Mr. Ronald W. Drinkwater
Head of the Department of Social Studies, the University of Hull
- Miss Josephine Drury
Superintendent of Hampshire County Remand Home for Girls
Representing the National Association of Remand Home Superintendents and Matrons
- Miss A. B. Dunlop
Research Assistant
Oxford University
- Mr. John Dunphy
Senior Probation Officer, County of London Sessions
- Mrs. Hartie N. Eastburn
Justice of the Peace, County Borough of Southampton
- Mr. John Percy Eddy
Author, London
- Miss Betty Edelson
Probation Officer, London
- Mrs. Joan Edmondson
Justice of the Peace
Loughton, Essex
- Dr. Phyllis Epps
Physician at H.M. Prison, Holloway, London
- Miss Elsie W. Errington
Probation Officer, London Magistrates' Court
- Mr. Edward Esquilant
Governor H.M. Prison, Ashwell, Oakham, Rutland
- Mr. Brinley Evans
Superintending Inspector
Children's Department, Home Office, London
- Mr. Bernard Faithfull-Davies
Chairman, Children's Relief International
- Mr. Alexander F. Ferguson
Chairman, Edinburgh Discharged Prisoners' Aid Society
- Mr. Robin Ffinch
Governor, H.M. Prison, Maidstone, Kent
- Mr. J. C. Field
Research Psychologist, Institute of Psychiatry, London
- Mrs. Xenia Field
Member of the Home Secretary's Advisory Council for the Treatment of Offenders
- Mr. Arthur Desmond Fitz-Gibbon
Secretary of the Elstree and District Citizens' Advice Bureau
- Mr. Anthony Forder
Assistant Lecturer, Department of Social Science
London School of Economics
- Mr. Frank C. Foster
Director of Borstal and Young Prisoner After-Care
England and Wales
- Miss Janet Francis
Inspector, Children's Department, Home Office, London
- Mrs. Frankel
Member of the Visiting Committee, H.M. Prison, Holloway
London
- Mr. Victor R. Garrett
Chairman
The Royal London Discharged Prisoners' Aid Society
- Mr. William Richard Gerrard
General Secretary, Liverpool South West Lancashire and North
Wales Prisoners' Aid Society
- Miss Evelyn Gibson
Research Officer, Home Office Research Unit
- Mr. John Leslie Gilder
Governor, Hollesley Bay Colony, Woodbridge, Suffolk
- Mr. Frank F. P. Gill
Deputy Chief Constable
Civil Aviation Constabulary, London
- Mr. Ronald Goldman
Lecturer in Educational Psychology, University of Reading
- Mr. G. F. Goodman
Chief Constable of the County Borough of Halifax
- Mr. William Gordon
Secretary, Scottish Prison Officers' Association
- Mr. Frederick Gray
Chief Constable of the City of Salford
- Mr. H. J. H. Greenacre
Institute for the Study and Treatment of Delinquency, London
- Dr. Robert Cecil Greenberg
Senior Medical Officer, Mental Health Service, Middlesex County
Council
- Miss Edna Patricia Greenburgh
Barrister, London
- Mr. Michael Gregory
Honorary Secretary of Catholic Prisoners' Aid Society (England)
- Mr. Max Grünhut
Reader in Criminology, University of Oxford
- Mr. Ronald Gundry
Chairman, Further Education Committee, Middlesex County
Council
- Mr. Sidney Gwynn
Superintending Inspector, Children's Department, Home Office,
London
- Mr. Arthur Hadley
Inspector, Children's Department, Home Office, London
- Lt. Commander Arthur Hague, R.N.R.
General Secretary of the National Association of Discharged
Prisoners' Aid Societies (Inc.)
Director of Men's After-care, Central After-care Association
- Miss Valerie Haig-Brown
Probation Officer, North London Magistrates' Court
- Mr. Hilary Halpin
Member of the Metropolitan Juvenile Court Panel, London
- Mr. Cyril Hamlin
Inspector, Children's Department, Home Office (Leeds Region)
- Mr. William Hammond
Research Officer, Home Office Research Unit
- Rev. F. Handley
Catholic Marriage Advisory Council, London
- Miss Bella Harris
Justice of the Peace for the County Borough of Bootle
- Rev. Benson Harrison
National Police Court Mission, London
- Mr. T. W. H. Hayes
Governor, H.M. Borstal Institution, Lowdham Grange,
Nottingham
- Mr. M. C. Hazlewood
Barrister
Limpsfield, Nr. Oxted, Surrey
- Mr. Theodore Hetherington
Principal, Prison Commission for England and Wales
- Mr. Anthony Hewins
Principal, Children's Department, Home Office, London

Mr. Thomas Hill
Children's Officer to Eastbourne County Borough Council

Miss Sheila Himmel
Probation Officer, Middlesex Probation Service

Rev. Richard Hinde
Fellow of Hurford College, Oxford
Representing the Church of England

Mr. William Hodgkins
Minister, Southend-on-Sea
Representing the Social Responsibility Department of the
British Council of Churches

Mr. Christopher Holtom
Assistant, Department of Social Study, Edinburgh

Miss Patricia M. F. Hooper
Senior Psychologist, H.M. Prison, Holloway, London

Mr. Donald Houston
Probation Officer, London Probation Service

Mrs. Hazel Houston
Probation Officer, London Probation Service

Mr. Charles P. Huggard
Superintending Inspector, London Region North
Children's Department, Home Office

Miss Margaret Hutchinson
Inspector, Probation Division, Home Office, London

Mr. Frederick Victor Jarvis
Principal Probation Officer
Leicestershire and Rutland Probation Service

Miss Claris Jayne
Inspector, Children's Department, Home Office, London

Mr. Norman A. Jepson
Lecturer in Criminology, Leeds University

Miss Alice C. Johnston
Social Services Administrator, Women's Voluntary Service
Headquarters, London

Mr. David Jones
Secretary, Family Service Units, London

Mrs. Dilys Jones
Chairman, Holloway Discharged Prisoners' Aid Society

Mr. E. T. Jones
Steward, H.M. Prison, Dartmoor, Princetown, Yelverton,
S. Devon

Mr. Glanville Jones
Barrister
Swansea, Wales

Mr. Howard Jones
Lecturer in Social Studies, University of Leicester

Mr. Maurice Jones
Executive Officer
Establishments Branch, Prison Commission for England and
Wales

Mr. Walter Jones
Hospital Principal Officer
H.M. Prison, Maidstone, Kent

Mr. William Jones
Inspector, Children's Department Inspectorate, Home Office,
London

Mr. Peter Robert Kaim-Caudle
Lecturer in Economics, University of Durham

Mr. Jon Kay-Houat
Assistant Secretary of London Police Court Mission

Mr. R. J. Keeble
Secretary, Standing Conference of National Voluntary Youth
Organizations
London

Mr. David Robert Keir
Senior Probation Officer, Lanarkshire Probation Joint Committee
Representing the National Association of Probation Officers

Mr. Wallace Henry Kelley
Inspector
Children's Department, Home Office, London

Miss Margaret M. Kelly
County Borough Organizer
Women's Voluntary Services
Bootle, Lancashire

Mr. John Kilgour
Deputy Chief Inspector, Children's Department, Home Office,
London

Miss Dora King
Advisor to the Church Army Board, London

Mr. François Lafitte
Professor of Social Policy and Administration
University of Birmingham

Mr. Thomas Alfred Lane
Prison Officer, Foston, Derby

Mrs. Hettie Last
Liverpool, Merseyside and North Wales Prisoners' Aid
Society

Mr. Michael Thomas Leddy
Chief Executive Officer, Industries Branch, Prison Commission
for England and Wales

Mr. John Richard Crispin Lee
Assistant Governor, H.M. Borstal Institution, Rochester, Kent

Mrs. Raya Levin
After-Care Officer, Holloway Discharged Prisoners' Aid Society
London

Mr. Frank Liesching
Assistant Governor, Haldon Prison Camp

Mr. Alan Little
Assistant Lecturer
London School of Economics, Sociology Department

Miss Elizabeth Littlejohn
Secretary, Standing Conference of Councils of Social Service
Representing the National Council of Social Service

Mr. William Wigan Llewellyn
Chairman, Prisons and Borstals Committee
The Magistrates' Association of Great Britain

Mr. Enoch J. C. Lloyd
Principal Probation Officer, Shrewsbury

Mr. Benedict Lorraine
Psychologist, Stamford House Remand Home and Classifying
Centre, London

Miss Doris Love
Social Worker
Central After-Care Association
(Women and Girls Division), London

Mr. Douglas Lyle
Inspector, Children's Department, Home Office, London

Mrs. Sarah Frances McCabe
Research Assistant in Criminology
University of Oxford

Mr. F. H. McClintock
Assistant Director of Research
Institute of Criminology, Cambridge

Mr. James MacColl, M. P.
Chairman, North London Juvenile Court
Representing the Church of England

Miss Mary Kathleen McCullough
Probation Officer, London

- Mr. Robert MacDonald**
Procurator-Fiscal of the Lower Ward of Lanarkshire
Scotland
- Mr. Horace McGregor**
Principal, Children's Department, Home Office, London
- Mr. John A. McKay**
Chief Constable, Manchester City Police
- Mr. John Mack**
Stevenson Lecturer in Citizenship and Director Elect of the
School of Social Study, University of Glasgow
- Miss Agnes McKenna**
Supervisor, Central After-Care Association
Women and Girls, London
- Mr. Thomas McLaughlan**
Chairman
Scottish Prison Officers' Association
- Mr. George MacLean**
Assistant Chief Constable, City of Glasgow Police
- Mr. Bruce White Macpherson**
Judge of the High Court of Justice of the Isle of Man
- Miss Isabella Main McWilliam**
Governor, H.M. Borstal Institution, Moor Court
- Miss Margaret D. Majendie**
Social Worker, Central After-Care Association (Women and
Girls), London
- Mr. Rodney Maliphand**
Senior Psychologist, Ford Foundation Research Project on
Young Offenders
Department of Psychology, University College
- Mr. Bernard Mandell**
Visiting Lecturer in Psychology, Institute of Criminology
The Hebrew University, Jerusalem
- Miss Lorna Markham**
West Midlands Supervisor
Central After-Care Association
- Dr. William Mayer-Gross**
Senior Fellow of Department of Experimental Psychiatry
University of Birmingham
- Mr. J. H. Mercer**
Honorary Secretary, Liverpool Merseyside and
North Wales Prisoners' Aid Society
- Mr. William Merrilees**
Chief Constable of the Lothians and Peebles Constabulary,
Scotland
Representing the Chief Constables' (Scotland) Association
- Mr. R. R. Meyric Hughes**
Vice Chairman of the London Police Court Mission
- Miss Mary Millard**
Member of the Education and Public Questions Sub-Committee
of the National Federation of Women's Institutes
- Dr. Derek Miller**
First Assistant, Adolescent Unit, The Tavistock Clinic, London
- Dr. Emmanuel Miller**
Joint Editor, British Journal of Delinquency
- Mr. Alan Milner**
Lecturer in Criminal Law and Administration, Queen's
University, Belfast
- Mr. George Moore**
Magistrate, Glasgow
- Mr. George J. Morley Jacob**
General Secretary of the London Police Court Mission
- Miss Ruth Morrah**
Chairman of the Metropolitan Juvenile Courts, London
- Mr. Christopher Morris**
Assistant Secretary, Home Office, London
- Mrs. Pauline T. Morris**
Research Officer, Criminological Research Unit, London School
of Economics
- Mr. Terence P. Morris**
Lecturer in Sociology and Criminology, London School of
Economics
- Rev. Peter Morrison**
Chairman of the Borstal Visiting Committee
Barlinnie Prison, Glasgow
- Mr. Robert L. Morrison**
Principal Psychologist, H.M. Prison, Wormwood Scrubs,
London
- Mr. John E. Naylor**
Sergeant in charge of the Juvenile Liaison Office, Bradford,
Yorkshire
- Mr. Gerard B. Newe**
Representing the Northern Ireland Council of Social Service,
Belfast
- Mr. Geoffrey Nops**
Clerk of the Peace, County of Surrey
- Mr. Geoffrey Norman**
Headmaster
Dobroyd Castle School, Todmorden, Lancashire
- Miss L. Norris**
London University
- Mr. Anthony Patrick Oakley**
Probation Officer, Burghfield, nr. Reading
- Dr. Denis Arthur Ogden**
Medical Officer
Wakefield Training Prison, Yorkshire
- Mr. Fred Dawson Ogden**
Deputy Director of Works, Prison Commission for England and
Wales
- Mr. John Oldham**
Deputy Clerk of the Peace for the County of Kent
- Rev. Maurice O'Leary**
Chairman of the Catholic Marriage Advisory Council
- Mr. Ronald Openshaw**
Chief Education Officer
Representing the County Borough of West Ham Education Com-
mittee
- Mr. Ernest A. Osborn**
Senior Probation Officer, East Ham Magistrates' Court
- Mr. Peter Pantry**
Probation Officer, County of Bedford Probation Service
- Mr. John Parham**
Research Worker, Borstal Systems and Staff, London
School of Economics
- Miss Minnie Patterson**
Deputy Governor, H.M. Prison Holloway, London
- Mr. Denis Peach**
Principal, Prison Commission for England and Wales
- Dr. John D. W. Pearce**
Physician in Charge, Departments of Psychiatry
St. Mary's Hospital and Queen Elizabeth Hospital for Children,
London
- Mr. Leo Perk Vlaanderen**
Member, Executive Committee, National Association of Prison
Visitors
- Mr. Alfred Pilley**
Representing the National Association of the Discharged Priso-
ners' Aid Societies
- Mr. A. Plume**
Chief Constable, City Police
Norwich

- Mr. Phineas Quass, Q.C.
Chairman of Council, Institute for the Study and Treatment of Delinquency, London
- Mr. John Quirk
Senior Executive Officer, Finance Branch, Prison Commission for England and Wales
- Mrs. Elizabeth Radford
Senior Psychologist, H.M. Prison, Holloway, London
- Dr. William H. Reid
Psychiatrist, Tower Hospital, Leicester
- Mrs. Clare Renton-Taylor
Executive Member
National Federation of Women's Institutes of England, Wales and the Channel Islands
- Mr. Gilbert Revell
Deputy Chief Inspector, Children's Department, Home Office, London
- Mr. Thomas I. Richardson
Probation Officer, Oxford
- Mr. George H. Roberts
Principal
Children's Department, Home Office, London
- Mr. R. G. Robinson
Representing the Association of Education Committees for England, Wales, Northern Ireland and Channel Islands
- Mr. Geoffrey T. Robson
Juvenile Magistrate
Stoke-on-Trent
- Mr. Edward Rockborough Smith
Inspector, Probation Division, Home Office, London
- Dr. Archibald P. Ross
Senior Medical Inspector, Children's Department, Home Office, London
- Mr. John Ross
Former Assistant Under-Secretary of State, Children's Department, Home Office, London
- Dr. Harold Stormont Ross
Deputy Physician Superintendent
State Mental Hospital and State Institution
Carstairs Junctions, Lanarkshire
Representing the General Board of Control for Scotland
- Miss Jane Rowell
Children's Officer, Middlesex County Council
- Mr. Albert E. Rowsell
Chief Constable, County Borough of Brighton Police
- Mr. Charles Royle, M.P.
Deputy Chairman, British Magistrates' Association
- Mr. E. G. Sarsfield-Hall
Deputy Chairman, Court of Quarter Sessions
Cumberland
- Mr. Philip Sartain
Director of Works (Buildings) Prison Commission for England and Wales
- Miss Eve Saville
General Secretary, Institute for the Study and Treatment of Delinquency, London
- Dr. Stephen Schafer
Reader in Criminology, University of Maryland (U.S.A.)
Overseas Programme
London
- Dr. P. D. Scott
Institute of Psychiatry, Maudsley Hospital
London
- Mr. Philip Sealey
Research Assistant, Ford Foundation Research Unit
Department of Psychology
University College, London
- Mrs. B. Serota
Chairman of the Children's Committee
London County Council
- Mr. Max Sharman
School Master
Park House School
Godalming, Surrey
- Mr. John Shields
Senior Lecturer in Criminology and Criminal Law
University of Edinburgh
- Miss Dorothy M. Shipman
Member, Howard League for Penal Reform
- Sir Joseph Simpson
Commissioner of Police of the Metropolis
London
- Mr. Lennox Simpson
Governor, H.M. Borstal, Portland, Dorset
- Miss Colette Size
Probation Officer, London Probation Service
- Mrs. Ann D. Smith
Central After-Care Council for Scotland
- Mrs. Audrey Smith
Psychiatric Social Worker
H.M. Prison, Brixton
- Mr. George Smith
Governor, H.M. Prison, Wormwood Scrubs, London
- Mr. Thomas B. Smith
Professor of Civil Law, University of Edinburgh
- Mr. Walter J. H. Sprott
Professor of psychology, University of Nottingham
- Miss Georgina M. Stafford
Senior Probation Officer
North London Magistrates' Court
- Mr. Simon Staughton
Vice-Chairman
Royal London Discharged Prisoners' Aid Society
- Mr. George W. Staveley
Principal Probation Officer
Probation Service
Surrey County
- Mr. Peter Stein
Solicitor of Supreme Court
England
- Colonel Eric St. Johnston
Chief of Police
Lancashire
- Miss Mary Stone
Director
Central After-Care Association (Women and Girls' Division)
London
- Mr. Lawrence Stones
Prison Officer
Wetherby, Yorkshire
- Mr. Norman Storr
Establishment Officer, Prison Commission for England and Wales
- Mr. Joseph Swainston
Chairman, the Prison Officers' Association
- Mr. J. H. N. Sykes
Honorary General Secretary
National Association of Prison Visitors

- Mr. Harry Taylor
Clerk of the Peace
Stoke-on-Trent
- Miss Jeanne Taylor
Probation Officer
County of Hertford
- Mr. William Taylor
Borstal Governor
North Sea Camp
- Mr. A. A. Templeton
Member, Scottish Advisory Probation Council
- Rev. G. Frazer Thompson
Secretary, Royal London Discharged Prisoners' Aid Society
- Mr. P. Thompson
- Mr. J. Thomson
Prison Welfare Officer
National Association of Discharged Prisoners' Aid Societies
London
- Sister Elsie Thrush
Prison Welfare Department, The Church Army
- Miss Margaret Tilley
Training Officer, Church of England Moral Welfare Council
- Mr. William Charles Todd
Principal Probation Officer for the County of Middlesex
- Mr. Reginald Lewin Tyrwhitt
Chairman, National Association of Prison Visitors
Bristol
- Miss W. R. Vandy
Inspector
Probation Division, Home Office, London
- Mr. A. M. Vaughan
Head of Education Department
Stamford House Remand Home and Classifying Centre
London
- Mr. John Walker
Commissioner
Prison Commission for England and Wales
- Mr. Norman T. Walker
Reader in Education
University of Aberdeen
- Mr. Melvin Wallace
Research Worker in Criminology
University of Nottingham
- Mr. Herbert Waller
Chairman of the Bedfordshire Combined Area Probation Committee
- Mr. John Walter
Scientist
Bury St. Edmunds, Suffolk
- Mrs. M. C. Watkin
Lecturer, Department of Education
University College of Wales
Aberystwyth
- Mr. Donald J. West
Assistant Director of Research in Psychiatry
Institute of Criminology
University of Cambridge
- Mrs. Mary Westland
Probation Officer
London
- Mr. Peter Westland
Probation Officer
Surrey
- Mr. George Whittaker
Inspector
Children's Department, Home Office, London
- Mr. Basil Wigginton
Assistant Governor, H.M. Prison
Maidstone, Kent
- Mr. John Wilder
Probation Officer for Barnet
Hertfordshire
- Mr. Leslie T. Wilkins
Research Unit, Home Office
London
- Miss Joan Wilkinson
Supervisor, Central After-Care Association
London
- Miss Rosalind Wilkinson
Honorary Research Assistant, Department of Psychology
University College
London
Research Assistant, Ford Foundation Unit
- Dr. R. R. Willcox
St. Mary's Hospital
London
- Mr. David Williamson
Chief Constable
Greenock Burgh Police
Scotland
- Mr. Geoffrey Wilson
Chairman, Leeds Branch
National Association of Prison Visitors
- Mr. John Wilson
Chief Constable of Lanarkshire Constabulary
Representing the Chief Constables' (Scotland) Association
- Mr. J. Wilson Wheeler
Children's Officer
London County Council
- Mrs. Muriel Wilson Wheeler
National British Women's Total Abstinence Union
- Mr. Mark Winston
Principal of H.M. Prison Service Staff College
Wakefield, Yorkshire
- Mr. E. Winter
Senior Child Psychotherapist
Portman Clinic
London
- Miss Enid Woodall
Inspector
Children's Department, Home Office, London
- Mrs. Moya Woodside
Psychiatric Social Worker, H.M. Prison
Holloway, London
- Mrs. N. R. Woodward
Vicechairman
National Association of Prison Visitors
- Mr. Stanley Woollock
Inspector, Home Office Children's Department
Manchester
- Baroness Wootton of Abinger
Dorking, Surrey
- Mr. George A. Worsley
Prison Visitor
Exeter, Devon
- Mr. Arthur E. Young
Commissioner of Police for the City of London
- REPÚBLICA ARABE UNIDA
- Mr. Hassan Allamma
First Attorney
Tanta

Mr. Ahmed El Alfy
National Center of Sociological and
Criminological Research, Cairo

Dr. Abdel-Aziz M. Askar
Professor of Psychiatry, Faculty of Medicine
Cairo University

Mr. Ahmed Fikrat Attar
Chef du Parquet, Aleppo

Mr. Nabih Djabal
President of the Appeals Court, Aleppo

Mr. A. H. Fahmy
National Center of Sociological and
Criminological Research, Cairo

Mr. Samir El Ganzouri
National Center of Sociological and
Criminological Research, Cairo

Mr. Ezzat Hegazy
National Center of Sociological and
Criminological Research, Cairo

Dr. Hassan El Marsafawi
Associate Professor of Criminal Law
Faculty of Law, University of Alexandria

Dr. Aly Rashed
Professor at the Faculty of Law
Ein-Shams University, Cairo

Mr. Mahmoud Rouchdy
Deputy Attorney-General, Southern Region (Egypt)

Major General Mahmoud Saheb
Assistant Director General, Prisons Administration, Cairo
Representing the Association for After-Care of Prisoners and
Assistance to Dependants of Prisoners

Mr. Ali Yosr Anwar
District Attorney, Abdine, Cairo

Mr. Mohammed Zeid
National Center of Sociological and
Criminological Research, Cairo

REPÚBLICA DE COREA

Mr. Soon Young Kwon
Chief Judge, Seoul Juvenile Court
President, Seoul Child Guidance Clinic

Mrs. Bok Lim Kim
Instructor at Ewka Women's University
Social Work Department
Representing the Seoul Child Guidance Clinic

REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA

Dr. Gunter Blau
Judge, Landgericht, Hannover

Mrs. Therese Engels
Social Worker
Institution for juvenile delinquents, Siegburg

Mr. Fritz Grzybowski
Detective inspector, Hamburg

Dr. Konrad Händel
Erster Staatsanwalt, Karlsruhe

Mr. H. G. Koetzsche
Detective sergeant, Hamburg

Dr. Albert Krebs
Ministerialrat
Hessisches Ministerium der Justiz, Wiesbaden

Mr. Bernhard Niggemeyer
Chief of the Institute of Criminology of the Bundeskriminalamt
Wiesbaden

Dr. Karl Panzer
Judge, Cologne

Dr. Klemens Potthoff
Public Prosecutor
Vice-President of *Bewährungshilfe*, Bonn

Mr. Wolfram Sangmeister
Chief of Criminal Police, Berlin

Mr. H. Schulenberger
Social Inspector, Berlin

Mr. Helmut Schulz
Social Inspector, Berlin

Dr. August Wimmer
Senatspraesident, Bonn

SIERRA LEONA

Mr. Kenneth Pickering
Director of Social Development

SINGAPUR

Mr. Peter Lionel James
Commissioner of Prisons

SUECIA

Mr. Clas Amilon
First Secretary
Swedish National Prisons Board, Stockholm

Mrs. Eva Cullberg
Prison Social Worker, Västerås

Mr. Olof Darell
Judge, Uddevalla

Mr. Carl Henrik Ericsson
Head of Division for Prison Industries
Swedish National Prisons Board, Stockholm

Mr. Carl Holmberg
Expert, Ministry of Justice, Stockholm

Mr. Bengt Hult
Chief of Section, Ministry of Justice, Stockholm

Mr. A. Y. S. Kristensson
Chief Justice
City Court of Stockholm

Miss Ulla Larsson
Secretary of the Ministry of Justice

Miss Ingrid Mattsson-Gavatin
General defender in criminal cases
Stockholm

Mr. Ola Nyquist
Assistant Professor
Uppsala University

Mr. Fritz Sörenander
Superintendent of the Western group of institutions for adult
inmates, Hårlanda, Göteborg

Mr. Gunnar Thuren
Superintendent of institutions for young adults, Göteborg

Mrs. Inger Westmark
Research on juvenile delinquency
University of Stockholm

SUIZA

M. Hans Kellerhals
Directeur des établissements pénitentiaires de Witzwil

M. Victor Kurt
Adjoint à la Division de justice du
Département fédéral de justice et de police, Berne

M. C. Moretti
Fondateur de la Revue internationale de criminologie et de
police technique
Genève

Mme Hélène Romniciano
Genève

TANGANYIKA

Mr. Michael McKinlay
Assistant Commissioner of Police, Dar es Salaam

Mr. Patrick Manley
Commissioner, Tanganyika Prison Service
Dar es Salaam

TRINIDAD

Mr. Ethan Lewis
Probation Officer

Miss Doreen Lumpress
Sergeant of Police

Mr. D. B. St. Aubyn
Commissioner of Prisons

TURQUÍA

M. Tahir Taner
Professeur de droit pénal à la Faculté de droit d'Istanbul

M. Tomris Taner
Avocat, Istanbul

UGANDA

Mr. J. A. B. Allan
Deputy Commissioner of Prisons, Kampala

Miss Antoinette Swart
Principal Welfare Officer
Ministry of Social Development, Kampala

UNIÓN SUDAFRICANA

Mr. Hennie Grobler
Prison Chaplain of the Dutch Reformed Church of South Africa
Pretoria

M. Henri Philippe Junod
Directeur de la Ligue pour la réforme pénale de l'Afrique du Sud

Miss Lorna M. Slater
Organising Secretary
National Council of Social Services Association of South Africa

Mr. Herman Venter
Professor of Criminology
University of Pretoria

VENEZUELA

Sra. Rosa del Olmo
Socióloga, Dirección de Prisiones
Ministerio de Justicia
Caracas

Dr. Enrique Izaguirre
Abogado

Sr. J. Mendoza Pimentel
Abogado

YUGOESLAVIA

M. Ljubo Bavčon
Secrétaire de l'Institut de criminologie
Université de Ljubljana

M. Vladimir Bayer
Professeur de droit pénal à la Faculté de droit de l'Université
de Zagreb

M. Josip Brnčić
Président de la Cour suprême de la RP de Croatie
Zagreb

M. Vladimir Hadži
Avocat, Novi Sad

M. Asim Hodžić
Directeur du service criminel du Secrétariat d'Etat des Affaires
intérieures
Belgrade

Miss Ada Klanjšek
Social worker
Ljubljana

Mr. Peter Kobe
Professor of Penal Law
Faculty of Law
Ljubljana

M. Anton Subotinić
Directeur du département de l'exécution des peines du Secrétariat
d'Etat de l'Intérieur de la RP de Croatie, Zagreb

ZANZÍBAR

Mr. G. M. Mahon
Chief Justice

Anexo IV

REGLAMENTO, DEL CONGRESO

I. PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN

Artículo 1

El Congreso reúne participantes de tres categorías:

- a) Representantes de los gobiernos invitados al Congreso;
- b) Representantes de los organismos especializados de las Naciones Unidas y de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales reconocidas por el Consejo Económico y Social como entidades consultivas, que se interesan por las cuestiones de defensa social o se ocupan de las mismas;
- c) Participantes a título personal directamente interesados en la prevención del delito y el tratamiento del delincuente, incluso miembros del personal docente de universidades y otras instituciones, institutos de criminología y organizaciones nacionales no

gubernamentales que se ocupan de cuestiones de defensa social; miembros de los tribunales, de la profesión jurídica, médica y de otras profesiones relacionadas; miembros del personal de los establecimientos correccionales e instituciones para menores delincuentes; funcionarios de policía; trabajadores sociales, etc.

Artículo 2

- a) Los gobiernos que deseen participar en el Congreso comunicarán al Secretario General los nombres de los representantes que integren sus delegaciones.
- b) Las delegaciones comunicarán al Secretario Ejecutivo del Congreso, en principio dentro de las 24 horas siguientes a la apertura del Congreso, los nombres del jefe de la delegación y de los representantes autorizados para votar en nombre de la delegación en ausencia del jefe.

Artículo 3

Los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que deseen participar en el Congreso comunicarán los nombres de sus representantes a la Secretaría de las Naciones Unidas.

Artículo 4

Las personas que pertenezcan a las categorías enumeradas en el inciso c) del artículo 1 podrán participar en el Congreso a título personal si lo solicitan de la Secretaría de las Naciones Unidas y su petición es aceptada.

II. ORGANIZACIÓN DEL CONGRESO

Artículo 5

a) Se elegirán un Presidente y cinco Vicepresidentes del Congreso entre los representantes de los gobiernos, con arreglo al procedimiento fijado en el artículo 16. El primer Vicepresidente será un nacional del país huésped y, en caso necesario, actuará como Presidente suplente.

b) Los participantes en el Congreso podrán elegir un Presidente honorario y cinco Vicepresidentes honorarios.

Artículo 6

a) La Mesa del Congreso se compondrá del Presidente y el Presidente suplente del Congreso, el Representante del Secretario General y su adjunto, el Relator General del Congreso, el Secretario Ejecutivo del Congreso y su adjunto, los Presidentes de las Secciones y los miembros del Comité Asesor Especial de Expertos reunido en 1960 en cumplimiento de la resolución 415 (V) de la Asamblea General. Un miembro del Comité Británico Organizador será invitado a participar en las sesiones de la Mesa. La Mesa podrá invitar a cualquier participante en el Congreso a asistir a los debates de la Mesa.

b) La Mesa será el órgano de gobierno del Congreso. Estará facultada para decidir si procede admitir cualquier cuestión presentada a la consideración del Congreso que no parezca estrechamente relacionada con los temas incluidos en el programa del Congreso. Solamente el Presidente del Congreso, el Representante del Secretario General o los Presidentes de las Secciones podrán someter a la decisión de la Mesa cuestiones de esta índole.

c) La Mesa se reunirá todos los días antes de que el Congreso inicie sus actividades diarias.

d) La Mesa adoptará todas sus decisiones por mayoría de los miembros presentes y votantes.

Artículo 7

a) Para examinar los temas de su programa, el Congreso se dividirá en las tres Secciones siguientes, que presentarán sus informes al Pleno del Congreso:

Sección I. Nuevas formas de delincuencia de menores; su origen, prevención y tratamiento. Servicios especiales de policía para la prevención de la delincuencia de menores.

Sección II. Prevención de los tipos de delincuencia que son consecuencia de los cambios sociales y que acompañan al desarrollo económico en los países menos desarrollados. Penas cortas privativas de libertad.

Sección III. Tratamiento anterior a la liberación y asistencia postinstitucional; ayuda a las personas que están a cargo del recluso. Integración del trabajo penitenciario en la economía nacional, incluida la remuneración de los reclusos.

b) Para el examen de estos temas se tomarán como base los informes generales publicados por la Secretaría de las Naciones Unidas, así como los informes preparados a invitación de la Secretaría por organismos especializados, organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades

consultivas por el Consejo Económico y Social. Los informes o documentos que no sean oficialmente sometidos al Congreso no serán considerados documentos del mismo, pero sus autores podrán distribuirlos con fines de información únicamente.

c) Los participantes elegirán la Sección a que deseen pertenecer. No obstante, cada uno de ellos podrá participar en la labor de más de una Sección.

Artículo 8

El Secretario General nombrará un Relator General del Congreso; también designará a los Presidentes, Vicepresidentes y Relatores.

Artículo 9

a) Las cuestiones que se estudien en cada Sección serán presentadas por los autores de los informes respectivos sometidos oficialmente al Congreso. Si los autores no pudieran hacerlo, la presentación quedará a cargo del Relator designado para el tema. La Secretaría de las Naciones Unidas presentará los temas que ella haya preparado.

b) El Presidente de cada Sección, en consulta con el Relator designado para cada tema y la Secretaría de las Naciones Unidas, indicará las cuestiones que hayan de discutirse y el orden en que deban examinarse.

c) Las conclusiones o decisiones a que llegue la Sección sobre cada uno de los temas por ella examinados serán sometidos al Pleno del Congreso por el Relator General ayudado por el Relator respectivo.

Artículo 10

Las Naciones Unidas y el Gobierno del Reino Unido proporcionarán los servicios necesarios para el funcionamiento del Congreso. El Secretario Ejecutivo y el Secretario Ejecutivo Adjunto del Congreso serán designados por el Gobierno del Reino Unido. Se encargarán de tomar las disposiciones necesarias para las reuniones, interpretación y traducción, reproducción y distribución de documentos y, en general, proporcionarán al Congreso todos los servicios que necesite, incluso la organización de visitas.

III. DIRECCIÓN DE LOS DEBATES

Artículo 11

El Presidente del Congreso, en las sesiones plenarias, y los Presidentes de las Secciones, en las reuniones de éstas, abrirán y levantarán cada una de las sesiones, dirigirán los debates, velarán por la observancia del presente reglamento, concederán la palabra, someterán a votación las cuestiones y proclamarán las decisiones adoptadas. Decidirán las cuestiones de orden y, con sujeción a este reglamento, tendrán plena autoridad para dirigir las deliberaciones y mantener el orden. También podrán decidir que se suspenda o se levante la sesión o que se aplase o suspenda el debate sobre una cuestión determinada.

Artículo 12

a) Al comenzar el debate de cada tema, el Presidente del Pleno del Congreso o los Presidentes de cada una de las Secciones concederán la palabra en primer lugar a los representantes de los gobiernos y a la Secretaría de las Naciones Unidas. Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 13, todos los participantes en el Congreso tendrán derecho a pedir la palabra para intervenir en el debate.

b) La primera intervención de cada orador no podrá exceder de diez minutos y sus intervenciones posteriores no podrán exceder de cinco minutos.

Artículo 13

Los representantes de los gobiernos serán los únicos que podrán presentar mociones de orden para proponer el aplazamiento o el cierre del debate sobre la cuestión que se esté examinado y para pedir que se suspenda o levante la sesión.

Artículo 14

a) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, podrán presentar propuestas formales y enmiendas de fondo relacionadas con las conclusiones o decisiones las siguientes personas:

- i) en las Secciones, cualquier delegación de un gobierno apoyada por otra delegación gubernamental;
- ii) en el Pleno del Congreso, dos delegaciones de dos gobiernos, apoyadas por otras dos delegaciones gubernamentales.

b) Las propuestas formales y las enmiendas de fondo relacionadas con las conclusiones o decisiones serán comunicadas por escrito a la Secretaría del Congreso que las someterá a la consideración del Congreso.

c) El representante del Secretario General o un miembro de la Secretaría de las Naciones Unidas designado por dicho Representante con este fin, así como los representantes de los organismos especializados y de las organizaciones intergubernamentales, podrán pedir que se haga constar en el acta su opinión sobre una cuestión determinada.

Artículo 15

No podrá presentarse en una sección ni en el Pleno ninguna propuesta, memorándum o nota que no guarde relación con los temas que figuran en el programa, sin la aprobación de la Mesa del Congreso.

IV. VOTACIÓN

Artículo 16

a) En el Pleno sólo podrán votar las delegaciones de los gobiernos, cada una de las cuales tendrá un voto. En nombre de cada delegación votará el jefe de la misma o el representante debidamente autorizado cuyo nombre, conforme a lo señalado en el artículo 2, haya sido comunicado al Secretario Ejecutivo del Congreso. No se fijará regla alguna para determinar cómo deba expresarse el voto de una delegación determinada. Si, en ausencia del jefe de una delegación o de su representante debidamente autorizado, sus miembros no pueden ponerse de acuerdo sobre cuál ha de ser la expresión del voto de esa delegación, no se hará constar el voto de la misma, ni mención alguna al respecto.

b) Las votaciones se harán levantando la mano, a menos que una delegación pida votación nominal, que se realizará entonces siguiendo el orden alfabético inglés de los nombres de los Estados, comenzando por el Estado cuyo nombre sea sacado a la suerte por el Presidente.

c) Todas las decisiones se adoptarán por mayoría de las delegaciones de los gobiernos presentes y votantes *.

* Como se indica en la nota de invitación enviada a los gobiernos, « dado el carácter del Congreso, queda sobre entendido que las opiniones expuestas por los participantes serán estrictamente a título personal ».

Artículos 17

En las Secciones corresponderá un voto a cada participante. Las decisiones se adoptarán por mayoría de los participantes presentes y votantes *.

V. OPINIONES DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES Y DE LOS PARTICIPANTES A TÍTULO PERSONAL

Artículo 18

El Presidente del Pleno del Congreso, una vez votada una propuesta o una enmienda de fondo, según lo dispuesto en el artículo 16, podrá pedir a los representantes de las organizaciones no gubernamentales y a los participantes a título personal que, a efectos consultivos, expresen su punto de vista levantando la mano. El resultado se hará constar en el informe del Congreso.

VI. IDIOMAS

Artículo 19

Se proporcionará interpretación simultánea en español, francés, inglés y ruso. Los discursos podrán pronunciarse en cualquiera de los idiomas de trabajo y serán interpretados a los demás.

VII. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 20

El Presidente del Congreso o los Presidentes de las respectivas Secciones decidirán las cuestiones que no estén previstas en el presente reglamento, ajustándose en cuanto sea posible a las disposiciones pertinentes del reglamento de las comisiones orgánicas de las Naciones Unidas.

Artículo 21

Las sesiones del Congreso serán públicas, salvo que se decida otra cosa en votación efectuada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.

VIII. INFORME DEL CONGRESO

Artículo 22

El informe preparado por el Relator General, los Relatores de las Secciones y la Secretaría de las Naciones Unidas se distribuirá entre todos los gobiernos invitados al Congreso y entre todos los participantes en el Congreso, que se definen en el artículo 1.

Anexo V

LISTA DE DOCUMENTOS

Salvo cuando se indica otra cosa, los documentos básicos para el Congreso que a continuación se citan fueron publicados en español, francés e inglés. Los nueve números del Diario del Congreso también se publicaron en dichos idiomas. Se distribuyó a todos los participantes una Guía de la Conferencia que había sido preparada en los tres idiomas por el Comité organizador británico. Durante el Congreso se hizo llegar asimismo a todos los participantes una serie de documentos de carácter informativo sobre lo que ocurría en las reuniones. Los proyectos de conclusiones y recomendaciones presentados a las Secciones y las conclusiones y recomendaciones sometidas por las Secciones al Pleno del Congreso también se distribuyeron a los participantes. Se prepararon minutas de las sesiones en el Pleno y en las Secciones para uso únicamente de la Mesa del Congreso y de la Secretaría.

A continuación se enumera la documentación básica del Congreso:

A/CONF.17/1	La integración del trabajo penitenciario en la economía nacional, incluida la remuneración de los reclusos Informe general por Juan Carlos García-Basalo
A/CONF.17/2	La integración del trabajo penitenciario en la economía nacional, incluida la remuneración de los reclusos Informe preparado por la Secretaría
A/CONF.17/3	Prevención de los tipos de delincuencia que son consecuencia de los cambios sociales y que acompañan al desarrollo económico en los países poco desarrollados Informes generales por J. J. Panakal y A. M. Khalifa.
A/CONF.17/4	Prevención de los tipos de delincuencia que son consecuencia de los cambios sociales y que acompañan al desarrollo económico en los países poco desarrollados Informe preparado por la Secretaría
A/CONF.17/5	Penas privativas de libertad de corta duración Informe general preparado por la Secretaría
A/CONF.17/6	Nuevas formas de la delincuencia de menores: su origen, prevención y tratamiento Informe general por el Juez Wolf Middendorff
A/CONF.17/7	Nuevos tipos de delincuencia de menores: su origen, prevención y tratamiento Informe por la Secretaría
A/CONF.17/8	Tratamiento anterior a la excarcelación y asistencia postinstitucional: ayuda a las personas que están a cargo del recluso Informe general por Bent Paludan-Mueller
A/CONF.17/9	Tratamiento anterior a la excarcelación y asistencia postinstitucional; ayuda a las personas que están a cargo del recluso Informe preparado por la Secretaría
A/CONF.17/10	UNESCO: Youth Centres and Social Maladjustment of Youth Solamente en inglés
A/CONF.17/11	UNESCO: School and Social Maladjustment of Youth Solamente en inglés
A/CONF.17/12	UNESCO: La prevención relative aux formes de criminalité résultant de changements sociaux et accompagnant le progrès économique des pays peu développés Solamente en francés
A/CONF.17/13	ILO: Treatment of prisoners and after-care (vocational guidance, training and placement) Solamente en inglés y en francés
WHO/MENT/219	OMS: Nuevos tipos de delincuencia de menores: su origen, prevención y tratamiento Solamente en español y en inglés
INTERPOL	Servicios especiales de policía para la prevención de la delincuencia juvenil

A las organizaciones no gubernamentales especialmente interesadas en cuestiones de defensa social que habían sido invitadas a participar en el Congreso se les pidió asimismo que presentaran comunicaciones escritas sobre diversos temas del programa. Estas comunicaciones fueron publicadas por las organizaciones respectivas y no como documentos de las Naciones Unidas, y se distribuyeron en los idiomas y en el número de ejemplares que fueron suministrados a la Secretaría. Seguidamente se indican los títulos de dichas comunicaciones:

1. Notes made for the Second Congress of the United Nations on the Prevention of Crime and Treatment of Offenders, London, 1960; Comunicación presentada por la Unión Católica Internacional de Servicio Social (en francés y en inglés).
2. Contribution to the Second United Nations Congress on the Prevention of Crime and Treatment of Offenders (*Annual*

Review, No. 2, 1960): Presentada por la Asociación Internacional de Jueces de Tribunales de Menores (en francés y en inglés).

3. The specialized educator of young people who are in moral danger or delinquent: Comunicación presentada por la Oficina Internacional Católica de la Infancia (en francés y en inglés).
4. L'interrogatoire de l'enfant en justice: Comunicación presentada por la Oficina Internacional Católica de la Infancia (en francés).
5. Les nouvelles formes de la délinquance juvénile: Comunicación presentada por la Oficina Internacional Católica de la Infancia (en francés).
6. La función preventiva y social de la policía: Informe presentado por la Federación Internacional de Funcionarios Superiores de Policía (en español, francés e inglés).